



Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 5 fracciones III, X y XII, de la Ley de Comercio Exterior; 9 fracción XII del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 36-A fracción I inciso c) de la Ley Aduanera; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

El 31 de diciembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios De Carácter General En Materia De Comercio Exterior, el cual ha sido modificado mediante diversas publicaciones en el mismo órgano de difusión oficial.

Que el 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", en el cual su artículo 35 se señala la nueva denominación de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), por la de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), mismo que en su artículo transitorio Décimo Tercero establece que las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las unidades administrativas cuya denominación, funciones y estructura se hayan reformado por virtud de ese Decreto, se entenderán referidas a las nuevas unidades, conforme a lo establecido en el mismo.

Que el 17 de octubre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, mismo que entre otras cosas, establece la denominación de las Oficinas de Representación en las entidades federativas y en el inciso g) de su artículo Quinto transitorio establece que las referencias, atribuciones, facultades y obligaciones hechas a la Dirección General de Comercio Exterior en otras disposiciones, así como en contratos, convenios o análogos que se hubieren celebrado y cualquier otro instrumento, se entenderán hechas a la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior.

El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, mediante el cual se crearon 13 fracciones arancelarias específicas y

se modificó la descripción de 5 fracciones vigentes, para identificar la importación de mercancías consideradas como sensibles, clasificándolas por sector y por unidad de medida en la Tarifa, con el fin de mejorar el mecanismo de control de las importaciones temporales de este tipo de mercancías. Asimismo, a través del citado Decreto se reflejaron las adecuaciones respecto de las fracciones arancelarias que se crean con relación a la partida 98.02, con el propósito de proveer una mayor certidumbre en la aplicación del programa de fomento a las exportaciones y mejorar el control en la importación temporal de estas mercancías.

Que el 29 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; del Protocolo Modificatorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en la Ciudad de México el diez de diciembre de dos mil diecinueve; de seis acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados por intercambio de cartas fechadas en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y de dos acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados en la Ciudad de México, el diez de diciembre de dos mil diecinueve, el cual establece en su transitorio Único que entrará en vigor el 1o. de julio de 2020.

Que el 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera (Decreto).

Que el Decreto antes mencionado Instrumenta la “Sexta Enmienda a los textos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías”, aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas, misma que contempla modificaciones a diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), actualiza y moderniza la TIGIE para adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional.

Que el 17 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, el cual tiene por objeto dar a conocer los NICO

en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las Anotaciones de los mismos.

Que el 18 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020.

Que el XX de XX de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el Apoyo de la Competitividad de la Industria Automotriz Terminal y el Impulso al Desarrollo del Mercado Interno de Automóviles, el Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y La Franja Fronteriza Norte, y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, y de los Diversos por los que se establecen Diversos Aranceles-Cupo.

Que el XX de XX de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo que modifica al diverso que por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus Tablas de Correlación, en los que se clasificarán las mercancías en función de las fracciones arancelarias.

Que el XX de XX de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo que modifica al diverso que por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020.

Que ante la necesidad de otorgar mayor certidumbre jurídica en la aplicación del Acuerdo, resulta indispensable efectuar su actualización a fin de armonizar el contenido que anteriormente se relacionaba con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte que ahora ha sido sustituido por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC), actualizar la denominación de unidades administrativas, así como las fracciones arancelarias, conforme a los cambios referidos en los Considerandos anteriores.

Que conforme a lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior, la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Primero. -Se **modifica**, el índice en cuanto al título del Capítulo 4.1, así como el título de los anexos 2.2.1 y 2.2.2 y se agrega al índice el título del anexo 3.5.1; la regla 1.2.1, el primer párrafo de la regla 1.3.1; el primer párrafo de la regla 1.3.6; el primero párrafo de la regla 1.3.8; la regla 1.4.1, el tercer párrafo de la regla 2.2.3; las fracciones II y IV de la regla 2.2.4; párrafos primero, segundo y tercero de la regla 2.2.6; la regla 2.2.8; segundo y tercer párrafo de la regla 2.2.11; 2.3.5 primer y penúltimo párrafo; la regla 2.4.2; 2.6.6 párrafos segundo y cuarto; 3.2.16 primer párrafo; la regla 3.2.26; segundo párrafo de la fracción III de la regla 3.3.3; segundo párrafo de la regla 3.3.6; primer párrafo de la regla 3.4.10; tercer párrafo de la fracción II, y antepenúltimo, penúltimo y último párrafos de la regla 3.4.13; el numeral 3 de la fracción II del cuarto párrafo de la regla 3.5.1; el primer párrafo de la regla 3.5.2; el primer párrafo de la regla 3.7.1: segundo párrafo de la fracción ii, fracción iv, v y vi párrafos primero, segundo y quinto del inciso a) así como el inciso b) ambos de la fracción II del numeral 1 del Apartado A y segundo párrafo del numeral 3 del apartado B, de la regla 5.3.1; inciso a) del numeral 1, tercer y cuarto párrafo de la fracción ii, del inciso f) de la fracción tercera del numeral 2, así como el tercer y cuarto párrafo del numeral 6, todos de la regla 5.7.1 todas del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones, para quedar como a continuación se indica:

“ÍNDICE.

TÍTULO 4. SERVICIO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR (SNICE).

Capítulo 4.1 Módulos del SNICE.

(...)

ANEXOS

Anexo 2.2.1 Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo o aviso automático por parte de la Secretaría de Economía.

Anexo 2.2.2 Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos y avisos automáticos.

(...)

Anexo 3.5.1 Tabla de llenado, solicitudes Drawback.

TITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1.1 Objeto.

1.1.1...

1.2.1 Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. ALTEX, al programa aprobado al amparo del Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990 y sus reformas;

II. ASERCA-SADER, al órgano administrativo denominado Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

III. Certificado del Proceso Kimberley, al certificado debidamente expedido por la autoridad competente de un país participante en el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley (SCPK), y que acredita que una remesa de diamantes en bruto cumple con las exigencias del mencionado Sistema;

IV. CIIA, a la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz;

V. CONAMER, a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

VI. Contador Público Registrado, al contador público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación;

VII. Decreto Automotriz, al Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003, y sus reformas;

VIII. Decreto de Facilidades, al Decreto por el que se otorgan facilidades en materia aduanera y de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008, y sus reformas;

IX. Decreto Drawback, al Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1995, y sus reformas;

X. Decreto IMMEX, al Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006, y sus reformas;

XI. Decreto PROSEC, al Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002, y sus reformas;

XII. DGFCCE, a la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía;

XIII. DGIL, a la Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía;

XIV. DGIPAT, a la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía;

XV. Diamantes en bruto, a los diamantes no trabajados o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados, clasificados en las fracciones arancelarias 7102.10.01, 7102.21.01 y 7102.31.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

XVI. DOF, al Diario Oficial de la Federación;

XVII. Dólares, a los dólares de los Estados Unidos de América;

XVIII. ECEX, al programa aprobado al amparo del Decreto para el Establecimiento de Empresas de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y sus reformas;

XIX. Empresa de la frontera, a las personas físicas o morales dedicadas a la comercialización o prestación de servicios de restaurantes, hoteles, esparcimiento, culturales, recreativos, deportivos, educativos, investigación, médicos y de asistencia social; alquiler de bienes muebles, y servicios prestados a las empresas, según la clasificación del Catálogo de Actividades Económicas que da a conocer el SAT mediante reglas de carácter general, ubicadas en la franja fronteriza norte o región fronteriza que cuenten con registro expedido por la Secretaría de Economía;

XX. E.firma, a la firma electrónica avanzada;

XX.I Fracción arancelaria, a las fracciones arancelarias establecidas en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

XXII. Franja fronteriza norte, al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el municipio fronterizo de Cananea, Sonora;

XXIII. Franja fronteriza sur colindante con Guatemala, a la zona comprendida por el territorio de 20 kilómetros paralelo a la línea divisoria internacional del sur del país, en el tramo comprendido entre el municipio Unión Juárez y la desembocadura del río Suchiate en el Océano Pacífico, dentro del cual se encuentra el municipio de Tapachula, Chiapas, con los límites que geográficamente le corresponden;

XXIV. INEGI, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

XXV. LA, a la Ley Aduanera;

XXVI. LCE, a la Ley de Comercio Exterior;

XXVII. LFMN, a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XXVIII. LFPA, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

XXIX. LIC, a la Ley de Infraestructura de la Calidad;

XXX. LIEG, a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

XXXI. LIGIE, a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

XXXII. LISR, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

XXXIII. Lote, a uno o más diamantes en bruto embalados en conjunto;

XXXIV. LGTAIP, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXXV. Mercancías de la Regla 8a., a las que se refieren los incisos a) y b) de la Regla 8a. de las Complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, tales como insumos, materiales, partes, componentes, maquinaria y equipo, inclusive material de empaque y embalaje y, en general, aquellos para la elaboración de los productos finales establecidos en el Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial;

XXXVI. NOMs, a las Normas Oficiales Mexicanas;

XXXVII. NICO, número o números de identificación comercial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2o, fracción II, Regla Complementaria 10a de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

XXXVIII. Persona con discapacidad, a aquella que padece, sufre o registra la pérdida o anomalía de una estructura o función anatómica, acreditada con constancia expedida por institución de salud pública o privada con autorización oficial;

XXXIX. Programa IMMEX, al programa autorizado al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006, y sus reformas;

XL. Programa Maquila, al programa aprobado al amparo del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1998, y sus reformas;

XLI. Programa PITEX, al programa autorizado al amparo del Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990, y sus reformas

XLII. PROSEC, al programa autorizado al amparo del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002, y sus reformas;

XLIII. Quilates, a la unidad de medida equivalente a 0.2 gramos;

XLIV. Región fronteriza, a los Estados de Baja California, Baja California Sur, Quintana Roo y la región parcial del Estado de Sonora; la franja fronteriza sur colindante con Guatemala y los municipios de Caborca, Sonora; Comitán de Domínguez, Chiapas; Salina Cruz, Oaxaca y Tenosique, Tabasco;

XLV. Región Parcial del Estado de Sonora, a la zona comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce actual del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste de Sonoyta, de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco; de allí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional;

XLVI. Regla 2., a la Regla 2. de las Generales de la fracción I del artículo 2o. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación para la aplicación e interpretación de la Tarifa de dicha Ley;

XLVII. Regla 8a., a la Regla 8a. de las Complementarias de la fracción II del artículo 2o. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación para la aplicación e interpretación de la Tarifa de dicha Ley;

XLVIII. Reglas del SAT, a las Reglas Generales de Comercio Exterior que publica el Servicio de Administración Tributaria;

XLIX. Remesa, a uno o más lotes de diamantes en bruto;

L. Oficinas de Representación, a las oficinas de representación en las entidades federativas de la Secretaría de Economía, ubicadas en la República Mexicana;

LI. RFC, a la clave del Registro Federal de Contribuyentes;

LII. RFTS, al Registro Federal de Trámites y Servicios;

LIII. RISE, al Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019;

LIV. RLCE, al Reglamento de la Ley de Comercio Exterior;

LV. SAAI, al Sistema Automatizado Aduanero Integral de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria;

LVI. SAT, al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

LVII. SCPK, al Sistema de Certificación del Proceso Kimberley;

LVIII. SE, a la Secretaría de Economía;

LIX. Sector, a los comprendidos en el artículo 3 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial publicado el 2 de agosto de 2002, en el Diario Oficial de la Federación y sus reformas;

LX. SHCP, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

LXI. SNICE, Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior;

LXII. Tarifa, a la Tarifa establecida en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

LXIII. T-MEC, al Tratado Comercial entre México, Estados Unidos y Canadá, y

LXIV. Ventanilla Digital, La prevista en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011, disponible en la página electrónica www.ventanillaunica.gob.mx.

1.3.1 Los trámites en materia de comercio exterior ante la SE podrán realizarse personalmente, a través de la ventanilla de atención al público de la Oficina de Representación en la entidad federativa que corresponda, utilizando para ello los formatos correspondientes a cada trámite, los cuales se encuentran disponibles en el portal de Internet <https://www.gob.mx/conamer> o a través de la Ventanilla Digital en la dirección <https://www.ventanillaunica.gob.mx> u otros medios de comunicación electrónica.

...

1.3.2 a 1.3.5

1.3.6 En los trámites que se realicen ante la SE en materia de comercio exterior por una vía distinta a la Ventanilla Digital, los documentos que deban acompañarse en copia simple como anexos a las solicitudes deberán presentarse digitalizados en formato PDF, para ser descargados del medio de almacenamiento portátil por el personal de apoyo con que cuente la SE en las Oficinas de Representación en las entidades federativas. Lo anterior sin perjuicio de que deba presentarse el original o copia certificada para cotejo, según el trámite que corresponda.

...

1.3.7 ...

1.3.8. Los trámites que en materia de comercio exterior se realicen ante la SE personalmente, a través de ventanilla de atención al público de la Oficina de Representación en la entidad federativa, y que conforme al Capítulo 5.7 del presente ordenamiento sean de respuesta inmediata, estarán firmados con la e.firma del funcionario competente, atendiendo a los principios señalados en el artículo 13 de la LFPA.

...

1.4.1 De conformidad con el artículo 70, fracción XXVII de la LGTAIP será puesta a disposición del público en la página electrónica www.snice.gob.mx la información relativa a los permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos.

1.4.2 a 2.2.2

2.2.3

...

Adicionalmente, para el programa de la Industria Electrónica, en el caso de las fracciones arancelarias 8528.59.99, 8528.72.06 y 8528.72.99, y para la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes b), en el caso de las fracciones arancelarias 8703.21.01, 8703.40.03, 8703.60.03, 8704.31.02, 8711.20.05, 8711.30.04, y 8711.40.99 se deberá realizar el registro del programa de cadenas globales de proveeduría ante la DGIPAT al que se refieren



las fracciones XI BIS y XI TER numeral 2 del Anexo 2.2.2 del presente Acuerdo, en el que se deberá manifestar, conforme lo determine la DGIPAT, el plan de compras anual a proveedores de los siguientes componentes o insumos para la producción de los mismos:

I. ...

II. ...

...

...

...

....

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

...

2.2.4. Para los efectos de los artículos 18, 19 y 20 del RLCE, los permisos previos de importación y de exportación a que se refiere la regla 2.2.1 se dictaminarán de conformidad con lo siguiente:

I. ...

II. En la DGIL los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, numeral 1, fracción III; numeral 2, fracciones II incisos c), d), e), j) según corresponda, k), l), m), n) sólo para bicicletas clasificadas en las fracción arancelaria 8712.00.05, ñ), o), p), r), s), t), v) y w), y III incisos c), d), e), j) según corresponda, k), l), m), n) según corresponda, ñ), o), p), r), s), t) y v) tratándose del régimen de importación definitiva; numeral 3 y numeral 4, fracciones I y II.

III. ...

- IV.** En la DGFCCE los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, numeral 1, fracciones II (únicamente para recauchutar) y IV; numeral 2 respecto de las fracciones arancelarias 9802.00.26, 9802.00.27, 9802.00.28, 9802.00.29, 9802.00.30, 9802.00.31, 9802.00.32, 9802.00.33, 9802.00.34, 9802.00.35, 9802.00.36, 9802.00.37, 9802.00.38 únicamente tratándose del régimen temporal, fracciones IX, X y XI, tratándose del régimen de importación definitiva y previa opinión de la DGIL; numeral 5, fracciones I, II, III y V; numeral 6, fracciones II y III; numeral 6 BIS; numeral 7 fracciones I y II y numeral 7 BIS fracciones I y II.

2.2.5 ...

2.2.6. Para los efectos de los artículos 18, 19 y 20 del RLCE, las solicitudes de permiso previo de importación y exportación a que se refiere la regla 2.2.1 del presente ordenamiento, podrán presentarse en la ventanilla de atención al público de la DGFCCE, ubicada en Insurgentes Sur 1940, Col. Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. Las solicitudes se presentarán en el formato SE-FO-03-057 "Solicitud de Permiso de Importación o Exportación y de Modificaciones", adjuntando los requisitos específicos, que conforme al trámite correspondan.

Cuando los interesados realicen el trámite de permiso previo de exportación de las mercancías a que se refiere el numeral 7, fracción II, del Anexo 2.2.1 del presente ordenamiento utilizando la Ventanilla Digital, deberán acudir ante la DGFCCE, en el domicilio indicado anteriormente, a efecto de recibir el Certificado del Proceso Kimberley correspondiente.

Para el caso de las solicitudes de Modificación o Prórroga de permiso de importación o exportación, a que se refiere la regla 2.2.1 del presente ordenamiento, deberán presentarse en la Ventanilla Digital adjuntando los requisitos específicos, que conforme al trámite correspondan e indicando la Oficina de Representación en la entidad federativa que le corresponda de acuerdo al domicilio fiscal del solicitante.

...

2.2.7 ...

2.2.8 Los permisos de importación y de exportación serán firmados con la e.firma o de manera autógrafa, por el titular de la DGFCCE o de la Dirección de Operación de Instrumentos de Comercio Exterior de la DGFCCE, o en su defecto por el funcionario que resulte competente de conformidad con lo establecido en el RISE.

2.2.9 ...

2.2.10 ...

2.2.11 ...

Para los efectos de lo establecido en el Anexo 2.2.1, numerales 1, fracción II y 7, fracción II, la Administración General de Aduanas del SAT comunicará por medios electrónicos a la DGFCCE, la relación de cada operación de comercio exterior que se realice al amparo del permiso previo de importación o de exportación y reportará de inmediato a la aduana extranjera de procedencia o de destino, la confirmación de la operación realizada.

Con la información a que se refiere el párrafo anterior que la DGFCCE reciba de la Administración General de Aduanas del SAT mantendrá un registro estadístico de las operaciones de comercio exterior que impliquen la importación y exportación de diamantes en bruto. Dicho registro estadístico se publicará e intercambiará con los Participantes del SCPK en los términos previstos por dicho Sistema.

2.2.12 a 2.3.4

2.3.5 Para los efectos de los artículos 5, fracción V, 23 y 24 de la LCE, 26, 31 y 33 del RLCE, 69-C de la LFPA y 4, 49 y 50 del RISE, los cupos a que se refieren los Acuerdos que se mencionan a continuación, se asignarán en las Oficinas de Representación en las entidades federativas:

I. a XXII.

Para los Acuerdos a que se refiere la presente regla, la Oficina de Representación en la entidad federativa que corresponda, emitirá, en su caso, la constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

...

2.3.6. a 2.4.1

2.4.2. Para los efectos de los artículos 64 y 145 de la LIC, en el documento con el que se ampara el cumplimiento de una NOM el país de origen tendrá un carácter indicativo, por lo que será válido aun cuando el país señalado en él sea distinto del que se declare en el pedimento. Por lo anterior, el titular del documento correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.

2.5.1 a 2.6.5

2.6.6. ...

I. a VI.

El certificado de origen obtenido en dicha página tendrá validez oficial ante la autoridad aduanera de la República de Colombia, sin necesidad de acudir a la Oficina de Representación en la entidad federativa que corresponda a que se estampe algún sello, firma o facsímil.

...

Lo dispuesto en la presente regla, no es imperativo para los exportadores, ya que podrán seguir solicitando la validación del Certificado de Origen del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia en la ventanilla de atención al público de las Oficinas de Representación en las entidades federativas.

3.1.1. a 3.2.15

3.2.16 Para los efectos del artículo 11 del Decreto IMMEX, la resolución en que la SE emita la autorización de un Programa IMMEX estará firmada por el titular de la DGFCCE o cualquier otro funcionario que esté facultado de conformidad con el RISE y demás disposiciones que sean aplicables, e incluirá al menos los datos siguientes:

(I. a IX.)

3.2.17 a 3.2.25

3.2.26 Para los efectos de los artículos 4.2 y 4.4 del T-MEC, el proceso de desensamble se considerará producción, por lo que un material recuperado de un



bien desensamblado en el territorio de una de las Partes, será considerado como originario como resultado de tal desensamble, siempre que el material recuperado cumpla con los requisitos aplicables del Artículo 4.2 (Mercancías Originarias).

No están comprendidos en la presente regla los materiales que han sido recuperados o desensamblados de bienes nuevos. Para tales efectos “bienes nuevos” significa bienes que se hallan en la misma condición en que fueron manufacturados y que reúnen los estándares comerciales de un bien nuevo en la industria correspondiente.

Lo dispuesto en la presente regla será aplicable únicamente para las empresas a que se refiere la regla 3.2.2 del presente Acuerdo, tratándose de materiales recuperados resultantes del proceso de desensamble en el territorio de una de las Partes del T-MEC.

3.2.27 a 3.3.2

3.3.3. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...

Una vez recibida la solicitud correspondiente, el Contador Público Registrado a que se refiere la fracción II de la presente regla deberá ratificar el contenido del reporte de que se trate a más tardar dos días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, en la Oficina de Representación de la entidad federativa que corresponda.

- IV. ...

...

...

3.3.4. ...

3.3.5. ...

3.3.6. ...



I. a IV.

Una vez recibida la solicitud correspondiente, el Contador Público Registrado a que se refiere la fracción II de la presente regla, deberá ratificar el contenido del reporte de que se trate a más tardar dos días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, en la Oficina de Representación de la entidad federativa que corresponda.

...
...
...

3.3.7 a 3.4.9

3.4.10 La SE emitirá la autorización o ampliación de PROSEC mediante oficio resolutivo firmado por el titular de la DGFCCE, o cualquier otro funcionario que esté facultado, de conformidad con el RISE, que incluirá los datos siguientes:

I. a IV.

3.4.11 ...

3.4. 12 ...

3.4.13 ...:

I. ...

II. ...

...

Una vez autorizado el programa PROSEC, la empresa fabricante de la fracción arancelaria 2716.00.01 de la Tarifa, podrá importar hasta 3,660 generadores fotovoltaicos. Para ello, la empresa deberá solicitar a la DGFCCE la autorización de la importación mediante la presentación de un escrito libre firmado por su representante legal, en el que se señale:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...



...

...

....:

i) ...

ii) ...

iii) ...

La primera solicitud deberá presentarse en la oficialía de partes de la DGFCCE, sita en Avenida Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México de las 9:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes y las subsecuentes deberán ser enviadas al correo electrónico panelesolares.prosec@economia.gob.mx a través de las cuentas de correo electrónico que designen los solicitantes.

La DGFCCE emitirá un oficio, en un plazo de diez días hábiles, en el que se hará constar: la fracción o fracciones arancelarias, el monto autorizado y la clave de autorización que se deberá declarar en el pedimento para realizar la importación; o las razones del rechazo de la solicitud.

Para los efectos del presente numeral, la DGFCCE podrá realizar las consultas necesarias a la Comisión Reguladora de Energía y a la Comisión Federal de Electricidad.

3.5.1 Para solicitar la devolución del impuesto general de importación a que se refiere el Decreto Drawback, los solicitantes deberán presentar en la DGFCCE, mediante escrito libre un listado de las solicitudes a ingresar, identificando las mismas con un número de folio consecutivo, el cual se deberá conformar por lo siguiente:

I. a III.

...

...

...

I. ...

II...



1. ...

2. ...

3. En caso de que la mercancía importada sea originaria de alguno de los países integrantes del T-MEC, del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros o del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio deberá declararse en el escrito libre en el que se ingrese la solicitud, los motivos por qué no se hizo uso de la preferencia arancelaria a la importación en México.

Ahora bien, si la mercancía se exportó a alguno de los países integrantes del T-MEC, del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros o del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio deberá señalarse en el escrito libre en el que se presente la solicitud, si se hizo o no uso de la preferencia arancelaria en el país de destino, el monto del impuesto pagado por dicha importación y adjuntar el documento oficial que compruebe la importación en el país de destino.

Adicionalmente, quienes realicen exportaciones de bienes a alguno de los países integrantes del T-MEC en los que se hayan incorporado insumos no originarios conforme al T-MEC, importados definitivamente, deberán agregar a la tabla 2) la información solicitada en la tabla 3"Tabla 3") del Anexo 3.5.1, respecto a la importación de la mercancía en el país de destino, para cada una de las operaciones:

a. a d.

...

3.5.2. La primera solicitud deberá presentarse en la Ventanilla de Atención al Público de la DGFCCE, sita en Avenida Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México de las 9:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes. Las subsecuentes solicitudes, en su caso, deberán ser enviadas al correo electrónico dgce.drawback@economia.gob.mx en días y horas hábiles, a través de las cuentas de correo electrónico que designen los solicitantes.

...

...



3.5.5. a 3.6.2

3.7.1 Para los efectos del artículo 116, fracción IV de la LA y tratándose de las fracciones arancelarias 1701.12.05, 1701.13.01, 1701.14.05, 1701.99.99, 1806.10.01 y 2106.90.05 de la Tarifa, se deberá solicitar la opinión de la SE ante la ventanilla de atención al público de la Oficina de Representación de la entidad federativa que corresponda, o bien, en la DGFCCE ubicada en Insurgentes Sur 1940, P.B., Col. Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, mediante escrito libre en los términos y condiciones que establece el artículo 15 de la LFPA y que contenga lo siguiente:

a) a f)

...

3.7.2 a 5.2.1

5.3.1 Las solicitudes de los trámites realizados a través de la Ventanilla Digital deberán cumplir con lo siguiente de acuerdo al programa o trámite que se realice:

A. PERMISOS

1. Solicitud de permiso de importación.

I. ...

II. Asimismo, deberán anexar digitalizados los siguientes documentos:

a) En los casos de Regla 8ª bajo el régimen definitivo (productos de la partida arancelaria 9802):

i. ...

ii. ...

Para los efectos de las muestras a que se refiere el párrafo anterior, se deberá adjuntar digitalizado el documento en el que conste el acuse de recibo por parte de la DGIL, sita en Avenida Insurgentes Sur número 1940, Col. Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01030, en México, Ciudad de México, o ante las Oficinas de Representación en las entidades federativas de la Secretaría, mediante el cual se proporcionaron las



muestras de la mercancía.

...

iii. ...

iv. Para el caso de los bienes clasificados en las partidas 72.01 a 72.07, fracciones 7209.16.01, 7209.17.01 y 7209.18.01 de la Tarifa, o insumos para fabricar dichos bienes a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23, documento que indique: **1)** Especificación de la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanesse Industrial Standars: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); **2)** Descripción del producto a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otros(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad); **3)** Descripción de las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro y alguno(s) otros(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad, y **4)** La capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s);

v. Para el caso de bienes clasificados en las fracciones 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.51.04, 7208.52.01, 7225.30.07 y 7225.40.06 de la Tarifa, para la fabricación de tubos de los utilizados en oleoductos y gasoductos, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23, documento que indique: **1)** Especificación de la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanesse Industrial Standars: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); **2)** Descripción del producto a fabricar (nombre, denominación comercial); **3)** Descripción de las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor y diámetro, y **4)** La capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s), y



- vi. Para el caso de las mercancías de la Regla 8ª, a través de la fracción arancelaria 9802.00.21 de la Tarifa y se trate de la importación definitiva de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias: 0402.10.01, 0402.21.01, 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01, y a través de la fracción arancelaria 9802.00.22 y se trate de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 0901.11.02, Reporte de Contador Público Registrado, dirigido a la SE, que certifique lo siguiente: **1)** Domicilio fiscal de la empresa; **2)** La capacidad instalada de procesamiento del(los) producto(s) solicitado(s) por la empresa; **3)** Consumo del(los) insumo(s) solicitado(s) de producción nacional e importado(s) durante el año anterior o desde el inicio de su operación cuando éste sea menor a 12 meses adquiridos por el solicitante; **4)** Producto(s) a fabricar con el(los) insumo(s) solicitado(s), y **5)** Para el caso de la fracción 0901.11.99, el proceso de solubilización y descafeinización del café.

En el caso de la Industria del Café, el Reporte del Contador Público Registrado, deberá certificar los consumos a que se refiere el numeral **3)** del párrafo anterior, incluyendo las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 0901.11.02 de la Tarifa

....

....

Para el caso de las fracciones arancelarias 0901.11.02 y 1801.00.01, podrá anexar digitalizada la Acreditación de Compromisos de Agricultura por Contrato o realización de contratos de compra-venta de café sin tostar, sin descafeinar y cacao nacionales, con ASERCA-SADER.

Para el caso de las mercancías de la Regla 8ª, a través de la fracción arancelaria 9802.00.22 y se trate de la



importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 0901.12.01, Reporte de Contador Público Registrado, dirigido a la SE, que certifique lo siguiente: **1)** Domicilio fiscal de la empresa; **2)** El proceso productivo; **3)** Relación de los pedimentos mediante los cuales se realice la exportación del café verde en grano con los pedimentos de retorno del café descafeinado; de tal manera que permita identificar que se trata de las mismas mercancías; y escrito libre que detalle el proceso de descafeinización, señalando el porcentaje de mermas y desperdicios que se generen.

En la relación de pedimentos señalada en el numeral **3)** del párrafo anterior se deberá señalar los datos relativos al número de contenedor, números de factura que amparen las operaciones realizadas y el número de conocimiento de embarque, cartas de porte o guías aéreas según corresponda, tanto de la exportación como de la importación.

El reporte se acompañará de copias simples de conocimientos de embarque, cartas de porte o guías aéreas, según corresponda, y de las facturas que demuestren la exportación al extranjero, así como la exportación del extranjero a México.

vii. ...

- b)** En el caso de vehículos: **1)** Que por sus características técnicas corresponda al uso exclusivo militar y/o naval; **2)** Para donación conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera; **3)** Para dismantelar; **4)** Adaptados para personas con discapacidad, sólo cuando sea realizada por personas físicas con actividad empresarial o personas morales contribuyentes en el impuesto sobre la renta que brinden asistencia a personas con discapacidad; **5)** Que al momento de su ingreso a depósito fiscal eran considerados nuevos, conforme a las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior, sin haber sido extraídos de depósito fiscal y que por el curso del tiempo estas unidades se hayan vuelto "vehículos usados" estando en el mismo depósito fiscal; **6)** Ambulancias para reconstrucción y



reacondicionamiento, y **7)** Camiones tipo escolar para el transporte de 16 o más personas, incluyendo al conductor, con carrocería montada sobre chasis, que se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8702.10.05 u 8702.20.05, 8702.30.05, 8702.40.06, 8702.90.06, para el transporte gratuito de jornaleros agrícolas a su centro de trabajo y de sus familiares a planteles escolares, se estará a lo siguiente:

(...)

B. CUPOS

1. ...
2. ...
3. ...

El titular del cupo deberá presentar la solicitud de transferencia de cupo en la Oficina de representación en la entidad federativa que le corresponda, o a través de la Ventanilla Digital; adjuntando, el certificado de cupo a cancelar y escrito bajo protesta de decir verdad en el que declare el saldo actual del certificado de cupo a cancelar.

C. ...

D. ...

E. ...

F. ...

(...)

5.4.1. a 5.6.1

5.7.1...

1. PERMISOS. - De acuerdo a la modalidad se estará a los siguientes plazos:

Importación



a) En el caso de Regla 8a., tratándose de importación temporal el dictamen se emitirá de manera automática, con excepción de los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2 numeral 2, fracción XI BIS, la cual se emitirá en un plazo no mayor a trece días hábiles.

(...)

2. CUPOS. - De acuerdo a la modalidad se estará a los siguientes plazos:

I.

a) ...

...

b)

II. ...

a) ...

...

b) ...

...

c) ...

III. ...

a) ...

i. ...

ii. ...:

...

Para la entrega del certificado se podrá acudir a la Oficina de Representación en la entidad federativa que



corresponda o bien en la DGFCCE sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01030, PB, en ambos casos en un horario de 9:00 a 14:00 horas. Para el caso del segundo supuesto, el interesado deberá enviar a través de una cuenta institucional de correo electrónico de la empresa (no se aceptan correos Gmail, Hotmail, etc.), escrito libre a dqce.tpls@economia.gob.mx, solicitando recoger el certificado de elegibilidad en las oficinas de la DGFCCE.

Una vez recibida la solicitud de entrega en la DGFCCE, el certificado de elegibilidad se pondrá a disposición del interesado dentro de las 24 horas hábiles siguientes. En el supuesto de que el documento se recoja en la Oficina de Representación en la entidad federativa correspondiente, estará a disposición del interesado en un plazo de 48 a 72 horas hábiles posteriores al ingreso de la solicitud referida con anterioridad.

En cualquier caso, deberá presentar el acuse de recibo del trámite generado por la Ventanilla Digital y una identificación oficial de la persona que recoge el certificado (credencial para votar expedida por el INE, pasaporte o cédula profesional), del cual se deberá dejar copia simple.

- b) ...
 - i. ...
 - ii. ...
 - iii. ...
 - iv. ...
 - ...



3.- ...

...

4.- ...

5.- ...

...

6.- CERTIFICACION DE ORIGEN. - ...

...

Para la entrega del certificado, se podrá acudir a la Oficina de Representación en la entidad federativa que corresponda o bien en la DGFCCE sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940, Colonia Florida, Demarcación Territorial Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01030, PB, en ambos casos, en un horario de 9:00 a 14:00 horas. Para el caso del segundo supuesto, el interesado deberá enviar a través de una cuenta institucional de correo electrónico de la empresa (no se aceptan correos Gmail, Hotmail, etc.), escrito libre a dgce.origen@economia.gob.mx, solicitando recoger el certificado de origen en las oficinas de la DGFCCE.

Una vez recibida la solicitud de entrega en la DGFCCE, el certificado de origen se pondrá a disposición del interesado dentro de los dos días hábiles siguientes. En el supuesto de que el documento se recoja en la Oficina de Representación de la entidad federativa correspondiente, estará a disposición del interesado en un plazo de cuatro días hábiles posteriores al ingreso de la solicitud referida con anterioridad.

...

...

...

”

...

Segundo. – Se modifica la tabla del numeral 1 fracciones I y II; 2; 3; 4 fracciones I, II; 5; 6; 7 fracción II; 7 BIS; 8 fracciones I, II y III; 8 BIS fracciones I y II; así mismo se modifican los numerales 10 párrafo quinto, sexto y séptimo y 10 BIS primer párrafo del Anexo 2.2.1; Se modifica la tabla del numeral 1 fracciones II, III, IV y V, 1BIS, numeral 2 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XBIS, XI TER, XII, XIII numeral 3, numeral 4 fracciones I, II, numeral 5 fracción VI y se elimina su nota al pie, numeral 6, fracciones II; 6 BIS; 7 fracciones I, II y III; 7 BIS fracciones I y II del Anexo 2.2.2; Se modifican las tablas de los numerales 1, 2, 3, 4, 5 párrafos

primero, fracción segunda del tercer párrafo, fracción primera y tercer párrafo del inciso d) de la fracción segunda, del cuarto párrafo del numeral 5, último párrafo del numeral 5 BIS, segundo párrafo del numeral 5 TER, numeral 7, numeral 9, fracción IX e inciso b) de la fracción XVII del numeral 10 del Anexo 2.4.1; Se modifica el numeral 3 del Anexo 3.5.1 “Tabla de llenado, solicitudes Drawback” todos del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

Anexo 2.2.1.
Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo o aviso automático por parte de la Secretaría de Economía

1.- ...

I ...

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.	
00	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.	
4012.20.99	Los demás.	Excepto: Reconocibles para naves aéreas.
99	Los demás.	
6309.00.01	Artículos de prendería.	
00	Artículos de prendería.	
9806.00.02	Equipos anticontaminantes y sus partes, cuando las empresas se ajusten a los lineamientos establecidos por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Economía.	
00	Equipos anticontaminantes y sus partes, cuando las empresas se ajusten a los lineamientos establecidos por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Economía.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
9806.00.03	Maquinaria, equipo, instrumentos, materiales, animales, plantas y demás artículos para investigación o desarrollos tecnológicos, cuando los centros públicos de investigación, universidades públicas y privadas, instituciones de investigación científica y tecnológica, personas físicas y morales, inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, se sujeten a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.	
00	Maquinaria, equipo, instrumentos, materiales, animales, plantas y demás artículos para investigación o desarrollos tecnológicos, cuando los centros públicos de investigación, universidades públicas y privadas, instituciones de investigación científica y tecnológica, personas físicas y morales, inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, se sujeten a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.	

II. ...

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7102.10.01	Sin clasificar.	
00	Sin clasificar.	
7102.21.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	
00	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	
7102.31.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	
00	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	



2.- . . .

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
9802.00.01	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Eléctrica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Eléctrica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.02	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Electrónica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Electrónica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.03	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Mueble, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Mueble, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.04	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.05	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Calzado, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Calzado, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.06	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Minera y Metalúrgica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
	Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Minera y Metalúrgica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.07	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Bienes de Capital, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Bienes de Capital, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.08	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Fotográfica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Fotográfica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
9802.00.09	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Maquinaria Agrícola, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Maquinaria Agrícola, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.10	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de las Industrias Diversas, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de las Industrias Diversas, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.11	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Química, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Química, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
9802.00.12	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Manufacturas del Caucho y Plástico cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 9802.00.38.	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Manufacturas del Caucho y Plástico cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 9802.00.38.	
9802.00.13	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Siderúrgica cuando se trate de productores directos y las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, excepto las comprendidas en el Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Siderúrgica cuando se trate de productores directos y las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, excepto las comprendidas en el Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
9802.00.14	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.15	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.16	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Papel y Cartón, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Papel y Cartón, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.17	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de la Madera, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de la Madera, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.18	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Cuero y Pielés, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Cuero y Pielés, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.19	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Automotriz y de Autopartes, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Automotriz y de Autopartes, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.20	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Textil y de la Confección excepto lo comprendido en la fracción 9802.00.24 y las comprendidas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Textil y de la Confección excepto lo comprendido en la fracción 9802.00.24 y las comprendidas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.21	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Chocolates, Dulces y Similares, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Chocolates, Dulces y Similares, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
9802.00.22	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Café, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Café, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.23	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Siderúrgica cuando se trate de productores indirectos y las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, excepto las comprendidas en el Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Siderúrgica cuando se trate de productores indirectos y las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, excepto las comprendidas en el Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
9802.00.24	Hilados de filamento de nailon rígidos de título inferior o igual a 44.4 decitex (40 deniers) e inferior o igual a 1.33 decitex (1.2 deniers) por filamento, de la fracción arancelaria 5402.41.01; hilados de filamento de nailon rígidos de título igual a 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos de título igual a 1.30 decitex (1.17 deniers) por filamento, de la fracción arancelaria 5402.41.02; hilados rígidos, de filamentos de poliéster (no texturados), de título inferior o igual a 1.66 decitex (1.5 deniers) por filamento, de la fracción arancelaria 5402.47.99; hilados de filamentos de título igual a 75.48 decitex (68 deniers), teñidos en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro, de la fracción arancelaria 5402.62.01; hilados de filamentos rígidos brillante, de poliéster catiónico de título igual a 305 decitex (274.53 deniers), con 96 filamentos y torsión de 120 vueltas por metro en S, de la fracción arancelaria 5402.62.99; fibra corta de poliéster de baja fusión (low melt), conformada por una fibra bicomponente de un centro de poliéster y una cubierta de copolímero de poliéster, con punto de fusión inferior a 180 grados centígrados, de la fracción arancelaria 5503.20.99, para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Textil y de la Confección, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de Economía.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Hilados de filamento de nailon rígidos de título inferior o igual a 44.4 decitex (40 deniers) e inferior o igual a 1.33 decitex (1.2 deniers) por filamento, de la fracción arancelaria 5402.41.01; hilados de filamento de nailon rígidos de título igual a 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos de título igual a 1.30 decitex (1.17 deniers) por filamento, de la fracción arancelaria 5402.41.02; hilados rígidos, de filamentos de poliéster (no texturados), de título inferior o igual a 1.66 decitex (1.5 deniers) por filamento, de la fracción arancelaria 5402.47.99; hilados de filamentos de título igual a 75.48 decitex (68 deniers), teñidos en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro, de la fracción arancelaria 5402.62.01; hilados de filamentos rígidos brillante, de poliéster catiónico de título igual a 305 decitex (274.53 deniers), con 96 filamentos y torsión de 120 vueltas por metro en S, de la fracción arancelaria 5402.62.99; fibra corta de poliéster de baja fusión (low melt), conformada por una fibra bicomponente de un centro de poliéster y una cubierta de copolímero de poliéster, con punto de fusión inferior a 180 grados centígrados, de la fracción arancelaria 5503.20.99, para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Textil y de la Confección, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de Economía.	
9802.00.25	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Alimentaria cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, excepto las comprendidas en el Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Alimentaria cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, excepto las comprendidas en el Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	
9802.00.26	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado A del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación	
00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado A del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación	
9802.00.27	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado B del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	
00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
	Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado B del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	
9802.00.28	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, excepto lo comprendido en la fracción 9802.00.24.	
00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, excepto lo comprendido en la fracción 9802.00.24.	
9802.00.29	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como M y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	
00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE),	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
	conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como M y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	
9802.00.30	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como M² y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	
00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como M y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	
9802.00.31	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Par y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	
00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
	como Par y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	
9802.00.32	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Pza y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	
00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Par y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	
9802.00.33	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado D del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	
00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Par y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
	para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	
9802.00.34	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Pza y listadas en el Anexo II, Apartado D del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación	
00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Par y listadas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	
9802.00.35	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como G y listadas en el Anexo II, Apartado E del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	
00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como G y listadas en el Anexo II, Apartado E del Decreto para el	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
	Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	
9802.00.36	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado E del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación	
00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado E del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación	
9802.00.37	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado F del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	
00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en las fracciones arancelarias cuya unidad de medida de la TIGIE se indique como Kg y listadas en el Anexo II, Apartado F del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
9802.00.38	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en la partida arancelaria 40.04.	
00	Mercancías al amparo de la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, clasificadas en la partida arancelaria 40.04.	

3.- ...

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	
00	Leche en polvo o en pastillas.	
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	
00	Leche en polvo o en pastillas.	
0402.91.01	Leche evaporada.	
00	Leche evaporada.	
0406.90.99	Los demás.	Únicamente: De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.
99	Los demás.	
0713.33.99	Los demás.	
01	Frijol blanco.	



02	Frijol negro.	
99	Los demás.	
0806.10.01	Frescas.	
00	Frescas.	
1001.91.01	Triticum Aestivum o Trigo Común Panificable.	
00	Triticum Aestivum o Trigo Común Panificable.	
1001.99.01	Triticum Aestivum o Trigo Común Panificable.	
00	Triticum Aestivum o Trigo Común Panificable.	
1003.90.99	Los demás.	Únicamente: En grano, con cáscara.
01	En grano, con cáscara.	
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).	
00	Maíz blanco (harinero).	
1005.90.99	Los demás.	Únicamente: maíz amarillo
02	Maíz amarillo.	
1107.10.01	Sin tostar.	
00	Sin tostar.	
1107.20.01	Tostada.	
00	Tostada.	
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	
00	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	
1521.10.01	Carnauba.	
00	Carnauba.	
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	
00	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	
1704.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1806.32.01	Sin rellenar.	Excepto: Los originarios y provenientes de Cuba.
00	Sin rellenar.	
1806.90.99	Los demás.	Excepto: "Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a



		04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso"; "Preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40% en peso."; "Los originarios y provenientes de Cuba".
99	Los demás.	
2101.11.99	Los demás.	Únicamente: Café instantáneo sin aromatizar.
01	Café instantáneo sin aromatizar.	
2401.10.02	Tabaco sin desvenar o desnervar.	
01	Tabaco para envoltura.	
99	Los demás.	
2401.20.03	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.	Excepto: Tabaco para envoltura.
01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.	
99	Los demás.	
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco.	Excepto: Los originarios y provenientes de Cuba y Panamá.
00	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco.	
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.	
00	Cigarrillos que contengan tabaco.	
2402.90.99	Los demás.	



00	Los demás.	
2403.11.01	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	
00	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	
2403.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2403.91.02	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido".	
01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.	
99	Los demás.	
2403.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	

4...

I...

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	
00	Leche en polvo o en pastillas.	
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	
00	Leche en polvo o en pastillas.	
0713.33.99	Los demás.	
01	Frijol blanco.	
02	Frijol negro.	
99	Los demás.	
1003.90.99	Los demás.	Únicamente: En grano, con cáscara.
01	En grano, con cáscara.	
1107.10.01	Sin tostar.	
00	Sin tostar.	
1107.20.01	Tostada.	
00	Tostada.	

II...

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
0207.13.04	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.	



01	Mecánicamente deshuesados (pastas).	
02	Carcazas.	
03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.	
04	Alas y sus partes.	
05	Pechuga, sus trozos y recortes, con hueso.	
06	Filetes de pechuga y pechuga, sus trozos y recortes, sin hueso (deshuesada).	
99	Los demás.	
0207.26.03	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.	Excepto: Carcazas
01	Mecánicamente deshuesados (pastas).	
99	Los demás.	
0207.44.01	Los demás, frescos o refrigerados.	
00	Los demás, frescos o refrigerados.	
0207.54.01	Los demás, frescos o refrigerados.	
00	Los demás, frescos o refrigerados.	
0207.60.03	De pintada.	Excepto: "Sin trocear, frescas o refrigeradas"; "Sin trocear, congeladas".
00	De pintada.	
0402.91.01	Leche evaporada.	
00	Leche evaporada.	
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	
00	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	
0406.30.02	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	
00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	
0407.11.01	De gallina de la especie Gallus domesticus.	
01	De pollo de la línea de engorda.	
91	Los demás de la línea de engorda.	
99	Los demás.	
0407.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0407.21.02	De gallina de la especie Gallus domesticus.	Únicamente: Para consumo humano
01	Para consumo humano.	
0407.29.01	Para consumo humano.	



00	Para consumo humano.	
0713.33.99	Los demás.	
01	Frijol blanco.	
02	Frijol negro.	
99	Los demás.	
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	
00	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	
1701.12.05	De remolacha.	Únicamente; Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.
02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	
00	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	
1701.14.05	Los demás azúcares de caña.	Únicamente: Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.
02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	
00	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	Excepto: Preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas, a base de extractos de cola y ácido cítrico coloreado con azúcar caramelizado, ácido



		cítrico y aceites esenciales de frutas u otros frutos (por ejemplo limón o naranja).
00	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	

5. . .

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
8701.20.02	Usados.	
00	Usados.	
8702.10.05	Usados.	
00	Usados.	
8702.20.05	Usados.	
00	Usados.	
8702.30.05	Usados.	
00	Usados.	
8702.40.06	Usados.	
00	Usados.	
8702.90.06	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8702.90.08.	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8702.90.08.	
8703.21.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.21.01.	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.21.01.	
8703.22.02	Usados.	
00	Usados.	
8703.23.02	Usados.	
00	Usados.	
8703.24.02	Usados.	
00	Usados.	
8703.31.02	Usados.	
00	Usados.	
8703.32.02	Usados.	
00	Usados.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
8703.33.02	Usados.	
00	Usados.	
8703.40.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.40.03.	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.40.03.	
8703.50.02	Usados.	
00	Usados.	
8703.60.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.60.03.	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.60.03.	
8703.70.02	Usados.	
00	Usados.	
8703.90.02	Usados.	
00	Usados.	
8704.21.04	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.21.01.	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.21.01.	
8704.22.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.22.01.	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.22.01.	
8704.23.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.23.01.	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.23.01.	
8704.31.05	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.31.01 y 8704.31.02.	
00	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.31.01 y 8704.31.02.	
8704.32.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.	
8705.40.02	Usados.	
00	Usados.	
8706.00.99	Los demás.	
00	Los demás.	



6.- No se aplicará el requisito señalado en el numeral 5 del presente Anexo, a las mercancías usadas cuyo Número de Identificación Vehicular corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en México, Estados Unidos de América o Canadá.

7...

I ...
II ...

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7102.10.01	Sin clasificar.	
00	Sin clasificar.	
7102.21.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	
00	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	
7102.31.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	
00	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	

III....

7 BIS....

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
2601.11.01	Sin aglomerar.	Únicamente: Hematites; Magnetita
00	Sin aglomerar.	
2601.12.01	Aglomerados.	Únicamente: Hematites; Magnetita
00	Aglomerados.	



8.-

I.

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
0702.00.03	Tomates frescos o refrigerados.	Excepto: Tomate de la variedad <i>Physalis ixocarpa</i> ("tomatillo verde").
01	Tomates "Cherry".	
03	Tomate bola.	
04	Tomate roma (saladette).	
05	Tomate grape (uva).	
99	Los demás.	

II.

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7202.11.01	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.	
00	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.	
7202.19.99	Los demás.	
01	Con un contenido inferior o igual al 1% de carbono.	
99	Los demás.	
7202.30.01	Ferro-sílico-manganeso.	
00	Ferro-sílico-manganeso.	
7207.12.02	Los demás, de sección transversal rectangular.	
01	Con espesor inferior o igual a 185 mm.	
99	Los demás.	
7207.20.02	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso.	Excepto: Con espesor inferior o igual a 185 mm, y anchura igual o superior al doble del espesor.
99	Los demás.	
7208.10.03	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.	
01	De espesor superior a 10 mm.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
02	De espesor superior a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	
03	De espesor inferior a 4.75 mm, sin decapar.	
99	Los demás.	
7208.25.02	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	
01	De espesor superior a 10 mm.	
99	Los demás.	
7208.26.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	
01	De acero de alta resistencia.	
99	Los demás.	
7208.27.01	De espesor inferior a 3 mm.	
01	De acero de alta resistencia.	
99	Los demás.	
7208.36.01	De espesor superior a 10 mm.	
01	De acero de alta resistencia.	
02	Acero para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.	
99	Los demás.	
7208.37.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	
01	De acero de alta resistencia.	
02	Acero para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.	
99	Los demás.	
7208.38.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	
01	De acero de alta resistencia.	
99	Los demás.	
7208.39.01	De espesor inferior a 3 mm.	
01	De acero de alta resistencia.	
99	Los demás.	
7208.40.02	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.	
01	De espesor superior a 4.75 mm.	
99	Los demás.	
7208.51.04	De espesor superior a 10 mm.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
01	De espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7208.51.04.02 y 7208.51.04.03.	
02	Placas de acero de espesor superior a 10 mm, grados SHT-80, SHT-110, AR-400, SMM-400 o A-516.	
03	Placas de acero de espesor superior a 70 mm, grado A-36.	
04	Normalizado, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7208.51.04.02.	
05	Acero para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.	
7208.52.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	
00	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	
7208.53.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	
00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	
7208.54.01	De espesor inferior a 3 mm.	
00	De espesor inferior a 3 mm.	
7208.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7209.15.04	De espesor superior o igual a 3 mm.	
01	Con un contenido de carbono superior a 0.4 % en peso.	
02	Aceros cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa.	
03	Aceros para porcelanizar en partes expuestas.	
99	Los demás.	
7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	
01	De acero de alta resistencia.	
99	Los demás.	
7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	
01	De acero de alta resistencia.	
99	Los demás.	
7209.18.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	
01	Con un espesor inferior a 0.361 mm (placa negra).	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7209.25.01	De espesor superior o igual a 3 mm.	
00	De espesor superior o igual a 3 mm.	
7209.26.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	
00	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	
7209.27.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	
00	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	
7209.28.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	
00	De espesor inferior a 0.5 mm.	
7209.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7210.12.04	De espesor inferior a 0.5 mm.	
01	Con espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto simple reducido, o su equivalente en otras normas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7210.12.04.03.	
02	Cuyos primeros dos dígitos del código de la designación de características mecánicas sean "DR", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto doble reducido, o su equivalente en otras normas.	
03	Láminas estañadas, con un espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", reconocibles como concebidas exclusivamente para la fabricación de tapas y fondos para pilas secas.	
99	Los demás.	
7210.30.02	Cincados electrolíticamente.	
01	Láminas cincadas por las dos caras.	
99	Los demás.	
7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.	
00	Láminas cincadas por las dos caras.	
7210.41.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7210.49.99	Los demás.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7210.61.01	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	
00	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	
7210.69.99	Los demás.	
01	Revestidas con aluminio sin alear, conocidas como "aluminizadas".	
99	Los demás.	
7210.70.02	Pintados, barnizados o revestidos de plástico.	
01	Láminas pintadas, cincadas por inmersión.	
02	Sin revestimiento metálico o plaqueado.	
03	Cincados electrolíticamente.	
91	Los demás cincados por inmersión.	
99	Los demás.	
7210.90.99	Los demás.	
01	Plaqueadas con acero inoxidable.	
91	Los demás plaqueados.	
99	Los demás.	
7211.13.01	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	
00	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	
7211.14.03	Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm.	
01	Flejes, excepto enrollados.	
02	Laminados en caliente ("chapas"), de espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior a 12 mm, excepto enrollados.	
03	Enrollados.	
99	Los demás.	
7211.19.99	Los demás.	
01	Flejes con espesor inferior a 4.75 mm.	
02	Laminadas en caliente ("chapas"), con espesor superior o igual a 1.9 mm, pero inferior a 4.75 mm.	
03	Desbastes en rollo para chapas ("Coils").	
04	Chapas laminadas en caliente, de anchura superior a 500 mm. pero inferior a 600 mm. y espesor igual o superior a 1.9 mm pero inferior a 4.75 mm.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
7211.23.03	Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso.	
01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm.	
02	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	
99	Los demás.	
7211.29.99	Los demás.	
01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm con un contenido de carbono inferior a 0.6%.	
02	Flejes con un contenido de carbono igual o superior a 0.6%.	
03	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	
99	Los demás.	
7211.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7212.20.03	Cincados electrolíticamente.	
01	Flejes.	
02	Cincadas por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	
99	Los demás.	
7212.30.03	Cincados de otro modo.	
01	Flejes.	
02	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	
99	Los demás.	
7212.40.04	Pintados, barnizados o revestidos de plástico.	
01	Chapas recubiertas con barniz de siliconas.	
02	De espesor total igual o superior a 0.075 mm sin exceder de 0.55 mm con recubrimiento plástico por una o ambas caras.	
03	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	
99	Los demás.	
7212.50.01	Revestidos de otro modo.	
00	Revestidos de otro modo.	
7213.10.01	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	
00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	
7213.20.01	Los demás, de acero de fácil mecanización.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás, de acero de fácil mecanización.	
7213.91.03	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.	
01	Con un contenido de carbono inferior a 0.4% en peso.	
02	Con un contenido de carbono igual o superior a 0.4% en peso.	
7213.99.99	Los demás.	
01	Alambrón de acero con un contenido máximo de carbono de 0.13%, 0.1% máximo de silicio, y un contenido mínimo de aluminio de 0.02%, en peso, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7213.99.99.02.	
02	De sección transversal circular, con un diámetro igual o superior a 19 mm.	
99	Los demás.	
7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.	
00	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.	
7214.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7214.30.01	Las demás, de acero de fácil mecanización.	
00	Las demás, de acero de fácil mecanización.	
7214.91.03	De sección transversal rectangular.	
01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso, de sección transversal inferior o igual a 80 mm.	
02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	
91	Los demás con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	
99	Los demás.	
7214.99.99	Los demás.	
01	Barras de sección redonda, con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	
02	Barras de sección cuadrada, con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	
03	Barras de sección redonda, con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	
04	Barras de sección redonda, con un contenido de carbono superior a 0.6% en peso.	
91	Los demás con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
92	Los demás con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	
99	Los demás.	
7216.10.01	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.	
01	Perfiles en U.	
99	Los demás.	
7216.21.01	Perfiles en L.	
01	De altura inferior o igual a 50 mm.	
99	Los demás.	
7216.22.01	Perfiles en T.	
00	Perfiles en T.	
7216.31.03	Perfiles en U.	
01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7216.31.03.02.	
02	Cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	
99	Los demás.	
7216.32.99	Los demás.	
01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7216.32.99.02.	
02	Cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	
99	Los demás.	
7216.33.01	Perfiles en H, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7216.33.02.	
01	Cuyo peralte (altura) sea menor o igual a 254 mm.	
02	Cuyo peralte (altura) sea superior a 254 mm, pero inferior o igual a 457 mm.	
03	Cuyo peralte (altura) sea superior a 457 mm, pero inferior o igual a 609 mm.	
04	Cuyo peralte (altura) sea superior a 609 mm pero inferior o igual a 914 mm.	
99	Los demás.	
7216.40.01	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
01	Perfiles en L, de peralte (altura) inferior a 152 mm.	
02	Perfiles en L, de peralte (altura) superior o igual 152 mm, pero inferior a 203 mm.	
91	Los demás perfiles en L.	
99	Los demás.	
7216.50.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7216.61.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7216.61.02.	
00	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7216.61.02.	
7216.61.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	
00	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	
7216.61.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7216.69.99	Los demás.	
01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7216.69.99.02.	
02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	
99	Los demás.	
7217.10.02	Sin revestir, incluso pulido.	Excepto: Trefilado en frío, con la mayor sección transversal igual o superior a 7 mm, pero inferior o igual a 28 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.6% en peso.
02	Conocidos como alambres de presfuerzo, pretensado, postensado o grafilados, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7217.10.02.03, 7217.10.02.04, 7217.10.02.05 y 7217.10.02.06.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
03	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en su peso, de diámetro mayor o igual a 3.5 mm.	
04	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en su peso, de diámetro inferior a 1.25 mm.	
05	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en su peso, de diámetro mayor o igual a 2.1 mm pero inferior 3.5 mm.	
06	Con un contenido de carbono superior a 0.6% en su peso, de diámetro mayor o igual a 3.5 mm.	
91	Los demás con un contenido de carbono inferior a 0.25%.	
92	Los demás con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en su peso.	
93	Los demás con un contenido de carbono superior a 0.6% en su peso.	
7219.33.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	
00	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	
7219.34.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	
00	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	
7219.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7224.90.99	Los demás.	Excepto: Piezas forjadas, reconocibles para la fabricación de juntas o uniones de elementos de perforación.
02	De acero grado herramienta.	
99	Los demás.	
7225.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7225.30.07	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.	
01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.07.06.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.07.06.	
03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.07.06.	
04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.07.06.	
05	De acero rápido.	
06	De acero grado herramienta, excepto de acero rápido.	
07	Decapados, con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%.	
91	Los demás decapados.	
92	Los demás de espesor inferior a 4.75 mm.	
99	Los demás.	
7225.40.06	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.	
01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm, excepto de grado herramienta.	
02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm, excepto de grado herramienta.	
03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm, excepto de grado herramienta.	
04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm, excepto de grado herramienta.	
05	Acero rápido.	
06	Acero de alta resistencia.	
07	Acero de grado herramienta.	
08	Acero para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.	
91	Los demás de espesor inferior a 4.75 mm.	
99	Los demás.	
7225.50.07	Los demás, simplemente laminados en frío.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 4.75 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
06	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 4.75 mm, sin enrollar, excepto de acero grado herramienta.	
07	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 4.75 mm, sin enrollar, excepto de acero grado herramienta.	
08	De acero rápido.	
09	De acero grado herramienta.	
10	De acero para porcelanizar.	
11	De acero de alta resistencia.	
91	Los demás de espesor superior o igual a 4.75 mm.	
99	Los demás.	
7225.91.01	Cincados electrolíticamente.	
00	Cincados electrolíticamente.	
7225.92.01	Cincados de otro modo.	
01	De acero de alta resistencia.	
99	Los demás.	
7225.99.99	Los demás.	
01	Aluminizados.	
02	Pintados.	
03	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc (galvalume).	
99	Los demás.	
7226.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7226.91.07	Simplemente laminados en caliente.	
01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 4.75, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
06	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar, con un espesor inferior a 4.75 mm, excepto de acero grado herramienta.	
07	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar, con un espesor superior o igual a 4.75 mm, excepto de acero grado herramienta.	
08	De acero grado herramienta, excepto acero rápido.	
91	Los demás de espesor superior o igual a 4.75 mm.	
99	Los demás.	
7226.92.06	Simplemente laminados en frío.	
01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar, excepto de acero grado herramienta.	
06	De acero grado herramienta, excepto acero rápido.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7226.99.99	Los demás.	
01	Cincados electrolíticamente.	
02	Cincados de otro modo.	
99	Los demás.	
7227.10.01	De acero rápido.	
00	De acero rápido.	
7227.20.01	De acero silicomanganeso.	
01	Alambre para soldadura con diámetro inferior a 10 mm, con un contenido inferior a 0.2 % de carbono, inferior a 0.04 % de azufre e inferior a 0.04 % de fósforo.	
99	Los demás.	
7227.90.99	Los demás.	
01	De acero grado herramienta.	
02	Alambre para soldadura con diámetro inferior a 10 mm, con un contenido inferior a 0.2% de carbono, inferior a 0.04 % de azufre e inferior a 0.04 % de fósforo.	
03	De diámetro inferior a 19 mm, de sección transversal circular, excepto de acero grado herramienta.	
04	De acero al boro y acero al cromo.	
99	Los demás.	
7228.30.99	Las demás.	
01	Barras y varillas para concreto.	
99	Las demás.	
7228.40.02	Las demás barras, simplemente forjadas.	Excepto: De acero grado herramienta.
99	Las demás.	
7228.50.02	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Excepto: De acero grado herramienta.
99	Las demás.	
7228.60.02	Las demás barras.	Excepto: De acero grado herramienta.
02	Laminadas en caliente, excepto lo comprendido el número de identificación comercial 7228.60.02.01.	
99	Las demás.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7228.70.01	Perfiles.	
01	Laminados en caliente, sin perforar ni trabajar de otro modo, con un peralte (altura) inferior a 76 mm.	
99	Los demás.	
7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	
01	De diámetro exterior inferior a 60.3 mm, de acero sin alear.	
02	De diámetro exterior igual o superior a 60.3mm pero inferior o igual de 114.3 mm, de acero sin alear.	
03	De diámetro exterior inferior a 60.3 mm, de acero aleado.	
04	De diámetro exterior igual o superior a 60.3mm pero inferior o igual de 114.3mm de acero aleado.	
7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
01	De acero aleado.	
99	Los demás.	
7304.19.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	
01	De acero aleado.	
99	Los demás.	
7304.19.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	
01	De diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm, excepto la tubería "mecánica", de acero sin alear.	
91	Los demás de acero sin alear.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
7304.19.05	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	
00	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	
7304.19.99	Los demás.	
01	De acero sin alear.	
91	Los demás con un diámetro exterior inferior o igual a 406.4 mm.	
99	Los demás.	
7304.23.04	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.	
00	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.	
7304.23.99	Los demás.	
01	Con diámetro exterior inferior o igual a 35.6 mm y espesor de pared igual o superior a 3.3 mm sin exceder de 3.5 mm, con recalcado exterior.	
02	Tubos semiterminados para la fabricación de tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, sin roscar.	
99	Los demás.	
7304.29.99	Los demás.	
01	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior superior o igual a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	
02	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior superior o igual a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	
03	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior superior o igual a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	
04	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior superior o igual a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	
05	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, roscados, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
06	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	
91	Los demás tubos de entubación ("Casing").	
99	Los demás.	
7304.31.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	
01	Tubos "estructurales" de diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm.	
99	Los demás.	
7304.31.10	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	
01	De diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm pero inferior o igual de 114.3 mm.	
99	Los demás.	
7304.31.99	Los demás.	Excepto: "Serpentines" "Tubos aletados o con birlos." "De acero al carbono, con diámetro superior a 120 mm." "Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas." "Tubos de sondeo y perforación minera." "Tubos semiterminados o esbozos, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 mm o 57.7 mm, con tolerancia de $\pm 1\%$,"



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
		para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería."
01	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm.	
02	Barras huecas con diámetro exterior superior a 50 mm.	
09	De diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm, excepto los tubos "mecánicos" y lo comprendido en el número de identificación comercial 7304.31.99.06.	
91	Los demás, diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares.	
99	Los demás.	
7304.39.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm, y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	
01	Tubos "estructurales" de diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm.	
99	Los demás.	
7304.39.02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
01	Tubos mecánicos.	
99	Los demás.	
7304.39.03	Barras huecas laminadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	
00	Barras huecas laminadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7304.39.04	Barras huecas laminadas en caliente, de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	
00	Barras huecas laminadas en caliente, de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	
7304.39.09	Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	
00	Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	
7304.39.10	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	
00	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	
7304.39.11	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	
00	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	
7304.39.12	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
7304.39.13	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
00	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
7304.39.14	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	
00	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	
7304.39.15	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	
00	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	
7304.39.16	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 7304.39.10, 7304.39.12 y 7304.39.14.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 7304.39.10, 7304.39.12 y 7304.39.14.	
7304.39.91	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.	
00	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.	
7304.39.92	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.	
00	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.	
7304.39.99	Los demás.	
01	Tubos "térmicos" y de "conducción" de diámetro exterior inferior o igual a 60.3 mm.	
02	Tubos de diámetro exterior superior a 114.3mm.	
91	Los demás tubos de diámetro exterior inferior o igual a 60.3 mm.	
92	Los demás tubos de diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm, excepto los tubos mecánicos.	
99	Los demás.	
7304.51.12	Estirados o laminados en frío.	Excepto: "Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm"; "Barras



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
		huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm."; "Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm"; "Serpentines"; "Tubos aletados o con birlos"; "Tubos de aleación 52100 (conforme a la NOM-B-325"; "Tubería para calderas, según las normas NOM-B-194 (ASME o ASTM-213) y NOM-B-181 (ASME o ASTM-335), excepto las series T2, T11, T12, T22, P1, P2, P11 y P22" ; "Reconocibles para naves aéreas"; "Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas"; "Tubos semiterminados o esbozos de cualquier tipo de acero, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 mm o 57.7 mm, o de aceros aleados cuyo diámetro



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
		exterior sea de 82.5 mm, 95 mm o 127 mm, con tolerancias de $\pm 1\%$ en todos los casos, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío"; "Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm".
91	Los demás, diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares.	
99	Los demás.	
7304.59.99	Los demás.	Excepto: "Tubos de aleación llamada 52100 (correspondiente a la NOM-B-325)"; "Tubos semielaborados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
		espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople"
01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	
02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
04	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	
05	Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	
07	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	
08	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	
09	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
10	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
11	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	
12	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	
13	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares.	
91	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.	
92	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.	
99	Los demás.	
7304.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7305.11.02	Soldados longitudinalmente con arco sumergido.	
01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	
02	Con espesor de pared superior o igual a 4.77 mm pero inferior o igual a 25.4 mm, de diámetro exterior inferior o igual a 1,219.2 mm.	
99	Los demás.	
7305.12.02	Los demás, soldados longitudinalmente.	
01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	
02	Con espesor de pared superior o igual a 4.77 mm pero inferior o igual a 25.4 mm, de diámetro exterior inferior o igual a 1,219.2 mm.	
99	Los demás.	
7305.19.99	Los demás.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	
99	Los demás.	
7305.20.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	
00	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	
7305.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7305.31.01	Galvanizados.	
00	Galvanizados.	
7305.31.02	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.	
00	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.	
7305.31.03	Tubos aletados o con birlos.	
00	Tubos aletados o con birlos.	
7305.31.05	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	
00	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	
7305.31.06	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	
00	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	
7305.31.91	Los demás de acero inoxidable.	
00	Los demás de acero inoxidable.	
7305.31.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7305.39.01	Galvanizados.	
00	Galvanizados.	
7305.39.02	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.	
00	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.	
7305.39.03	Tubos aletados o con birlos.	
00	Tubos aletados o con birlos.	
7305.39.04	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	
00	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	
7305.39.05	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	
7305.39.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7306.19.99	Los demás.	
01	De diámetro exterior superior o igual a 114.3 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7306.19.99.02.	
02	Soldados en toda su longitud.	
99	Los demás.	
7306.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7306.30.02	Tubo de acero, al bajo carbono, galvanizado por inmersión, con diámetro exterior igual o superior a 3.92 mm pero inferior o igual a 4.08 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.51 mm pero inferior o igual a 0.77 mm.	
00	Tubo de acero, al bajo carbono, galvanizado por inmersión, con diámetro exterior igual o superior a 3.92 mm pero inferior o igual a 4.08 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.51 mm pero inferior o igual a 0.77 mm.	
7306.30.03	Galvanizados, con un espesor de pared inferior a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.	
00	Galvanizados, con un espesor de pared inferior a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.	
7306.30.04	Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.	
00	Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.	
7306.30.99	Los demás.	
01	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación y calentadores de agua.	
02	Tubería cónica y tubos de acero utilizados principalmente como partes de artículos de iluminación.	
03	Tubos pintados.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
04	Tubería contra incendio.	
05	Tubos de acero para la conducción de fluidos.	
06	Tubos de acero para uso automotriz.	
91	Los demás con un espesor de pared inferior a 1.65 mm o rolados en frío.	
99	Los demás.	
7306.40.01	Tubos de diámetro igual o superior a 0.20 mm pero inferior a 1.5 mm.	
00	Tubos de diámetro igual o superior a 0.20 mm pero inferior a 1.5 mm.	
7306.40.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7306.50.99	Los demás.	
01	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación y calentadores de agua.	
02	Tubería cónica y tubos de acero utilizados principalmente como partes de artículos de iluminación.	
99	Los demás.	
7306.61.01	De sección cuadrada o rectangular.	
01	Con un espesor de pared superior o igual a 4 mm.	
02	Con un espesor de pared inferior a 4 mm, de acero inoxidable.	
03	Galvanizados.	
99	Los demás.	
7306.69.99	Los demás.	
01	Con un espesor de pared superior o igual a 4 mm.	
02	Con un espesor de pared inferior a 4 mm, de acero inoxidable.	
99	Los demás.	
7306.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7307.23.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7307.93.01	Accesorios para soldar a tope.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
01	Conexiones del tipo curvas; codos; conexiones "T"; conexiones "T" reducidas y reducciones, en diámetros hasta 406.4mm bajo la norma ASTM A234, en grado de acero sin alear.	
99	Los demás.	
7307.99.99	Los demás.	Excepto: "Sin recubrimientos"; "Con recubrimientos metálicos"; "Boquillas o espreas"; "De diámetro interior superior a 5 cm y longitud igual o inferior a 30 cm, con dispositivos de cierre hermético constituido por un resorte y una empaquetadura de caucho, reconocibles como concebidos exclusivamente para riego por aspersión, excepto lo comprendido en la fracción 7307.99.04."; "Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas"
99	Los demás.	
7308.20.02	Torres y castilletes.	
01	Torres reconocibles como concebidas exclusivamente para conducción de energía eléctrica.	
99	Los demás.	
7308.30.02	Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	
01	Puertas, ventanas y sus marcos.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
7308.90.99	Los demás.	
01	Panel de acero para la construcción, también conocidos como paneles de acero; panel de lámina; panel sandwich con poliuretano inyectado; panel de aislamiento; paneles prefabricados.	
99	Los demás.	
7312.10.01	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.07.	
00	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.07.	
7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.08.	
01	De diámetro inferior a 9.53 mm.	
02	De diámetro superior o igual a 9.53 mm. pero inferior a 25.4 mm.	
99	Los demás.	
7312.10.07	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.	
00	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.	
7312.10.08	Sin galvanizar, de diámetro menor o igual a 19 mm, constituidos por 7 alambres.	
01	Para concreto presforzado, conocidos como torón de presfuerzo (pre tensado o post tensado).	
99	Los demás.	
7312.10.99	Los demás.	Excepto: "Cable flexible (cable Bowden) constituido por alambres de acero cobrizado enrollado en espiral sobre alma del mismo



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
		material, con diámetro inferior o igual a 5 mm."; "De acero latonado, reconocibles exclusivamente para la fabricación de neumáticos"; "Trenzados o torcidos, de longitud inferior a 500 m, provistos de aditamentos metálicos en sus extremos"; "De acero sin galvanizar, cubierto por una capa de alambres acoplados de perfil "Z", con diámetro inferior o igual a 60 mm."; "Galvanizados, con diámetro inferior a 1.6 mm, constituidos por 9 o más filamentos de diámetro menor a 0.18 mm, trenzados en dirección S ó Z".
04	Cables plastificados.	
05	De acero, de diámetro inferior a 12.7 mm (1/2 pulgada).	
06	De acero, de diámetro superior o igual a 12.7 mm(1/2 pulgada) pero inferior a 25.4 mm (1 pulgada).	
07	De acero, de diámetro superior o igual a 25.4 mm (1 pulgada).	
99	Los demás.	
7314.19.03	Cincadas.	
01	De alambre de acero sin alear, en forma de cuadrícula, con medidas de 2x2 a 8x8 aberturas por pulgada lineal ("malla de acero").	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
02	De alambre de acero al bajo carbón, en forma de hexágono.	
99	Las demás.	
7314.19.99	Los demás.	Excepto: De anchura inferior o igual a 50 mm.
01	De alambres de sección circular, excepto de anchura inferior o igual a 50 mm.	
02	De alambre de acero al bajo carbón, en forma de hexágono.	
99	Los demás.	
7314.31.01	Cincadas.	
01	De diámetro superior o igual a 1.2 mm.	
02	De alambre de acero sin alear en forma de cuadrícula, con medidas de 2x2 a 8x8 aberturas por pulgada lineal ("malla de acero").	
03	De alambre de acero al bajo carbón, en forma de hexágono.	
99	Las demás.	
7314.41.01	Cincadas.	
01	De forma hexagonal.	
02	Conocidas como malla ciclónica, con aperturas en forma de rombo.	
99	Las demás.	
7314.49.99	Las demás.	
01	De alambre de acero al bajo carbón, en forma de hexágono.	
99	Las demás.	
7315.82.03	Las demás cadenas, de eslabones soldados.	Excepto: Con terminales o accesorios de enganche.
02	De peso inferior a 15 kg por metro lineal, extendida, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7315.82.03.01.	
99	Las demás.	
7315.89.99	Las demás.	Excepto: Troqueladas, sin pernos o remaches, para máquinas sembradoras o abonadoras.



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
01	De peso inferior a 15 kg/m, excepto troqueladas, sin pernos o remaches, para máquinas sembradoras o abonadoras.	
99	Las demás.	
7317.00.01	Clavos para herrar.	
00	Clavos para herrar.	
7317.00.99	Los demás.	
01	Grapas	
02	Tachuelas, chinchetas o chinchas.	
03	Clavos de acero para concreto.	
04	Clavos de acero en rollo o en tira para pistola, de cualquier longitud y superficie.	
05	Clavos de acero sin alear de superficie roscada o anillada, a granel o en pieza, de cualquier dimensión.	
06	Clavos de acero sin alear de longitud inferior a 1.5 pulgadas, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7317.00.99.03, 7317.00.99.04 y 7317.00.99.05.	
91	Los demás clavos.	
99	Los demás.	

III...

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
9504.30.02	Máquinas de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar.	
00	Máquinas de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar.	

8 BIS.-. . .

I. . . .



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
6401.10.01	Calzado con puntera metálica de protección.	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6401.92.11	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres y jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6401.92.99	Los demás.	
01	Para hombres o jóvenes, totalmente de plástico inyectado.	
02	Para mujeres o jovencitas, totalmente de plástico inyectado.	
03	Para niños, niñas o infantes, totalmente de plástico inyectado.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6401.99.99	Los demás.	
01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.	
02	Que cubran la rodilla.	
03	Para hombres o jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
04	Para mujeres o jovencitas, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
05	Para niños, niñas o infantes, que hayan sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
6402.19.01	Para hombres o jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
00	Para hombres o jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
6402.19.99	Los demás.	
01	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
02	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
03	Para hombres o jóvenes.	
04	Para mujeres o jovencitas.	
05	Para niños, niñas o infantes.	
6402.20.04	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).	
01	Para hombres o jóvenes, mujeres o jovencitas.	
02	Para niños, niñas o infantes.	
6402.91.02	Con puntera metálica de protección.	
00	Con puntera metálica de protección.	
6402.91.06	Sin puntera metálica.	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás sin puntera metálica.	
6402.99.06	Con puntera metálica de protección.	
01	Para hombres o mujeres.	
99	Los demás.	
6402.99.19	Sandalias.	
01	Formal o de vestir, para hombres o jóvenes.	
02	Formal o de vestir, para mujeres o jovencitas.	
03	Formal o de vestir, para niños o niñas.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
04	Para infantes.	
91	Sandalias básicas de plástico, para hombres o jóvenes.	
92	Sandalias básicas de plástico, para mujeres o jovencitas.	
93	Sandalias básicas de plástico, para niños o niñas.	
6402.99.20	Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo contenido en la fracción arancelaria 6402.99.21.	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6402.99.21	Calzado que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
01	Para hombres o jóvenes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
02	Para mujeres o jovencitas con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
03	Calzado para niños o niñas, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
04	Calzado para infantes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños o niñas.	
6402.99.91	Los demás, para hombres o jóvenes.	
00	Los demás, para hombres o jóvenes.	
6402.99.92	Los demás, para mujeres o jovencitas.	
00	Los demás, para mujeres o jovencitas.	
6402.99.93	Los demás, para niños y niñas.	
00	Los demás, para niños y niñas.	
6402.99.94	Los demás para infantes.	
00	Los demás para infantes.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
6403.19.02	Para hombres o jóvenes, excepto de construcción "Welt".	
00	Para hombres o jóvenes, excepto de construcción "Welt".	
6403.19.99	Los demás.	
01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás para hombres o mujeres.	
99	Los demás.	
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	
00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	
6403.40.05	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.51.05	Que cubran el tobillo.	
01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6403.51.05.01.	
03	Para mujeres o jovencitas.	
04	Para niños, niñas o infantes.	
6403.59.99	Los demás.	
01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Sandalias para hombres o jóvenes.	
03	Sandalias para mujeres o jovencitas.	
04	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6403.91.04	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
6403.91.12	De construcción "Welt".	
01	Para hombres, jóvenes, mujeres y jovencitas.	
02	Para niños, niñas o infantes.	
6403.91.13	Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.91.99	Los demás.	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.99.01	De construcción "Welt".	
00	De construcción "Welt".	
6403.99.06	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
6403.99.12	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
00	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
6403.99.13	Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.99.14	Sandalias, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6403.99.12.	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
6403.99.15	Los demás para niños, niñas o infantes.	
00	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6403.99.99	Los demás.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
6404.11.09	De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
00	De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
6404.11.12	Para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
01	Para niños o niñas.	
02	Para infantes.	
6404.11.16	De deporte, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.09 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
6404.11.17	Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.12 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
6404.11.99	Los demás.	
01	Para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
02	Para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
03	Para niños o niñas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
04	Para infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
91	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	
92	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños o niñas.	
94	Los demás para infantes.	
6404.19.02	Para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.	
00	Para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.	
6404.19.08	Sandalías para mujeres o jovencitas.	
01	Básica	
02	Formal o de vestir.	
6404.19.99	Los demás.	
01	Para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
02	Para niños o niñas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
03	Para infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
04	Para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
05	Para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
06	Para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
07	Sandalías básicas para hombres o jóvenes.	
08	Sandalías básicas para niños, niñas o infantes.	
09	Sandalia formal o de vestir, para hombres o jóvenes.	
10	Sandalia formal o de vestir, para niños o niñas.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños o niñas.	
94	Los demás para infantes.	
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.	
01	Para hombre o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
99	Los demás.	
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	
00	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.	
00	Con la suela de madera o corcho.	
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	
00	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	
6405.20.99	Los demás.	
91	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	
92	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás calzados para niños o niñas.	
94	Los demás calzados para infantes.	
6405.90.99	Los demás.	
01	Calzado desechable.	
02	Calzado para infantes, excepto los desechables.	
99	Los demás.	

II. . .

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
5106.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	
00	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	
5106.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	
00	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
5107.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	
00	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	
5107.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	
00	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	
5108.10.01	Cardado.	
00	Cardado.	
5108.20.01	Peinado.	
00	Peinado.	
5109.10.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.	
5109.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5110.00.01	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	
00	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	
5111.11.02	De peso inferior o igual a 300 g/m².	
00	De peso inferior o igual a 300 g/m².	
5111.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5111.20.02	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	
00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	
5111.30.02	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	
00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	
5111.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5112.11.02	De peso inferior o igual a 200 g/m².	
00	De peso inferior o igual a 200 g/m².	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
5112.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5112.20.02	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	
00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	
5112.30.03	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	
00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	
5112.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5113.00.02	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	
00	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	
5204.11.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	
00	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	
5204.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5204.20.01	Acondicionado para la venta al por menor.	
00	Acondicionado para la venta al por menor.	
5205.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
5205.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
5205.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
5205.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
5205.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	
00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	
5205.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
5205.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
5205.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
5205.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
5205.26.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	
00	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	
5205.27.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).	
00	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
5205.28.01	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).	
00	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).	
5205.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	
5205.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	
5205.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	
5205.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
5205.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	
5205.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
5205.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	
5205.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	
5205.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
5205.46.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).	
5205.47.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).	
5205.48.01	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
5206.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
5206.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
5206.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
5206.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
5206.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	
00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	
5206.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
5206.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
5206.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
5206.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
5206.25.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	
00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	
5206.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	
5206.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	
5206.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	
5206.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
5206.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	
5206.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	
5206.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	
5206.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	
5206.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
5206.45.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	
5207.10.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	
00	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	
5207.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5208.11.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	
5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
5208.13.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5208.19.03	Los demás tejidos.	
01	De ligamento sarga.	
02	Con un contenido de algodón igual al 100%, de peso inferior o igual a 50 g/m ² y anchura inferior o igual a 1.50 m.	
99	Los demás.	
5208.21.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	
5208.22.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	
5208.23.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5208.29.02	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5208.31.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5208.39.02	Los demás tejidos.	
01	De ligamento sarga.	
99	Los demás.	
5208.41.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	
5208.42.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
5208.43.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5208.49.01	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5208.51.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	
5208.52.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
5208.59.03	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5209.11.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5209.19.02	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5209.21.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5209.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5209.29.02	Los demás tejidos.	
01	De ligamento sarga.	
99	Los demás.	
5209.31.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5209.39.02	Los demás tejidos.	
01	De ligamento sarga.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
5209.41.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5209.42.04	Tejidos de mezclilla ("denim").	
01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso inferior o igual a 300 g/m ² .	
02	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso superior a 300 g/m ² .	
91	Los demás de peso inferior o igual a 300 g/m ² .	
92	Los demás de peso superior a 300 g/m ² .	
5209.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5209.49.01	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5209.51.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5209.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5209.59.03	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5210.11.02	De ligamento tafetán.	
01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	
99	Los demás.	
5210.19.03	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5210.21.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
5210.29.03	Los demás tejidos.	
01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
99	Los demás.	
5210.31.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5210.39.02	Los demás tejidos.	
01	De ligamento sarga.	
99	Los demás.	
5210.41.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5210.49.02	Los demás tejidos.	
01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
99	Los demás.	
5210.51.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5210.59.03	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5211.11.02	De ligamento tafetán.	
01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	
99	Los demás.	
5211.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5211.19.02	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5211.20.04	Blanqueados.	
00	Blanqueados.	
5211.31.01	De ligamento tafetán.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	De ligamento tafetán.	
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5211.39.02	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5211.41.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5211.42.04	Tejidos de mezclilla ("denim").	
01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los detrama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso inferior o igual a 300 g/m ² .	
02	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los detrama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso superior a 300 g/m ² .	
91	Los demás de peso inferior o igual a 300 g/m ² .	
92	Los demás de peso superior a 300 g/m ² .	
5211.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5211.49.01	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5211.51.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5211.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5211.59.02	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5212.11.01	Crudos.	
00	Crudos.	
5212.12.01	Blanqueados.	
00	Blanqueados.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
5212.13.01	Teñidos.	
00	Teñidos.	
5212.14.01	Con hilados de distintos colores.	
00	Con hilados de distintos colores.	
5212.15.01	Estampados.	
00	Estampados.	
5212.21.01	Crudos.	
00	Crudos.	
5212.22.01	Blanqueados.	
00	Blanqueados.	
5212.23.01	Teñidos.	
00	Teñidos.	
5212.24.02	Con hilados de distintos colores.	
01	De tipo mezclilla.	
99	Los demás.	
5212.25.01	Estampados.	
00	Estampados.	
5309.11.01	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
5309.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5309.21.01	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
5309.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5310.10.01	Crudos.	
00	Crudos.	
5310.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5407.10.03	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.	
00	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.	
5407.20.02	Tejidos fabricados con tiras o formas similares.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
01	De tiras de polipropileno e hilados.	
99	Los demás.	
5407.30.04	Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI.	Únicamente: "De fibras sintéticas, crudos o blanqueados" "Reconocibles para naves aéreas." "Redes o mallas de materias plásticas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termosoldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m."
01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	
02	Reconocibles para naves aéreas.	
03	Redes o mallas de materias plásticas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termosoldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	
5407.41.05	Crudos o blanqueados.	
01	De peso inferior o igual a 50 g/m2.	
02	De peso superior a 50 g/m2 pero inferior o igual a 100 g/m2.	
03	De peso superior a 100 g/m2.	
5407.42.05	Teñidos.	
01	De peso inferior o igual a 50 g/m2.	
02	De peso superior a 50 g/m2 pero inferior o igual a 100 g/m2.	
03	De peso superior a 100 g/m2.	
5407.43.04	Con hilados de distintos colores.	
00	Con hilados de distintos colores.	
5407.44.01	Estampados.	
00	Estampados.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
5407.51.05	Crudos o blanqueados.	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .	
02	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	
03	De peso superior a 200 g/m ² .	
5407.52.05	Teñidos.	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .	
02	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	
03	De peso superior a 200 g/m ² .	
5407.53.04	Con hilados de distintos colores.	
01	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
02	Reconocibles para naves aéreas.	
03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	
91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	
92	Los demás de peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	
93	Los demás de peso superior a 200 g/m ² .	
5407.54.05	Estampados.	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .	
02	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	
03	De peso superior a 200 g/m ² .	
5407.61.06	Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso.	
01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	
02	Crudos o blanqueados, de peso inferior o igual a 100 g/m ² , excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5407.61.06.01.	
03	Crudos o blanqueados, de peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² , excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5407.61.06.01.	
04	Crudos o blanqueados, de peso superior a 200 g/m ² , excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5407.61.06.01.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m2.	
92	Los demás de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	
93	Los demás de peso superior a 200 g/m2.	
5407.69.99	Los demás.	
01	Reconocibles para naves aéreas.	
91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m2.	
92	Los demás de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	
93	Los demás de peso superior a 200 g/m2.	
5407.71.01	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
5407.72.01	Teñidos.	
00	Teñidos.	
5407.73.04	Con hilados de distintos colores.	
01	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
99	Los demás.	
5407.74.01	Estampados.	
00	Estampados.	
5407.81.01	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
5407.82.04	Teñidos.	
01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
99	Los demás.	
5407.83.01	Con hilados de distintos colores.	
00	Con hilados de distintos colores.	
5407.84.01	Estampados.	
00	Estampados.	
5407.91.08	Crudos o blanqueados.	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	Tejidos de alcohol polivinílico.	
04	Reconocibles para naves aéreas.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
05	De poliuretanos, “elásticos” entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	
06	De nailon, cuya trama sea de 40 deniers con 34 filamentos y pie de 70 deniers con 34 filamentos.	
07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
5407.92.07	Teñidos.	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	De alcohol polivinílico.	
04	Reconocibles para naves aéreas.	
05	De poliuretanos, “elásticos” entorchados tanto en el pie como en la trama con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en sentido transversal (trama).	
06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
5407.93.08	Con hilados de distintos colores.	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	De alcohol polivinílico.	
04	Reconocibles para naves aéreas.	
05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	
06	De poliuretanos, “elásticos” entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	
07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
5407.94.08	Estampados.	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
03	De alcohol polivinílico.	
04	Reconocibles para naves aéreas.	
05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	
06	De poliuretanos,"elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	
07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
5408.10.05	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Crudos o blanqueados.	
03	Reconocibles para naves aéreas.	
04	Empleados en armaduras de neumáticos, de rayón, con un máximo de 6 hilos por pulgada de la trama.	
99	Los demás.	
5408.21.04	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
5408.22.05	Teñidos.	
01	De rayón cupramonio.	
99	Los demás.	
5408.23.06	Con hilados de distintos colores.	
00	Con hilados de distintos colores.	
5408.24.02	Estampados.	
00	Estampados.	
5408.31.05	Crudos o blanqueados.	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	Reconocibles para naves aéreas.	
04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
5408.32.06	Teñidos.	
01	Asociados con hilos de caucho.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	Reconocibles para naves aéreas.	
04	Redes o mallas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termo soldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	
05	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
5408.33.05	Con hilados de distintos colores.	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	Reconocibles para naves aéreas.	
04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
5408.34.04	Estampados.	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
5508.10.01	De fibras sintéticas discontinuas.	
00	De fibras sintéticas discontinuas.	
5508.20.01	De fibras artificiales discontinuas.	
00	De fibras artificiales discontinuas.	
5509.11.01	Sencillos.	
00	Sencillos.	
5509.12.01	Retorcidos o cableados.	
00	Retorcidos o cableados.	
5509.21.01	Sencillos.	
00	Sencillos.	
5509.22.01	Retorcidos o cableados.	
00	Retorcidos o cableados.	
5509.31.01	Sencillos.	
00	Sencillos.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
5509.32.01	Retorcidos o cableados.	
00	Retorcidos o cableados.	
5509.41.01	Sencillos.	
00	Sencillos.	
5509.42.01	Retorcidos o cableados.	
00	Retorcidos o cableados.	
5509.51.01	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas.	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas.	
5509.52.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
5509.53.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	
5509.59.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5509.61.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
5509.62.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	
5509.69.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5509.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
5509.92.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	
5509.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5510.11.01	Sencillos.	
00	Sencillos.	
5510.12.01	Retorcidos o cableados.	
00	Retorcidos o cableados.	
5510.20.01	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
5510.30.01	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	
00	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	
5510.90.01	Los demás hilados.	
00	Los demás hilados.	
5511.10.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	
00	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	
5511.20.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.	
00	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.	
5511.30.01	De fibras artificiales discontinuas.	
00	De fibras artificiales discontinuas.	
5512.11.05	Crudos o blanqueados.	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m2.	
02	De peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	
03	De peso superior a 200 g/m2.	
5512.19.99	Los demás.	
01	Tipo mezclilla.	
91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m2.	
92	Los demás de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	
93	Los demás de peso superior a 200 g/m2.	
5512.21.01	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
5512.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5512.91.01	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
5512.99.99	Los demás.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	
5513.11.04	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
02	De peso superior a 90 g/m ² .	
5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
99	Los demás.	
5513.13.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
99	Los demás.	
5513.19.01	Los demás tejidos.	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
99	Los demás.	
5513.21.04	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
02	De peso superior a 90 g/m ² .	
5513.23.02	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
01	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
02	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 90 g/m ² .	
91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
99	Los demás.	
5513.29.01	Los demás tejidos.	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
99	Los demás.	
5513.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
99	Los demás.	
5513.39.03	Los demás tejidos.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
02	De fibras discontinuas de poliéster, de peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
03	De fibras discontinuas de poliéster, de peso superior a 90 g/m ² .	
91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
99	Los demás.	
5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
99	Los demás.	
5513.49.03	Los demás tejidos.	
01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
02	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 90 g/m ² .	
91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
92	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
99	Los demás.	
5514.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5514.19.02	Los demás tejidos.	
01	De fibras discontinuas de poliéster.	
99	Los demás.	
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5514.23.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
5514.29.01	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5514.30.05	Con hilados de distintos colores.	
91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
99	Los demás.	
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
5514.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5514.43.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
5514.49.01	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5515.11.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .	
02	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	
99	Los demás.	
5515.12.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .	
02	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	
99	Los demás.	
5515.13.02	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
5515.19.99	Los demás.	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .	
02	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	
99	Los demás.	
5515.21.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .	
02	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	
99	Los demás.	
5515.22.02	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
00	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
5515.29.99	Los demás.	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .	
02	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	
99	Los demás.	
5515.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .	
02	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	
99	Los demás.	
5515.99.99	Los demás.	
01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	
02	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5515.99.99.01.	
03	De peso inferior o igual a 100 g/m ² , excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 5515.99.99.01 y 5515.99.99.02.	
04	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² , en los números de identificación comercial 5515.99.99.01 y 5515.99.99.02.	
99	Los demás.	
5516.11.01	Crudos o blanqueados.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Crudos o blanqueados.	
5516.12.01	Teñidos.	
00	Teñidos.	
5516.13.01	Con hilados de distintos colores.	
00	Con hilados de distintos colores.	
5516.14.01	Estampados.	
00	Estampados.	
5516.21.01	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
5516.22.01	Teñidos.	
00	Teñidos.	
5516.23.01	Con hilados de distintos colores.	
00	Con hilados de distintos colores.	
5516.24.01	Estampados.	
00	Estampados.	
5516.31.02	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
5516.32.02	Teñidos.	
00	Teñidos.	
5516.33.02	Con hilados de distintos colores.	
00	Con hilados de distintos colores.	
5516.34.02	Estampados.	
00	Estampados.	
5516.41.01	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
5516.42.01	Teñidos.	
00	Teñidos.	
5516.43.01	Con hilados de distintos colores.	
00	Con hilados de distintos colores.	
5516.44.01	Estampados.	
00	Estampados.	
5516.91.01	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
5516.92.01	Teñidos.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Teñidos.	
5516.93.01	Con hilados de distintos colores.	
00	Con hilados de distintos colores.	
5516.94.01	Estampados.	
00	Estampados.	
5601.21.02	De algodón.	
01	Guata.	
99	Los demás.	
5601.22.01	Guata.	
00	Guata.	
5601.22.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5601.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5601.30.02	Tundizno, nudos y motas de materia textil.	
01	Motas de "seda" de acetato, rayón-viscosa o de lino.	
99	Los demás.	
5602.10.02	Fielto punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.	
00	Fielto punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.	
5602.21.03	De lana o pelo fino.	Únicamente: "De lana"; "De forma cilíndrica o rectangular".
01	De lana.	
02	De forma cilíndrica o rectangular.	
5602.29.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
5602.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5603.11.01	De peso inferior o igual a 25 g/m².	
00	De peso inferior o igual a 25 g/m².	
5603.12.02	De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m².	Únicamente: De anchura inferior o igual a 45 mm, para uso exclusivo



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
		en la fabricación de pilas eléctricas.
01	De anchura inferior o igual a 45 mm, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas.	
5603.13.02	De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m².	
01	De fibras aramídicas, o de propiedades dieléctricas a base de rayón y alcohol polivinílico con peso superior a 70 g/m² pero inferior a 85 g/m².	
99	Las demás.	
5603.14.01	De peso superior a 150 g/m².	
00	De peso superior a 150 g/m².	
5603.91.01	De peso inferior o igual a 25 g/m².	
00	De peso inferior o igual a 25 g/m².	
5603.92.01	De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m².	
00	De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m².	
5603.93.01	De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m².	
00	De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m².	
5603.94.01	De peso superior a 150 g/m².	
00	De peso superior a 150 g/m².	
5604.10.01	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.	
00	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.	
5604.90.01	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.	
00	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.	
5604.90.02	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.	
00	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.	
5604.90.04	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.	
00	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
5604.90.05	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 5604.90.01.	
00	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 5604.90.01.	
5604.90.06	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.	
00	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.	
5604.90.07	De lino o de ramio.	
00	De lino o de ramio.	
5604.90.08	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.	
00	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.	
5604.90.09	De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.	
00	De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.	
5604.90.10	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, reconocibles para naves aéreas.	
00	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, reconocibles para naves aéreas.	
5604.90.11	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de fibras aramídicas.	
00	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de fibras aramídicas.	
5604.90.12	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de poliamidas o superpoliamidas de 44.44 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.	
00	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de poliamidas o superpoliamidas de 44.44 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.	
5604.90.13	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).	
00	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).	
5604.90.14	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
	arancelarias 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.	
00	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.	
5604.90.99	Los demás.	
01	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua.	
99	Los demás.	
5605.00.01	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	
00	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	
5606.00.03	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta".	
01	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliestéricas, con decitex total superior a 99.9 (90 deniers).	
02	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliestéricas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5606.00.03.01.	
99	Los demás.	
5607.41.01	Cordeles para atar o engavillar.	
00	Cordeles para atar o engavillar.	
5607.49.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5607.50.01	De las demás fibras sintéticas.	
00	De las demás fibras sintéticas.	
5607.90.02	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.	
5607.90.99	Los demás.	Excepto: De abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)) o demás fibras duras de hojas.
99	Los demás.	
5608.11.02	Redes confeccionadas para la pesca.	
01	Con luz de malla inferior a 3.81 cm.	
99	Las demás.	
5608.19.99	Las demás.	
00	Las demás.	
5608.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
5609.00.02	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
01	Eslingas.	
99	Los demás.	
5701.10.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
5701.90.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
5702.10.01	Alfombras llamadas “Kelim” o “Kilim”, “Schumacks” o “Soumak”, “Karamanie” y alfombras similares tejidas a mano.	
00	Alfombras llamadas “Kelim” o “Kilim”, “Schumacks” o “Soumak”, “Karamanie” y alfombras similares tejidas a mano.	
5702.31.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
5702.32.01	De materia textil sintética o artificial.	
00	De materia textil sintética o artificial.	
5702.39.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
5702.41.01	De lana o pelo fino.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	De lana o pelo fino.	
5702.42.01	De materia textil sintética o artificial.	
00	De materia textil sintética o artificial.	
5702.49.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
5702.50.03	Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar.	
01	De lana o pelo fino.	
02	De materia textil sintética o artificial.	
99	Los demás.	
5702.91.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
5702.92.01	De materia textil sintética o artificial.	
00	De materia textil sintética o artificial.	
5702.99.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
5703.10.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
5703.20.02	De nailon o demás poliamidas.	
01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m².	
99	Las demás.	
5703.30.02	De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial.	
01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m².	
99	Las demás.	
5703.90.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
5704.10.01	De superficie inferior o igual a 0.3 m².	
00	De superficie inferior o igual a 0.3 m².	
5704.20.01	De superficie superior a 0.3 m2 pero inferior o igual a 1 m².	
00	De superficie superior a 0.3 m2 pero inferior o igual a 1 m².	
5704.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5705.00.02	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
01	Alfombra en rollos, de fibras de poliamidas y con un soporte antiderrapante, de anchura igual o superior a 1.1 m pero inferior o igual a 2.2 m.	
99	Los demás.	
5801.10.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
5801.21.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	
00	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	
5801.22.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	
00	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	
5801.23.01	Los demás terciopelos y felpas por trama.	
00	Los demás terciopelos y felpas por trama.	
5801.26.01	Tejidos de chenilla.	
00	Tejidos de chenilla.	
5801.27.01	Terciopelo y felpa por urdimbre.	
00	Terciopelo y felpa por urdimbre.	
5801.31.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	
00	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	
5801.32.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	
00	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	
5801.33.01	Los demás terciopelos y felpas por trama.	
00	Los demás terciopelos y felpas por trama.	
5801.36.01	Tejidos de chenilla.	
00	Tejidos de chenilla.	
5801.37.01	Terciopelo y felpa por urdimbre.	
00	Terciopelo y felpa por urdimbre.	
5801.90.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
5802.11.01	Crudos.	
00	Crudos.	
5802.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
5802.20.01	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.	
00	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.	
5802.30.01	Superficies textiles con mechón insertado.	
00	Superficies textiles con mechón insertado.	
5803.00.05	Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.	Excepto: De fibras textiles vegetales, excepto de lino, de ramio o de algodón.
01	De algodón.	
02	De fibras sintéticas continuas, crudos o blanqueados, excepto las reconocibles para naves aéreas.	
03	De fibras sintéticas continuas, reconocibles para naves aéreas.	
99	Los demás.	
5804.10.01	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	
00	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	
5804.21.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
5804.29.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
5804.30.01	Encajes hechos a mano.	
00	Encajes hechos a mano.	
5805.00.01	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de “petit point”, de punto de cruz), incluso confeccionadas.	
00	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de “petit point”, de punto de cruz), incluso confeccionadas.	
5806.10.01	De seda.	
00	De seda.	
5806.10.99	Las demás.	
00	Las demás.	
5806.20.01	De seda.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	De seda.	
5806.20.99	Las demás.	
00	Las demás.	
5806.31.01	De algodón.	
00	De algodón.	
5806.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
5806.39.01	De seda.	
00	De seda.	
5806.39.99	Las demás.	
00	Las demás.	
5806.40.01	De seda.	
00	De seda.	
5806.40.99	Las demás.	
00	Las demás.	
5807.10.01	Tejidos.	
00	Tejidos.	
5807.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5808.10.01	Trenzas en pieza.	
00	Trenzas en pieza.	
5808.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5810.10.01	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.	
00	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.	
5810.91.01	De algodón.	
00	De algodón.	
5810.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
5810.99.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
5811.00.01	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	
00	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	
5901.10.01	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.	
00	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.	
5901.90.99	Los demás.	
01	Telas para calcar.	
02	Telas preparadas para la pintura.	
99	Los demás.	
5902.10.01	De nailon o demás poliamidas.	
00	De nailon o demás poliamidas.	
5902.20.01	De poliésteres.	
00	De poliésteres.	
5902.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
5903.10.02	Con poli(cloruro de vinilo).	
01	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	
5903.20.02	Con poliuretano.	
01	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	
5903.90.99	Las demás.	
01	Cintas o tiras adhesivas.	
02	De peso inferior o igual a 100 g/m ² , de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido número de identificación comercial 5903.90.99.01.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
03	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² , de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en número de identificación comercial 5903.90.99.01.	
04	De peso superior a 200 g/m ² , de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en número de identificación comercial 5903.90.99.01.	
99	Las demás.	
5904.10.01	Linóleo.	
00	Linóleo.	
5904.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5905.00.01	Revestimientos de materia textil para paredes.	
00	Revestimientos de materia textil para paredes.	
5906.10.01	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.	
00	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.	
5906.91.02	De punto.	
00	De punto.	
5906.99.99	Las demás.	
01	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.	
02	Tejidos de algodón, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	
03	De fibras sintéticas o artificiales, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	
99	Los demás.	
5907.00.01	Tejidos impregnados con materias incombustibles.	
00	Tejidos impregnados con materias incombustibles.	
5907.00.05	Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.	
00	Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.	
5907.00.06	De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones arancelarias 5907.00.01 a 5907.00.05.	
00	De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones arancelarias 5907.00.01 a 5907.00.05.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
5907.00.99	Los demás.	
01	Cintas o tiras impregnadas con aceites oxidados.	
02	Tejidos impregnados con preparaciones a base de aceites oxidados, aislantes de la electricidad.	
03	Telas y tejidos encerados o aceitados.	
99	Los demás.	
5908.00.03	Tejidos tubulares.	
00	Tejidos tubulares.	
5908.00.99	Los demás.	
01	Capuchones.	
02	Mechas de algodón montadas en anillos de metal común.	
99	Los demás.	
5909.00.01	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	
00	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	
5910.00.01	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	
00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	
5911.10.01	Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjuelos.	
00	Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjuelos.	
5911.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5911.20.01	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.	
00	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.	
5911.90.99	Los demás.	Excepto: Tejidos armados con metal, de los tipos comúnmente empleados en usos técnicos.



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
02	Juntas, arandelas, membranas, discos, manguitos o artículos análogos para usos técnicos.	
99	Los demás.	
6001.10.03	Tejidos "de pelo largo".	
01	Crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
6001.21.01	De algodón.	
01	Crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
6001.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	
02	De fibras artificiales, crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
6001.29.01	De seda.	
00	De seda.	
6001.29.99	Los demás.	
01	De lana, pelo o crin.	
99	Los demás.	
6001.91.01	De algodón.	
01	Crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
6001.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	
02	De fibras artificiales, crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
6001.99.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6002.40.01	De seda.	
00	De seda.	
6002.40.99	Los demás.	
01	De algodón.	
02	De fibras sintéticas.	
03	De fibras artificiales.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
6002.90.01	De seda.	
00	De seda.	
6002.90.99	Los demás.	
01	De algodón.	
02	De fibras sintéticas.	
03	De fibras artificiales.	
99	Los demás.	
6003.10.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6003.20.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6003.30.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6003.40.01	De fibras artificiales.	
00	De fibras artificiales.	
6003.90.01	De seda.	
00	De seda.	
6003.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
6004.10.01	De seda.	
00	De seda.	
6004.10.99	Los demás.	
01	De algodón.	
02	De filamentos sintéticos, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6004.10.99.05.	
03	De fibras artificiales.	
04	De fibras cortas sintéticas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6004.10.99.05.	
05	De poliamidas, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6004.10.99.02 y 6004.10.99.04.	
99	Los demás.	
6004.90.01	De seda.	
00	De seda.	
6004.90.99	Los demás.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	
6005.21.01	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
6005.22.01	Teñidos.	
00	Teñidos.	
6005.23.01	Con hilados de distintos colores.	
00	Con hilados de distintos colores.	
6005.24.01	Estampados.	
00	Estampados.	
6005.35.01	Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	
00	Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	
6005.36.01	Los demás, crudos o blanqueados.	
01	De poliamida.	
99	Los demás.	
6005.37.02	Los demás, teñidos.	
01	Totalmente de poliamidas, con un fieltro de fibras de polipropileno en una de sus caras, como soporte.	
99	Los demás.	
6005.38.01	Los demás, con hilados de distintos colores.	
00	Los demás, con hilados de distintos colores.	
6005.39.01	Los demás, estampados.	
00	Los demás, estampados.	
6005.41.01	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
6005.42.01	Teñidos.	
00	Teñidos.	
6005.43.01	Con hilados de distintos colores.	
00	Con hilados de distintos colores.	
6005.44.01	Estampados.	
00	Estampados.	
6005.90.99	Los demás.	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
6006.10.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6006.21.02	Crudos o blanqueados.	
01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	
99	Los demás.	
6006.22.02	Teñidos.	
01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	
99	Los demás.	
6006.23.02	Con hilados de distintos colores.	
01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	
99	Los demás.	
6006.24.02	Estampados.	
01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	
99	Los demás.	
6006.31.03	Crudos o blanqueados.	
01	De filamentos de poliéster.	
99	Los demás.	
6006.32.03	Teñidos.	
01	De filamentos de poliéster.	
99	Los demás.	
6006.33.03	Con hilados de distintos colores.	
01	De filamentos de poliéster.	
99	Los demás.	
6006.34.03	Estampados.	
01	De filamentos de poliéster.	
99	Los demás.	
6006.41.01	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
6006.42.01	Teñidos.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Teñidos.	
6006.43.01	Con hilados de distintos colores.	
00	Con hilados de distintos colores.	
6006.44.01	Estampados.	
00	Estampados.	
6006.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
6101.20.03	De algodón.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
6101.30.99	Los demás.	
01	Chamarras para niños.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
6101.90.02	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6102.10.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6102.20.03	De algodón.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
6102.30.99	Los demás.	
01	Chamarras para niñas.	
02	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6102.90.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
6103.10.05	Trajes (ambos o ternos).	
01	De lana o pelo fino.	
02	De fibras sintéticas.	
03	De algodón o de fibras artificiales.	
04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6103.22.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6103.23.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6103.29.02	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6103.31.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6103.32.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6103.33.02	De fibras sintéticas.	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
6103.39.03	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6103.41.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6103.42.03	De algodón.	
01	Pantalones con peto y tirantes.	
02	Para hombres, pantalones largos.	
03	Para niños, pantalones largos.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
6103.43.99	Los demás.	
01	Para hombres, pantalones largos.	
02	Para hombres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niños, pantalones largos.	
04	Para niños, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
6103.49.03	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6104.13.02	De fibras sintéticas.	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
6104.19.06	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.	
04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6104.19.06.03.	
05	De algodón.	
99	Los demás.	
6104.22.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6104.23.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6104.29.02	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6104.31.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
6104.32.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6104.33.02	De fibras sintéticas.	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
6104.39.03	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
6104.41.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6104.42.03	De algodón.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6104.43.02	De fibras sintéticas.	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
6104.44.02	De fibras artificiales.	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
02	Para mujeres, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6104.44.02.01.	
99	Los demás.	
6104.49.02	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	
99	Los demás.	
6104.51.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6104.52.01	De algodón.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6104.53.02	De fibras sintéticas.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
6104.59.03	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
6104.61.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6104.62.03	De algodón.	
01	Pantalones con peto y tirantes.	
02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
6104.63.99	Los demás.	
01	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
02	Para niñas, pantalones cortos o shorts, de poliéster.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para niñas.	
92	Los demás para mujeres.	
6104.69.03	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6105.10.02	De algodón.	
01	Camisas deportivas, para hombres.	
02	Camisas deportivas, para niños.	
99	Las demás.	
6105.20.03	De fibras sintéticas o artificiales.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
01	Para hombres.	
99	Las demás.	
6105.90.02	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
6106.10.02	De algodón.	
01	Camisas deportivas, para mujeres.	
02	Camisas deportivas, para niñas.	
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
6106.20.99	Los demás.	
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
6106.90.03	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
6107.11.03	De algodón.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6107.12.03	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6107.19.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6107.21.01	De algodón.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6107.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
6107.29.02	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6107.91.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6107.99.03	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
6108.19.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6108.21.03	De algodón.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6108.22.03	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6108.29.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6108.31.03	De algodón.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6108.32.03	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6108.39.02	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6108.91.02	De algodón.	
01	Salvos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
6108.92.02	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Salvos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	
99	Los demás.	
6108.99.02	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6109.10.03	De algodón.	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Las demás.	
6109.90.04	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.	
91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.	
6109.90.99	Los demás.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
91	Las demás para hombres y mujeres.	
92	Las demás para niños y niñas.	
6110.11.03	De lana.	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6110.12.01	De cabra de Cachemira ("cashmere").	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6110.19.99	Los demás.	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6110.20.05	De algodón.	
01	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
02	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar.	
03	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
91	Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
92	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
94	Los demás, para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6110.30.01	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6110.30.99	Los demás.	
01	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivos para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.30.99.02.	
02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas.	
91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
92	Las demás sudaderas, para niño o niña.	
93	Los demás para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6110.90.02	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
03	Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
04	Para hombres y mujeres, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
05	Para niños y niñas, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
91	Los demás para hombres y mujeres.	
99	Las demás.	
6111.20.12	De algodón.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
01	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6111.20.12.13 y 6111.20.12.14.	
02	Juegos.	
03	Pañaleros.	
04	Camisas y blusas.	
05	"T-shirt" y camisetetas.	
06	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.	
07	Camisones y pijamas.	
08	Vestidos.	
09	Sudaderas.	
10	Suéteres.	
11	Mamelucos.	
12	Comandos.	
13	Pantalones largos.	
14	Pantalones cortos y shorts.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	
6111.30.07	De fibras sintéticas.	
01	Juegos.	
02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares.	
03	Camisones y pijamas.	
04	Pañaleros.	
05	Vestidos.	
06	"T-shirt" y camisetetas.	
07	Sudaderas.	
08	Suéteres.	
09	Calzoncillos.	
10	Faldas.	
11	Pantalones cortos y shorts.	
12	Mamelucos.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
13	Comandos.	
14	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
93	Las demás prendas de vestir que solo cubran la parte inferior del cuerpo.	
99	Los demás.	
6111.90.05	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	
02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6112.11.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6112.12.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6112.19.03	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6112.20.02	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	
00	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	
6112.31.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6112.39.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6112.41.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
6112.49.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6113.00.02	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.	
01	Para bucear (de buzo).	
99	Los demás.	
6114.20.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6114.30.02	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
6114.90.02	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)	
00	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)	
6115.21.01	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	
00	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	
6115.22.01	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.	
00	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.	
6115.29.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6115.30.01	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	
00	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	
6115.94.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6115.95.01	De algodón.	
00	De algodón.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
6115.96.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6115.99.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6116.10.02	Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho.	
01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6116.91.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6116.92.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6116.93.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6116.99.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6117.10.02	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6117.80.99	Los demás.	
01	Corbatas y lazos similares.	
99	Los demás.	
6117.90.01	Partes.	
00	Partes.	
6201.11.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6201.12.99	Los demás.	
01	Para hombres.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
02	Para niños.	
6201.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.13.01.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.13.01.	
6201.13.99	Los demás.	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6201.19.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6201.91.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6201.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6201.92.99	Los demás.	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6201.93.99	Los demás.	
00	Los demás.	
6201.99.01	De las demás materias textiles.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	De las demás materias textiles.	
6202.11.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6202.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6202.12.99	Los demás.	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6202.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6202.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.13.01.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.13.01.	
6202.13.99	Los demás.	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6202.19.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6202.91.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6202.92.99	Los demás.	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6202.93.99	Los demás.	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6202.99.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6203.11.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6203.12.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6203.19.03	De las demás materias textiles.	
01	De algodón o de fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
6203.22.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6203.23.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6203.29.02	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6203.31.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6203.32.03	De algodón.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6203.33.99	Los demás.	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6203.39.04	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6203.39.04.03.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
6203.41.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.	
00	Pantalones con peto y tirantes.	
6203.42.91	Los demás, para hombres.	
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para hombres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
6203.42.92	Los demás, para niños.	
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6203.43.91	Los demás, para hombres.	
01	Del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
6203.43.92	Los demás, para niños.	
01	Del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
02	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
6203.49.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6204.11.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6204.12.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6204.13.02	De fibras sintéticas.	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
6204.19.04	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6204.19.04.03.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
6204.21.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6204.22.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6204.23.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6204.29.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6204.31.01	De lana o pelo fino.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	De lana o pelo fino.	
6204.32.03	De algodón.	
01	Para mujer.	
99	Las demás.	
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6204.33.02	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.	
00	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.	
6204.33.99	Los demás.	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
91	Los demás con forro o relleno para mujeres.	
6204.39.04	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales, excepto con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
6204.41.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6204.42.01	Hechos totalmente a mano.	
00	Hechos totalmente a mano.	
6204.42.99	Los demás.	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6204.43.01	Hechos totalmente a mano.	
00	Hechos totalmente a mano.	
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.	
6204.43.99	Los demás.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
01	De novia, de coctel o de gala, para mujeres.	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6204.44.01	Hechos totalmente a mano.	
00	Hechos totalmente a mano.	
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.	
6204.44.99	Los demás.	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6204.49.02	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6204.51.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6204.52.03	De algodón.	
01	Para mujeres.	
99	Las demás.	
6204.53.01	Hechas totalmente a mano.	
00	Hechas totalmente a mano.	
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.	
6204.53.99	Los demás.	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6204.59.06	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
04	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6204.59.06.01, 6204.59.06.03 y 6204.59.06.04.	
91	Las demás hechas totalmente a mano.	
99	Los demás.	
6204.61.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6204.62.09	De algodón.	
01	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Para mujeres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Para niñas, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
04	Para niñas, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás para mujeres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
93	Los demás para niñas, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
94	Los demás para niñas, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
95	Los demás para mujeres.	
96	Los demás para niñas.	
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6204.63.91	Los demás, para mujeres.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
01	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás para mujeres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
6204.63.92	Los demás, para niñas.	
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
00	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6204.69.99	Los demás.	
01	De fibras artificiales para mujeres.	
02	De fibras artificiales para niñas.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.	
00	Hechas totalmente a mano.	
6205.20.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	
00	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	
6205.20.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	
00	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	
6205.30.01	Hechas totalmente a mano.	
00	Hechas totalmente a mano.	
6205.30.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	
00	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	
6205.30.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	
00	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	
6205.90.01	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.	
00	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.	
6205.90.02	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6205.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.	
00	De seda o desperdicios de seda.	
6206.20.02	De lana o pelo fino.	
01	Hechas totalmente a mano.	
99	Los demás.	
6206.30.04	De algodón.	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.	
00	Hechas totalmente a mano.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.	
6206.40.91	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	
00	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	
6206.40.92	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	
00	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	
6206.90.01	Con mezclas de algodón.	
00	Con mezclas de algodón.	
6206.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
6207.11.01	De algodón.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6207.19.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6207.21.01	De algodón.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
6207.29.02	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6207.91.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6207.99.03	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
02	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
6208.19.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6208.21.01	De algodón.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6208.29.02	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6208.91.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6208.92.02	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Salts de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	
02	Bragas (bombachas, calzones), para niña.	
99	Los demás para mujeres.	
6208.99.03	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	
02	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.	
99	Las demás.	
6209.20.07	De algodón.	
01	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6209.20.07.08 y 6209.20.07.09.	
02	Camisas y blusas.	
03	Juegos.	
04	Comandos.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
05	Pañaleros.	
06	Abrigos y chaquetones.	
07	"T-shirt" y camisetas.	
08	Pantalones largos.	
09	Pantalones cortos y shorts.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	
6209.30.05	De fibras sintéticas.	
01	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo.	
02	Juegos.	
03	Comandos.	
04	Pañaleros.	
05	Camisas y blusas.	
06	"T-shirt" y camisetas.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	
6209.90.05	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	
02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	
00	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
6210.20.01	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	
6210.30.01	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	
6210.40.01	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	
00	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	
6210.50.01	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	
00	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	
6211.11.01	Para hombres o niños.	
00	Para hombres o niños.	
6211.12.01	Para mujeres o niñas.	
00	Para mujeres o niñas.	
6211.20.02	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	
01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
99	Los demás.	
6211.32.02	De algodón.	
01	Camisas deportivas.	
99	Las demás.	
6211.33.02	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Camisas deportivas.	
99	Las demás.	
6211.39.03	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	De lana o pelo fino.	
99	Las demás.	
6211.42.02	De algodón.	
01	Pantalones con peto y tirantes.	
99	Las demás.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
6211.43.02	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Pantalones con peto y tirantes.	
99	Las demás.	
6211.49.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6212.10.07	Sostenes (corpiños).	
01	De algodón, con encaje.	
02	De fibras sintéticas o artificiales, con encaje.	
03	Sostenes (corpiños) para niña, sin encaje, de fibras sintéticas o artificiales.	
91	Los demás, de algodón.	
92	Los demás, de fibras sintéticas o artificiales.	
93	De las demás materias textiles.	
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	
00	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).	
00	Fajas sostén (fajas corpiño).	
6212.90.99	Los demás.	
01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.	
02	Partes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6212.90.99.01.	
99	Los demás.	
6213.20.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6213.90.02	De las demás materias textiles.	
01	De seda o desperdicios de seda.	
02	Pañuelos de fibras sintéticas.	
99	Los demás.	
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.	
00	De seda o desperdicios de seda.	
6214.20.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6214.30.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
6214.40.01	De fibras artificiales.	
00	De fibras artificiales.	
6214.90.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.	
00	De seda o desperdicios de seda.	
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
6215.90.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.	
00	Guantes, mitones y manoplas.	
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.	
01	Ligas para el cabello.	
99	Los demás.	
6217.90.01	Partes.	
00	Partes.	
6301.10.01	Mantas eléctricas.	
00	Mantas eléctricas.	
6301.20.01	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	
00	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	
00	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	
00	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	
6301.90.01	Las demás mantas.	
00	Las demás mantas.	
6302.10.01	Ropa de cama, de punto.	
00	Ropa de cama, de punto.	
6302.21.01	De algodón.	
01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
02	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
03	Fundas para edredón y fundas para colchón, ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
04	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.	
05	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
06	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
07	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	
99	Los demás.	
6302.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
02	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
04	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.	
05	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
06	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
07	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	
99	Los demás.	
6302.29.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6302.31.06	De algodón.	
01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
02	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
04	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
05	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
06	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
07	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm .	
08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	
99	Las demás.	
6302.32.06	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
02	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
04	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
05	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
06	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
07	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm .	
08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	
99	Las demás.	
6302.39.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6302.40.01	Ropa de mesa, de punto.	
00	Ropa de mesa, de punto.	
6302.51.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6302.53.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
6302.59.02	De las demás materias textiles.	
01	De lino.	
99	Las demás.	
6302.60.06	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
01	De ancho y largo inferior o igual a 35 cm.	
02	De ancho superior a 35 cm pero inferior o igual a 80 cm y de largo superior a 35 cm pero inferior o igual a 150 cm.	
03	De ancho superior a 80 cm pero inferior o igual a 90 cm y de largo superior a 150 cm pero inferior o igual a 190 cm.	
04	De ancho superior a 90 cm y de largo superior a 190 cm.	
99	Las demás.	
6302.91.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6302.93.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
6302.99.02	De las demás materias textiles.	
01	De lino.	
99	Las demás.	
6303.12.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6303.19.02	De las demás materias textiles.	
01	De lino.	
99	Las demás.	
6303.91.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6303.92.02	De fibras sintéticas.	
01	Confeccionadas con tejidos totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	
99	Las demás.	
6303.99.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6304.11.01	De punto.	
00	De punto.	
6304.19.99	Las demás.	
00	Las demás.	
6304.20.01	Mosquiteros para cama, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Mosquiteros para cama, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	
6304.91.01	De punto.	
00	De punto.	
6304.92.01	De algodón, excepto de punto.	
00	De algodón, excepto de punto.	
6304.93.01	De fibras sintéticas, excepto de punto.	
00	De fibras sintéticas, excepto de punto.	
6304.99.01	De las demás materias textiles, excepto de punto.	
00	De las demás materias textiles, excepto de punto.	
6305.10.01	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	
00	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	
6305.20.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6305.32.01	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.	
00	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.	
6305.33.01	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	
00	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	
6305.39.99	Los demás.	
00	Los demás.	
6305.90.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6306.12.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6306.19.02	De las demás materias textiles.	
01	De algodón.	
99	Los demás.	
6306.22.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6306.29.02	De las demás materias textiles.	
01	De algodón.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
6306.30.02	Velas.	
01	De fibras sintéticas.	
99	Las demás.	
6306.40.02	Colchones neumáticos.	
01	De algodón.	
99	Los demás.	
6306.90.99	Los demás.	
01	De algodón.	
99	Los demás.	
6307.10.01	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	
00	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	
6307.20.01	Cinturones y chalecos salvavidas.	
00	Cinturones y chalecos salvavidas.	
6307.90.01	Toallas quirúrgicas.	
00	Toallas quirúrgicas.	
6307.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
6308.00.01	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	
00	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	
6310.10.02	Clasificados.	
01	Trapos mutilados o picados.	
99	Los demás.	
6310.90.99	Los demás.	
01	Trapos mutilados o picados.	
99	Los demás.	
9404.90.99	Los demás.	Excepto: Almohadas y



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
		cojines que no sean para bebé
02	Almohadas y cojines para bebé.	
03	Edredón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
04	Edredón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
05	Edredón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
06	Edredón de ancho superior a 240 cm.	
99	Los demás.	

10.- ...

...
...
...

En el caso de los avisos automáticos a los que se refiere el numeral 8, fracción II, del presente Anexo, una vez ingresada la solicitud por medio de la Ventanilla Digital, el solicitante obtendrá de manera inmediata un Acuse de recibo del aviso automático y dos días hábiles después deberá notificarse de la clave asignada por la SE a que se refiere el párrafo segundo de este numeral. Para el mismo supuesto, cuando la vía de presentación sea la ventanilla de atención al público de la **Oficina de Representación Federal**, el solicitante deberá presentarse a la misma tres días hábiles después de obtenido el Acuse de recibo para notificarse de la clave asignada por la SE.

En el caso de los avisos automáticos a los que se refiere el numeral 8, fracción III del presente Anexo, una vez ingresada la solicitud por medio de la Ventanilla Digital, el solicitante obtendrá de manera inmediata un Acuse de recibo del aviso automático y cinco días hábiles después deberá notificarse de la clave asignada por la SE a que se refiere el párrafo segundo de este numeral. Para el mismo supuesto, cuando la vía de presentación sea la ventanilla de atención al público de la **Oficina de Representación Federal**, el solicitante deberá presentarse a la misma cinco días hábiles después de obtenido el Acuse de recibo para notificarse de la clave asignada por la SE.

La **DGFCCE** podrá establecer un esquema alternativo para cumplir con el aviso automático de importación que deba presentarse por las mercancías del Anexo 2.2.1, contenidas en el numeral 8, fracción II, basado en que el emisor del certificado de molino o de calidad garantice su veracidad, o en su caso, cuando el importador cuente con una certificación de las autoridades fiscales o de la propia Secretaría con esquemas que permitan determinar la veracidad de la información correspondiente. Las empresas que cuenten con la certificación a que se refieren las reglas 5.2.13 y



3.8.1 apartado L de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que publica el Servicio de Administración Tributaria podrán adherirse a dicho esquema alternativo. Las empresas deberán presentar a la **DGFCCE** un escrito de adhesión a dicho esquema alternativo y estarán obligadas a la presentación de un reporte trimestral en el formato y con las características que les informe dicha Dirección General.

...

10 BIS. En el caso de los permisos automáticos a los que se refiere el numeral 8 BIS del presente Anexo, una vez ingresada la solicitud por medio de la Ventanilla Digital, el solicitante obtendrá de manera inmediata la clave asignada por la SE cuya vigencia iniciará tres días hábiles después de emitida. En caso de que se encuentren inconsistencias entre los datos asentados en el permiso automático y la factura comercial, el documento de exportación o el contrato de seguro de transporte marítimo, el permiso automático no será válido

(...)

Anexo 2.2.2

Criterios y requisitos para otorgar permisos previos y avisos automáticos

1.- ...

	Fracción arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
I.	...		...	
II.	4012.20.01 4012.20.99	00 99	...	...
	4012.20.01	00	...	...
III.	6309.00.01	00	...	...
IV.	9806.00.02	00	...	
V.	9806.00.03	00	...	



1 BIS. - . . .

Fracción arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
7102.10.01	00	...	...
7102.21.01	00		
7102.31.01	00		

2.- ...

I. . .

Sectores				Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria	NICO		
a)	Industria Eléctrica	9802.00.01 9802.00.27 9802.00.33 9802.00.34	00 00 00 00	...	...
b)	Industria Electrónica	9802.00.02 9802.00.27 9802.00.28 9802.00.29 9802.00.30 9802.00.31 9802.00.32 9802.00.33 9802.00.34	00 00 00 00 00 00 00 00 00		
c)	Industria Fotográfica	9802.00.08 9802.00.33 9802.00.34	00 00 00		
d)	Industria Automotriz y de Autopartes	9802.00.19 9802.00.27 9802.00.28 9802.00.29 9802.00.30 9802.00.31 9802.00.32 9802.00.33 9802.00.34	00 00 00 00 00 00 00 00 00		

II. . .

Sectores				Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria	NICO		
a)	Industria Eléctrica	9802.00.01 9802.00.27 9802.00.33 9802.00.34	00 00 00 00	..	...



b)	Industria Electrónica	9802.00.02	00		
		9802.00.27	00		
		9802.00.28	00		
		9802.00.29	00		
		9802.00.30	00		
		9802.00.31	00		
		9802.00.32	00		
		9802.00.33	00		
		9802.00.34	00		
c)	Industria del Mueble	9802.00.03	00		
		9802.00.28	00		
		9802.00.29	00		
		9802.00.30	00		
		9802.00.31	00		
		9802.00.32	00		
		9802.00.33	00		
d)	Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos	9802.00.04	00		
		9802.00.27	00		
		9802.00.28	00		
		9802.00.29	00		
		9802.00.30	00		
		9802.00.31	00		
		9802.00.32	00		
		9802.00.33	00		
e)	Industria del Calzado	9802.00.05	00		
		9802.00.28	00		
		9802.00.29	00		
		9802.00.30	00		
		9802.00.31	00		
		9802.00.32	00		
f)	Industria Minera y Metalúrgica	9802.00.06	00		
		9802.00.33	00		
		9802.00.34	00		
g)	Industria de Bienes de Capital	9802.00.07	00		
		9802.00.28	00		
		9802.00.29	00		
		9802.00.30	00		
		9802.00.31	00		
		9802.00.32	00		
		9802.00.33	00		
h)	Industria Fotográfica	9802.00.08	00		
		9802.00.33	00		
		9802.00.34	00		



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

i)	Industria de Maquinaria Agrícola	9802.00.09 9802.00.27 9802.00.28 9802.00.29 9802.00.30 9802.00.31 9802.00.32 9802.00.33 9802.00.34	00 00 00 00 00 00 00 00 00		
j)	Industrias Diversas	9802.00.10 9802.00.33 9802.00.34	00 00 00		
k)	Industria Química	9802.00.11 9802.00.33 9802.00.34	00 00 00		
l)	Industria de Manufacturas de Caucho y Plástico	9802.00.12 9802.00.33 9802.00.34 9802.00.38	00 00 00 00		
m)	Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico	9802.00.14 9802.00.28 9802.00.29 9802.00.30 9802.00.31 9802.00.32	00 00 00 00 00 00		
n)	Industria del Transporte	9802.00.15 9802.00.33 9802.00.34	00 00 00		
ñ)	Industria del Papel y Cartón	9802.00.16	00		
o)	Industria de la Madera	9802.00.17	00		
p)	Industria del Cuero y Piel	9802.00.18	00		
q)	Industria Automotriz y de Autopartes	9802.00.19 9802.00.27 9802.00.28 9802.00.29 9802.00.30 9802.00.31 9802.00.32 9802.00.33 9802.00.34	00 00 00 00 00 00 00 00 00		
r)	Industria Textil y de la Confección	9802.00.20 9802.00.28 9802.00.29 9802.00.30	00 00 00 00		



		9802.00.31	00		
		9802.00.32			
s)	Industria de Chocolates, Dulces y Similares	9802.00.21	00		
t)	Industria del Café	9802.00.22	00	...	...
v)	Hilados para la Industria Textil y de la Confección	9802.00.24	00		
		9802.00.28	00		
		9802.00.29	00		
		9802.00.30	00		
		9802.00.31	00		
		9802.00.32	00		
w)	Industria Alimentaria i. De la Industria del azúcar ³ ii. De la Industria de Lácteos y sus derivados ³ iii. De la Industria de Cárnicos y sus derivados ³ iv. De la Industria de Pesca y sus derivados ³ v. De la Industria de Oleaginosas y grasas vegetales ³ vi. De la Industria de la Floricultura ³ vii. De la Industria de las Frutas, vegetales y sus derivados ³ viii. De la Industria de los Cereales y sus derivados ⁴ ix. De la Industria de Bebidas x. De la Industria de Alimentos Balanceados ³	9802.00.25	00		
...					



III. . .

	Sectores			Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria	NICO		
a)	Industria Eléctrica	9802.00.01 9802.00.27 9802.00.33 9802.00.34	00 00 00 00	...	
b)	Industria Electrónica	9802.00.02 9802.00.27 9802.00.28 9802.00.29 9802.00.30 9802.00.31 9802.00.32 9802.00.33 9802.00.34	00 00 00 00 00 00 00 00 00		
c)	Industria del Mueble	9802.00.03 9802.00.28 9802.00.29 9802.00.30 9802.00.31 9802.00.32 9802.00.33 9802.00.34	00 00 00 00 00 00 00 00		
d)	Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos	9802.00.04 9802.00.27 9802.00.28 9802.00.29 9802.00.30 9802.00.31 9802.00.32 9802.00.33 9802.00.34	00 00 00 00 00 00 00 00 00		
e)	Industria del Calzado	9802.00.05 9802.00.28 9802.00.29 9802.00.30	00 00 00 00 00		



		9802.00.31	00		
		9802.00.32			
f)	Industria Minera y Metalúrgica	9802.00.06	00		
		9802.00.33	00		
		9802.00.34	00		
g)	Industria de Bienes de Capital	9802.00.07	00		
		9802.00.28	00		
		9802.00.29	00		
		9802.00.30	00		
		9802.00.31	00		
		9802.00.32	00		
		9802.00.33	00		
		9802.00.34	00		
h)	Industria Fotográfica	9802.00.08	00		
		9802.00.33	00		
		9802.00.34	00		
i)	Industria de Maquinaria Agrícola	9802.00.09	00		
		9802.00.27	00		
		9802.00.28	00		
		9802.00.29	00		
		9802.00.30	00		
		9802.00.31	00		
		9802.00.32	00		
		9802.00.33	00		
		9802.00.34	00		
j)	Industrias Diversas	9802.00.10	00		
		9802.00.33	00		
		9802.00.34	00		
k)	Industria Química	9802.00.11	00		
		9802.00.33	00		
		9802.00.34	00		
l)	Industria de Manufacturas de Caucho y Plástico	9802.00.12	00		
		9802.00.33	00		
		9802.00.34	00		
		9802.00.38	00		
m)	Industria de Productos Farmoquímicos Medicamentos y Equipo Médico	9802.00.14	00		
		9802.00.28	00		
		9802.00.29	00		
		9802.00.30	00		
		9802.00.31	00		
		9802.00.32	00		
n)	Industria del Transporte	9802.00.15	00		
		9802.00.33	00		
		9802.00.34	00		



ñ)	Industria del Papel y Cartón	9802.00.16	00		
o)	Industria de la Madera	9802.00.17	00		
p)	Industria del Cuero y Pieles	9802.00.18	00		
q)	Industria Automotriz y de Autopartes	9802.00.19 9802.00.27 9802.00.28 9802.00.29 9802.00.30 9802.00.31 9802.00.32 9802.00.33 9802.00.34	00 00 00 00 00 00 00 00 00		
r)	Industria Textil y de la Confección	9802.00.20 9802.00.28 9802.00.29 9802.00.30 9802.00.31 9802.00.32	00 00 00 00 00 00		
s)	Industria de Chocolates, Dulces y Similares	9802.00.21	00		
t)	Industria del Café	9802.00.22	00		
v)	Hilados para la Industria Textil y de la Confección	9802.00.24 9802.00.28 9802.00.29 9802.00.30 9802.00.31 9802.00.32	00 00 00 00 00 00		
w)	Industria Alimentaria i. De la Industria del azúcar ³ ii. De la Industria de Lácteos y sus derivados ³ iii. De la Industria de	9802.00.25	00		



	Cárnicos y sus derivados ³ iv. De la Industria de Pesca y sus derivados ³ v. De la Industria de Oleaginosas y grasas vegetales ³ vi. De la Industria de la Floricultura ³ vii. De la Industria de las Frutas, vegetales y sus derivados ³ viii. De la Industria de los Cereales y sus derivados ⁴ ix. De la Industria de Bebidas x. De la Industria de Alimentos Balanceados ³				
...					

IV. . .

Sector				Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria	NICO		
a)	Industria del Mueble	9802.00.03 9802.00.28 9802.00.29 9802.00.30 9802.00.31 9802.00.32 9802.00.33 9802.00.34	00 00 00 00 00 00 00 00	...	...



b)	Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos	9802.00.04	00		
		9802.00.27	00		
		9802.00.28	00		
		9802.00.29	00		
		9802.00.30	00		
		9802.00.31	00		
		9802.00.32	00		
		9802.00.33	00		
		9802.00.34	00		
c)	Industria del Calzado	9802.00.05	00		
		9802.00.28	00		
		9802.00.29	00		
		9802.00.30	00		
		9802.00.31	00		
		9802.00.32	00		
d)	Industria Minera y Metalúrgica	9802.00.06	00		
		9802.00.33	00		
		9802.00.34	00		
e)	Industria de Bienes de Capital	9802.00.07	00		
		9802.00.28	00		
		9802.00.29	00		
		9802.00.30	00		
		9802.00.31	00		
		9802.00.32	00		
		9802.00.33	00		
		9802.00.34	00		
f)	Industria de Maquinaria Agrícola	9802.00.09	00		
		9802.00.27	00		
		9802.00.28	00		
		9802.00.29	00		
		9802.00.30	00		
		9802.00.31	00		
		9802.00.32	00		
		9802.00.33	00		
		9802.00.34	00		
g)	Industrias Diversas	9802.00.10	00		
		9802.00.33	00		
		9802.00.34	00		



h)	Industria Química	9802.00.11 9802.00.33 9802.00.34	00 00 00		
i)	Industria de Manufacturas de Caucho y Plástico	9802.00.12 9802.00.33 9802.00.34 9802.00.38	00 00 00 00		
j)	Industria Siderúrgica	9802.00.13 9802.00.33 9802.00.34	00 00 00		
k)	Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico	9802.00.14 9802.00.28 9802.00.29 9802.00.30 9802.00.31 9802.00.32	00 00 00 00 00 00		
l)	Industria del Transporte	9802.00.15 9802.00.33 9802.00.34	00 00 00		
m)	Industria del Papel y Cartón	9802.00.16	00		
n)	Industria de la Madera	9802.00.17	00		
ñ)	Industria del Cuero y Pielés	9802.00.18	00		
o)	Industria Textil y de la Confección	9802.00.20 9802.00.28 9802.00.29 9802.00.30 9802.00.31 9802.00.32	00 00 00 00 00 00		
p)	Industria de Chocolates, Dulces y Similares	9802.00.21	00		
q)	Industria del Café	9802.00.22	00		



r)	Industria Siderúrgica	9802.00.23 9802.00.33 9802.00.34	00 00 00		
s)	Hilados para la Industria Textil y de la Confección	9802.00.24 9802.00.28 9802.00.29 9802.00.30 9802.00.31 9802.00.32	00 00 00 00 00 00		
t)	Industria Alimentaria i. De la Industria del azúcar ³ ii. De la Industria de Lácteos y sus derivados ³ iii. De la Industria de Cárnicos y sus derivados ³ iv. De la Industria de Pesca y sus derivados ³ v. De la Industria de Oleaginosas y grasas vegetales ³ vi. De la Industria de la Floricultura ³ vii. De la Industria de las Frutas, vegetales y sus derivados ³ viii. De la Industria de los Cereales y sus derivados ⁴ ix. De la Industria de Bebidas ³ x. De la Industria de Alimentos Balanceados ³	9802.00.25	00		
Excepto las mercancías clasificadas en el capítulo 17 de la Tarifa. 2 Para mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0901.11.02 y los capítulos 25 a 97 de la Tarifa. 3 Excepto las mercancías clasificadas en los capítulos 1 a 97 de la Tarifa.					



4 Únicamente para mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 0813.40.04 cuando se trate de fresa seca mediante el proceso de liofilización, no se otorgarán permisos para el resto de las mercancías clasificadas en los capítulos 1 a 97 de la Tarifa.

V. . . .

Sector		Fracción arancelaria		Criterio	Requisito
Nombre		Fracción arancelaria	NICO		
a)	Industria Siderúrgica	9802.00.13 9802.00.23 9802.00.33 9802.00.34	00 00 00 00	..	..

VI. . .

Sector		Fracción arancelaria		Criterio	Requisito
Nombre		Fracción arancelaria	NICO		
a)	Industria Siderúrgica	9802.00.13 9802.00.23 9802.00.33 9802.00.34	00 00 00 00	...	...

VII. . . .

Sector		Fracción arancelaria		Criterio	Requisito
Nombre		Fracción arancelaria	NICO		



a)	Industria Siderúrgica	9802.00.13 9802.00.23 9802.00.33 9802.00.34	00 00 00 00	...	...
----	-----------------------	--	----------------------	-----	-----

VIII. . .

Sectores				Criterio	Requisito												
	Nombre	Fracción arancelaria	NICO														
a)	Industria Siderúrgica	9802.00.13 9802.00.23 9802.00.33 9802.00.34	00 00 00 00	... Se trate de importaciones definitivas de productos laminados planos de acero en rollo clasificados en las fracciones arancelarias 7208.36.01, 7208.37.01, 7225.30.07 y placa en hoja de acero laminado en caliente clasificada en las fracciones arancelarias 7208.51.04, 7208.52.01, 7225.40.06, previa consulta a la industria nacional fabricante, destinados para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos clasificados en las subpartidas 7305.11, 7305.12, 7305.19 y 7305.20 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, siempre que cumplan con las siguientes características <table><tr><th>Fracción arancelaria</th><th>Grado</th><th>Ancho</th><th>Espesor</th></tr><tr><td>7208.36.01</td><td>ISO 3183 o</td><td>Superior a 1,575 mm</td><td>Superior a 4.75 mm</td></tr><tr><td>7208.37.01</td><td>API 5L, B a X-70</td><td></td><td></td></tr></table>	Fracción arancelaria	Grado	Ancho	Espesor	7208.36.01	ISO 3183 o	Superior a 1,575 mm	Superior a 4.75 mm	7208.37.01	API 5L, B a X-70			...
Fracción arancelaria	Grado	Ancho	Espesor														
7208.36.01	ISO 3183 o	Superior a 1,575 mm	Superior a 4.75 mm														
7208.37.01	API 5L, B a X-70																



				7225.3 0.07	ISO 3183 o API 5L, X-60 a X- 100			
				7208.5 1.04 7208.5 2.01	ISO 3183 o API 5L, B a X- 70	Superior a 3,050 mm	Superior a 4.75 mm	
				7225.4 0.06	ISO 3183 o API 5L, X-60 a X- 100			

IX . . .

	Sectores			Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria	NICO		
a)	Industria de Chocolates, Dulces y Similares	9802.00.21	00	..	..



X...

	Sectores			Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria	NICO		
a)	Industria de Chocolates, Dulces y Similares	9802.00.21	00	...	Obligatorio: ... a) Reporte de contador público registrado ante la SHCP y dirigido a la DGFCCE, que certifique lo siguiente: ...
				En donde: (...) Siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones: 1 El monto máximo que se le podrá autorizar al total de la industria durante el año no debe rebasar la cantidad de seis veces la producción de cacao en grano del año inmediato anterior (con base en la información disponible de la SADER). Si en la primera asignación se cumple con esta condicionante, no habrá una segunda asignación. 2 ...	 Optativo: El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso apliquen. Copia de la Acreditación de compromisos de agricultura por contrato o realización de contratos de compra-venta de cacao nacional, con A SERCA-SADER.
				...	...

XI. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a., comprendidas en las fracciones arancelarias 0901.11.02 y 0901.12.01 de la Tarifa de conformidad con lo siguiente:

	Sectores	Criterio	Requisito
--	----------	----------	-----------



	Nombre	Fracción arancelaria	NICO		
a)	Industria del Café	9802.00.22	00	...	...
				Para la fracción arancelaria 0901.11.02, se autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. durante el periodo mayo-diciembre de cada año con base en el producto final a fabricar reportado por la empresa, de acuerdo a la siguiente fórmula: $i = nx$ En donde: i = Monto de importación a autorizar a la empresa de mercancía de la Regla 8a. clasificada en la fracción arancelaria 0901.11.02. x = Porcentaje que será definido periódicamente por la DGIL conforme a la balanza de disponibilidad-consumo, escuchando, en su caso, la opinión de las áreas competentes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. n = Consumos auditados de las mercancías adquiridas por el promovente y clasificadas en las fracciones arancelarias	Obligatorio: Reporte de contador público registrado dirigido a la DGFCCE, que certifique lo siguiente: i) ... ii) ... iii) ... iv) ... v) Para el caso de la fracción 0901.11.02, el proceso desolubilización y descafeinización del café. ... Opcional: Información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso apliquen. Copia de la Acreditación de compromisos de agricultura por contrato o realización de contratos de compra-venta de café sin tostar, sin descafeinar nacional, con ASERCA-SADER.



				0901.11.02, o compromisos de contrato de compraventa o de agricultura por contrato de cosecha del periodo vigente, acreditado por ASERCA-SADER, de conformidad con la hoja de requisitos. ...	
				Para la fracción arancelaria 0901.11.02, se autorizará a industriales solubilizadores y descafeinadores la importación, durante el periodo junio a octubre de cada año, con base en el consumo auditado, siempre que: ...	
				...	Obligatorio: a). . . b) Reporte de Contador Público Registrado dirigido a la DGFCCE, que certifique lo siguiente: i. . . . ii. . . iii. . .

XI BIS. . .

	Sector			Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria	NICO		



a)	Industria Electrónica	9802.00.02	00	...	...
...					

XI TER La SE autorizará la importación definitiva de mercancías al amparo de la Regla 8a, para la fabricación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias, 8703.21.01, 8704.31.02, 8711.20.05, 8711.30.04, 8711.30.04 y 8711.40.99 de la Tarifa de conformidad con lo siguiente:

	Sectores			Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria	NICO		
a)	Industria el Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes b)	9802.00.15	00	Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre, en el sector al que corresponda la fracción arancelaria a importar. Para producir mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 8703.21.01, 8704.31.02 8711.20.05 NICO 01, 8711.20.05 NICO 02, 8711.30.04 NICO 99, 8711.30.04 NICO 01 y 8711.40.99 NICO 01 de la Tarifa, el monto a autorizar se	...



				calculará con base en el plan de producción. Lo anterior, conforme a las siguientes etapas: Etapa 1. A partir de la entrada en vigor del presente y hasta el 31 de mayo de 2019, se autorizará la importación del 100% de los motores y de los bastidores (cuadros, armazones, chasis). Etapa 2. Del 1 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020, se autorizará hasta el 100% de los motores y el 100% de los bastidores. Etapa 3. Del 1 de junio de 2020 al 31 de mayo de 2021, se autorizará hasta el 100% de los motores y el 100% de los bastidores. Etapa 4. Del 1 de junio del 2021 en adelante, cada doce meses, se autorizará hasta el 100% de los motores y hasta el 20% de los bastidores. Los porcentajes de importación se autorizarán con base en las necesidades de las cadenas globales de proveeduría vigente para cada etapa. Asimismo, la SE a través de la DGIPAT y la DGFCCE, podrá establecer la equivalencia en componentes alternativos para que las empresas estén en	
--	--	--	--	--	--



				condiciones de dar cumplimiento. ...	
Para efectos de las Etapas 1, 2 y 3 se entenderá por Bastidores, los bastidores (cuadros, armazones, chasis) metálicos con la incorporación de partes estructurales metálicas y recubiertos y pintados para la manufactura de vehículos que se clasifican en las fracciones arancelarias: 8703.21.01, 8704.31.02, 8711.20.05 NICO 01, 8711.20.05 NICO 02, 8711.30.04 NICO 99, 8711.30.04 NICO 01 y 8711.40.99 NICO 01 y para la Etapa 4 se entenderá por Bastidores, los bastidores (cuadros, armazones, chasis) de diversos materiales con la incorporación de partes estructurales y recubiertos y pintados para la manufactura de vehículos que se clasifican en las fracciones arancelarias: 8703.21.01, 8704.31.02, 8711.20.05 NICO 01, 8711.20.05 NICO 02, 8711.30.04 NICO 99, 8711.30.04 NICO 01 y 8711.40.99 NICO 01. Para efectos de las Etapas 1, 2, 3 y 4 se entenderá por Motores, los motores de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa (motores de explosión) para la propulsión de vehículos que se clasifican en las fracciones arancelarias: 8703.21.01, 8704.31.02, 8711.20.05 NICO 01, 8711.20.05 NICO 02, 8711.30.04 NICO 99, 8711.30.04 NICO 01 y 8711.40.99 NICO 01.					

XII...

a)...

b)...

c)...

d) Tratándose de las fracciones arancelarias 9802.00.26, 9802.00.27, 9802.00.28, 9802.00.29, 9802.00.30, 9802.00.31, 9802.00.32, 9802.00.33, 9802.00.34, 9802.00.35, 9802.00.36, 9802.00.37, 9802.00.38 únicamente tratándose del régimen temporal, las empresas solicitantes no cuenten con un Programa IMMEX activo y vigente y no cumplan con los requisitos específicos para efectuar la importación temporal de las mercancías que se señalan en el Anexo II del Decreto IMMEX a los que hace referencia el artículo 5, fracción I del citado Decreto.

XIII...

3.- ...

Fracción arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
0402.10.01	00	...	...
0402.21.01	00		
0402.91.01	00		
0406.90.99	99		
0713.33.99	01		
0713.33.99	02		
0713.33.99	99		
0806.10.01	00		
1001.91.01	00		



1001.99.01	00		
1003.90.99	01		
1005.90.99	02		
1005.90.04	00		
1107.10.01	00		
1107.20.01	00		
1516.10.01	00		
1521.10.01	00		
1704.10.01	00		
1704.90.99	00		
1806.32.01	00		
1806.90.99	99		
2101.11.99	01		
2401.10.02	01		
2401.10.02	99		
2401.20.03	01		
2401.20.03	99		
2402.10.01	00		
2402.20.01	00		
2402.90.99	00		
2403.11.01	00		
2403.19.99	00		
2403.91.02	01		
2403.91.02	99		
2403.99.99	00		

4.-

I. . .

Fracción arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
0402.10.01	00	...	...
0402.21.01	00		
0713.33.99	01		
0713.33.99	02		
0713.33.99	99		
1003.90.99	01		
1107.10.01	00		
1107.20.01	00		
		...	...

II. . .

Fracción arancelaria	Nico	Criterio	Requisito
----------------------	------	----------	-----------



0207.13.04	01	...	...
0207.13.04	02		
0207.13.04	03		
0207.13.04	04		
0207.13.04	05		
0207.13.04	06		
0207.13.04	99		
0207.26.03	01		
0207.26.03	99		
0207.44.01	00		
0207.54.01	00		
0207.60.03	00		
0402.91.01	00		
0406.10.01	00		
0406.30.02	00		
0407.11.01	01		
0407.11.01	91		
0407.11.01	99		
0407.19.99	00		
0407.21.01	01		
0407.29.01	00		
0713.33.99	01		
0713.33.99	02		
0713.33.99	99		
1516.10.01	00		
1701.12.05	00		
1701.13.01	00		
1701.14.05	02		
1806.10.01	00		
2106.90.05	00		

5.- ...

VI...

Fracción arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
8701.20.02	00	...	...
8703.21.02	00		
8703.22.02	00		
8703.23.02	00		
8703.24.02	00		
8704.31.05	00	...	...
8704.32.07	00		



		...	...
--	--	-----	-----

6.-

I...
II...

Fracción arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
7102.10.01 7102.21.01 7102.31.01	00 00 00	a) ... b) La DGFCCE expedirá conjuntamente con los permisos previos de exportación autorizados, un Certificado del Proceso Kimberley en papel seguridad que acredite que la mercancía que se pretenda exportar, fue importada a México en apego a los requisitos establecidos en el SCPK. El Certificado se expedirá conforme al formato establecido en el Anexo 2.2.14 del presente Acuerdo y lo avalará con el nombre y firma del Director de Permisos de Importación o Exportación, Certificados de Origen y Cupos ALADI o el Subdirector de Permisos de Importación o Exportación de la SE y el sello de la DGFCCE. ...	...



6 BIS. . .

Fracción arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
2601.11.01 2601.12.01	00 00	La DGFCCE solicita la opinión correspondiente a la Dirección General de Minas de la SE, quien se reserva el derecho de opinar sobre el monto solicitado en función de la información proporcionada y verificada.	...

7...

I...

Fracción arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
0702.00.03 0702.00.03 0702.00.03 0702.00.03 0702.00.03	01 03 04 05 99	...	 La DGFCCE enviará a las cuentas de correo electrónico indicadas, la resolución correspondiente en un plazo de 24 horas hábiles, contadas a partir del ingreso de la solicitud. ...

II...

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
7202.11.01	00	...	...
7202.19.99	01		
	99		
7202.30.01	00		
7207.12.02	01		
	99		
7207.20.02	99		



7208.10.03	01		
	02		
	03		
	99		
7208.25.02	01		
	99		
7208.26.01	01		
	99		
7208.27.01	01		
	99		
7208.36.01	01		
	02		
	99		
7208.37.01	01		
	02		
	99		
7208.38.01	01		
	99		
7208.39.01	01		
	99		
7208.40.02	01		
	99		
7208.51.04	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
7208.52.01	00		
7208.53.01	00		
7208.54.01	00		
7208.90.99	00		
7209.15.04	01		
	02		
	03		



	99		
7209.16.01	01		
	99		
7209.17.01	01		
	99		
7209.18.01	01		
	99		
7209.25.01	00		
7209.26.01	00		
7209.27.01	00		
7209.28.01	00		
7209.90.99	00		
7210.12.04	01		
	02		
	03		
	99		
7210.30.02	01		
	99		
7210.41.01	00		
7210.41.99	00		
7210.49.99	01		
	02		
	99		
7210.61.01	00		
7210.69.99	01		
	99		
7210.70.02	01		
	02		
	03		
	91		
	99		
7210.90.99	01		
	91		
	99		



7211.13.01	00		
	01		
7211.14.03	02		
	03		
	99		
7211.19.99	01		
	02		
	03		
	04		
	99		
7211.23.03	01		
	02		
	99		
7211.29.99	01		
	02		
	03		
	99		
7211.90.99	00		
7212.20.03	01		
	02		
	99		
7212.30.03	01		
	02		
	99		
7212.40.04	01		
	02		
	03		
	99		
7212.50.01	00		
7213.10.01	00		
7213.20.01	00		
7213.91.03	01		
	02		
7213.99.99	01		



	02		
	99		
7214.20.01	00		
7214.20.99	00		
7214.30.01	00		
7214.91.03	01		
	02		
	91		
	99		
7214.99.99	01		
	02		
	03		
	04		
	91		
	92		
	99		
7216.10.01	01		
	99		
7216.21.01	01		
	99		
7216.22.01	00		
7216.31.03	01		
	02		
	99		
7216.32.99	01		
	02		
	99		
7216.33.01	01		
	02		
	03		
	04		
	99		
7216.40.01	01		
	02		



	91		
	99		
7216.50.99	00		
7216.61.01	00		
7216.61.02	00		
7216.61.99	00		
7216.69.99	01		
	02		
	99		
7217.10.02	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	91		
	92		
	93		
7219.33.01	00		
7219.34.01	00		
7219.90.99	00		
7224.90.99	02		
	99		
7225.19.99	00		
7225.30.07	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	07		
	91		
	92		
	99		
7225.40.06	01		



	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	07		
	08		
	91		
	99		
7225.50.07	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	07		
	08		
	09		
	10		
	11		
	91		
	99		
7225.91.01	00		
7225.92.01	01		
	99		
7225.99.99	01		
	02		
	03		
	99		
7226.19.99	00		
7226.91.07	01		
	02		
	03		
	04		



	05		
	06		
	07		
	08		
	91		
	99		
	99		
7226.92.06	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	99		
7226.99.99	01		
	02		
	99		
7227.10.01	00		
7227.20.01	01		
	99		
7227.90.99	01		
	02		
	03		
	04		
	99		
7228.30.99	01		
	99		
7228.40.02	99		
7228.50.02	99		
7228.60.02	02		
	99		
7228.70.01	01		
	99		
7304.19.01	01		
	02		



	03		
	04		
7304.19.02	01		
	99		
7304.19.03	01		
	99		
7304.19.04	01		
	91		
	99		
7304.19.05	00		
7304.19.99	01		
	91		
	99		
7304.23.04	00		
7304.23.99	01		
	02		
	99		
7304.29.99	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	91		
	99		
7304.31.01	01		
	99		
7304.31.10	01		
	99		
7304.31.99	01		
	02		
	09		
	91		
	99		



7304.39.01	01		
	99		
7304.39.02	01		
	99		
7304.39.09	00		
7304.39.10	00		
7304.39.11	00		
7304.39.12	00		
7304.39.13	00		
7304.39.14	00		
7304.39.15	00		
7304.39.16	00		
7304.39.91	00		
7304.39.92	00		
7304.39.99	01		
	02		
	03		
	04		
	91		
	92		
	99		
7304.51.12	91		
	99		
7304.59.99	01		
	02		
	04		
	05		
	07		
	08		
	09		
	10		
	11		
	12		
	13		



	91		
	92		
	99		
7304.90.99	00		
7305.11.02	01		
	02		
	99		
7305.12.02	01		
	02		
	99		
7305.19.99	01		
	99		
7305.20.01	00		
7305.20.99	00		
7305.31.01	00		
7305.31.02	00		
7305.31.03	00		
7305.31.05	00		
7305.31.06	00		
7305.31.91	00		
7305.31.99	00		
7305.39.01	00		
7305.39.02	00		
7305.39.03	00		
7305.39.04	00		
7305.39.05	00		
7305.39.99	00		
7306.19.99	01		
	02		
	99		
7306.29.99	00		
7306.30.02	00		
7306.30.03	00		
7306.30.04	00		



7306.30.99	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	91		
	99		
7306.40.01	00		
7306.40.99	00		
7306.50.99	01		
	02		
	99		
7306.61.01	01		
	02		
	03		
	99		
7306.69.99	01		
	02		
	99		
7306.90.99	00		
7307.23.99	00		
7307.93.01	01		
	99		
7307.99.99	99		
7308.20.02	01		
	99		
7308.30.02	01		
	99		
7308.90.99	03		
	99		
7312.10.01	00		
7312.10.05	01		
	02		



	99		
7312.10.07	00		
7312.10.08	01		
	99		
7312.10.99	04		
	05		
	06		
	07		
	99		
7314.19.03	01		
	02		
	99		
7314.19.99	01		
	02		
	99		
7314.31.01	01		
	02		
	03		
	99		
7314.41.01	01		
	02		
	99		
7314.49.99	01		
	99		
7315.82.03	02		
	99		
7315.89.99	01		
	99		
7317.00.01	00		
7317.00.99	01		
	02		
	03		
	04		
	05		



	06		
	91		
	99		

III...

Fracción arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
9504.30.02	00	...	...

7 BIS

I. ...

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
6401.10.01	01	...	...
	99		
6401.92.11	01	...	...
	02		
	03		
6401.92.99	01	...	...
	02		
	03		
	91		
	92		
	93		
6401.99.99	01	...	...
	02		
	03		
	04		
	91		
	92		
	93		
6402.19.01	00	...	...
6402.19.99	01		
	02		
	03		
6402.20.04	01		



	02	
6402.91.02	00	
6402.91.06	01	
	02	
	03	
	91	
6402.99.06	01	
	99	
6402.99.19	01	
	02	
	03	
	04	
	91	
	92	
	93	
6402.99.20	01	
	02	
	03	
6402.99.21	01	
	02	
	03	
	04	
	91	
	92	
	93	
6402.99.91	00	
6402.99.92	00	
6402.99.93	00	
6402.99.94	00	
6403.19.02	00	
6403.19.99	01	
	02	
	03	
	91	
	99	
6403.20.01	00	



6403.40.05	01	
	02	
	03	
6403.51.05	01	
	02	
	03	
	04	
6403.59.99	01	
	02	
	03	
	04	
	91	
	92	
	93	
6403.91.04	00	
6403.91.12	01	
	02	
6403.91.13	01	
	02	
	03	
6403.91.99	01	
	02	
	03	
6403.99.01	00	
6403.99.06	00	
6403.99.12	00	
6403.99.13	01	
	02	
	03	
6403.99.14	01	
	02	
6403.99.15	00	
6403.99.99	01	
	02	
6404.11.09	00	
6404.11.12	01	



	02	
6404.11.16	01	
	02	
6404.11.17	01	
	02	
6404.11.99	01	
	02	
	03	
	04	
	91	
	92	
	93	
	94	
6404.19.02	00	
6404.19.08	01	
	02	
6404.19.99	01	
	02	
	03	
	04	
	05	
	06	
	07	
	08	
	09	
	10	
	91	
	92	
	93	
	94	
6404.20.01	01	
	02	
	99	
6405.10.01	00	
6405.20.01	00	
6405.20.02	00	



6405.20.99	91		
	92		
	93		
	94		
6405.90.99	01		
	02		
	99		

II. . .

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
5106.10.01	00	...	...
5106.20.01	00		
5107.10.01	00		
5107.20.01	00		
5108.10.01	00		
5108.20.01	00		
5109.10.01	00		
5109.90.99	00		
5110.00.01	00		
5111.11.02	00		
5111.19.99	00		
5111.20.02	00		
5111.30.02	00		
5111.90.99	00		
5112.11.02	00		
5112.19.99	00		
5112.20.02	00		
5112.30.03	00		
5112.90.99	00		
5113.00.02	00		
5204.11.01	00		
5204.19.99	00		
5204.20.01	00		
5205.11.01	00		
5205.12.01	00		



5205.13.01	00
5205.14.01	00
5205.15.01	00
5205.21.01	00
5205.22.01	00
5205.23.01	00
5205.24.01	00
5205.26.01	00
5205.27.01	00
5205.28.01	00
5205.31.01	00
5205.32.01	00
5205.33.01	00
5205.34.01	00
5205.35.01	00
5205.41.01	00
5205.42.01	00
5205.43.01	00
5205.44.01	00
5205.46.01	00
5205.47.01	00
5205.48.01	00
5206.11.01	00
5206.12.01	00
5206.13.01	00
5206.14.01	00
5206.15.01	00
5206.21.01	00
5206.22.01	00
5206.23.01	00
5206.24.01	00
5206.25.01	00
5206.31.01	00
5206.32.01	00
5206.33.01	00
5206.34.01	00



5206.35.01	00
5206.41.01	00
5206.42.01	00
5206.43.01	00
5206.44.01	00
5206.45.01	00
5207.10.01	00
5207.90.99	00
5208.11.01	00
5208.12.01	00
5208.13.01	00
5208.19.03	01
5208.19.03	02
5208.19.03	99
5208.21.01	00
5208.22.01	00
5208.23.01	00
5208.29.02	00
5208.31.01	00
5208.32.01	00
5208.33.01	00
5208.39.02	01
	99
5208.41.01	00
5208.42.01	00
5208.43.01	00
5208.49.01	00
5208.51.01	00
5208.52.01	00
5208.59.03	00
5209.11.01	00
5209.12.01	00
5209.19.02	00



5209.21.01	00
5209.22.01	00
5209.29.02	01
	99
5209.31.01	00
5209.32.01	00
5209.39.02	01
	99
5209.41.01	00
5209.42.04	01
	02
	91
	92
5209.43.01	00
5209.49.01	00
5209.51.01	00
5209.52.01	00
5209.59.03	00
5210.11.02	01
	99
5210.19.03	00
5210.21.01	00
5210.29.03	01
	99
5210.31.01	00
5210.32.01	00
5210.39.02	01
	99
5210.41.01	00
5210.49.02	01
	99
5210.51.01	00
5210.59.03	00
5211.11.02	01
	99



5211.12.01	00
5211.19.02	00
5211.20.04	00
5211.31.01	00
5211.32.01	00
5211.39.02	00
5211.41.01	00
5211.42.04	01
	02
	91
	92
5211.43.01	00
5211.49.01	00
5211.51.01	00
5211.52.01	00
5211.59.02	00
5212.11.01	00
5212.12.01	00
5212.13.01	00
5212.14.01	00
5212.15.01	00
5212.21.01	00
5212.22.01	00
5212.23.01	00
5212.24.02	01
	99
5212.25.01	00
5407.10.03	00
5407.41.05	01
	02
	03
5407.42.05	01
	02
	03
5407.43.04	00



5407.44.01	00
5407.51.05	01
	02
	03
5407.52.05	01
	02
	03
5407.53.04	01
	91
	92
	93
5407.54.05	01
	02
	03
5407.61.06	01
	02
	03
	04
	91
	92
	93
5407.69.99	91
	92
	93
5407.71.01	00
5407.72.01	00
5407.73.04	01
	99
5407.74.01	00
5407.81.01	00
5407.82.04	01
	99
5407.83.01	00
5407.84.01	00



5407.91.08	01
	02
	03
	04
	05
	06
	07
	99
5407.92.07	01
	02
	03
	04
	05
	06
	99
5407.93.08	01
	02
	03
	04
	05
	06
	07



	99
5407.94.08	01
	02
	03
	04
	05
	06
	07
	99
5408.21.04	00
5408.22.05	99
5408.23.06	00
5408.24.02	00
5408.31.05	01
	02
	03
	04
	99
5408.32.06	01
	02



	03
	04
	05
	99
5408.33.05	01
	02
	03
	04
	99
5408.34.04	01
	02
	03
	99
5508.10.01	00
5508.20.01	00
5509.11.01	00
5509.12.01	00
5509.21.01	00
5509.22.01	00
5509.31.01	00
5509.32.01	00
5509.41.01	00
5509.42.01	00



5509.51.01	00
5509.52.01	00
5509.53.01	00
5509.59.99	00
5509.61.01	00
5509.62.01	00
5509.69.99	00
5509.91.01	00
5509.92.01	00
5509.99.99	00
5510.11.01	00
5510.12.01	00
5510.20.01	00
5510.30.01	00
5510.90.01	00
5511.10.01	00
5511.20.01	00
5511.30.01	00
5512.11.05	01
	02
	03
5512.19.99	91
	92
	93
5512.21.01	00
5512.29.99	00
5512.91.01	00
5512.99.99	00
5513.11.04	01
	02
5513.12.01	01
	99
5513.13.01	01
	99
5513.19.01	01
	99



5513.21.04	01
	02
5513.23.02	01
	02
	91
	99
5513.29.01	01
	99
5513.31.01	01
	99
5513.39.03	01
	02
	03
	91
	99
5513.41.01	01
	99
5513.49.03	01
	02
	91
	91
	99
5514.11.01	00
5514.12.01	00
5514.19.02	01
	99
5514.21.01	00
5514.22.01	00
5514.23.01	00
5514.29.01	00
5514.30.05	91
	99
5514.41.01	00
5514.42.01	00
5514.43.01	00
5514.49.01	00



	01
5515.11.01	02
	99
5515.12.01	01
	02
	99
5515.13.02	01
	99
5515.19.99	01
	02
	99
5515.21.01	01
	02
	99
5515.22.02	00
5515.29.99	01
	02
	99
5515.91.01	01
	02
	99
5515.99.99	01
	02
	03
	04
	99
5516.11.01	00
5516.12.01	00
5516.13.01	00
5516.14.01	00
5516.21.01	00
5516.22.01	00
5516.23.01	00
5516.24.01	00
5516.31.02	00
5516.32.02	00



5516.33.02	00
5516.34.02	00
5516.41.01	00
5516.42.01	00
5516.43.01	00
5516.44.01	00
5516.91.01	00
5516.92.01	00
5516.93.01	00
5516.94.01	00
6001.10.03	01
	99
6001.21.01	01
	99
6001.22.01	01
	02
	99
6001.29.01	00
6001.29.99	01
	99
6001.91.01	01
	99
6001.92.01	01
	02
	99
6001.99.01	00
	00
6002.40.01	
6003.10.01	00
6003.20.01	00
6003.30.01	00
6003.40.01	00
6003.90.01	00
6003.90.99	00



6004.10.01	00
6004.10.99	01
	02
	03
	04
	05
	99
6004.90.01	00
6004.90.99	00
6005.21.01	00
6005.22.01	00
6005.23.01	00
6005.24.01	00
6005.35.01	00
6005.36.01	01
	99
6005.37.02	01
	99
6005.38.01	00
6005.39.01	00
6005.41.01	00
6005.42.01	00
6005.43.01	00
6005.44.01	00
	00
6005.90.99	01
	99
6006.10.01	00
6006.21.02	01
	99
6006.22.02	01
	99



6006.23.02	01
	99
6006.24.02	01
	99
6006.31.03	01
	99
6006.32.03	01
	99
6006.33.03	01
	99
6006.34.03	01
	99
6006.41.01	00
6006.42.01	00
6006.43.01	00
6006.44.01	00
6006.90.99	00
6101.20.03	01
	99
6101.30.01	00
6101.30.99	01
	91
	92
6101.90.02	01
	99
6102.10.01	00
6102.20.03	01
	99
6102.30.01	00
6102.30.99	01



	02
	99
6102.90.01	00
6103.10.05	01
	02
	03
	04
	99
6103.22.01	00
6103.23.01	00
6103.29.02	01
	99
6103.31.01	00
6103.32.01	00
6103.33.02	01
	99
6103.39.03	01
	02
	99
6103.41.01	00
6103.42.03	01
	02
	03
	91
	92
6103.43.01	00
6103.43.99	01
	02
	03
	04
	91
	92
6103.49.03	01
	02
	99
6104.13.02	01



	99
6104.19.06	01
	02
	03
	04
	05
	00
6104.22.01	00
6104.23.01	00
6104.29.02	01
	99
6104.31.01	00
6104.32.01	00
6104.33.02	01
	99
6104.39.03	01
	02
	99
6104.41.01	00
6104.42.03	01
	99
6104.43.02	01
	91
	92
6104.44.02	01
	02
	99
6104.49.02	01
	99
6104.51.01	00
6104.52.01	01
	99
6104.53.02	01
	91
	92
6104.59.03	01
	99



6104.61.01	00
6104.62.03	01
	02
	03
	91
	92
6104.63.01	00
6104.63.99	01
	02
	03
	91
	92
6104.69.03	01
	99
6105.10.02	01
	02
	99
6105.20.03	01
	99
6105.90.02	01
	99
6106.10.02	01
	02
	91
	92
6106.20.01	00
6106.20.99	91
	92
6106.90.03	01
	02
	99
6107.11.03	01
	99
6107.12.03	01
	99
6107.19.01	00



6107.21.01	01
	99
6107.22.01	01
	99
6107.29.02	01
	99
6107.91.01	00
6107.99.03	01
	99
6108.11.01	00
6108.19.01	00
6108.21.03	01
	99
6108.22.03	01
	99
6108.29.01	00
6108.31.03	01
	99
6108.32.03	01
	99
6108.39.02	01
	99
6108.91.02	01
	99
6108.92.02	01
	99
6108.99.02	01
	99
6109.10.03	01
	99
6109.90.04	01
	91
6109.90.99	01
	91
	92
6110.11.03	01



	99
6110.12.01	01
	99
6110.19.99	01
	99
6110.20.05	01
	02
	03
	91
	92
	93
	94
	99
6110.30.01	01
	99
6110.30.99	01
	02
	03
	91
	92
	93
	99
6110.90.02	01
	02
	03
	04
	05
	91
	99
6111.20.12	01
	02
	03
	04
	05
	06
	07



	08
	09
	10
	11
	12
	13
	14
	91
	92
	99
6111.30.07	01
	02
	03
	04
	05
	06
	07
	08
	09
	10
	11
	12
	13
	14
	91
	92
	99
6111.90.05	01
	02
	03
	04
	99
6112.11.01	00
6112.12.01	00
6112.19.03	01
	02



	99
6112.20.02	00
6115.10.01	00
6115.21.01	00
6115.22.01	00
6115.30.01	00
6115.94.01	00
6115.95.01	00
6115.96.01	00
6115.99.01	00
6116.10.02	01
	99
6116.91.01	00
6116.92.01	00
6116.93.01	00
6116.99.01	00
6201.11.01	00
6201.12.01	00
6201.12.99	01
	02
6201.13.01	00
6201.13.02	00
6201.13.99	01
	02
6201.19.01	00
6201.91.01	00
6201.92.01	00
6201.92.99	01
	02
6201.93.01	00
6201.93.99	00
6201.99.01	00
6202.11.01	00
6202.12.01	00
6202.12.99	01
	02



6202.13.01	00
6202.13.02	00
6202.13.99	01
	02
6202.19.01	00
6202.91.01	00
6202.92.01	00
6202.92.99	01
	02
6202.93.01	00
6202.93.99	01
	02
6202.99.01	00
6203.11.01	00
6203.12.01	00
6203.19.03	01
	02
	99
6203.22.01	00
6203.23.01	00
6203.29.02	01
	99
6203.31.01	00
6203.32.03	01
	99
6203.33.01	00
6203.33.99	01
	02
6203.39.04	01
	99
6203.41.01	00
6203.42.01	00
6203.42.02	00



6203.42.91	01
	02
	91
	92
	99
6203.42.92	01
	02
	91
	92
	99
6203.43.01	00
6203.43.91	01
	02
	03
	91
	92
	99
6203.43.92	01
	02
	03
	91
	92
	99
6203.49.01	00
6204.11.01	00
6204.12.01	00
6204.13.02	01
	99
6204.19.04	01
	02
	03
	99
6204.21.01	00
6204.22.01	00
6204.23.01	00
6204.29.01	00



6204.31.01	00
6204.32.03	01
	99
6204.33.01	00
6204.33.02	00
6204.33.99	01
	02
	91
6204.39.04	01
	99
6204.41.01	00
6204.42.01	00
6204.42.99	91
	92
6204.43.01	00
6204.43.02	00
6204.43.99	01
	91
	92
6204.44.01	00
6204.44.02	00
6204.44.99	91
	92
6204.49.02	01
	99
6204.51.01	00
6204.52.03	01
	99
6204.53.01	00
6204.53.02	00
6204.53.99	91



	92
6204.59.06	01
	99
6204.61.01	00
6204.62.09	01
	02
	03
	04
	91
	92
	93
	94
	95
	96
6204.63.01	00
6204.63.91	01
	02
	03
	91
	92
	99
6204.63.92	01
	02
	03
	91
	99
6204.69.02	00
6204.69.03	00
6204.69.99	01
	02
	99
6205.20.01	00
6205.20.91	00



6205.20.92	00
6205.30.01	00
6205.30.91	00
6205.30.92	00
6205.90.01	00
6205.90.02	00
6205.90.99	00
6206.10.01	00
6206.20.02	01
	99
6206.30.04	01
	02
6206.40.01	00
6206.40.02	00
6206.40.91	00
6206.40.92	00
6206.90.01	00
6206.90.99	00
6207.11.01	01
	99
6207.19.01	00
6207.21.01	01
	99
6207.22.01	00
6207.29.02	01



	99
6207.91.01	00
6207.99.03	01
	02
	99
6208.11.01	00
6208.19.01	00
6208.21.01	01
	99
6208.22.01	01
	99
6208.29.02	01
	99
6208.91.01	00
6208.92.02	01
	02
	99
6208.99.03	01
	02
	99
6209.20.07	01
	02
	03
	04
	05
	06
	07



	08
	09
	91
	92
	99
6209.30.05	01
	02
	03
	04
	05
	06
	91
	92
	99
6209.90.05	01
	02
	03
	99
6212.10.07	01
	02
	03
	91
	92
	93
6212.20.01	00
6212.30.01	00
6212.90.99	01
	02
	99
6213.20.01	00
6213.90.02	01
	02
	99
6214.10.01	00
6216.00.01	00
6301.40.01	00



6301.90.01	00
6302.10.01	00
6302.21.01	01
	02
	03
	04
	05
	06
	07
	08
	99
6302.29.01	00
6302.31.06	01
	02
	03
	04
	05
	06
	07
	08
	99
6302.39.01	00
6302.60.06	01
	02
	03
	04
	99
6302.91.01	01
	99
6302.99.02	00
6303.99.01	00
6304.11.01	00
6304.19.99	00
6304.20.01	00



6304.91.01	00	
6306.22.01	00	
6307.90.01	00	
6308.00.01	00	
6310.10.02	01	
	99	
6310.90.99	01	
	99	
9404.90.99	02	
	03	
	04	
	05	
	06	
	99	

ANEXO 2.4.1

Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S)

- 1.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOMs, en los términos señalados en el numeral 5 del presente Anexo:

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	NOM-186-SSA1/SCFI-2013 Únicamente: Lo relativo al punto 9.2 de la norma.
00	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	
1806.20.01	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases	NOM-186-SSA1/SCFI-2013 Únicamente: Lo relativo al punto 9.2 de la norma.



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
	inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	
00	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	
1806.31.01	Rellenos.	NOM-186-SSA1/SCFI-2013
00	Rellenos.	Únicamente: Lo relativo al punto 9.2 de la norma.
1806.32.01	Sin rellenar.	NOM-186-SSA1/SCFI-2013
00	Sin rellenar.	Únicamente: Lo relativo al punto 9.2 de la norma.
1806.90.99	Los demás.	
01	Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso.	NOM-186-SSA1/SCFI-2013 Únicamente: Lo relativo al punto 9.2 de la norma.
99	Los demás.	
2202.99.04	Que contengan leche.	NOM-186-SSA1/SCFI-2013
00	Que contengan leche.	Únicamente: Lo relativo al punto 9.2 de la norma, para productos que contengan cacao, chocolate, o sus derivados.
2208.90.99	Los demás.	
01	Tequilas contenidos en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros.	NOM-006-SCFI-2012 Únicamente: Tequila
92	Los demás tequilas.	
2710.12.99	Los demás.	NOM-116-SCFI-2018
03	Gasolina para aviones.	Únicamente: Aceites lubricantes para motores de vehículos a gasolina de
04	Gasolina con octanaje inferior a 87.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
05	Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.	cuatro tiempos y/o, aceites lubricantes para motores de vehículos a diésel de dos y cuatro tiempos. NOM-016-CRE-2016 Únicamente: Gasolina para aviones; gasolina con octanaje inferior a 95 y/o las demás gasolinas de llenado inicial.
06	Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95.	
91	Las demás gasolinas.	
99	Los demás.	
2710.19.02	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).	NOM-116-SCFI-2018 Únicamente: Aceites lubricantes para motores de vehículos a gasolina de cuatro tiempos y/o, aceites lubricantes para motores de vehículos a diésel de dos y cuatro tiempos.
00	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).	
2710.19.99	Los demás.	NOM-016-CRE-2016 Únicamente: Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 500 ppm; combustóleo y combustóleo intermedio; turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas y/o diésel industrial. NOM-116-SCFI-2018 Únicamente: Aceites lubricantes para motores de vehículos a gasolina de cuatro tiempos y/o, aceites lubricantes para motores de vehículos a diésel de dos y cuatro tiempos.
03	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm.	
04	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.	
05	Fueloil (combustóleo).	
08	Turbosina, keroseno (petróleo lampante) y sus mezclas.	
91	Los demás aceites diéseles (gasóleos) y sus mezclas.	
99	Los demás.	
3605.00.01	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.	NOM-118-SCFI-2004
00	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.	
3819.00.04	Líquidos para frenos hidráulicos.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
01	Líquidos para frenos hidráulicos, presentados para la venta al por menor.	NOM-113-SCFI-1995 Únicamente: Líquidos para frenos hidráulicos.
3917.39.99	Los demás.	NOM-209-SCFI-2017 Únicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).
00	Los demás.	
3922.10.01	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.	NOM-008-CONAGUA-1998 Únicamente: Duchas (regaderas), incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.
00	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.	
3922.90.99	Los demás.	NOM-009-CONAGUA-2001 Únicamente: Inodoros, incluso con depósito de agua acoplado, distintos de los inodoros entrenadores para niños, los inodoros portátiles y los destinados a colocarse en vehículos, casas rodantes e instalaciones temporales similares.
00	Los demás.	
3925.10.01	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.	NOM-006-CONAGUA-1997 Únicamente: Fosas sépticas prefabricadas.
00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.	
4009.12.03	Con accesorios.	NOM-209-SCFI-2017 Únicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).
00	Con accesorios.	
4009.22.05	Con accesorios.	NOM-209-SCFI-2017 Únicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).
01	Con refuerzos metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
4009.32.05	Con accesorios.	
01	Con refuerzos textiles, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto los reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C y lo comprendido en el número de identificación comercial 4009.32.05.02.	NOM-209-SCFI-2017 Únicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).
4009.42.03	Con accesorios.	
00	Con accesorios.	NOM-209-SCFI-2017 Únicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).
4011.10.10	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).	
01	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% u 80% de su anchura.	NOM-086/1-SCFI-2011 Únicamente: De construcción radial empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg; o de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga; o neumáticos de uso temporal de construcción radial y diagonal, utilizados en automóviles, camiones ligeros, camionetas, camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques. NOM-086-SCFI-2018 Únicamente: De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (1 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4,536 kg (1 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E.
02	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60% de su anchura.	
03	Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% o 65% o 60% de su anchura.	
04	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 80% de su anchura.	
05	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura.	
06	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75% ó 70% ó 65% ó 60% de su anchura.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
07	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) y 50.80 cm (20 pulgadas).	
08	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65% ó 60% de su anchura.	
99	Los demás.	
4011.20.04	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.	NOM-086/1-SCFI-2011 Únicamente: Empleados en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg.
00	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.	NOM-086-SCFI-2018 Únicamente: De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (1 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4,536 kg (1 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E.
4011.20.05	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.	NOM-086/1-SCFI-2011
00	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.	
4011.20.06	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm.	NOM-086/1-SCFI-2011 Únicamente: Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal; Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial utilizados en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg.
01	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.	NOM-086-SCFI-2018 Únicamente: De construcción radial,
02	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (1 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4,536 kg (1 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E: Excepto: De construcción diagonal.
4013.10.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.	NOM-121-SCFI-2004
00	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.	
4013.20.01	De los tipos utilizados en bicicletas.	NOM-121-SCFI-2004
00	De los tipos utilizados en bicicletas.	
4013.90.03	De los tipos utilizados en motocicletas.	NOM-121-SCFI-2004
00	De los tipos utilizados en motocicletas.	
4013.90.99	Las demás.	NOM-121-SCFI-2004 Únicamente: Para motocicletas, trimotos, cuatrimotos, remolques y semirremolques.
00	Las demás.	
6301.10.01	Mantas eléctricas.	NOM-003-SCFI-2014
00	Mantas eléctricas.	
6403.40.05	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	NOM-113-STPS-2009 Únicamente: Para uso industrial y/o de protección personal; Excepto: Para niños, niñas o infantes.
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
6403.99.99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
01	Para hombres o jóvenes.	NOM-113-STPS-2009 Únicamente: Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.07 y 6403.99.10, para uso industrial y/o de protección personal, con puntera no metálica de protección.
6506.10.01	Cascos de seguridad.	NOM-115-STPS-2009
00	Cascos de seguridad.	Únicamente: Cascos de protección industrial, distintos de los utilizados por mineros, motociclistas, bomberos, o los que se destinen para la práctica del deporte.
6810.91.99	Las demás.	NOM-006-CONAGUA-1997
00	Las demás.	Únicamente: Fosas sépticas prefabricadas.
6811.40.99	Las demás.	NOM-006-CONAGUA-1997
00	Las demás.	Únicamente: Fosas sépticas prefabricadas.
6811.89.99	Las demás.	NOM-006-CONAGUA-1997
00	Las demás.	Únicamente: Fosas sépticas prefabricadas.
6910.10.01	De porcelana.	NOM-009-CONAGUA-2001
00	De porcelana.	Únicamente: Inodoros (retretes).
6910.90.01	Inodoros (retretes).	NOM-009-CONAGUA-2001
00	Inodoros (retretes).	
6910.90.99	Los demás.	NOM-006-CONAGUA-1997
00	Los demás.	Únicamente: Fosas sépticas prefabricadas.
7309.00.04	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos,	NOM-006-CONAGUA-1997 Únicamente: Fosas sépticas prefabricadas.



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
	incluso con revestimiento interior o calorífugo.	
99	Los demás.	
7311.00.05	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	
01	Cilíndricos, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 kg/cm ² , excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7311.00.05.02.	NOM-213-SCFI-2018 Únicamente: Recipientes transportables sujetos a presión y los recipientes portátiles para contener Gas Licuado de Petróleo reabastecibles, con capacidad de almacenamiento nominal de hasta 45 kg
02	Cilíndricos, fabricados a partir de tubo sin costura, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 kg/cm ² , con capacidad volumétrica superior a 100 l.	
99	Los demás.	
7321.11.01	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.	NOM-010-SESH-2012
00	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.	NOM-025-ENER-2013 Excepto: Asadores y aparatos portátiles que utilizan recipientes desechables con acoplamiento directo.
7321.11.02	Las demás cocinas, excepto portátiles.	NOM-010-SESH-2012
00	Las demás cocinas, excepto portátiles.	NOM-025-ENER-2013 Únicamente: Que usan Gas L.P. o Gas Natural.
7321.11.99	Los demás.	NOM-010-SESH-2012 Únicamente: Estufas domésticas.
00	Los demás.	NOM-025-ENER-2013



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		Únicamente: Que usan Gas L.P. o Gas Natural. Excepto: Asadores y aparatos portátiles que utilizan recipientes desechables con acoplamiento directo.
7321.81.02	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles.	NOM-010-SESH-2012 Únicamente: Para la preparación de alimentos, excepto estufas o caloríferos.
99	Los demás.	
7323.91.03	De fundición, sin esmaltar.	NOM-054-SCFI-1998 Únicamente: Ollas a presión.
00	De fundición, sin esmaltar.	
7323.92.04	De fundición, esmaltados.	NOM-054-SCFI-1998 Únicamente: Ollas a presión.
01	Artículos de cocina.	
7323.93.05	De acero inoxidable.	NOM-054-SCFI-1998 Únicamente: Ollas a presión.
00	De acero inoxidable.	
7323.94.05	De hierro o acero, esmaltados.	NOM-054-SCFI-1998 Únicamente: Ollas a presión.
02	Artículos de cocina.	
7323.99.99	Los demás.	NOM-054-SCFI-1998 Únicamente: Ollas a presión, de hierro o acero, sin esmaltar.
00	Los demás.	
7324.90.04	Los demás, incluidas las partes.	NOM-008-CONAGUA-1998 Únicamente: Regaderas, incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.
99	Los demás.	
7408.11.02	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm.	NOM-063-SCFI-2001 Únicamente: Conductores terminados para uso eléctrico, excepto alambIÓN.
01	De sección transversal inferior o igual a 9.5 mm.	
99	Los demás.	
7408.19.99	Los demás.	NOM-063-SCFI-2001 Únicamente: Conductores para uso eléctrico.
00	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
7411.10.99	Los demás.	NOM-209-SCFI-2017
01	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7411.10.99.02.	Únicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino", Conexión integral flexible y Conexión flexible rizo.
7413.00.02	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	NOM-063-SCFI-2001
00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	Únicamente: Conductores para uso eléctrico; Excepto: Con alma de hierro.
7418.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	NOM-008-CONAGUA-1998
00	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	Únicamente: Regaderas, incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.
7605.11.99	Los demás.	NOM-063-SCFI-2001
00	Los demás.	Únicamente: Conductores terminados para uso eléctrico, excepto alambIÓN.
7605.19.99	Los demás.	NOM-063-SCFI-2001
00	Los demás.	Únicamente: Conductores para uso eléctrico.
7605.29.99	Los demás.	NOM-063-SCFI-2001
00	Los demás.	Únicamente: Conductores para uso eléctrico.
7614.10.01	Con alma de acero.	NOM-063-SCFI-2001 Únicamente: Conductores para uso eléctrico.
01	Cable de aluminio reforzado con acero recubierto con aluminio (Por ejemplo: Cable "ACSR/AW")	
91	Los demás cables ACSR.	
99	Los demás.	
7614.90.99	Los demás.	NOM-063-SCFI-2001
01	Cable de aluminio.	Únicamente: Conductores para uso eléctrico.
99	Los demás.	
7615.10.02	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes	NOM-054-SCFI-1998 Únicamente: Ollas de presión.



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
	y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	
01	Ollas de presión.	
8205.40.01	Con probador de corriente, incluso con su lámpara; de matraca; de cabeza giratoria.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: Con probador de corriente.
00	Con probador de corriente, incluso con su lámpara; de matraca; de cabeza giratoria.	
8307.90.01	De los demás metales comunes.	NOM-209-SCFI-2017 Únicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino", Conexión integral flexible y Conexión flexible rizo.
00	De los demás metales comunes.	
8413.11.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando presenten mecanismo totalizador.	NOM-005-SCFI-2017 Únicamente: Para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto máximo de 25 L/min.
00	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando presenten mecanismo totalizador.	
8413.60.01	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.	NOM-004-ENER-2014 Únicamente: Para bombeo de agua limpia, de uso doméstico, en potencias de ,180 kw a ,750 kw, que no sean para fuentes ornamentales, contra incendio, para hidromasaje, jet tipo inyector, multietapa, para el manejo de sólidos de superficie o sumergible, aspersoras, de achique, para alberca.
00	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.	
8413.60.99	Los demás.	NOM-004-ENER-2014 Únicamente: Para bombeo de agua limpia, de uso doméstico, en potencias de ,180 kw a ,750 kw, que no sean para fuentes ornamentales, contra incendio, para hidromasaje, jet tipo inyector, multietapa, para el manejo de sólidos de superficie o sumergible, aspersoras, de achique, para alberca.
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8413.70.99	Las demás.	NOM-001-ENER-2014 Únicamente: Bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical.
01	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.	
99	Las demás.	NOM-004-ENER-2014 Únicamente: Para bombeo de agua limpia, de uso doméstico, en potencias de ,180 kw a ,750 kw, que no sean para fuentes ornamentales, contra incendio, para hidromasaje, jet tipo inyector, multietapa, para el manejo de sólidos de superficie o sumergible, aspersoras, de achique, para alberca.
8413.81.99	Los demás.	NOM-004-ENER-2014 Únicamente: Para bombeo de agua limpia, de uso doméstico, en potencias de ,180 kw a ,750 kw, que no sean para fuentes ornamentales, contra incendio, para hidromasaje, jet tipo inyector, multietapa, para el manejo de sólidos de superficie o sumergible, aspersoras, de achique, para alberca.
00	Los demás.	
8413.82.01	Elevadores de líquidos.	NOM-004-ENER-2014 Únicamente: Para bombeo de agua limpia, de uso doméstico, en potencias de ,180 kw a ,750 kw, que no sean para fuentes ornamentales, contra incendio, para hidromasaje, jet tipo inyector, multietapa, para el manejo de sólidos de superficie o sumergible, aspersoras, de achique, para alberca.
00	Elevadores de líquidos.	
8414.51.01	Ventiladores, de uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: Eléctricos.
00	Ventiladores, de uso doméstico.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Electrónicos.
8414.51.02	Ventiladores anticondensantes de 12 V, corriente directa.	
00	Ventiladores anticondensantes de 12 V, corriente directa.	NOM-003-SCFI-2014



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8414.51.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014
00	Los demás.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Electrónicos.
8414.59.01	Ventiladores de uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2014
00	Ventiladores de uso doméstico.	
8414.59.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014
00	Los demás.	
8414.60.01	De uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2014
00	De uso doméstico.	
8415.10.01	De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system").	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: b) Del tipo "sistema de elementos separados" ("split-system").
01	De sistemas de elementos separados (Mini Split y Multi Split).	NOM-026-ENER-2015 Únicamente: c) Acondicionadores de aire tipo dividido (Inverter) con flujo de refrigerante variable, operados con energía eléctrica, en capacidades nominales de enfriamiento de 1 Wt hasta 19,5 Wt que funcionan por compresión mecánica y que incluyen un serpentín evaporador enfriador de aire, un compresor de frecuencia y/o flujo de refrigerante variable y un serpentín condensador enfriado por aire.
02	De sistemas de elementos separados con flujo de refrigerante variable (Mini Split Inverter).	
99	Los demás.	NOM-021-ENER/SCFI-2017 Únicamente: a) De pared o para ventanas, de capacidad inferior a 36, BTU/h 1,6 W, que no sean del tipo "sistema de elementos separados" "split-system". NOM-023-ENER-2018 Únicamente: c) Acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		conductos de aire (conocidos como minisplit y multisplit); de ciclo simple (sólo frío) o con ciclo reversible (bomba de calor), que utilizan condensadores enfriados por aire, operados con energía eléctrica, en capacidades nominales de enfriamiento de 1 Wt hasta 19 5 Wt que funcionan por compresión mecánica, que no sean del tipo "Inverter".
8415.81.01	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: De capacidad inferior a 36, BTU/h.
00	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).	
8415.82.01	Equipos de aire acondicionado, de ciclo sencillo o reversible con compresor hermético cuya potencia sea inferior o igual a 5 CP.	NOM-011-ENER-2006 Únicamente: Equipos de aire tipo central, paquete o dividido condensadoras con capacidad de enfriamiento entre 1,54 W 36, BTU/h y 17,58 W 6, BTU/h que no sean "minisplit". NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: De capacidad inferior a 36, BTU/h.
00	Equipos de aire acondicionado, de ciclo sencillo o reversible con compresor hermético cuya potencia sea inferior o igual a 5 CP.	
8415.82.99	Los demás.	NOM-011-ENER-2006 Únicamente: Equipos de aire tipo central, paquete o dividido condensadoras con capacidad de enfriamiento entre 1,54 W 36, BTU/h y 17,58 W 6, BTU/h que no sean "minisplit". NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: De capacidad inferior a 36, BTU/h.
00	Los demás.	
8415.83.01	Sin equipo de enfriamiento.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: De capacidad inferior a 36, BTU/h.
00	Sin equipo de enfriamiento.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	NOM-003-SCFI-2014 NOM-022-ENER/SCFI-2014 Excepto: Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar. NOM-015-ENER-2018 Únicamente: De uso doméstico.
00	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	
8418.10.99	Los demás.	NOM-022-ENER/SCFI-2014 Excepto: Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.
00	Los demás.	
8418.21.01	De compresión.	NOM-003-SCFI-2014 NOM-015-ENER-2018
00	De compresión.	
8418.29.01	De absorción, eléctricos.	NOM-003-SCFI-2014
00	De absorción, eléctricos.	
8418.29.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: Eléctricos para uso doméstico.
00	Los demás.	
8418.30.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	NOM-022-ENER/SCFI-2014 Excepto: Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o
00	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.
8418.30.02	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.	NOM-022-ENER/SCFI-2014 Excepto: Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.
00	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.	
8418.30.04	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto de uso doméstico.	NOM-022-ENER/SCFI-2014 Excepto: Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.
00	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto de uso doméstico.	
8418.30.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: De compresión, de uso doméstico.
01	De compresión, de uso doméstico.	
99	Los demás.	NOM-022-ENER/SCFI-2014 Excepto: Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar y/o de compresión, de uso doméstico.



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		NOM-015-ENER-2018 Únicamente: De capacidad inferior o igual a 850 L.
8418.40.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	NOM-022-ENER/SCFI-2014 Excepto: Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.
00	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	
8418.40.02	De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.	NOM-022-ENER/SCFI-2014 Excepto: Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.
00	De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.	
8418.40.04	De compresión, excepto de uso doméstico.	NOM-022-ENER/SCFI-2014 Excepto: Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.
00	De compresión, excepto de uso doméstico.	
8418.40.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: De compresión, de uso doméstico.
01	De compresión, de uso doméstico.	
99	Los demás.	NOM-015-ENER-2018 Únicamente: De capacidad inferior o igual a 850 L.



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8418.50.01	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.	NOM-022-ENER/SCFI-2014 Excepto: Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.
00	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.	
8418.50.99	Los demás.	NOM-022-ENER/SCFI-2014 Excepto: Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar y/o unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, con equipo de refrigeración incorporado.
99	Los demás.	
8418.69.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: Aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).
02	Aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).	
8419.11.01	De calentamiento instantáneo, de gas.	NOM-200-SCFI-2017
00	De calentamiento instantáneo, de gas.	
8419.19.01	De uso doméstico, excepto los calentadores solares de agua de placas, metálicas o plásticas y de agua de tubos evacuados	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: De funcionamiento eléctrico.



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	De uso doméstico, excepto los calentadores solares de agua de placas, metálicas o plásticas y de agua de tubos evacuados	NOM-200-SCFI-2017 Únicamente: Calentadores para agua tipo almacenamiento, a base de gas natural o gases licuados de petróleo.
8419.19.99	Los demás.	NOM-200-SCFI-2017
99	Los demás.	Excepto: calentadores de aguas de tubos evacuados y/o de agua de placas, placas metálicas o plásticas.
8419.81.01	Cafeteras.	NOM-003-SCFI-2014
00	Cafeteras.	
8419.81.99	Los demás.	NOM-054-SCFI-1998
01	Aparatos para tratamiento al vapor.	Únicamente: Ollas a presión; Excepto: Aparatos para tratamiento al vapor.
99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: Aparatos para tratamiento al vapor y/o de uso doméstico, excepto ollas a presión.
8419.89.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014
03	Autoclaves.	Únicamente: Esterilizadores para uso doméstico.
8421.21.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014
99	Los demás.	Únicamente: De funcionamiento eléctrico.
8421.39.99	Las demás.	NOM-003-SCFI-2014
02	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.	Únicamente: Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.
8422.11.01	De tipo doméstico.	NOM-003-SCFI-2014
00	De tipo doméstico.	
8423.81.03	Con capacidad inferior o igual a 30 kg.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
01	Con capacidad inferior o igual a 30 kg excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8423.81.03.02	NOM-010-SCFI-1994 Únicamente: De uso comercial e industrial.
02	De funcionamiento electrónico.	
8423.82.03	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg.	NOM-010-SCFI-1994
01	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8423.82.03.02	
02	De funcionamiento electrónico.	
8423.89.99	Los demás.	NOM-010-SCFI-1994 Únicamente: Básculas de más de 5, kilogramos de pesada.
00	Los demás.	
8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.	NOM-114-SCFI-2016
00	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.	
8425.42.99	Los demás.	NOM-114-SCFI-2016 Únicamente: Tipo botella con capacidad de carga de hasta 3 toneladas.
00	Los demás.	
8438.60.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: Picadoras o rebanadoras y/o máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.
01	Picadoras o rebanadoras.	
02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.	
8443.12.01	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.	NOM-016-SCFI-1993
00	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
	22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.	
8443.13.01	Para oficina.	NOM-016-SCFI-1993
00	Para oficina.	
8443.31.01	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	NOM-016-SCFI-1993 Únicamente: Destinados para oficinas y escuelas, que no sean equipos de procesamiento de datos. NOM-019-SCFI-1998 Únicamente: De procesamiento de datos que se presenten en su propio gabinete o carcasa y funcionen asociadas a unidades de entrada o de salida. NOM-032-ENER-2013 Excepto: Cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 Kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera. NOM-196-SCFI-2016 Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública. NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o
00	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
8443.32.09	Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	NOM-016-SCFI-1993 Únicamente: Máquinas para imprimir por chorro de tinta de oficina, que no sean equipos de procesamiento de datos.
01	Impresora láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.	NOM-019-SCFI-1998 Excepto: Máquinas para imprimir por chorro de tinta que no sean de procesamiento de datos que se presenten en su propio gabinete o carcasa y funcionen asociadas a unidades de entrada o de salida.
02	Impresoras de barra luminosa electrónica.	
03	Impresoras por inyección de tinta.	
04	Impresoras por transferencia térmica.	
05	Impresoras de matriz por punto.	
91	Las demás impresoras láser.	NOM-032-ENER-2013 Excepto: Impresoras de barra luminosa electrónica; impresoras por transferencia térmica y/o impresoras iconográficas.
		NOM-196-SCFI-2016 Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
99	Los demás.	NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHZ, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHZ (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz) y Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax.



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8443.39.02	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original) excepto aparatos de fotocopia por sistema óptico.	NOM-016-SCFI-1993 NOM-032-ENER-2013 Excepto: Cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 Kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original) excepto aparatos de fotocopia por sistema óptico.	
8443.39.05	Los demás aparatos de fotocopia de contacto.	NOM-016-SCFI-1993
00	Los demás aparatos de fotocopia de contacto.	
8443.39.06	Aparatos de termocopia.	NOM-016-SCFI-1993
00	Aparatos de termocopia.	
8443.39.99	Los demás.	NOM-016-SCFI-1993 Únicamente: Máquinas para imprimir por chorro de tinta de oficina, que no sean de procesamiento de datos; máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax destinados para oficinas y escuelas, no asociados a unidades de entrada o de salida; los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico; aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio) y/o telefax de oficina, no asociados a unidades de entrada o de salida. NOM-019-SCFI-1998 Únicamente: Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax de procesamiento de datos, asociados a unidades de entrada o de salida y/o telefax de
01	Máquinas para imprimir por chorro de tinta.	
02	Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax.	
91	Los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		procesamiento de datos, asociados a unidades de entrada o de salida. NOM-032-ENER-2013 Excepto: Cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 Kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera, salvo telefax. NOM-196-SCFI-2016 Únicamente: Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax y Telefax cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública. NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHZ, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHZ (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz) y Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax.
8450.11.01	De uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2014
00	De uso doméstico.	NOM-005-ENER-2016
8450.12.02	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.	NOM-003-SCFI-2014
01	De uso doméstico.	Únicamente: De uso doméstico.



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		NOM-005-ENER-2016 Únicamente: De uso doméstico.
8450.19.99	Las demás.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: De uso doméstico.
00	Las demás.	
		NOM-005-ENER-2016 Únicamente: De uso doméstico.
8450.20.01	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.	NOM-005-ENER-2016 Únicamente: Electrodomésticas
00	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.	
8451.21.02	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: De funcionamiento eléctrico.
01	De uso doméstico.	
8451.40.01	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: Lava-alfombras.
00	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	
8452.10.01	Máquinas de coser domésticas.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: Con motor eléctrico.
00	Máquinas de coser domésticas.	
8467.21.01	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.	NOM-003-SCFI-2014
00	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.	
8467.21.02	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8467.21.01.	NOM-003-SCFI-2014
00	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8467.21.01.	
8467.21.03	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a ½ CP.	NOM-003-SCFI-2014



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a ½ CP.	
8467.21.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014
00	Los demás.	
8467.22.02	Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 CP.	NOM-003-SCFI-2014
00	Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 CP.	
8467.22.03	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 CP.	NOM-003-SCFI-2014
00	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 CP.	
8467.29.01	Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 RPM a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y de 100 a 150 V, con peso de 4 kg a 8 kg.	NOM-003-SCFI-2014
00	Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 RPM a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y de 100 a 150 V, con peso de 4 kg a 8 kg.	
8467.29.02	Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.	NOM-003-SCFI-2014
00	Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.	
8467.29.03	Pulidora-lijadora orbital con potencia inferior o igual a 0.2 CP.	NOM-003-SCFI-2014
00	Pulidora-lijadora orbital con potencia inferior o igual a 0.2 CP.	
8467.29.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: herramientas electromecánicas de uso doméstico.
00	Los demás.	
8470.10.03	Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas	NOM-016-SCFI-1993 Únicamente: Con dispositivo para la impresión automática de datos;



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
	de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.	programables y/o destinados para oficinas y escuelas, que no incluyan un sistema operativo.
01	Con dispositivo para la impresión automática de datos.	NOM-019-SCFI-1998 Únicamente: Las que incluyan un sistema operativo, excepto con dispositivo para la impresión automática de datos y/o programables.
02	Programables, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8470.10.03.01.	
99	Las demás.	
8470.21.01	Con dispositivo de impresión incorporado.	NOM-016-SCFI-1993 Únicamente: Calculadoras.
00	Con dispositivo de impresión incorporado.	
8470.30.01	Las demás máquinas de calcular.	NOM-016-SCFI-1993
00	Las demás máquinas de calcular.	
8470.50.01	Cajas registradoras.	NOM-016-SCFI-1993 Únicamente: De oficina, no asociadas a un equipo de procesamiento de datos.
00	Cajas registradoras.	
		NOM-019-SCFI-1998 Únicamente: De procesamiento de datos, asociados a unidades de entrada o de salida.
		NOM-196-SCFI-2016 Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
		NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
8470.90.03	Máquinas de contabilidad.	NOM-016-SCFI-1993
00	Máquinas de contabilidad.	
8470.90.99	Las demás.	NOM-001-SCFI-2018 Excepto: Máquinas para franquear.
01	Máquinas emisoras de boletos (tiques).	
99	Las demás.	
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	NOM-019-SCFI-1998 NOM-196-SCFI-2016 Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
01	Tableta electrónica ("Tablets").	
99	Las demás.	NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	NOM-019-SCFI-1998 NOM-196-SCFI-2016 Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHz



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		(Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistemas.	NOM-019-SCFI-1998
00	Las demás presentadas en forma de sistemas.	NOM-196-SCFI-2016 Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública. NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
8471.50.01	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	NOM-019-SCFI-1998 NOM-196-SCFI-2016 Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
00	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
8471.60.04	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.	NOM-019-SCFI-1998 Únicamente: Unidades combinadas de entrada/salida y/o lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.
01	Periféricas, para efectuar operaciones bancarias, incluso con una o más cajas de seguridad.	
02	Unidades combinadas de entrada/salida.	NOM-032-ENER-2013 Únicamente: Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética, excepto cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 Kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
03	Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.	
99	Los demás.	NOM-196-SCFI-2016 Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública. Excepto: Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética; Reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos; Unidades de control o adaptadores. NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). Excepto: Periféricas, para efectuar operaciones bancarias, incluso con una o más cajas de seguridad y/o Unidades combinadas de entrada/salida.
8471.70.01	Unidades de memoria.	NOM-019-SCFI-1998
00	Unidades de memoria.	Únicamente: Unidades presentadas en su propio gabinete o carcasa.
8471.80.04	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	NOM-019-SCFI-1998
02	Unidades de control o adaptadores.	Únicamente: Unidades presentadas en su propio gabinete o carcasa, excepto reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos.
03	Máquinas para transferir datos codificados de un soporte a otro (Reproductoras o multiplicadoras).	
99	Los demás.	NOM-196-SCFI-2016 Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública. Excepto: Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética; Reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos; Unidades de control o adaptadores.
8471.90.99	Los demás.	NOM-019-SCFI-1998
00	Los demás.	Únicamente: Máquinas presentadas en su propio gabinete o carcasa. NOM-196-SCFI-2016 Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
8472.10.01	Mimeógrafos.	NOM-016-SCFI-1993
00	Mimeógrafos.	Únicamente: Eléctricos.



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8472.90.10	Para destruir documentos.	NOM-016-SCFI-1993
00	Para destruir documentos.	
8472.90.12	Para contar billetes de banco, incluso con mecanismo impresor.	NOM-001-SCFI-2018
00	Para contar billetes de banco, incluso con mecanismo impresor.	
8472.90.13	De clasificar, contar y encartuchar monedas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8472.90.12.	NOM-001-SCFI-2018
00	De clasificar, contar y encartuchar monedas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8472.90.12.	
8472.90.16	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.	NOM-019-SCFI-1998
00	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.	
8472.90.99	Las demás.	NOM-016-SCFI-1993 Únicamente: Máquinas de escribir automáticas, electrónicas y/o eléctricas.
03	Máquinas de escribir automáticas electrónicas.	
04	Máquinas de escribir automáticas excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8472.90.99.03.	
91	Las demás máquinas de escribir, eléctricas.	
8476.21.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	NOM-001-SCFI-2018
00	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	
8476.29.99	Las demás.	NOM-001-SCFI-2018
00	Las demás.	
8479.89.26	Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	NOM-001-SCFI-2018



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	
8479.89.27	Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	NOM-001-SCFI-2018
00	Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	
8481.20.12	Conjunto de válvulas (árboles de navidad o de Noel) reconocibles para la industria petrolera.	NOM-093-SCFI-1994 Únicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 13 kiloPascuales manométricos kPaman, para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce.
00	Conjunto de válvulas (árboles de navidad o de Noel) reconocibles para la industria petrolera.	
8481.20.99	Los demás.	NOM-093-SCFI-1994 Únicamente: Válvulas de bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 13 kiloPascuales manométricos kPaman, para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce.
02	De cobre, bronce, latón o aluminio sin recubrimiento en su superficie.	
04	De hierro o de acero, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8481.20.99.01.	
99	Los demás.	
8481.40.99	Los demás.	NOM-093-SCFI-1994 Únicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 13 kPaman, para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce; Excepto: Reconocibles para naves aéreas; Dispositivos térmicos de seguridad, de corte, para control de anhídrido carbónico, en aparatos de uso doméstico o industriales, de combustible gaseoso.
02	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8481.80.02	Grifería sanitaria de uso doméstico.	NOM-005-CONAGUA-1996 Únicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.
00	Grifería sanitaria de uso doméstico.	
8481.80.14	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.	NOM-093-SCFI-1994 Únicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 13 kiloPascales manométricos kPaman, para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce.
00	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.	
8481.80.15	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	NOM-093-SCFI-1994 Únicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 13 kiloPascales manométricos kPaman, para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce.
00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	
8481.80.18	De hierro o acero con resistencia a la presión superior a 18 kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8481.80.04.	NOM-093-SCFI-1994 Únicamente: Válvulas operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 13 kiloPascales manométricos kPaman, para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce.
00	De hierro o acero con resistencia a la presión superior a 18 kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8481.80.04.	
8481.80.19	De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8481.80.01 y 8481.80.02.	NOM-093-SCFI-1994 Únicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 13 kiloPascales manométricos kPaman, para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce.
00	De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8481.80.01 y 8481.80.02.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		NOM-005-CONAGUA-1996 Únicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.
8481.80.21	De cobre, bronce, latón o aluminio, sin recubrimiento en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8481.80.02.	NOM-093-SCFI-1994 Únicamente: Válvulas de bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 34 kPaman.
00	De cobre, bronce, latón o aluminio, sin recubrimiento en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8481.80.02.	NOM-005-CONAGUA-1996 Únicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios. NOM-010-CONAGUA-2000 Únicamente: Válvulas para tanque de inodoro.
8481.80.22	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8481.80.06, 8481.80.15 y 8481.80.24.	NOM-005-CONAGUA-1996 Únicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.
00	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8481.80.06, 8481.80.15 y 8481.80.24.	
8481.80.24	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, de cuchilla, bola o globo.	NOM-005-CONAGUA-1996 Únicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.
00	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, de cuchilla, bola o globo.	
8481.80.25	Válvulas de aire para neumáticos y cámaras de aire.	NOM-134-SCFI-1999 Únicamente: Utilizadas en automóviles no modificados para competición, camiones, tractocamiones, tractores agrícolas, remolques o semirremolques, bicicletas, motocicletas, cuatrimotos.
00	Válvulas de aire para neumáticos y cámaras de aire.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8481.80.99	Los demás.	NOM-093-SCFI-1994 Únicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 13 kiloPascales manométricos (kPaman), para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce.
00	Los demás.	NOM-010-CONAGUA-2000
8481.90.05	Partes.	NOM-010-CONAGUA-2000 Únicamente: Válvulas de plástico para tanque de inodoro.
99	Los demás.	
8501.40.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto los motores para ascensores o elevadores; para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras y lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.40.05.	NOM-014-ENER-2004 Únicamente: En potencias de .180 a 1.5 KW.
00	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto los motores para ascensores o elevadores; para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras y lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.40.05.	
8501.40.99	Los demás.	NOM-014-ENER-2004 Únicamente: En potencias de .180 a 1.5 KW, excepto reconocibles para naves aéreas; de potencia de salida inferior o igual a 0.047 kW; motores para ascensores o elevadores; para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras; para trolebuses y/o asíncronos, con potencia de salida superior a 0.375 kW (1/2 C.P.), sin exceder de 0.746 kW (1
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		C.P.), reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas.
8501.52.04	Asíncronos, trifásicos, excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses; para ascensores o elevadores.	NOM-016-ENER-2016 Únicamente: De uso general, no sumergibles.
00	Asíncronos, trifásicos, excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses; para ascensores o elevadores.	
8501.52.99	Los demás.	NOM-016-ENER-2016 Únicamente: Para ascensores o elevadores de inducción, trifásicos y/o síncronos trifásicos, de uso general, no sumergibles.
01	Para ascensores o elevadores.	
02	Síncronos.	
8501.53.04	Asíncronos, trifásicos, con potencia de salida inferior o igual a 8,952 kW (12,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses, ascensores o elevadores.	NOM-016-ENER-2016 Únicamente: De uso general, con potencia inferior a 149.2 KW 2 C.P., no sumergibles.
00	Asíncronos, trifásicos, con potencia de salida inferior o igual a 8,952 kW (12,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses, ascensores o elevadores.	
8501.53.05	Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas y para trolebuses.	NOM-016-ENER-2016 Únicamente: De uso general con potencia inferior a 149.2 KW 2 C.P., no sumergibles.
00	Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas y para trolebuses.	
8504.10.01	Balastos para lámparas.	NOM-058-SCFI-2017 Únicamente: Los que operan a una tensión o intervalo de tensión de alimentación hasta 1, V c.a. a 5 o 6 Hz y hasta 25 V c.d.
00	Balastos para lámparas.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8504.10.99	Los demás.	NOM-058-SCFI-2017 Únicamente: Los que operan a una tensión o intervalo de tensión de alimentación hasta 1, V c.a. a 5 o 6 Hz y hasta 25 V c.d.
00	Los demás.	
8504.21.01	Bobinas de inducción.	NOM-002-SEDE/ENER-2014 Únicamente: De potencia inferior o igual a 5 kVA y con tensión nominal inferior o igual a: 34,5 V en el lado primario y hasta 15, V en el lado secundario.
00	Bobinas de inducción.	
8504.21.99	Los demás.	NOM-002-SEDE/ENER-2014 Únicamente: De potencia inferior o igual a 5 kVA y con tensión nominal inferior o igual a: 34,5 V en el lado primario y hasta 15, V en el lado secundario.
99	Los demás.	
8504.31.03	De distribución, monofásicos o trifásicos.	NOM-058-SCFI-2017 Únicamente: Los que operan a una tensión o intervalo de tensión de alimentación hasta 1, V c.a. a 5 o 6 Hz y hasta 25 V c.d., excepto transformadores de tensión para lámparas de halógeno (dicroicas) y/o LED
00	De distribución, monofásicos o trifásicos.	
8504.31.99	Los demás.	NOM-058-SCFI-2017 Únicamente: Los que operan a una tensión o intervalo de tensión de alimentación hasta 1, V c.a. a 5 o 6 Hz y hasta 25 V c.d.; Excepto transformadores de tensión para lámparas de halógeno (dicroicas) y/o LED; Para juguetes o modelos reducidos de la partida 95.03; Para uso en televisión ("Multisingle flyback"); Reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en aparatos de grabación y/o reproducción de sonido o de imagen y sonido, en
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		monitores, receptores de televisión, videojuegos o equipos similares; Con peso unitario inferior a 5 kg, para uso en electrónica, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8504.31.99.01, 8504.31.99.02, 8504.31.03.00, 8504.31.04.00 y 8504.31.99.04.
8504.32.99	Los demás.	NOM-002-SEDE/ENER-2014 Únicamente: Sumergibles en líquido aislante, de potencia superior a 1 kVA y con tensión nominal inferior o igual a: 34,5 V en el lado primario y hasta 15, V en el lado secundario.
01	De distribución, monofásicos o trifásicos.	
99	Los demás.	
8504.33.02	De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA.	NOM-002-SEDE/ENER-2014 Únicamente: Sumergibles en líquido aislante, y con tensión nominal inferior o igual a: 34,5 V en el lado primario y hasta 15, V en el lado secundario.
01	De distribución, monofásicos o trifásicos.	
99	Los demás.	
8504.40.06	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.	NOM-001-SCFI-2018 Excepto: Fuentes de alimentación externas para exteriores, fuentes de alimentación internas, y fuentes de alimentación externas mayores a 250 W.
00	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.	
8504.40.08	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 kg, para grabadoras, radios o fonógrafos.	NOM-001-SCFI-2018
00	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 kg, para grabadoras, radios o fonógrafos.	
8504.40.09	Fuentes de poder reguladas, con regulación de 0.1% o mejor, para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión por cables.	NOM-001-SCFI-2018 Excepto: Fuentes de poder internas.
00	Fuentes de poder reguladas, con regulación de 0.1% o mejor, para la alimentación de amplificadores de	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
	distribución de audio y video, para sistemas de televisión por cables.	
8504.40.14	Fuentes de poder y/o fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.16.	NOM-001-SCFI-2018 Excepto: Fuentes de alimentación externas para exteriores, fuentes de alimentación internas, y fuentes de alimentación externas mayores a 250 W.
00	Fuentes de poder y/o fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.16.	
8504.40.16	Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS"), excepto reguladores automáticos de voltaje y lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.14.	NOM-001-SCFI-2018 Excepto: Los sistemas electrónicos de energía ininterrumpida (UPS) de 10000 VA y mayores, fuentes de alimentación externas para exteriores, fuentes de alimentación para luminarios, y fuentes de alimentación externas mayores a 250 W.
00	Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS"), excepto reguladores automáticos de voltaje y lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.14.	
8504.40.17	Convertidores estáticos para alimentar dispositivos electrónicos portátiles (teléfonos, reproductores de música, cámaras fotográficas, etc.)	NOM-001-SCFI-2018
00	Convertidores estáticos para alimentar dispositivos electrónicos portátiles (teléfonos, reproductores de música, cámaras fotográficas, etc.)	
8504.40.99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Los demás.	NOM-058-SCFI-2017 Únicamente: Los que operan a una tensión o intervalo de tensión de alimentación hasta 1, V c.a. a 5 o 6 Hz y hasta 25 V c.d. NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Equipos electrónicos, excepto Fuentes de alimentación externas para exteriores, fuentes de alimentación para luminarios, fuentes de poder o alimentación internas, y fuentes de alimentación externas mayores a 250 W.
8508.11.01	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.	NOM-003-SCFI-2014
00	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.	
8508.19.99	Las demás.	NOM-003-SCFI-2014 Excepto: Aspiradoras, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.
99	Las demás.	
8509.40.02	Exprimidoras de frutas.	NOM-003-SCFI-2014
00	Exprimidoras de frutas.	
8509.40.03	Batidoras.	NOM-003-SCFI-2014
00	Batidoras.	
8509.40.99	Las demás.	NOM-003-SCFI-2014
01	Licadoras	
99	Las demás.	
8509.80.03	Cuchillos.	NOM-003-SCFI-2014
00	Cuchillos.	
8509.80.04	Cepillos para dientes.	NOM-003-SCFI-2014
00	Cepillos para dientes.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8509.80.07	De manicura, con accesorios intercambiables.	NOM-003-SCFI-2014
00	De manicura, con accesorios intercambiables.	
8509.80.09	Abridores de latas.	NOM-003-SCFI-2014
00	Abridores de latas.	
8509.80.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014 Excepto: Máquinas para lustrar zapatos.
01	Con dispositivos intercambiables, para uso múltiple.	
02	Trituradoras de desperdicios de cocina.	
99	Los demás.	
8510.10.01	Afeitadoras.	NOM-003-SCFI-2014
00	Afeitadoras.	
8510.20.01	Máquinas de cortar el pelo o esquilar.	NOM-003-SCFI-2014
00	Máquinas de cortar el pelo o esquilar.	
8510.30.01	Aparatos de depilar.	NOM-003-SCFI-2014
00	Aparatos de depilar.	
8512.30.01	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.	NOM-001-SCFI-2018
00	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.	
8515.11.01	Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.
00	Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").	
8515.31.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	NOM-003-SCFI-2014 Excepto: a) Tengan motor de combustión interna; b) Tengan una tensión de alimentación nominal trifásica; c) Tengan una tensión de alimentación nominal única mayor o igual que 22 V;
00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		d) Tenga múltiples tensiones nominales de alimentación que no incluyan una tensión nominal de alimentación menor o igual que 127 V monofásico.
8515.39.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	NOM-003-SCFI-2014 Excepto: a) Tengan motor de combustión interna; b) Tengan una tensión de alimentación nominal trifásica; c) Tengan una tensión de alimentación nominal única mayor o igual que 22 V; d) Tenga múltiples tensiones nominales de alimentación que no incluyan una tensión nominal de alimentación menor o igual que 127 V monofásico.
00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	
8516.29.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: Calentadores eléctricos de tipo tubular y/o estufas.
01	Estufas.	
99	Los demás.	
8516.31.01	Secadores para el cabello.	NOM-003-SCFI-2014
00	Secadores para el cabello.	
8516.32.01	Los demás aparatos para el cuidado del cabello.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: Rizadores para el cabello.
00	Los demás aparatos para el cuidado del cabello.	
8516.33.01	Aparatos para secar las manos.	NOM-003-SCFI-2014
00	Aparatos para secar las manos.	
8516.40.01	Planchas eléctricas.	NOM-003-SCFI-2014
00	Planchas eléctricas.	
8516.50.01	Hornos de microondas.	NOM-032-ENER-2013
00	Hornos de microondas.	NOM-001-SCFI-2018
8516.60.01	Hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: Calentadores de viandas y/o platillos.
8516.60.03	Hornos.	NOM-025-ENER-2013 Únicamente: Productos combinados los cuales utilizan Gas L.P. o Gas Natural con elementos eléctricos para la cocción de alimentos
00	Hornos.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: Hornos de calentamiento por resistencia.
8516.60.99	Los demás.	NOM-025-ENER-2013 Únicamente: Productos combinados los cuales utilizan Gas L.P. o Gas Natural con elementos eléctricos para la cocción de alimentos
01	Cocinas.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: De uso doméstico, excepto cocinas.
99	Los demás.	
8516.71.01	Aparatos para la preparación de café o té.	NOM-003-SCFI-2014
00	Aparatos para la preparación de café o té.	
8516.72.01	Tostadoras de pan.	NOM-003-SCFI-2014
00	Tostadoras de pan.	
8516.79.99	Los demás.	NOM-054-SCFI-1998 Únicamente: Ollas a presión.
00	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: De uso doméstico, excepto ollas a presión.
8517.11.01	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	NOM-196-SCFI-2016 Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
00	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
8517.12.02	Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.	NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
01	Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1700MHz y 2100MHz (4G), para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos móviles (celulares)").	
99	Los demás.	NOM-221-SCFI-2017 Únicamente: Equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones
8517.18.99	Los demás.	NOM-196-SCFI-2016 Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública. Excepto: De monedas (alcancía) para servicio público, incluso con avisador.
99	Los demás.	
8517.62.17	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y	NOM-016-SCFI-1993 Únicamente: Aparatos electrónicos y electromecánicos, que no sean de



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
	encaminamiento ("switching and routing apparatus").	procesamiento de datos, destinados para oficinas y escuelas.
01	Aparatos de redes de área local ("LAN").	NOM-019-SCFI-1998 Únicamente: Aparatos de redes de área local ("LAN") presentados en su propio gabinete o carcasa; unidades de control o adaptadores presentadas en su propio gabinete o carcasa; modems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71. cuando se presenten con su gabinete o carcasa; de telecomunicación digital, para telefonía y/o máquinas de procesamiento de datos, presentadas en su propio gabinete o carcasa; Máquinas de procesamiento de datos, presentadas en su propio gabinete o carcasa.
02	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8517.62.17.01.	
03	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, reconocibles como concebidos para ser utilizados en centrales de las redes públicas de telecomunicación.	
04	Multiplicadores de salida digital o analógica de modems, repetidores digitales de interconexión o conmutadores de interfaz, para intercambio de información entre computadoras y equipos terminales de teleproceso.	
05	Modems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	NOM-196-SCFI-2016 Únicamente: Aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y enrutamiento ("switching and routing apparatus") cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
06	De telecomunicación digital para telefonía excepto módems.	
10	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	
11	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en súper alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHZ, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHZ (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
91	Los demás módems.	
99	Los demás.	NOM-218-SCFI-2017 Únicamente: Cuando cuenten con una



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		interfaz digital a redes públicas de telecomunicaciones (Interfaz digital a 2 48 kbit/s y a 34 368 kbit/s), llamadas también E1 y E3, respectivamente. NOM-221-SCFI-2017 Únicamente: Equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Sistemas de comunicación tales como walkies talkies y similares.
8517.69.05	Los demás videófonos.	NOM-196-SCFI-2016 Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública. NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
00	Los demás videófonos.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Teléfonos de abonado.
8517.69.14	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz.	NOM-001-SCFI-2018
00	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
	alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz.	
8517.69.19	Los demás aparatos receptores.	NOM-196-SCFI-2016 Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
00	Los demás aparatos receptores.	NOM-001-SCFI-2018
8517.69.99	Los demás.	NOM-196-SCFI-2016 Únicamente: Videófonos en colores, excepto lo comprendido en la fracción 8517.69.03; Sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz, compuestos por al menos: un microteléfono (altavoz y micrófono), y un teclado, o un altavoz, un micrófono y un teclado; Videófonos en blanco y negro o demás monocromos, excepto lo comprendido en la fracción 8517.69.03, Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
01	Videófonos en colores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8517.69.99.02.	
02	Sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz e imagen (llamados videoporteros), formados por una o más de las siguientes unidades: monitor monocromático o a color, microteléfono (altavoz y un micrófono), y un aparato tomavista (cámara).	
03	Sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz, compuestos por al menos: un microteléfono (altavoz y micrófono), y un teclado, o un altavoz, un micrófono y un teclado.	NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHZ, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHZ (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
04	Sistema de telepresencia compuesto al menos por: pantalla(s), micrófono(s), altavoces, cámara(s).	
99	Los demás.	NOM-221-SCFI-2017 Únicamente: Equipos terminales móviles que puedan hacer uso del



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Videófonos; receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM), en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive y/o aparatos de llamada de personas.
8518.10.04	Micrófonos y sus soportes.	NOM-208-SCFI-2016
02	A bobina móvil.	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
99	Los demás.	Excepto: Reconocibles para naves aéreas y/o pastillas, cartuchos, cápsulas o unidades a bobina móvil, sin dispositivos de montaje.
8518.21.02	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja.	NOM-032-ENER-2013 Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
01	Sistemas constituidos por un altavoz "subwoofer" con amplificador incorporado, y varios altavoces (un altavoz por caja), que se conectan a dicho amplificador.	NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz,
02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHZ (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: cuando cuenten con amplificador; y/o sistemas constituidos por un altavoz subwoofer con amplificador incorporado, y varios altavoces (un altavoz por caja), que se conectan a dicho amplificador.
8518.22.02	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja.	NOM-032-ENER-2013 Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
01	Sistemas constituidos por un altavoz "subwoofer" con amplificador incorporado, y varios altavoces (dos o más altavoces por caja), que se conectan a dicho amplificador.	
02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).	NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHZ, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHZ (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
99	Los demás.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Sistemas constituidos por un altavoz subwoofer con amplificador incorporado, y varios altavoces (dos o más altavoces por caja), que se conectan a dicho amplificador; y/o bocinas, altavoces y bafles activos.



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8518.30.03	Microteléfono.	NOM-208-SCFI-2016
00	Microteléfono.	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
8518.30.04	Auricular con cabezal combinado con micrófono (diadema), para operadora telefónica.	NOM-208-SCFI-2016
00	Auricular con cabezal combinado con micrófono (diadema), para operadora telefónica.	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
8518.30.99	Los demás.	NOM-208-SCFI-2016
02	Para conectarse a receptores de radio y/o monitores, o cualquier otra fuente de audio excepto los reconocibles para naves aéreas.	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
99	Los demás.	Excepto: Reconocibles para naves aéreas.



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8518.40.04	Procesadores de audio o compresores, limitadores, expansores, controladores automáticos de ganancia, recortadores de pico con o sin ecualizadores, de uno o más canales con impedancia de entrada y salida de 600 ohms.	NOM-032-ENER-2013 Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	Procesadores de audio o compresores, limitadores, expansores, controladores automáticos de ganancia, recortadores de pico con o sin ecualizadores, de uno o más canales con impedancia de entrada y salida de 600 ohms.	
8518.40.99	Los demás.	NOM-032-ENER-2013 Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera y/o para sistemas de televisión por cables. NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Equipos electrónicos de uso doméstico; preamplificadores y/o expansor-compresor de volumen, aun cuando se presente con preamplificador de 10 o más entradas.
01	Preamplificadores, excepto los de 10 o más entradas cuando se presenten con expansor-compresor de volumen.	
99	Los demás.	
8518.50.01	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.	NOM-032-ENER-2013 Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.	
		NOM-001-SCFI-2018
8519.20.01	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.	NOM-032-ENER-2013 NOM-001-SCFI-2018



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.	
8519.30.02	Giradiscos.	NOM-001-SCFI-2018
00	Giradiscos.	
8519.50.01	Contestadores telefónicos.	NOM-196-SCFI-2016
00	Contestadores telefónicos.	Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública. NOM-001-SCFI-2018
8519.81.03	Reproductores de casetes (tocacasetes) con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8519.81.12.	NOM-032-ENER-2013 Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	Reproductores de casetes (tocacasetes) con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8519.81.12.	
8519.81.04	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto los comprendidos en las fracciones arancelarias 8519.81.05 y 8519.81.06.	NOM-032-ENER-2013 Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera. NOM-001-SCFI-2018
00	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto los comprendidos en las fracciones arancelarias 8519.81.05 y 8519.81.06.	
8519.81.05	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8519.81.06.	NOM-001-SCFI-2018



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8519.81.06.	
8519.81.06	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	NOM-001-SCFI-2018
00	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
8519.81.07	Reproductores de audio (en soportes de almacenamiento a base de semiconductores) digitales extraíbles, incluyendo los de tipo diadema.	NOM-032-ENER-2013 Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	Reproductores de audio (en soportes de almacenamiento a base de semiconductores) digitales extraíbles, incluyendo los de tipo diadema.	
8519.81.08	Aparatos para dictar, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, que sólo funcionen con fuente de energía eléctrica exterior.	NOM-001-SCFI-2018
00	Aparatos para dictar, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, que sólo funcionen con fuente de energía eléctrica exterior.	
8519.81.10	Aparatos de grabación con dispositivo de reproducción	NOM-032-ENER-2013 Excepto: Cuando requieran para su



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
	incorporado, portátiles, de sonido almacenado en soportes de tecnología digital.	funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	Aparatos de grabación con dispositivo de reproducción incorporado, portátiles, de sonido almacenado en soportes de tecnología digital.	NOM-001-SCFI-2018
8519.81.12	Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo; de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.	NOM-032-ENER-2013 Únicamente: Reproductores de casetes (tocacasetes) de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg, excepto cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo; de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.	NOM-001-SCFI-2018 Excepto: Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo.
8519.81.99	Los demás.	NOM-032-ENER-2013 Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera y/o los demás aparatos de grabación de sonido, almacenado en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado.
00	Los demás.	NOM-001-SCFI-2018
8519.89.99	Los demás.	NOM-032-ENER-2013 Excepto: Aparatos para reproducir dictados; tornos para el registro de sonido en discos maestros; sistemas automatizados para la preparación, grabación o transferencia del sonido, y acondicionamiento de discos de vidrio
00	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		(Sistemas de masterización para la fabricación de discos compactos) y/o cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera. NOM-001-SCFI-2018 Excepto: Tornos para el registro de sonido en discos maestros y/o sistemas automatizados para la preparación, grabación o transferencia del sonido, y acondicionamiento de discos de vidrio (Sistemas de masterización para la fabricación de discos compactos).
8521.10.02	De cinta magnética.	NOM-001-SCFI-2018
01	De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.	Únicamente: De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.
8521.90.02	De disco o de elementos en estado sólido (chips), sin altavoces, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8521.90.03, 8521.90.04 y 8521.90.05.	NOM-032-ENER-2013 Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	De disco o de elementos en estado sólido (chips), sin altavoces, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8521.90.03, 8521.90.04 y 8521.90.05.	NOM-001-SCFI-2018
8521.90.04	De disco, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, incluso con sintonizador de canales de televisión y/o sintonizador de bandas de radiodifusión, aun cuando se presenten con sus altavoces.	NOM-032-ENER-2013 Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	De disco, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, incluso con sintonizador de canales de televisión y/o sintonizador de bandas de radiodifusión, aun cuando se presenten con sus altavoces.	NOM-001-SCFI-2018
8521.90.05	Aparatos de grabación, almacenada en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8521.90.04.	NOM-001-SCFI-2018
00	Aparatos de grabación, almacenada en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8521.90.04.	
8521.90.99	Los demás.	NOM-032-ENER-2013
00	Los demás.	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera. NOM-001-SCFI-2018
8522.90.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-2018
99	Los demás.	Únicamente: Enrolladores de videocintas magnéticas, aun cuando tenga dispositivo de borrador o de limpieza.
8525.60.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-2018
02	Equipos transmisores-receptores de televisión en circuito cerrado.	Únicamente: Equipos transmisores-receptores de televisión en circuito cerrado; y/o equipo de banda civil (ciudadana).
99	Los demás.	
8525.80.05	Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.	NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
04	Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales.	radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
99	Las demás.	
NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras fotográficas digitales.		
8526.92.01	Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.	NOM-001-SCFI-2018
00	Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.	
8526.92.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Dispositivos de control remoto para aparatos electrónicos, de uso doméstico.
00	Los demás.	
8527.12.01	Radiocasetes de bolsillo.	NOM-001-SCFI-2018
00	Radiocasetes de bolsillo.	
8527.13.01	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.	NOM-001-SCFI-2018
00	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.	
8527.13.02	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductorde sonido, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.	NOM-001-SCFI-2018
00	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductorde sonido, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8527.19.01	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido y video, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.	NOM-001-SCFI-2018
00	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido y video, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.	
8527.19.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-2018
00	Los demás.	
8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluetooth" o "USB".	NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHZ, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHZ (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). NOM-001-SCFI-2018
00	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluetooth" o "USB".	
8527.21.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-2018
00	Los demás.	
8527.29.01	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	NOM-001-SCFI-2018
00	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
8527.29.99	Los demás.	NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las
00	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
		NOM-001-SCFI-2018
8527.91.02	Combinados con grabador o reproductor de sonido.	NOM-032-ENER-2013
01	Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados.	Excepto: Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados y/o cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).	
99	Los demás.	NOM-001-SCFI-2018
8527.92.01	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	NOM-032-ENER-2013
00	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
		NOM-001-SCFI-2018
8527.99.99	Los demás.	NOM-032-ENER-2013
01	Combinados exclusivamente con un aparato de grabación o reproducción de disco, de video (imagen y sonido) digitalizado, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, aun cuando se presenten con sus altavoces.	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
99	Los demás.	NOM-001-SCFI-2018 Excepto: Combinados exclusivamente con un aparato de grabación o reproducción de disco, de video



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		(imagen y sonido) digitalizado, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, aun cuando se presenten con sus altavoces.
8528.42.02	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	NOM-019-SCFI-1998 Únicamente: Monitores con tubo de rayos catódicos de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
01	En colores.	
99	Los demás.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: En colores; en blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial y/o sistemas audiovisuales integrados a colores, para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.
8528.49.06	En blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial.	NOM-001-SCFI-2018
00	En blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial.	
8528.49.10	En colores.	NOM-001-SCFI-2018
00	En colores.	
8528.49.11	Sistemas audiovisuales integrados para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.	NOM-001-SCFI-2018
00	Sistemas audiovisuales integrados para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8528.49.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-2018
00	Los demás.	
8528.52.02	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	NOM-019-SCFI-1998
01	Con un campo visual medido diagonalmente, inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).	
99	Los demás.	
8528.59.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	NOM-019-SCFI-1998 Únicamente: Los utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Los no destinados a utilizarse con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
00	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	
8528.59.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	NOM-019-SCFI-1998 Únicamente: Los utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
00	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Los no destinados a utilizarse con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
8528.59.03	De alta definición.	NOM-019-SCFI-1998 Únicamente: Los utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
00	De alta definición.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Los no destinados a utilizarse con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
8528.59.99	Los demás.	NOM-019-SCFI-1998 Únicamente: Los utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
00	Los demás.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Los no destinados a utilizarse con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
8528.62.01	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	NOM-019-SCFI-1998 NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHZ, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHZ (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
00	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8528.69.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-2018 Excepto: En colores, incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos a), b), c) y e) en la Nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.
01	En colores, con pantalla plana.	
02	Por tubo de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	
99	Los demás.	
8528.71.02	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.	NOM-032-ENER-2013 Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera. NOM-192-SCFI/SCT1-2013 Únicamente: Cuando tengan un sintonizador de televisión integrado. NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHZ, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHZ (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). NOM-001-SCFI-2018
00	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8528.71.03	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarrotor y corneta alimentadora.	NOM-032-ENER-2013 Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarrotor y corneta alimentadora.	NOM-192-SCFI/SCT1-2013 Únicamente: Cuando tengan un sintonizador de televisión integrado. NOM-001-SCFI-2018
8528.71.04	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 GHz.	NOM-032-ENER-2013 Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 GHz.	NOM-192-SCFI/SCT1-2013 Únicamente: Cuando tengan un sintonizador de televisión integrado. NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). NOM-001-SCFI-2018
8528.71.99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Los demás.	NOM-032-ENER-2013 Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera. NOM-192-SCFI/SCT1-2013 Únicamente: Dispositivos que permitan captar y procesar las señales de Televisión Digital Terrestre y que cuenten con la capacidad para convertir dicha información en una señal analógica. NOM-196-SCFI-2016 Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública. NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHZ, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHZ (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Equipos electrónicos de uso doméstico.
8528.72.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.	NOM-192-SCFI/SCT1-2013 NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.	espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). NOM-001-SCFI-2018
8528.72.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.	NOM-192-SCFI/SCT1-2013 NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). NOM-001-SCFI-2018
00	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.	NOM-001-SCFI-2018
8528.72.03	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	NOM-192-SCFI/SCT1-2013
00	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	NOM-001-SCFI-2018
8528.72.04	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.	NOM-192-SCFI/SCT1-2013
00	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.	NOM-001-SCFI-2018
8528.72.05	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	NOM-192-SCFI/SCT1-2013
00	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	NOM-001-SCFI-2018



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8528.72.06	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.	NOM-032-ENER-2013 Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.	NOM-192-SCFI/SCT1-2013 NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
8528.72.99	Los demás.	NOM-032-ENER-2013 Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	Los demás.	NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Equipos electrónicos de uso doméstico.
8528.73.01	Los demás, monocromos.	NOM-001-SCFI-2018
00	Los demás, monocromos.	
8529.90.13	Amplificadores para transmisores de señales de televisión.	NOM-001-SCFI-2018
00	Amplificadores para transmisores de señales de televisión.	
8529.90.15	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.	NOM-001-SCFI-2018
00	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.	
8529.90.16	Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.	NOM-001-SCFI-2018
00	Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.	
8529.90.20	Amplificadores de radiofrecuencia, banda ancha y monocanales, para sistemas de distribución de señales de HF, TV y/o FM.	NOM-001-SCFI-2018
00	Amplificadores de radiofrecuencia, banda ancha y monocanales, para sistemas de distribución de señales de HF, TV y/o FM.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8529.90.99	Las demás.	NOM-001-SCFI-2018
02	Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio.	Únicamente: Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio cuando se presenten con gabinete o carcasa; Amplificadores para transmisores de señales de televisión y/o preamplificadores de radiofrecuencia para receptores de televisión ("booster").
99	Las demás.	
8531.10.02	Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.	NOM-001-SCFI-2018
00	Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.	
8531.10.03	Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.	NOM-001-SCFI-2018
00	Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.	NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHZ y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
8531.10.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-2018
01	Detectores electrónicos de humo, de monóxido de carbono, o de calor.	
99	Los demás.	
8531.20.01	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados.	NOM-001-SCFI-2018



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados.	
8531.80.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: Los que no sean activados por botón inalámbrico, ni timbres musicales electrónicos, con tensión nominal mayor a 24 V.
01	Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos.	NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos; Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Activados por botón inalámbrico, y timbres musicales electrónicos.
8536.20.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: Para uso en instalaciones domésticas, con tensión nominal mayor a 24 V.
00	Los demás.	
8536.30.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: Eléctricos con tensión nominal mayor a 24 V, excepto protectores térmicos para circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o aire acondicionado; protectores para telefonía; reconocibles para naves aéreas y/o protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		falta de fase. NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Electrónicos, excepto protectores térmicos para circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o aire acondicionado; protectores para telefonía; reconocibles para naves aéreas y/o protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase.
8536.50.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: Interruptores para instalaciones domésticas, con tensión nominal mayor 24 V, excepto interruptores para dual, de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
01	Interruptores, excepto los comprendidos en el número de identificación comercial 8536.50.99.08.	
8536.69.02	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.
00	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	
8539.21.01	De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900°K (grados Kelvin) como mínimo.	NOM-028-ENER-2010 Únicamente: De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público. Excepto: Las siguientes: a) con tensión nominal hasta 32 volts o menores; b) tipo reflector; c) para uso en automóviles y otros medios de transporte; d) para uso exclusivo en los electrodomésticos en potencias menores o iguales a 4 W; e) lámparas incandescentes decorativas, en potencias menores o iguales a 4 W tales como tipo vela, flama, corona, y globo en cualquier tipo de base f) anti-insectos; g) infrarrojas; h) para señalización, minería, antifragsmentación, semaforización, entretenimiento, fotoproyección, o uso
00	De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900°K (grados Kelvin) como mínimo.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		médico o terapéutico; i) con reflector integrado, y j) lámparas de rosca izquierda, triple potencia o color.
8539.21.99	Los demás.	NOM-028-ENER-2010 Únicamente: De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público. Excepto: Las siguientes: a) con tensión nominal hasta 32 volts o menores; b) tipo reflector; c) para uso en automóviles y otros medios de transporte; d) para uso exclusivo en los electrodomésticos en potencias menores o iguales a 4 W; e) lámparas incandescentes decorativas, en potencias menores o iguales a 4 W tales como tipo vela, flama, corona, y globo en cualquier tipo de base; f) anti-insectos; g) infrarrojas; h) para señalización, minería, antifragmentación, semaforización, entretenimiento, foto proyección, o uso médico o terapéutico; i) con reflector integrado, y j) lámparas de rosca izquierda, triple potencia o color.
00	Los demás.	
8539.22.99	Los demás.	NOM-028-ENER-2010 Únicamente: De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público. Excepto: Las siguientes: a) con tensión nominal hasta 32 volts o menores; b) tipo reflector; c) para uso en automóviles y otros medios de transporte; d) para uso exclusivo en los electrodomésticos en potencias menores o iguales a 4 W; e) lámparas incandescentes decorativas,
00	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		en potencias menores o iguales a 4 W tales como tipo vela, flama, corona, y globo en cualquier tipo de base f) anti-insectos; g) infrarrojas; h) para señalización, minería, antifragmentación, semaforización, entretenimiento, fotoproyección, o uso médico o terapéutico; i) con reflector integrado, y j) lámparas de rosca izquierda, triple potencia o color.
8539.29.99	Los demás.	NOM-028-ENER-2010
01	Con peso unitario inferior o igual a 20 g, excepto miniatura para linterna, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 V.	Únicamente: Con peso unitario inferior o igual a 20 g de uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público. Excepto: Las siguientes: a) con tensión nominal hasta 32 volts o menores; b) tipo reflector; c) para uso en automóviles y otros medios de transporte; d) para uso exclusivo en los electrodomésticos en potencias menores o iguales a 4 W; e) lámparas incandescentes decorativas, en potencias menores o iguales a 4 W tales como tipo vela, flama, corona, y globo en cualquier tipo de base f) anti-insectos; g) infrarrojas; h) para señalización, minería, antifragmentación, semaforización, entretenimiento, fotoproyección, o uso médico o terapéutico; i) con reflector integrado, y j) lámparas de rosca izquierda, triple potencia o color.
8539.31.01	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	NOM-028-ENER-2010 Únicamente: De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público. Excepto: Con índice de rendimiento de color igual o



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	mayor a 9, temperatura de color superior a 7 K, compacta sin balastro integrado, lámparas fluorescentes circulares. NOM-017-ENER/SCFI-2012 Únicamente: Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas LFCA sin envoltente, con envoltente, en tensiones de alimentación de 1 V a 277 V c.a. y 5 Hz o 6 Hz. Excepto: Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas LFCA que incorporen accesorios de control tales como fotoceldas, detectores de movimiento, radio controles, o atenuadores de luz.
8539.31.99	Las demás.	NOM-028-ENER-2010 Únicamente: De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público. Excepto: Lineales con longitud menor a 5 cm, con índice de rendimiento de color igual o mayor a 9, temperatura de color superior a 7 K, compacta sin balastro integrado, lámparas fluorescentes circulares, de inducción.
00	Las demás.	NOM-017-ENER/SCFI-2012 Únicamente: Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas LFCA sin envoltente, con envoltente, en tensiones de alimentación de 1 V a 277 V c.a. y 5 Hz o 6 Hz. Excepto: Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas LFCA que incorporen accesorios de control tales como fotoceldas, detectores de movimiento, radio controles, o atenuadores de luz.
8539.32.04	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico.	NOM-028-ENER-2010 Excepto: De vapor de sodio de baja presión.
01	De vapor de sodio de alta presión.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
02	Lámparas de vapor de mercurio.	
99	Los demás.	
8539.39.03	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	NOM-028-ENER-2010 Únicamente: De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público. Excepto: Con índice de rendimiento de color igual o mayor a 9, temperatura de color superior a 7 K. NOM-017-ENER/SCFI-2012 Únicamente: Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas LFCA sin envoltente, con envoltente, en tensiones de alimentación de 1 V a 277 V c.a. y 5 Hz o 6 Hz. Excepto: Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas LFCA que incorporen accesorios de control tales como fotoceldas, detectores de movimiento, radio controles, o atenuadores de luz.
00	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	
8539.39.04	De luz mixta (de descarga y filamento).	NOM-028-ENER-2010 Únicamente: De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público.
00	De luz mixta (de descarga y filamento).	
8539.39.06	Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares.	NOM-028-ENER-2010 Únicamente: De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público. Excepto: De doble terminal; con tubo de descarga protegido; con reflector.
00	Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares.	
8539.39.99	Los demás.	NOM-017-ENER/SCFI-2012 Únicamente: Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas LFCA sin envoltente, con envoltente, en tensiones de alimentación de 1 V a 277 V c.a. y 5 Hz o 6 Hz. Excepto:
00	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas LFCA que incorporen accesorios de control tales como fotoceldas, detectores de movimiento, radio controles, o atenuadores de luz.
8539.41.01	Lámparas de arco.	NOM-028-ENER-2010 Únicamente: De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público. Excepto: Las siguientes: a) lámparas de luz negra; b) anti-insectos; c) para uso en medios de transporte, señalización, minería, crecimiento de plantas, acuarios, antifragmentación, semaforización, entretenimiento, fotoproyección, o uso médico o terapéutico, y d) con reflector integrado.
00	Lámparas de arco.	
8539.50.01	Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).	NOM-030-ENER-2016 Únicamente: Lámparas de LED integradas omnidireccionales y direccionales, destinadas para iluminación general, en tensiones eléctricas de alimentación de 1 V a 277 V c. a. y 5 Hz o 6 Hz. Excepto: Lámparas de led integradas que incorporan en el cuerpo de la misma accesorios de control tales como: fotoceldas, detectores de movimiento, radiocontroles, o atenuadores de luz; luminarios de LED; módulos de LED; lámparas LED con tensión eléctrica de operación igual o menor a 24 V en corriente directa; lámparas de tubos led; lámparas de color, cambio de color y/o cambio de temperatura de color correlacionada; y, lámparas decorativas de uso ornamental con acabados aperlado.
00	Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).	
8543.20.06	Generadores de señales.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
01	Generadores de señales de radio, audio, video o estéreo, excepto generadores electrónicos de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas y generadores de audiofrecuencia con distorsión armónica entre 0.3 y 0.1% o generadores de cuadros y/o fajas y/o puntos, para ajuste de aparatos de TV en blanco y negro y en color.	NOM-220-SCFI-2017 Únicamente: Equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen.
8543.70.08	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.	NOM-003-SCFI-2014
00	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.	
8543.70.17	Ecualizadores.	NOM-032-ENER-2013 Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera. NOM-001-SCFI-2018
00	Ecualizadores.	
8543.70.99	Los demás.	NOM-032-ENER-2013 Únicamente: Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio, excepto cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera. NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: Detectores eléctricos de metales, incluidos los portátiles, excepto los localizadores de cables;
02	Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos.	
03	Detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras.	
06	Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio.	
08	Detectores de metales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8543.70.99.03.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
09	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.	detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras.
99	Los demás.	NOM-030-ENER-2016 Únicamente: Lámparas de LED integradas omnidireccionales y direccionales, destinadas para iluminación general, en tensiones eléctricas de alimentación de 1 V a 277 V c. a. y 5 Hz o 6 Hz, excepto lámparas de led integradas que incorporan en el cuerpo de la misma accesorios de control tales como: fotoceldas, detectores de movimiento, radiocontroles, o atenuadores de luz; luminarios de LED; módulos de LED; lámparas LED con tensión eléctrica de operación igual o menor a 24 V en corriente directa; lámparas de tubos led; lámparas de color, cambio de color y/o cambio de temperatura de color correlacionada; y, lámparas decorativas de uso ornamental con acabados aperlado. NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos; detectores de metales electrónicos portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales electrónicos a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras; preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio; detectores de metales electrónicos; amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite y/o convertidores de señal de antena.



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8544.49.99	Los demás.	NOM-063-SCFI-2001
03	Cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	Únicamente: a) Conductores con aislamiento de PVC, tipos TW, THW, THW-LS, THWN, THHW, THHW-LS, THHN. b) Alambres y cables tipo WP para instalaciones en intemperie. c) Cables de energía de baja tensión, con aislamiento XLP o EP/CP para instalación hasta 6 V, tipos XHHW, XHHW-2, RHH, RHW, RHW-2. d) Cables concéntricos tipo espiral para acometida aérea a baja tensión. e) Conductores dúplex TWD para instalaciones hasta 6 V. f) Cables multiconductores para distribución aérea; Excepto: Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas; Cables termopar o sus cables de extensión; Arnese s eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.
04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8544.49.99.01 y 8544.49.99.03.	
05	Cables de cobre, para conducción de corriente eléctrica en sistemas de distribución de baja tensión e iluminación, de los utilizados en construcción.	
91	Las demás de cobre.	
92	Las demás de cobre.	
99	Los demás.	
8702.20.05	Usados.	NOM-041-SEMARNAT-2015
00	Usados.	Excepto: Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
8702.30.05	Usados.	NOM-041-SEMARNAT-2015
00	Usados.	Excepto: Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8702.40.06	Usados.	NOM-041-SEMARNAT-2015 Excepto: Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
00	Usados.	
8702.90.06	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8702.90.08.	NOM-041-SEMARNAT-2015 Excepto: Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8702.90.08.	
8703.21.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.21.01.	NOM-041-SEMARNAT-2015 Excepto: Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.21.01.	
8703.22.02	Usados.	NOM-041-SEMARNAT-2015 Excepto: Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
00	Usados.	
8703.23.02	Usados.	NOM-041-SEMARNAT-2015 Excepto: Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del
00	Usados.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
8703.24.02	Usados.	NOM-041-SEMARNAT-2015 Excepto: Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
00	Usados.	
8703.40.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.40.03.	NOM-041-SEMARNAT-2015 Excepto: Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.40.03.	
8703.60.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.60.03.	NOM-041-SEMARNAT-2015 Excepto: Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.60.03.	
8704.31.05	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.31.01 y 8704.31.02.	NOM-041-SEMARNAT-2015 Excepto: Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de
00	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.31.01 y 8704.31.02.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		carácter general en materia de comercio exterior.
8704.32.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.	NOM-041-SEMARNAT-2015 Excepto: Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.	
8705.40.02	Usados.	NOM-041-SEMARNAT-2015 Únicamente: Vehículos que usan gasolina como combustible; excepto cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
00	Usados.	
8708.21.01	Cinturones de seguridad.	NOM-119-SCFI-2000 Excepto: Utilizados en vehículos de competencia y/o pruebas.
00	Cinturones de seguridad.	
8708.70.99	Los demás.	NOM-086/1-SCFI-2011 Únicamente: Cuando se presenten con neumáticos nuevos, de construcción radial para vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg, o de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga, o de uso temporal de construcción radial y diagonal; Excepto: Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01, 8701.90.05 y 8701.30.01; Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha; Ruedas o rims (camas) sin neumáticos,
02	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha.	
04	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en la fracción 8708.70.03. NOM-086-SCFI-2018 Únicamente: De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (1 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4,536 kg (1 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E; Excepto: Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal; Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.91.01, 8701.92.01, 8701.93.01, 8701.94.01, 8701.95.01 y 8701.94.05; Rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8708.70.99.02; Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01; Para trolebuses.
8715.00.01	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.	NOM-133/2-SCFI-1999 Únicamente: Carriolas.
00	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.	
9006.40.01	Cámaras fotográficas de autorrevelado.	NOM-001-SCFI-2018
00	Cámaras fotográficas de autorrevelado.	
9006.52.99	Las demás.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Electrónicas.
00	Las demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
9006.53.99	Las demás.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Electrónicas.
00	Las demás.	
9006.61.01	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos).	NOM-001-SCFI-2018
00	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos).	
9008.50.01	Proyectores, ampliadoras o reductoras.	NOM-016-SCFI-1993 Únicamente: Proyectores para diapositivas. NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Proyectores distintos a los de diapositivas, para uso en oficinas o escuelas.
00	Proyectores, ampliadoras o reductoras.	
9017.80.99	Los demás.	NOM-046-SCFI-1999 Únicamente: Cintas métricas de acero.
01	Cintas métricas, de acero, de hasta 10 m de longitud (Flexómetros).	
91	Las demás cintas métricas.	
9018.20.01	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.	NOM-001-SCFI-2018
00	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.	
9019.10.02	Aparatos de masaje, eléctricos.	NOM-003-SCFI-2014
00	Aparatos de masaje, eléctricos.	
9019.10.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Aparatos electrónicos, excepto aparatos de hidroterapia o mecanoterapia.
99	Los demás.	
9021.50.01	Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios.	NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHZ,
00	Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		2400-2483.5MHZ y 5725-5850 MHZ (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
9025.11.99	Los demás.	NOM-011-SCFI-2004 Únicamente: Termómetros de líquido en vidrio, para uso general en la industria y en los laboratorios.
00	Los demás.	
9026.20.99	Los demás.	NOM-045-SCFI-2000 Únicamente: Manómetros de tipo membrana o de tubo Bourdón, usados para extintores. NOM-013-SCFI-2004 Únicamente: Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros de - ,1 MPa a 1 MPa, con elemento elástico.
02	Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros con rango de medición igual o inferior a 700 kg/cm ² con elemento de detección de tubo y diámetro de carátula igual o inferior a 305 mm, excepto de uso automotriz.	
04	Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 9026.20.99.01 y 9026.20.99.02.	
9028.10.01	Contadores de gas.	NOM-014-SCFI-1997 Únicamente: Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o L.P. con capacidad máxima de 16 m ³ /h, con caída de presión máxima de 2 Pa 2.4 mm de columna de agua.
00	Contadores de gas.	
9028.20.03	Contadores de agua, excepto los equipados con dispositivos que permitan su lectura remota (lectura electrónica).	NOM-012-SCFI-1994
00	Contadores de agua, excepto los equipados con dispositivos que permitan su lectura remota (lectura electrónica).	
9028.20.99	Los demás.	NOM-005-SCFI-2017 Únicamente: Sistemas de medición y
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto máximo de 25 L/min.
9029.10.03	Taxímetros electrónicos o electromecánicos.	NOM-007-SCFI-2003 Únicamente: Taxímetros electrónicos.
00	Taxímetros electrónicos o electromecánicos.	
9032.89.02	Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envoltura o carcasa, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: Eléctricos. NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Electrónicos, excepto los Sistemas electrónicos de energía ininterrumpida (UPS) de 10000 VA y mayores.
00	Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envoltura o carcasa, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").	
9106.90.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: Eléctricos de uso doméstico. NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Electrónicos.
99	Los demás.	
9207.10.01	Órganos con "pedalier" de más de 24 pedales.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Electrónicos.
00	Órganos con "pedalier" de más de 24 pedales.	
9207.10.02	Órganos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9207.10.01.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Electrónicos.
00	Órganos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9207.10.01.	
9207.10.99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Los demás.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Electrónicos.
9207.90.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Generadores de ritmos, tonos, sintetizadores musicales.
00	Los demás.	
9208.10.01	Cajas de música.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Con componentes electrónicos.
00	Cajas de música.	
9403.20.05	Los demás muebles de metal.	NOM-133/3-SCFI-1999 Únicamente: Corrales y/o encierros para infantes.
03	Camas, incluso las llamadas "bases", pintadas o latonadas.	
04	Mesas, excepto las reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	
05	Cunas y corrales para infantes.	
99	Los demás.	
9403.60.99	Los demás.	NOM-133/3-SCFI-1999 Únicamente: Corrales y/o encierros para infantes.
00	Los demás.	
9403.70.03	Muebles de plástico.	NOM-133/3-SCFI-1999 Únicamente: Corrales y/o encierros para infantes; Excepto: Atriles; las llamadas "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.
00	Muebles de plástico.	
9403.82.01	De bambú.	NOM-133/3-SCFI-1999 Únicamente: Corrales y/o encierros para infantes.
00	De bambú.	
9403.83.01	De ratán (roten).	NOM-133/3-SCFI-1999 Únicamente: Corrales y/o encierros para infantes.
00	De ratán (roten).	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
9403.89.99	Los demás.	NOM-133/3-SCFI-1999
00	Los demás.	Únicamente: Corrales y/o encierros para infantes.
9405.10.04	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos.	NOM-064-SCFI-2000 Únicamente: Luminarios para uso industrial o para edificios no residenciales; Excepto: Lámparas equipadas con baterías, clavijas e interruptores; Candiles; De hierro o acero, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 9405.10.04.01 y 9405.10.04.02
01	Lámparas equipadas con baterías, clavijas e interruptores.	NOM-003-SCFI-2014 Excepto: Luminarios para uso industrial o para iluminar edificios no residenciales y/o lámparas equipadas con baterías, clavijas e interruptores portátiles
02	Candiles.	
03	De hierro o acero, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 9405.10.04.01 y 9405.10.04.02	
99	Los demás.	
9405.20.02	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie.	NOM-003-SCFI-2014
01	Lámparas eléctricas de pie.	
99	Las demás.	
9405.30.01	Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad.	NOM-003-SCFI-2014
00	Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad.	
9405.40.01	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.	NOM-064-SCFI-2000 Únicamente: Luminarios para uso industrial, comercial y de alumbrado público.
00	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.	NOM-031-ENER-2012 Únicamente: Luminarios con componentes de iluminación de diodos emisores de luz leds. Excepto: Luminarios cuya fuente de iluminación sea exclusivamente lámparas con diodos emisores de luz con base roscada y a los luminarios con tensión



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		eléctrica de operación igual o menor a 48 volts; luminarios para alumbrado de áreas exteriores que cuenten, con una o más de las siguientes características: decorativos, ornamentales, con emisión de luz cambiante de colores, luz monocromática verde, rojo, amarillo, azul, etc., para empotrar en piso, destinados a ser usados bajo el agua, o para señalización. NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: Los que no sean destelladores electrónicos para locales de espectáculos, ni luminarios para uso industrial, comercial y de alumbrado público. NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Destelladores electrónicos, para locales de espectáculos.
9405.60.01	Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Tableros electrónicos.
00	Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares.	
9503.00.02	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.	NOM-133/1-SCFI-1999 Únicamente: Andaderas.
00	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
9503.00.03	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Electrónicos.
00	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Electrónicos.
00	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.	
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Electrónicos.
00	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	
9503.00.07	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: Trenes eléctricos.
00	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.	
9503.00.10	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Electrónicos.



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
	eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.	
00	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.	
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Electrónicos.
00	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Electrónicos.
00	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.	
9503.00.25	Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración de las armas de la subpartida 9301.90, o de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04.	NOM-161-SCFI-2003 Excepto: a) De agua, que porten algún tanque de almacenamiento visible; b) Decorativos, ornamentales y miniaturas, sin dispositivos mecánicos y que tengan el cañón visiblemente cubierto.
00	Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración de las armas de la subpartida 9301.90, o de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
9503.00.26	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Electrónicos.
00	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.	
9503.00.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Electrónicos.
91	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor.	
99	Los demás.	
9504.30.02	Máquinas de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar.	NOM-001-SCFI-2018
00	Máquinas de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar.	
9504.30.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Para lugares públicos, incluso con mecanismos eléctricos o electrónicos.
00	Los demás.	
9504.50.04	Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30 y lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.50.03.	NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectrodisperso que opere en las bandas defrecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/oZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas
01	Videoconsolas y máquinas de videojuegos.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Consolas y máquinas de videojuegos.
9504.90.04	Autopistas eléctricas.	NOM-003-SCFI-2014
00	Autopistas eléctricas.	
9504.90.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: Eléctricos.
00	Los demás.	
		NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Electrónicos.
9505.10.01	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: De funcionamiento eléctrico
00	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.	
9505.10.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: De funcionamiento eléctrico
00	Los demás.	
9613.10.01	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.	NOM-090-SCFI-2014 Excepto: Los conocidos como multiusos.
00	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.	
9613.20.01	Encendedores de gas recargables, de bolsillo.	NOM-090-SCFI-2014 Excepto: Los conocidos como multiusos.
00	Encendedores de gas recargables, de bolsillo.	
9613.80.99	Los demás.	NOM-090-SCFI-2014 Únicamente: Encendedores de combustible, excepto los conocidos como multiusos; Excepto: Encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.
00	Los demás.	



- 2.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOMs, en los términos señalados en el numeral 5, que no podrán acogerse a lo dispuesto en el numeral 10, ambos del presente Anexo:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0604.20.99	Los demás.	NOM-013-SEMARNAT-2010 Únicamente: De las especies Pinussylvestris, Pseudo-tsugamenziesii, y del género Abies.
02	Árboles de navidad.	
0604.90.99	Los demás.	NOM-013-SEMARNAT-2010 Únicamente: De las especies Pinussylvestris, Pseudo-tsugamenziesii, y del género Abies.
99	Los demás.	

- 3.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOMs, en los términos señalados en el numeral 6 del presente Anexo, y cuya finalidad es proporcionar información comercial y sanitaria:

- I. Inciso 4.1 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el DOF el 21 de junio de 2006, excepto lo establecido en los incisos 4.1.1 (f) y 4.1.2 (c) relativos al nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes del fabricante o importador:

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
4201.00.01	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	Únicamente: De materia textil.
00	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	
4202.12.03	Con la superficie exterior de plástico o materia textil.	Únicamente: Con la superficie exterior de materia textil.
02	Con la superficie exterior de materia textil.	
4202.22.03	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	Únicamente: Con la superficie exterior de materia textil.
02	Con la superficie exterior de materia textil.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
4202.32.03	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	Únicamente: Con la superficie exterior de materia textil.
02	Con la superficie exterior de materia textil.	
4202.92.04	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	Únicamente: Con la superficie exterior de materia textil, excepto bolsas o fundas, utilizadas para contener llaves de cubo y/o un "gato", reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.
02	Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4202.92.04.03.	
5004.00.01	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	
00	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	
5005.00.01	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	
00	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	
5006.00.01	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").	
00	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").	
5007.10.01	Tejidos de borilla.	
00	Tejidos de borilla.	
5007.20.01	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borilla, superior o igual al 85% en peso.	
00	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borilla, superior o igual al 85% en peso.	
5007.90.01	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5106.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	
00	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	
5106.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	
00	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	
5107.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	
00	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	
5107.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	
00	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	
5108.10.01	Cardado.	
00	Cardado.	
5108.20.01	Peinado.	
00	Peinado.	
5109.10.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.	
5109.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5110.00.01	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	
00	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	
5111.11.02	De peso inferior o igual a 300 g/m².	
00	De peso inferior o igual a 300 g/m².	
5111.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5111.20.02	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	
00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	
5111.30.02	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	
00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	
5111.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5112.11.02	De peso inferior o igual a 200 g/m².	
00	De peso inferior o igual a 200 g/m².	
5112.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5112.20.02	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	
00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	
5112.30.03	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	
00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	
5112.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5113.00.02	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	
00	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	
5204.11.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	
00	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	
5204.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5204.20.01	Acondicionado para la venta al por menor.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Acondicionado para la venta al por menor.	
5205.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
5205.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
5205.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
5205.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
5205.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	
00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	
5205.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
5205.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5205.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
5205.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
5205.26.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	
00	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	
5205.27.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).	
00	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).	
5205.28.01	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).	
00	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).	
5205.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	
5205.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	
5205.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	
5205.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
5205.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	
5205.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	
5205.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5205.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	
5205.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
5205.46.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).	
5205.47.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).	
5205.48.01	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).	
5206.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5206.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
5206.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
5206.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
5206.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	
00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	
5206.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
5206.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
5206.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5206.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
5206.25.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	
00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	
5206.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	
5206.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	
5206.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	
5206.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
5206.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	
5206.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	
5206.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	
5206.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	
5206.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
5206.45.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	
5207.10.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	
00	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	
5207.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5208.11.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	
5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
5208.13.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5208.19.03	Los demás tejidos.	
01	De ligamento sarga.	
02	Con un contenido de algodón igual al 100%, de peso inferior o igual a 50 g/m² y anchura inferior o igual a 1.50 m.	
99	Los demás.	
	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	
5208.22.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
5208.23.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5208.29.02	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5208.31.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5208.39.02	Los demás tejidos.	
01	De ligamento sarga.	
99	Los demás.	
5208.41.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	
5208.42.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
5208.43.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5208.49.01	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5208.51.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	
5208.52.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	
5208.59.03	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5209.11.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5209.19.02	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5209.21.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5209.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5209.29.02	Los demás tejidos.	
01	De ligamento sarga.	
99	Los demás.	
5209.31.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5209.39.02	Los demás tejidos.	
01	De ligamento sarga.	
99	Los demás.	
5209.41.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5209.42.04	Tejidos de mezclilla ("denim").	
01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso inferior o igual a 300 g/m2.	
02	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso superior a 300 g/m ² .	
91	Los demás de peso inferior o igual a 300 g/m ² .	
92	Los demás de peso superior a 300 g/m ² .	
5209.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5209.49.01	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5209.51.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5209.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5209.59.03	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5210.11.02	De ligamento tafetán.	
01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	
99	Los demás.	
5210.19.03	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5210.21.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5210.29.03	Los demás tejidos.	
01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
99	Los demás.	
5210.31.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5210.39.02	Los demás tejidos.	
01	De ligamento sarga.	
99	Los demás.	
5210.41.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5210.49.02	Los demás tejidos.	
01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
99	Los demás.	
5210.51.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5210.59.03	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5211.11.02	De ligamento tafetán.	
01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	
99	Los demás.	
5211.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5211.19.02	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5211.20.04	Blanqueados.	
00	Blanqueados.	
5211.31.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5211.39.02	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5211.41.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5211.42.04	Tejidos de mezclilla ("denim").	
01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los detrama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso inferior o igual a 300 g/m ² .	
02	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los detrama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso superior a 300 g/m ² .	
91	Los demás de peso inferior o igual a 300 g/m ² .	
92	Los demás de peso superior a 300 g/m ² .	
5211.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5211.49.01	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5211.51.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5211.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5211.59.02	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5212.11.01	Crudos.	
00	Crudos.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5212.12.01	Blanqueados.	
00	Blanqueados.	
5212.13.01	Teñidos.	
00	Teñidos.	
5212.14.01	Con hilados de distintos colores.	
00	Con hilados de distintos colores.	
5212.15.01	Estampados.	
00	Estampados.	
5212.21.01	Crudos.	
00	Crudos.	
5212.22.01	Blanqueados.	
00	Blanqueados.	
5212.23.01	Teñidos.	
00	Teñidos.	
5212.24.02	Con hilados de distintos colores.	
01	De tipo mezclilla.	
99	Los demás.	
5212.25.01	Estampados.	
00	Estampados.	
5306.10.01	Sencillos.	
00	Sencillos.	
5306.20.01	Retorcidos o cableados.	
00	Retorcidos o cableados.	
5307.10.01	Sencillos.	
00	Sencillos.	
5307.20.01	Retorcidos o cableados.	
00	Retorcidos o cableados.	
5308.10.01	Hilados de coco.	
00	Hilados de coco.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5308.20.01	Hilados de cáñamo.	
00	Hilados de cáñamo.	
5308.90.03	De ramio.	
00	De ramio.	
5308.90.99	Los demás.	
01	Hilados de papel.	
99	Los demás.	
5309.11.01	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
5309.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5309.21.01	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
5309.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5310.10.01	Crudos.	
00	Crudos.	
5310.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5311.00.02	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.	
00	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.	
5401.10.01	De filamentos sintéticos.	
00	De filamentos sintéticos.	
5401.20.01	De filamentos artificiales.	
00	De filamentos artificiales.	
5402.11.01	De aramidas.	
00	De aramidas.	
5402.19.99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	De filamentos de nailon, de alta tenacidad, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	
99	Los demás.	
5402.20.02	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados.	
01	Sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	
99	Los demás.	
5402.31.01	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo.	
00	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo.	
5402.32.01	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo.	
00	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo.	
5402.33.01	De poliésteres.	
00	De poliésteres.	
5402.34.01	De polipropileno.	
00	De polipropileno.	
5402.39.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5402.44.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (enjulios).	
00	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (enjulios).	
5402.44.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5402.45.03	De aramidas.	
00	De aramidas.	
5402.45.99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	Hilados de filamentos de nailon, excepto los comprendidos en los números de identificación comercial 5402.45.99.02 y 5402.45.99.03.	
02	De 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5402.45.99.03.	
03	De filamentos de nailon parcialmente orientados.	
99	Los demás.	
5402.46.01	Los demás, de poliésteres parcialmente orientados.	
00	Los demás, de poliésteres parcialmente orientados.	
5402.47.03	Los demás, de poliésteres.	
01	De filamentos de poliéster, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	
99	Los demás.	
5402.48.03	Los demás, de polipropileno.	
01	De poliolefinas.	
02	De polipropileno fibrilizado.	
99	Los demás.	
5402.49.06	De poliuretanos.	
00	De poliuretanos.	
5402.49.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5402.51.02	De nailon o demás poliamidas.	
00	De nailon o demás poliamidas.	
5402.52.03	De poliésteres.	
00	De poliésteres.	
5402.53.01	De polipropileno.	
00	De polipropileno.	
5402.59.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5402.61.02	De nailon o demás poliamidas.	
01	De fibras aramídicas.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5402.62.02	De poliésteres.	
01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro.	
99	Los demás.	
5402.63.01	De polipropileno.	
00	De polipropileno.	
5402.69.99	Los demás.	
01	De poliolefinas.	
99	Los demás.	
5403.10.01	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	
00	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	
5403.31.03	De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.	
01	De rayón viscosa, sin texturar, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.	
02	De hilados texturados.	
5403.32.03	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.	
00	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.	
5403.33.01	De acetato de celulosa.	
00	De acetato de celulosa.	
5403.39.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5403.41.03	De rayón viscosa.	
01	De rayón viscosa sin texturar.	
02	De hilados texturados.	
5403.42.01	De acetato de celulosa.	
00	De acetato de celulosa.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5403.49.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5404.11.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".	
00	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".	
5404.11.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5404.12.02	Los demás, de polipropileno.	
00	Los demás, de polipropileno.	
5404.19.99	Los demás.	
01	De poliéster.	
02	De poliamidas o superpoliamidas.	
99	Los demás.	
5404.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
5405.00.05	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.	
00	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.	
5406.00.01	De poliamidas o superpoliamidas.	
00	De poliamidas o superpoliamidas.	
5406.00.02	De aramidas, retardantes a la flama.	
00	De aramidas, retardantes a la flama.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5406.00.04	Los demás hilados de filamentos sintéticos.	
00	Los demás hilados de filamentos sintéticos.	
5406.00.05	Hilados de filamentos artificiales.	
00	Hilados de filamentos artificiales.	
5407.10.03	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.	
00	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.	
5407.20.02	Tejidos fabricados con tiras o formas similares.	
01	De tiras de polipropileno e hilados.	
99	Los demás.	
5407.30.04	Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI.	
01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	
02	Reconocibles para naves aéreas.	
03	Redes o mallas de materias plásticas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termosoldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	
99	Los demás.	
5407.41.05	Crudos o blanqueados.	
01	De peso inferior o igual a 50 g/m2.	
02	De peso superior a 50 g/m2 pero inferior o igual a 100 g/m2.	
03	De peso superior a 100 g/m2.	
5407.42.05	Teñidos.	
01	De peso inferior o igual a 50 g/m2.	
02	De peso superior a 50 g/m2 pero inferior o igual a 100 g/m2.	
03	De peso superior a 100 g/m2.	
5407.43.04	Con hilados de distintos colores.	
00	Con hilados de distintos colores.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5407.44.01	Estampados.	
00	Estampados.	
5407.51.05	Crudos o blanqueados.	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .	
02	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g /m ² .	
03	De peso superior a 200 g/m ² .	
5407.52.05	Teñidos.	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .	
02	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	
03	De peso superior a 200 g/m ² .	
5407.53.04	Con hilados de distintos colores.	
01	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m ² .	
92	Los demás de peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	
93	Los demás de peso superior a 200 g/m ² .	
5407.54.05	Estampados.	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .	
02	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	
03	De peso superior a 200 g/m ² .	
5407.61.06	Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso.	
01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
02	Crudos o blanqueados, de peso inferior o igual a 100 g/m2, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5407.61.06.01.	
03	Crudos o blanqueados, de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5407.61.06.01.	
04	Crudos o blanqueados, de peso superior a 200 g/m2, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5407.61.06.01.	
91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m2.	
92	Los demás de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	
93	Los demás de peso superior a 200 g/m2.	
5407.69.99	Los demás.	
91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m2.	
92	Los demás de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	
93	Los demás de peso superior a 200 g/m2.	
5407.71.01	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
5407.72.01	Teñidos.	
00	Teñidos.	
5407.73.04	Con hilados de distintos colores.	
01	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
99	Los demás.	
5407.74.01	Estampados.	
00	Estampados.	
5407.81.01	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
5407.82.04	Teñidos.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
99	Los demás.	
5407.83.01	Con hilados de distintos colores.	
00	Con hilados de distintos colores.	
5407.84.01	Estampados.	
00	Estampados.	
5407.91.08	Crudos o blanqueados.	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	Tejidos de alcohol polivinílico.	
04	Reconocibles para naves aéreas.	
05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	
06	De nailon, cuya trama sea de 40 deniers con 34 filamentos y pie de 70 deniers con 34 filamentos.	
07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
5407.92.07	Teñidos.	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	De alcohol polivinílico.	
04	Reconocibles para naves aéreas.	
05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en sentido transversal (trama).	
06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5407.93.08	Con hilados de distintos colores.	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	De alcohol polivinílico.	
04	Reconocibles para naves aéreas.	
05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	
06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	
07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
5407.94.08	Estampados.	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	De alcohol polivinílico.	
04	Reconocibles para naves aéreas.	
05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	
06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	
07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
5408.10.05	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Crudos o blanqueados.	
03	Reconocibles para naves aéreas.	
04	Empleados en armaduras de neumáticos, de rayón, con un máximo de 6 hilos por pulgada de la trama.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5408.21.04	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
5408.22.05	Teñidos.	
01	De rayón cupramonio.	
99	Los demás.	
5408.23.06	Con hilados de distintos colores.	
00	Con hilados de distintos colores.	
5408.24.02	Estampados.	
00	Estampados.	
5408.31.05	Crudos o blanqueados.	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	Reconocibles para naves aéreas.	
04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
5408.32.06	Teñidos.	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	Reconocibles para naves aéreas.	
04	Redes o mallas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termo soldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	
05	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
00	Teñidos.	
5408.33.05	Con hilados de distintos colores.	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
03	Reconocibles para naves aéreas.	
04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
5408.34.04	Estampados.	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
5501.10.01	De nailon o demás poliamidas.	
00	De nailon o demás poliamidas.	
5501.20.02	De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.	
00	De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.	
5501.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5501.30.01	Acrílicos o modacrílicos.	
00	Acrílicos o modacrílicos.	
5501.40.01	De polipropileno.	
00	De polipropileno.	
5501.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5502.10.01	De acetato de celulosa.	
00	De acetato de celulosa.	
5502.90.01	Cables de rayón.	
00	Cables de rayón.	
5502.90.99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	
5508.10.01	De fibras sintéticas discontinuas.	
00	De fibras sintéticas discontinuas.	
5508.20.01	De fibras artificiales discontinuas.	
00	De fibras artificiales discontinuas.	
5509.11.01	Sencillos.	
00	Sencillos.	
5509.12.01	Retorcidos o cableados.	
00	Retorcidos o cableados.	
5509.21.01	Sencillos.	
00	Sencillos.	
5509.22.01	Retorcidos o cableados.	
00	Retorcidos o cableados.	
5509.31.01	Sencillos.	
00	Sencillos.	
5509.32.01	Retorcidos o cableados.	
00	Retorcidos o cableados.	
5509.41.01	Sencillos.	
00	Sencillos.	
5509.42.01	Retorcidos o cableados.	
00	Retorcidos o cableados.	
5509.51.01	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas.	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5509.52.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
5509.53.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	
5509.59.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5509.61.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
5509.62.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	
5509.69.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5509.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
5509.92.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	
5509.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5510.11.01	Sencillos.	
00	Sencillos.	
5510.12.01	Retorcidos o cableados.	
00	Retorcidos o cableados.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5510.20.01	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
00	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
5510.30.01	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	
00	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	
5510.90.01	Los demás hilados.	
00	Los demás hilados.	
5511.10.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	
00	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	
5511.20.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.	
00	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.	
5511.30.01	De fibras artificiales discontinuas.	
00	De fibras artificiales discontinuas.	
5512.11.05	Crudos o blanqueados.	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m2.	
02	De peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	
03	De peso superior a 200 g/m2.	
5512.19.99	Los demás.	
91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m2.	
92	Los demás de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	
93	Los demás de peso superior a 200 g/m2.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5512.21.01	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
5512.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5512.91.01	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
5512.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5513.11.04	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
02	De peso superior a 90 g/m ² .	
5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
99	Los demás.	
5513.13.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
99	Los demás.	
5513.19.01	Los demás tejidos.	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
99	Los demás.	
5513.21.04	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
02	De peso superior a 90 g/m ² .	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5513.23.02	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
01	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
02	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 90 g/m ² .	
91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
99	Los demás.	
5513.29.01	Los demás tejidos.	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
99	Los demás.	
5513.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
99	Los demás.	
5513.39.03	Los demás tejidos.	
01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
02	De fibras discontinuas de poliéster, de peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
03	De fibras discontinuas de poliéster, de peso superior a 90 g/m ² .	
91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
99	Los demás.	
5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m ² .	
99	Los demás.	
5513.49.03	Los demás tejidos.	
01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m ² .	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
02	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 90 g/m².	
91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m².	
92	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
99	Los demás.	
5514.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5514.19.02	Los demás tejidos.	
01	De fibras discontinuas de poliéster.	
99	Los demás.	
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5514.23.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
5514.29.01	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5514.30.05	Con hilados de distintos colores.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
99	Los demás.	
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
5514.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5514.43.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
5514.49.01	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5515.11.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m².	
02	De peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m².	
99	Los demás.	
5515.12.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m².	
02	De peso superior a 100 g/m² pero inferior o igual a 200 g/m².	
99	Los demás.	
5515.13.02	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5515.19.99	Los demás.	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .	
02	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	
99	Los demás.	
5515.21.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .	
02	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	
99	Los demás.	
5515.22.02	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
00	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
5515.29.99	Los demás.	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .	
02	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	
99	Los demás.	
5515.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m ² .	
02	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² .	
99	Los demás.	
5515.99.99	Los demás.	
01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	
02	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5515.99.99.01	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
03	De peso inferior o igual a 100 g/m ² , excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 5515.99.99.01 y 5515.99.99.02	
04	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² , en los números de identificación comercial 5515.99.99.01 y 5515.99.99.02	
99	Los demás.	
5516.11.01	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
5516.12.01	Teñidos.	
00	Teñidos.	
5516.13.01	Con hilados de distintos colores.	
00	Con hilados de distintos colores.	
5516.14.01	Estampados.	
00	Estampados.	
5516.21.01	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
5516.22.01	Teñidos.	
00	Teñidos.	
5516.23.01	Con hilados de distintos colores.	
00	Con hilados de distintos colores.	
5516.24.01	Estampados.	
00	Estampados.	
5516.31.02	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
5516.32.02	Teñidos.	
00	Teñidos.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5516.33.02	Con hilados de distintos colores.	
00	Con hilados de distintos colores.	
5516.34.02	Estampados.	
00	Estampados.	
5516.41.01	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
5516.42.01	Teñidos.	
00	Teñidos.	
5516.43.01	Con hilados de distintos colores.	
00	Con hilados de distintos colores.	
5516.44.01	Estampados.	
00	Estampados.	
5516.91.01	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
5516.92.01	Teñidos.	
00	Teñidos.	
5516.93.01	Con hilados de distintos colores.	
00	Con hilados de distintos colores.	
5516.94.01	Estampados.	
00	Estampados.	
5601.21.02	De algodón.	
01	Guata.	
99	Los demás.	
5601.22.01	Guata.	
00	Guata.	
5601.22.99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	
5601.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5601.30.02	Tundizno, nudos y motas de materia textil.	
01	Motas de "seda" de acetato, rayón-viscosa o de lino.	
99	Los demás.	
5602.10.02	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.	
00	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.	
5602.21.03	De lana o pelo fino.	
01	De lana.	
99	Los demás.	
5602.29.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
5602.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5603.11.01	De peso inferior o igual a 25 g/m².	
00	De peso inferior o igual a 25 g/m².	
5603.12.02	De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m².	
01	De anchura inferior o igual a 45 mm, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas.	
99	Los demás.	
5603.13.02	De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m².	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	De fibras aramídicas, o de propiedades dieléctricas a base de rayón y alcohol polivinílico con peso superior a 70 g/m ² pero inferior a 85 g/m ² .	
99	Las demás.	
5603.14.01	De peso superior a 150 g/m².	
00	De peso superior a 150 g/m ² .	
5603.91.01	De peso inferior o igual a 25 g/m².	
00	De peso inferior o igual a 25 g/m ² .	
5603.92.01	De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m².	
00	De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² .	
5603.93.01	De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m².	
00	De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .	
5603.94.01	De peso superior a 150 g/m².	
00	De peso superior a 150 g/m ² .	
5604.10.01	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.	
00	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.	
5604.90.01	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.	
00	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.	
5604.90.02	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.	
00	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5604.90.04	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.	
00	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.	
5604.90.05	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 5604.90.01.	
00	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 5604.90.01.	
5604.90.06	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.	
00	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.	
5604.90.07	De lino o de ramio.	
00	De lino o de ramio.	
5604.90.08	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.	
00	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.	
5604.90.09	De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.	
00	De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.	
5604.90.10	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, reconocibles para naves aéreas.	
00	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, reconocibles para naves aéreas.	
5604.90.11	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de fibras aramídicas.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de fibras aramídicas.	
5604.90.12	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de poliamidas o superpoliamidas de 44.44 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.	
00	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de poliamidas o superpoliamidas de 44.44 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.	
5604.90.13	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).	
00	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).	
5604.90.14	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.	
00	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.	
5604.90.99	Los demás.	
01	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua.	
99	Los demás.	
5605.00.01	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	
5606.00.03	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta".	
01	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliestéricas, con decitex total superior a 99.9 (90 deniers).	
02	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliestéricas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5606.00.03.01.	
99	Los demás.	
5607.21.01	Cordeles para atar o engavillar.	
00	Cordeles para atar o engavillar.	
5607.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5607.41.01	Cordeles para atar o engavillar.	
00	Cordeles para atar o engavillar.	
5607.49.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5607.50.01	De las demás fibras sintéticas.	
00	De las demás fibras sintéticas.	
5607.90.02	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.	
00	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5607.90.99	Los demás.	
01	De abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)) o demás fibras duras de hojas.	
99	Los demás.	
5608.11.02	Redes confeccionadas para la pesca.	
01	Con luz de malla inferior a 3.81 cm.	
99	Las demás.	
5608.19.99	Las demás.	
00	Las demás.	
5608.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
5609.00.02	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
01	Eslingas.	
99	Los demás.	
5701.10.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
5701.90.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
5702.10.01	Alfombras llamadas “Kelim” o “Kilim”, “Schumacks” o “Soumak”, “Karamanie” y alfombras similares tejidas a mano.	
00	Alfombras llamadas “Kelim” o “Kilim”, “Schumacks” o “Soumak”, “Karamanie” y alfombras similares tejidas a mano.	
5702.20.01	Revestimientos para el suelo de fibras de coco.	
00	Revestimientos para el suelo de fibras de coco.	
5702.31.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5702.32.01	De materia textil sintética o artificial.	
00	De materia textil sintética o artificial.	
5702.39.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
5702.41.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
5702.42.01	De materia textil sintética o artificial.	
00	De materia textil sintética o artificial.	
5702.49.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
5702.50.03	Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar.	
01	De lana o pelo fino.	
02	De materia textil sintética o artificial.	
99	Los demás.	
5702.91.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
5702.92.01	De materia textil sintética o artificial.	
00	De materia textil sintética o artificial.	
5702.99.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
5703.10.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
5703.20.02	De nailon o demás poliamidas.	
01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m².	
99	Las demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5703.30.02	De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial.	
01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m².	
99	Las demás.	
5703.90.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
5704.10.01	De superficie inferior o igual a 0.3 m².	
00	De superficie inferior o igual a 0.3 m².	
5704.20.01	De superficie superior a 0.3 m2 pero inferior o igual a 1 m².	
00	De superficie superior a 0.3 m2 pero inferior o igual a 1 m².	
5704.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5705.00.02	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	
01	Alfombra en rollos, de fibras de poliamidas y con un soporte antiderrapante, de anchura igual o superior a 1.1 m pero inferior o igual a 2.2 m.	
99	Los demás.	
5801.10.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
5801.21.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	
00	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	
5801.22.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	
00	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	
5801.23.01	Los demás terciopelos y felpas por trama.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás terciopelos y felpas por trama.	
5801.26.01	Tejidos de chenilla.	
00	Tejidos de chenilla.	
5801.27.01	Terciopelo y felpa por urdimbre.	
00	Terciopelo y felpa por urdimbre.	
5801.31.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	
00	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	
5801.32.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	
00	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	
5801.33.01	Los demás terciopelos y felpas por trama.	
00	Los demás terciopelos y felpas por trama.	
5801.36.01	Tejidos de chenilla.	
00	Tejidos de chenilla.	
5801.37.01	Terciopelo y felpa por urdimbre.	
00	Terciopelo y felpa por urdimbre.	
5801.90.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
5802.11.01	Crudos.	
00	Crudos.	
5802.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5802.20.01	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.	
00	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5802.30.01	Superficies textiles con mechón insertado.	
00	Superficies textiles con mechón insertado.	
5803.00.05	Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.	
01	De fibras sintéticas continuas, crudos o blanqueados, excepto las reconocibles para naves aéreas.	
99	Los demás.	
5804.10.01	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	
00	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	
5804.21.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
5804.29.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
5804.30.01	Encajes hechos a mano.	
00	Encajes hechos a mano.	
5805.00.01	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de “petit point”, de punto de cruz), incluso confeccionadas.	
00	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de “petit point”, de punto de cruz), incluso confeccionadas.	
5806.10.01	De seda.	
00	De seda.	
5806.10.99	Las demás.	
00	Las demás.	
5806.20.01	De seda.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	De seda.	
5806.20.99	Las demás.	
00	Las demás.	
5806.31.01	De algodón.	
00	De algodón.	
5806.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
5806.39.01	De seda.	
00	De seda.	
5806.39.99	Las demás.	
00	Las demás.	
5806.40.01	De seda.	
00	De seda.	
5806.40.99	Las demás.	
00	Las demás.	
5807.10.01	Tejidos.	
00	Tejidos.	
5807.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5808.10.01	Trenzas en pieza.	
00	Trenzas en pieza.	
5808.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5809.00.01	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
00	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
5810.10.01	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.	
00	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.	
5810.91.01	De algodón.	
00	De algodón.	
5810.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
5810.99.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
5811.00.01	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	
00	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	
5901.10.01	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.	
5901.90.99	Los demás.	
01	Telas para calcar.	
02	Telas preparadas para la pintura.	
99	Los demás.	
5902.10.01	De nailon o demás poliamidas.	
00	De nailon o demás poliamidas.	
5902.20.01	De poliésteres.	
00	De poliésteres.	
5902.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
5903.10.02	Con poli(cloruro de vinilo).	
01	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	
5903.20.02	Con poliuretano.	
01	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	
5903.90.99	Las demás.	
01	Cintas o tiras adhesivas.	
02	De peso inferior o igual a 100 g/m ² , de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido número de identificación comercial 5903.90.99.01.	
03	De peso superior a 100 g/m ² pero inferior o igual a 200 g/m ² , de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en número de identificación comercial 5903.90.99.01.	
04	De peso superior a 200 g/m ² , de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en número de identificación comercial 5903.90.99.01.	
99	Las demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5904.10.01	Linóleo.	
00	Linóleo.	
5904.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5905.00.01	Revestimientos de materia textil para paredes.	
00	Revestimientos de materia textil para paredes.	
5906.10.01	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.	
00	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.	
5906.91.02	De punto.	
00	De punto.	
5906.99.99	Las demás.	
01	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.	
02	Tejidos de algodón, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	
03	De fibras sintéticas o artificiales, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	
99	Los demás.	
5907.00.01	Tejidos impregnados con materias incombustibles.	
00	Tejidos impregnados con materias incombustibles.	
5907.00.05	Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.	
00	Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.	
5907.00.06	De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones arancelarias 5907.00.01 a 5907.00.05.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones arancelarias 5907.00.01 a 5907.00.05.	
5907.00.99	Los demás.	Únicamente: Lienzos pintados para decoraciones de teatro y fondos para estudios, cuando estén acondicionados para la venta al por menor; Cintas o tiras impregnadas con aceites oxidados; Tejidos impregnados con preparaciones a base de aceites oxidados, aislantes de la electricidad y/o Telas y tejidos encerados o aceitados.
01	Cintas o tiras impregnadas con aceites oxidados.	
02	Tejidos impregnados con preparaciones a base de aceites oxidados, aislantes de la electricidad.	
03	Telas y tejidos encerados o aceitados.	
99	Los demás.	
5908.00.03	Tejidos tubulares.	
00	Tejidos tubulares.	
5908.00.99	Los demás.	
01	Capuchones.	
02	Mechas de algodón montadas en anillos de metal común.	
99	Los demás.	
5909.00.01	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	
00	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5910.00.01	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	
00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	
5911.10.01	Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.	
00	Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.	
5911.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5911.20.01	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.	
00	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.	
5911.31.01	De peso inferior a 650 g/m².	
00	De peso inferior a 650 g/m².	
5911.32.01	De peso superior o igual a 650 g/m².	
00	De peso superior o igual a 650 g/m².	
5911.40.01	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.	
00	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.	
5911.90.01	Artículos textiles para usos técnicos u otras partes o piezas de máquinas o aparatos.	
00	Artículos textiles para usos técnicos u otras partes o piezas de máquinas o aparatos.	
5911.90.99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	Tejidos armados con metal, de los tipos comúnmente empleados en usos técnicos.	
02	Juntas, arandelas, membranas, discos, manguitos o artículos análogos para usos técnicos.	
99	Los demás.	
6001.10.03	Tejidos "de pelo largo".	
01	Crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
6001.21.01	De algodón.	
01	Crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
6001.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	
02	De fibras artificiales, crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
6001.29.01	De seda.	
00	De seda.	
6001.29.99	Los demás.	
01	De lana, pelo o crin.	
99	Los demás.	
6001.91.01	De algodón.	
01	Crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
6001.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	
02	De fibras artificiales, crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
6001.99.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6002.40.01	De seda.	
00	De seda.	
6002.40.99	Los demás.	
01	De algodón.	
02	De fibras sintéticas.	
03	De fibras artificiales.	
99	Los demás.	
6002.90.01	De seda.	
00	De seda.	
6002.90.99	Los demás.	
01	De algodón.	
02	De fibras sintéticas.	
03	De fibras artificiales.	
99	Los demás.	
6003.10.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6003.20.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6003.30.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6003.40.01	De fibras artificiales.	
00	De fibras artificiales.	
6003.90.01	De seda.	
00	De seda.	
6003.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
6004.10.01	De seda.	
00	De seda.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6004.10.99	Los demás.	
01	De algodón.	
02	De filamentos sintéticos, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6004.10.99.05.	
03	De fibras artificiales.	
04	De fibras cortas sintéticas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6004.10.99.05.	
05	De poliamidas, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6004.10.99.02 y 6004.10.99.04.	
99	Los demás.	
6004.90.01	De seda.	
00	De seda.	
6004.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
6005.21.01	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
6005.22.01	Teñidos.	
00	Teñidos.	
6005.23.01	Con hilados de distintos colores.	
00	Con hilados de distintos colores.	
6005.24.01	Estampados.	
00	Estampados.	
6005.35.01	Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	
00	Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	
6005.36.01	Los demás, crudos o blanqueados.	
01	De poliamida.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
6005.37.02	Los demás, teñidos.	
01	Totalmente de poliamidas, con un fieltro de fibras de polipropileno en una de sus caras, como soporte.	
99	Los demás.	
6005.38.01	Los demás, con hilados de distintos colores.	
00	Los demás, con hilados de distintos colores.	
6005.39.01	Los demás, estampados.	
00	Los demás, estampados.	
6005.41.01	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
6005.42.01	Teñidos.	
00	Teñidos.	
6005.43.01	Con hilados de distintos colores.	
00	Con hilados de distintos colores.	
6005.44.01	Estampados.	
00	Estampados.	
6005.90.99	Los demás.	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6006.10.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6006.21.02	Crudos o blanqueados.	
01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	
99	Los demás.	
6006.22.02	Teñidos.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	
99	Los demás.	
6006.23.02	Con hilados de distintos colores.	
01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	
99	Los demás.	
6006.24.02	Estampados.	
01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	
99	Los demás.	
6006.31.03	Crudos o blanqueados.	
01	De filamentos de poliéster.	
99	Los demás.	
6006.32.03	Teñidos.	
01	De filamentos de poliéster.	
99	Los demás.	
6006.33.03	Con hilados de distintos colores.	
01	De filamentos de poliéster.	
99	Los demás.	
6006.34.03	Estampados.	
01	De filamentos de poliéster.	
99	Los demás.	
6006.41.01	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
6006.42.01	Teñidos.	
00	Teñidos.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6006.43.01	Con hilados de distintos colores.	
00	Con hilados de distintos colores.	
6006.44.01	Estampados.	
00	Estampados.	
6006.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
6101.20.03	De algodón.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
6101.30.99	Los demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Chamarras para niños.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
6101.90.02	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6102.10.01	De lana o pelo fino.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6102.20.03	De algodón.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6102.30.99	Los demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Chamarras para niñas.	
02	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6102.90.01	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
6103.10.05	Trajes (ambos o ternos).	Excepto: Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
02	De fibras sintéticas.	
03	De algodón o de fibras artificiales.	
04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6103.22.01	De algodón.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
6103.23.01	De fibras sintéticas.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
6103.29.02	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6103.31.01	De lana o pelo fino.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6103.32.01	De algodón.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
6103.33.02	De fibras sintéticas.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
6103.39.03	De las demás materias textiles.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	De fibras artificiales.	Excepto: Artículos de disfraz.
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6103.41.01	De lana o pelo fino.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6103.42.03	De algodón.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Pantalones con peto y tirantes.	
02	Para hombres, pantalones largos.	
03	Para niños, pantalones largos.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
6103.43.99	Los demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para hombres, pantalones largos.	
02	Para hombres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niños, pantalones largos	
04	Para niños, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
6103.49.03	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6104.13.02	De fibras sintéticas.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
6104.19.06	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.	
04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6104.19.06.03.	
05	De algodón.	
99	Los demás.	
6104.22.01	De algodón.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
6104.23.01	De fibras sintéticas.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
6104.29.02	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6104.31.01	De lana o pelo fino.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6104.32.01	De algodón.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
6104.33.02	De fibras sintéticas.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
6104.39.03	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
6104.41.01	De lana o pelo fino.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6104.42.03	De algodón.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	Para mujeres.	Excepto: Artículos de disfraz.
99	Los demás.	
6104.43.02	De fibras sintéticas.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
6104.44.02	De fibras artificiales.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
02	Para mujeres, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6104.44.02.01.	
99	Los demás.	
6104.49.02	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	
99	Los demás.	
6104.51.01	De lana o pelo fino.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6104.52.01	De algodón.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6104.53.02	De fibras sintéticas.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
6104.59.03	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
99	Las demás.	
6104.61.01	De lana o pelo fino.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	De lana o pelo fino.	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.62.03	De algodón.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Pantalones con peto y tirantes.	
02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
6104.63.99	Los demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
02	Para niñas, pantalones cortos o shorts, de poliéster.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para niñas.	
92	Los demás para mujeres.	
6104.69.03	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
99	Los demás.	
6105.10.02	De algodón.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Camisas deportivas, para hombres.	
02	Camisas deportivas, para niños.	
99	Las demás.	
6105.20.03	De fibras sintéticas o artificiales.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
99	Las demás.	
6105.90.02	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6106.10.02	De algodón.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Camisas deportivas, para mujeres.	
02	Camisas deportivas, para niñas.	
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
6106.20.99	Los demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
6106.90.03	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
6107.11.03	De algodón.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6107.12.03	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6107.19.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6107.21.01	De algodón.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6107.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6107.29.02	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6107.91.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6107.99.03	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
6108.19.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6108.21.03	De algodón.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6108.22.03	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6108.29.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6108.31.03	De algodón.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6108.32.03	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6108.39.02	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6108.91.02	De algodón.	
01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	
99	Los demás.	
6108.92.02	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	
99	Los demás.	
6108.99.02	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6109.10.03	De algodón.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	
99	Las demás.	
6109.90.04	De fibras sintéticas o artificiales.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.	
91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.	
6109.90.99	Los demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
91	Las demás para hombres y mujeres.	
92	Las demás para niños y niñas.	
6110.11.03	De lana.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6110.12.01	De cabra de Cachemira ("cashmere").	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
6110.19.99	Los demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6110.20.05	De algodón.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
02	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar.	
03	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
91	Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
92	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
94	Los demás, para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6110.30.01	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6110.30.99	Los demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivos para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.30.99.02.	
02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas.	
91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
92	Las demás sudaderas, para niño o niña.	
93	Los demás para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6110.90.02	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
03	Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
04	Para hombres y mujeres, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
05	Para niños y niñas, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
91	Los demás para hombres y mujeres.	
99	Las demás.	
6111.20.12	De algodón.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6111.20.12.13 y 6111.20.12.14.	
02	Juegos.	
03	Pañaleros.	
04	Camisas y blusas.	
05	"T-shirt" y camisetas.	
06	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.	
07	Camisones y pijamas.	
08	Vestidos.	
09	Sudaderas.	
10	Suéteres.	
11	Mamelucos.	
12	Comandos.	
13	Pantalones largos.	
14	Pantalones cortos y shorts.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	
6111.30.07	De fibras sintéticas.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Juegos.	
02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares.	
03	Camisones y pijamas.	
04	Pañaleros.	
05	Vestidos.	
06	"T-shirt" y camisetas.	
07	Sudaderas.	
08	Suéteres.	
09	Calzoncillos.	
10	Faldas.	
11	Pantalones cortos y shorts.	
12	Mamelucos.	
13	Comandos.	
14	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	
6111.90.05	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6112.11.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6112.12.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6112.19.03	De las demás materias textiles.	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6112.20.02	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	
00	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	
6112.31.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6112.39.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6112.49.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6113.00.02	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para bucear (de buzo).	
99	Los demás.	
6114.20.01	De algodón.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
6114.30.02	De fibras sintéticas o artificiales.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
6114.90.02	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)	
00	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)	
6115.21.01	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	
00	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	
6115.22.01	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.	
00	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.	
6115.29.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6115.30.01	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	
00	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	
6115.94.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6115.95.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6115.96.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6115.99.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6116.10.02	Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6116.91.01	De lana o pelo fino.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6116.92.01	De algodón.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
6116.93.01	De fibras sintéticas.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
6116.99.01	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
6117.10.02	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6117.80.02	Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.	
6117.80.99	Los demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Corbatas y lazos similares.	
99	Los demás.	
6117.90.01	Partes.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Partes.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6201.11.01	De lana o pelo fino.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6201.12.99	Los demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6201.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.13.01.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.13.01.	
6201.13.99	Los demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6201.19.01	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6201.91.01	De lana o pelo fino.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6201.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6201.92.99	Los demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6201.93.99	Los demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Los demás.	
6201.99.01	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
6202.11.01	De lana o pelo fino.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6202.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6202.12.99	Los demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6202.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6202.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.13.01.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.13.01.	
6202.13.99	Los demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6202.19.01	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
6202.91.01	De lana o pelo fino.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6202.92.99	Los demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6202.93.99	Los demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6202.99.01	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
6203.11.01	De lana o pelo fino.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6203.12.01	De fibras sintéticas.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
6203.19.03	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	De algodón o de fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
6203.22.01	De algodón.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
6203.23.01	De fibras sintéticas.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
6203.29.02	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6203.31.01	De lana o pelo fino.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	De lana o pelo fino.	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.32.03	De algodón.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6203.33.99	Los demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6203.39.04	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6203.39.04.03.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
6203.41.01	De lana o pelo fino.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Pantalones con peto y tirantes.	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.42.91	Los demás, para hombres.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para hombres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
6203.42.92	Los demás, para niños.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6203.43.91	Los demás, para hombres.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por unabanda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts de poliéster, con cremallera,botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera,botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
6203.43.92	Los demás, para niños.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6203.49.01	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
6204.11.01	De lana o pelo fino.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6204.12.01	De algodón.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
6204.13.02	De fibras sintéticas.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
6204.19.04	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6204.19.04.03.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
6204.21.01	De lana o pelo fino.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6204.22.01	De algodón.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
6204.23.01	De fibras sintéticas.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
6204.29.01	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
6204.31.01	De lana o pelo fino.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6204.32.03	De algodón.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	Para mujer.	Excepto: Artículos de disfraz.
99	Las demás.	
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6204.33.02	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.	
6204.33.99	Los demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
91	Los demás con forro o relleno para mujeres.	
6204.39.04	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales, excepto con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
6204.41.01	De lana o pelo fino.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6204.42.01	Hechos totalmente a mano.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Hechos totalmente a mano.	
6204.42.99	Los demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6204.43.01	Hechos totalmente a mano.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Hechos totalmente a mano.	
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.	Excepto: Artículos de disfraz.



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.	
6204.43.99	Los demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	De novia, de coctel o de gala, para mujeres.	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6204.44.01	Hechos totalmente a mano.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Hechos totalmente a mano.	
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.	
6204.44.99	Los demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6204.49.02	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6204.51.01	De lana o pelo fino.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6204.52.03	De algodón.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
99	Las demás.	
6204.53.01	Hechas totalmente a mano.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Hechas totalmente a mano.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.	
6204.53.99	Los demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6204.59.06	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
99	Los demás.	
6204.61.01	De lana o pelo fino.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6204.62.09	De algodón.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por unabanda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Para mujeres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Para niñas, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
04	Para niñas, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás para mujeres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
93	Los demás para niñas, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
94	Los demás para niñas, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
95	Los demás para mujeres.	
96	Los demás para niñas.	
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6204.63.91	Los demás, para mujeres.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por unabanda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una bandaelástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás para mujeres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
6204.63.92	Los demás, para niñas.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.	
02	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6204.69.99	Los demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales para mujeres.	
02	De fibras artificiales para niñas.	
99	Los demás.	
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Hechas totalmente a mano.	
6205.20.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	
6205.20.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	
6205.30.01	Hechas totalmente a mano.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Hechas totalmente a mano.	
6205.30.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	Excepto: Artículos de disfraz.



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	
6205.30.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	
6205.90.01	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.	
6205.90.02	De lana o pelo fino.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6205.90.99	Las demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Las demás.	
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De seda o desperdicios de seda.	
6206.20.02	De lana o pelo fino.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Hechas totalmente a mano.	
99	Los demás.	
6206.30.04	De algodón.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Hechas totalmente a mano.	
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.	Excepto: Artículos de disfraz.



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.	
6206.40.91	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	
6206.40.92	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	
6206.90.01	Con mezclas de algodón.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con mezclas de algodón.	
6206.90.99	Los demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Los demás.	
6207.11.01	De algodón.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6207.19.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6207.21.01	De algodón.	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
6207.29.02	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6207.91.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6207.99.03	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
6208.19.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6208.21.01	De algodón.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6208.29.02	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6208.91.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6208.92.02	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Salvos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	
02	Bragas (bombachas, calzones), para niña.	
99	Los demás para mujeres.	
6208.99.03	De las demás materias textiles.	
01	De lana o pelo fino.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
02	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.	
99	Las demás.	
6209.20.07	De algodón.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6209.20.07.08 y 6209.20.07.09.	
02	Camisas y blusas.	
03	Juegos.	
04	Comandos.	
05	Pañaleros.	
06	Abrigos y chaquetones.	
07	"T-shirt" y camisetas.	
08	Pantalones largos.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
09	Pantalones cortos y shorts.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	
6209.30.05	De fibras sintéticas.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo.	
02	Juegos.	
03	Comandos.	
04	Pañaleros.	
05	Camisas y blusas.	
06	"T-shirt" y camisetas.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	
6209.90.05	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	
6210.20.01	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	
6210.30.01	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	
6210.40.01	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	
6210.50.01	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	
6211.11.01	Para hombres o niños.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Para hombres o niños.	
6211.12.01	Para mujeres o niñas.	
00	Para mujeres o niñas.	
6211.20.02	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	
01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6211.32.02	De algodón.	
01	Camisas deportivas.	
99	Las demás.	
6211.33.02	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Camisas deportivas.	
99	Las demás.	
6211.39.03	De las demás materias textiles.	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	De lana o pelo fino.	
99	Las demás.	
6211.42.02	De algodón.	
01	Pantalones con peto y tirantes.	
99	Las demás.	
6211.43.02	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Pantalones con peto y tirantes.	
99	Las demás.	
6211.49.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6212.10.07	Sostenes (corpiños).	
01	De algodón, con encaje.	
02	De fibras sintéticas o artificiales, con encaje.	
03	Sostenes (corpiños) para niña, sin encaje, de fibras sintéticas o artificiales.	
91	Los demás, de algodón.	
92	Los demás, de fibras sintéticas o artificiales.	
93	De las demás materias textiles.	
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	
00	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Fajas sostén (fajas corpiño).	
6212.90.99	Los demás.	
01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.	
02	Partes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6212.90.99.01.	
99	Los demás.	
6213.20.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6213.90.02	De las demás materias textiles.	
01	De seda o desperdicios de seda.	
02	Pañuelos de fibras sintéticas.	
99	Los demás.	
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.	
00	De seda o desperdicios de seda.	
6214.20.01	De lana o pelo fino.	
00	De lana o pelo fino.	
6214.30.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6214.40.01	De fibras artificiales.	
00	De fibras artificiales.	
6214.90.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De seda o desperdicios de seda.	
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
6215.90.01	De las demás materias textiles.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Guantes, mitones y manoplas.	
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Ligas para el cabello.	
99	Los demás.	
6217.90.01	Partes.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Partes.	
6301.20.01	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	
00	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	
00	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	
00	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	
6301.90.01	Las demás mantas.	
00	Las demás mantas.	
6302.10.01	Ropa de cama, de punto.	
00	Ropa de cama, de punto.	
6302.21.01	De algodón.	
01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
02	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
03	Fundas para edredón y fundas para colchón, ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
04	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.	
05	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
06	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
07	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	
99	Los demás.	
6302.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
02	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
04	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.	
05	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
06	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
07	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	
99	Los demás.	
6302.29.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6302.31.06	De algodón.	
01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
02	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
04	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
05	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
06	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
07	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm .	
08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	
99	Las demás.	
6302.32.06	De fibras sintéticas o artificiales.	
01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
02	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
04	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
05	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
06	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
07	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm .	
08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	
99	Las demás.	
6302.39.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6302.40.01	Ropa de mesa, de punto.	
00	Ropa de mesa, de punto.	
6302.51.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6302.53.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
6302.59.02	De las demás materias textiles.	
01	De lino.	
99	Las demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6302.60.06	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.	
01	De ancho y largo inferior o igual a 35 cm.	
02	De ancho superior a 35 cm pero inferior o igual a 80 cm y de largosuperior a 35 cm pero inferior o igual a 150 c m.	
03	De ancho superior a 80 cm pero inferior o igual a 90 cm y de largosuperior a 150 cm pero inferior o igual a 190 cm.	
04	De ancho superior a 90 cm y de largo superior a 190 c m.	
99	Las demás.	
6302.91.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6302.93.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
6302.99.02	De las demás materias textiles.	
01	De lino.	
99	Las demás.	
6303.12.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6303.19.02	De las demás materias textiles.	
01	De lino.	
99	Las demás.	
6303.91.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6303.92.02	De fibras sintéticas.	
01	Confeccionadas con tejidos totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	
99	Las demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6303.99.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6304.11.01	De punto.	
00	De punto.	
6304.19.99	Las demás.	
00	Las demás.	
6304.20.01	Mosquiteros para cama, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	
00	Mosquiteros para cama, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	
6304.91.01	De punto.	
00	De punto.	
6304.92.01	De algodón, excepto de punto.	
00	De algodón, excepto de punto.	
6304.93.01	De fibras sintéticas, excepto de punto.	
00	De fibras sintéticas, excepto de punto.	
6304.99.01	De las demás materias textiles, excepto de punto.	
00	De las demás materias textiles, excepto de punto.	
6305.10.01	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	
00	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	
6305.20.01	De algodón.	
00	De algodón.	
6305.32.01	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.	
6305.33.01	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	
00	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	
6305.39.99	Los demás.	
00	Los demás.	
6305.90.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
6306.12.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6306.19.02	De las demás materias textiles.	
01	De algodón.	
99	Los demás.	
6306.22.01	De fibras sintéticas.	
00	De fibras sintéticas.	
6306.29.02	De las demás materias textiles.	
01	De algodón.	
99	Los demás.	
6306.30.02	Velas.	
01	De fibras sintéticas.	
99	Las demás.	
6306.40.02	Colchones neumáticos.	
01	De algodón.	
99	Los demás.	
6306.90.99	Los demás.	
01	De algodón.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
6307.10.01	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	
00	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	
6307.20.01	Cinturones y chalecos salvavidas.	
00	Cinturones y chalecos salvavidas.	
6307.90.01	Toallas quirúrgicas.	
00	Toallas quirúrgicas.	
6307.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
6308.00.01	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	
00	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	
6309.00.01	Artículos de prendería.	
00	Artículos de prendería.	
6310.10.02	Clasificados.	
01	Trapos mutilados o picados.	
99	Los demás.	
6310.90.99	Los demás.	
01	Trapos mutilados o picados.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6501.00.01	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.	
00	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.	
6502.00.01	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.	Únicamente: De materia textil.
00	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.	
6504.00.01	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	Únicamente: De materia textil.
00	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	
6505.00.04	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.	Únicamente: De materia textil y/o sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.
01	Redecillas para el cabello.	
02	Gorras, cachuchas, boinas, monteras o bonetes.	
03	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.	
99	Los demás.	
6506.99.02	De las demás materias.	Únicamente: De materia textil, excepto de peletería natural.
00	De las demás materias.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6507.00.01	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.	Únicamente: De materia textil.
00	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.	
6601.10.01	Quitasoles toldo y artículos similares.	Únicamente: De materia textil.
00	Quitasoles toldo y artículos similares.	
6601.91.01	Con astil o mango telescópico.	Únicamente: De materia textil.
00	Con astil o mango telescópico.	
6601.99.99	Los demás.	Únicamente: De materia textil.
00	Los demás.	
6704.11.01	Pelucas que cubran toda la cabeza.	Únicamente: De materia textil.
00	Pelucas que cubran toda la cabeza.	
6704.19.99	Los demás.	Únicamente: De materia textil.
00	Los demás.	
9404.30.01	Sacos (bolsas) de dormir.	Únicamente: De materia textil.
00	Sacos (bolsas) de dormir.	
9404.90.99	Los demás.	Únicamente: Cubrepiés, cubrecamas, artículos de cama similares y/o edredones.
03	Edredón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
04	Edredón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
05	Edredón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
06	Edredón de ancho superior a 240 cm.	
99	Los demás.	
9619.00.02	De guata de materia textil.	Excepto: Tampones higiénicos.
00	De guata de materia textil.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
9619.00.03	Pañales para bebés y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.	
00	Pañales para bebés y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.	
9619.00.04	Toallas sanitarias (compresas), tampones higiénicos y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.	Excepto: Tampones higiénicos.
00	Toallas sanitarias (compresas), tampones higiénicos y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.	

II. Capítulo 4 (Información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997, Información Comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales, publicada en el DOF el 27 de abril de 1998:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4104.11.04	Plena flor sin dividir; divididos con la flor.	Excepto: De bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue") y/o con precurtido vegetal.
01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	
99	Los demás.	
4104.19.99	Los demás.	Excepto: De bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue") y/o con precurtido vegetal.
99	Los demás.	
4104.41.02	Plena flor sin dividir; divididos con la flor.	
01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4104.49.99	Los demás.	
01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	
99	Los demás.	
4105.10.04	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").	Excepto: Preparadas al cromo y/o precurtidas.
99	Las demás.	
4105.30.01	En estado seco ("crust").	
00	En estado seco ("crust").	
4106.21.04	En estado húmedo (incluido el «wet-blue»).	Excepto: Preparadas al cromo y/o precurtidas.
99	Las demás.	
4106.22.01	En estado seco ("crust").	
00	En estado seco ("crust").	
4106.32.01	En estado seco ("crust").	
00	En estado seco ("crust").	
4106.40.02	De reptil.	Excepto: Con precurtido vegetal.
00	De reptil.	
4106.91.01	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").	
00	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").	
4106.92.01	En estado seco ("crust").	
00	En estado seco ("crust").	
4107.11.02	Plena flor sin dividir.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	
99	Los demás.	
4107.12.02	Divididos con la flor.	
01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	
99	Los demás.	
4107.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4107.91.01	Plena flor sin dividir.	
00	Plena flor sin dividir.	
4107.92.01	Divididos con la flor.	
00	Divididos con la flor.	
4107.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4112.00.01	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	
00	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	
4113.10.01	De caprino.	
00	De caprino.	
4113.20.01	De porcino.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	De porcino.	
4113.30.01	De reptil.	
00	De reptil.	
4113.90.99	Los demás.	Excepto: De avestruz o de mantarraya.
99	Los demás.	
4114.10.01	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).	
00	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).	
4114.20.01	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.	
00	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.	
4115.10.01	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.	
00	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.	
4201.00.01	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigo para perros y artículos similares), de cualquier materia.	Excepto: De materia textil.
00	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigo para perros y artículos similares), de cualquier materia.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
4202.12.03	Con la superficie exterior de plástico o materia textil.	Excepto: Con la superficie exterior de materia textil.
01	Con la superficie exterior de plástico.	
4202.19.99	Los demás.	Únicamente: Con la superficie exterior de pieles curtidas naturales o de materiales con apariencia de cuero o de pieles curtidas naturales.
00	Los demás.	
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
4202.22.03	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	Únicamente: Con la superficie exterior de hojas de plástico.
01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.	
4202.29.99	Los demás.	Únicamente: Con la superficie exterior de pieles curtidas naturales o de materiales con apariencia de cuero o de pieles curtidas naturales.
00	Los demás.	
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
4202.32.03	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	Únicamente: Con la superficie exterior de hojas de plástico.
01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.	
4202.39.99	Los demás.	Únicamente: Con la superficie exterior de pieles curtidas naturales
00	Los demás.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
		o de materiales con apariencia de cuero o de pieles curtidas naturales.
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
4202.92.04	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	Únicamente: Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto bolsas o fundas, utilizadas para contener llaves de cubo y/o un "gato", reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.
01	Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4202.92.04.03.	
4202.99.99	Los demás.	Únicamente: Con la superficie exterior de pieles curtidas naturales o de materiales con apariencia de cuero o de pieles curtidas naturales.
00	Los demás.	
4203.10.01	Para protección contra radiaciones.	
00	Para protección contra radiaciones.	
4203.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4203.21.01	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.	
00	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.	
4203.29.01	Para protección contra radiaciones.	
00	Para protección contra radiaciones.	
4203.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4203.30.02	Cintos, cinturones y bandoleras.	
00	Cintos, cinturones y bandoleras.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
4203.40.01	Para protección contra radiaciones.	
00	Para protección contra radiaciones.	
4203.40.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4205.00.02	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.	
00	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.	
4205.00.99	Las demás.	Excepto: Partes cortadas en forma, reconocibles como concebidas exclusivamente para cinturones portaherramientas.
99	Las demás.	
4303.10.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	
00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	
4303.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4304.00.01	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	
00	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	
6401.10.01	Calzado con puntera metálica de protección.	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6401.92.11	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de polí(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%,	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres y jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6401.92.99	Los demás.	
01	Para hombres o jóvenes, totalmente de plástico inyectado.	
02	Para mujeres o jovencitas, totalmente de plástico inyectado.	
03	Para niños, niñas o infantes, totalmente de plástico inyectado.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6401.99.99	Los demás.	
01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.	
02	Que cubran la rodilla.	
03	Para hombres o jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
04	Para mujeres o jovencitas, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
05	Para niños, niñas o infantes, que hayan sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6402.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	
00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	
6402.19.01	Para hombres o jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
00	Para hombres o jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
6402.19.99	Los demás.	
01	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
02	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
03	Para hombres o jóvenes.	
04	Para mujeres o jovencitas.	
05	Para niños, niñas o infantes.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
6402.20.04	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).	
01	Para hombres o jóvenes, mujeres o jovencitas.	
02	Para niños, niñas o infantes.	
6402.91.02	Con puntera metálica de protección.	
00	Con puntera metálica de protección.	
6402.91.06	Sin puntera metálica.	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás sin puntera metálica.	
6402.99.06	Con puntera metálica de protección.	
01	Para hombres o mujeres.	
99	Los demás.	
6402.99.19	Sandalias.	
01	Formal o de vestir, para hombres o jóvenes.	
02	Formal o de vestir, para mujeres o jovencitas.	
03	Formal o de vestir, para niños o niñas.	
04	Para infantes.	
91	Sandalias básicas de plástico, para hombres o jóvenes.	
92	Sandalias básicas de plástico, para mujeres o jovencitas.	
93	Sandalias básicas de plástico, para niños o niñas.	
6402.99.20	Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	contenido en la fracción arancelaria 6402.99.21.	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6402.99.21	Calzado que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
01	Para hombres o jóvenes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
02	Para mujeres o jovencitas con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
03	Calzado para niños o niñas, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
04	Calzado para infantes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños o niñas.	
6402.99.91	Los demás, para hombres o jóvenes.	
00	Los demás, para hombres o jóvenes.	
6402.99.92	Los demás, para mujeres o jovencitas.	
00	Los demás, para mujeres o jovencitas.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
6402.99.93	Los demás, para niños y niñas.	
00	Los demás, para niños y niñas.	
6402.99.94	Los demás para infantes.	
00	Los demás para infantes.	
6403.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	
00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	
6403.19.02	Para hombres o jóvenes, excepto de construcción "Welt".	
00	Para hombres o jóvenes, excepto de construcción "Welt".	
6403.19.99	Los demás.	
01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás para hombres o mujeres.	
99	Los demás.	
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	
00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	
6403.40.05	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	Excepto: Para uso industrial y/o de protección personal.
01	Para hombres o jóvenes.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.51.05	Que cubran el tobillo.	
01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6403.51.05.01.	
03	Para mujeres o jovencitas.	
04	Para niños, niñas o infantes.	
6403.59.99	Los demás.	
01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Sandalias para hombres o jóvenes.	
03	Sandalias para mujeres o jovencitas.	
04	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6403.91.04	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
6403.91.12	De construcción "Welt".	
01	Para hombres, jóvenes, mujeres y jovencitas.	
02	Para niños, niñas o infantes.	
6403.91.13	Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.91.99	Los demás.	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.99.01	De construcción "Welt".	
00	De construcción "Welt".	
6403.99.06	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
6403.99.12	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
00	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
6403.99.13	Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.99.14	Sandalias, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6403.99.12.	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
6403.99.15	Los demás para niños, niñas o infantes.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6403.99.99	Los demás.	Excepto: Calzado para hombres o jóvenes para uso industrial y/o de protección personal, con puntera no metálica de protección.
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
6404.11.09	De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
00	De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
6404.11.12	Para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
01	Para niños o niñas.	
02	Para infantes.	
6404.11.16	De deporte, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.09 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
6404.11.17	Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	físicas similares, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.12 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
6404.11.99	Los demás.	
01	Para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
02	Para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
03	Para niños o niñas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
04	Para infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
91	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	
92	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños o niñas.	
94	Los demás para infantes.	
6404.19.02	Para mujeres, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08	
00	Para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.	
6404.19.08	Sandalias para mujeres o jovencitas.	
01	Básica	
02	Formal o de vestir.	
6404.19.99	Los demás.	
01	Para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
02	Para niños o niñas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
03	Para infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
04	Para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
05	Para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
06	Para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
07	Sandalias básicas para hombres o jóvenes.	
08	Sandalias básicas para niños, niñas o infantes.	
09	Sandalia formal o de vestir, para hombres o jóvenes.	
10	Sandalia formal o de vestir, para niños o niñas.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
93	Los demás para niños o niñas.	
94	Los demás para infantes.	
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.	
01	Para hombre o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
99	Los demás.	
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	
00	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.	
00	Con la suela de madera o corcho.	
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	
00	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	
6405.20.99	Los demás.	
91	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	
92	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás calzados para niños o niñas.	
94	Los demás calzados para infantes.	
6405.90.99	Los demás.	
01	Calzado desechable.	
02	Calzado para infantes, excepto los desechables.	
99	Los demás.	
6506.99.02	De las demás materias.	Únicamente: De peletería natural.
00	De las demás materias.	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9021.10.06	Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas.	Únicamente: Calzado ortopédico.
02	Calzado ortopédico.	
9113.90.01	Pulseras.	Únicamente: De cuero.
00	Pulseras.	
9606.29.99	Los demás.	Únicamente: De cuero.
00	Los demás.	

III. Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013, Información Comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada en el DOF el 12 de agosto de 2013:

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6301.10.01	Mantas eléctricas.	
00	Mantas eléctricas.	
7009.10.99	Los demás.	Únicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico, con control remoto de funcionamiento eléctrico o electrónico y/o deportivos
01	Con control remoto, excepto deportivos.	
99	Los demás.	
8205.40.01	Con probador de corriente, incluso con su lámpara; de matraca; de cabeza giratoria.	Únicamente: Con lámparas o probador de corriente.
00	Con probador de corriente, incluso con su lámpara; de matraca; de cabeza giratoria.	
8414.51.01	Ventiladores, de uso doméstico.	
00	Ventiladores, de uso doméstico.	
8414.51.02	Ventiladores anticondensantes de 12 V, corriente directa.	
00	Ventiladores anticondensantes de 12 V, corriente directa.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8414.51.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8414.59.01	Ventiladores de uso doméstico.	
00	Ventiladores de uso doméstico.	
8414.59.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8414.60.01	De uso doméstico.	
00	De uso doméstico.	
8414.90.10	Partes.	Únicamente: Purificadores de ambiente.
99	Los demás.	
8415.10.01	De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system").	
01	De sistemas de elementos separados (Mini Split y Multi Split).	
02	De sistemas de elementos separados con flujo de refrigerante variable (Mini Split Inverter).	
99	Los demás.	
8415.81.01	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).	
00	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).	
8415.82.99	Los demás.	Únicamente: De capacidad inferior a 36, BTU/h.
00	Los demás.	
8415.83.01	Sin equipo de enfriamiento.	Únicamente: Con doble motor y ventiladores.
00	Sin equipo de enfriamiento.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	
00	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	
8418.21.01	De compresión.	
00	De compresión.	
8418.29.01	De absorción, eléctricos.	
00	De absorción, eléctricos.	
8418.29.99	Los demás.	Únicamente: Eléctricos para uso doméstico.
00	Los demás.	
8418.30.99	Los demás.	Únicamente: De compresión, de uso doméstico.
01	De compresión, de uso doméstico.	
8418.40.99	Los demás.	Únicamente: De compresión, de uso doméstico.
01	De compresión, de uso doméstico.	
8418.69.99	Los demás.	Únicamente: Aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).
02	Aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).	
8419.19.01	De uso doméstico, excepto los calentadores solares de agua de placas, metálicas o plásticas y de agua de tubos evacuados	
00	De uso doméstico, excepto los calentadores solares de agua de placas, metálicas o plásticas y de agua de tubos evacuados	
8419.81.01	Cafeteras.	
00	Cafeteras.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8419.81.99	Los demás.	Únicamente: De uso doméstico, excepto aparatos para tratamiento al vapor.
01	Aparatos para tratamiento al vapor.	
99	Los demás.	
8419.89.09	Para hacer helados.	Únicamente: De uso doméstico, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Para hacer helados.	
8419.89.99	Los demás.	Únicamente: Esterilizadores para uso doméstico.
03	Autoclaves.	
8421.21.01	Reconocibles para naves aéreas.	
00	Reconocibles para naves aéreas.	
8421.39.99	Las demás.	Únicamente: Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.
02	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.	
8422.11.01	De tipo doméstico.	
00	De tipo doméstico.	
8423.10.02	Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas.	Únicamente: De personas, incluidos los pesabebés de funcionamiento eléctrico o electrónico.
01	De personas, incluidos los pesabebés.	
8433.11.01	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.	Únicamente: Eléctricas o electrónicas, de uso doméstico.
00	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.	
8433.19.99	Las demás.	Únicamente: Eléctricas o electrónicas, de uso doméstico.
00	Las demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8438.60.99	Los demás.	Únicamente: Picadoras o rebanadoras y/o máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.
01	Picadoras o rebanadoras.	
02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.	
8443.31.01	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	
00	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	
8443.32.09	Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	
01	Impresora láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.	
02	Impresoras de barra luminosa electrónica.	
03	Impresoras por inyección de tinta.	
04	Impresoras por transferencia térmica.	
05	Impresoras de matriz por punto.	
91	Las demás impresoras láser.	
99	Los demás.	
8443.39.02	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original) excepto aparatos de fotocopia por sistema óptico.	
00	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original) excepto aparatos de fotocopia por sistema óptico.	
8443.39.05	Los demás aparatos de fotocopia de contacto.	
00	Los demás aparatos de fotocopia de contacto.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8443.39.06	Aparatos de termocopia.	
00	Aparatos de termocopia.	
8443.39.99	Los demás.	Únicamente: Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax; los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico; de funcionamiento eléctrico o electrónico; aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio) y/o telefax.
02	Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax.	
91	Los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico.	
99	Los demás.	
8450.11.01	De uso doméstico.	
00	De uso doméstico.	
8450.12.02	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.	Únicamente: De uso doméstico.
01	De uso doméstico.	
8450.19.99	Las demás.	Únicamente: De uso doméstico.
00	Las demás.	
8450.20.01	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.	Únicamente: electrodoméstica.
00	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.	
8451.21.02	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.	Únicamente: De uso doméstico.
01	De uso doméstico.	
8451.40.01	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	Únicamente: Lava alfombras.
00	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	
8452.10.01	Máquinas de coser domésticas.	Únicamente: Con motor eléctrico.



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Máquinas de coser domésticas.	
8467.21.01	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.	
00	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.	
8467.21.02	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8467.21.01.	
00	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8467.21.01.	
8467.21.03	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a ½ CP.	
00	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a ½ CP.	
8467.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8467.22.02	Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 CP.	
00	Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 CP.	
8467.22.03	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 CP.	
00	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 CP.	
8467.29.01	Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 RPM a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y de 100 a 150 V, con peso de 4 kg a 8 kg.	
00	Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 RPM a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y de 100 a 150 V, con peso de 4 kg a 8 kg.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8467.29.02	Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.	
00	Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.	
8467.29.03	Pulidora-lijadora orbital con potencia inferior o igual a 0.2 CP.	
00	Pulidora-lijadora orbital con potencia inferior o igual a 0.2 CP.	
8467.29.99	Los demás.	Únicamente: Herramientas electromecánicas de uso doméstico.
00	Los demás.	
8470.10.03	Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.	
01	Con dispositivo para la impresión automática de datos.	
02	Programables, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8470.10.03.01.	
99	Las demás.	
8470.21.01	Con dispositivo de impresión incorporado.	
00	Con dispositivo de impresión incorporado.	
8470.29.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8470.30.01	Las demás máquinas de calcular.	
00	Las demás máquinas de calcular.	
8470.50.01	Cajas registradoras.	
00	Cajas registradoras.	
8470.90.03	Máquinas de contabilidad.	
00	Máquinas de contabilidad.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8470.90.99	Las demás.	
01	Máquinas emisoras de boletos (tiques).	
99	Las demás.	
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	
01	Tableta electrónica ("Tablets").	
99	Las demás.	
8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	
00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	
8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistemas.	
00	Las demás presentadas en forma de sistemas.	
8471.50.01	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	
00	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	
8471.60.04	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.	Excepto: Periféricas, para efectuar operaciones bancarias,



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
02	Unidades combinadas de entrada/salida.	incluso con una o más cajas de seguridad.
03	Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.	
99	Los demás.	
8471.70.01	Unidades de memoria.	
00	Unidades de memoria.	
8471.80.04	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	Únicamente: Unidades de control o adaptadores.
02	Unidades de control o adaptadores.	
8471.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8472.10.01	Mimeógrafos.	Únicamente: Eléctricos.
00	Mimeógrafos.	
8472.90.10	Para destruir documentos.	
00	Para destruir documentos.	
8472.90.99	Las demás.	Únicamente: Máquinas de escribir automáticas y/o de funcionamiento eléctrico o electrónico.
03	Máquinas de escribir automáticas electrónicas.	
04	Máquinas de escribir automáticas excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8472.90.99.03.	
91	Las demás máquinas de escribir, eléctricas.	
99	Las demás.	
8476.21.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	
00	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	
8476.29.99	Las demás.	
00	Las demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8479.10.99	Los demás.	Únicamente: Barredoras magnéticas para pisos de uso doméstico.
99	Los demás.	
8479.89.26	Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	
00	Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	
8479.89.27	Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	
00	Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	
8479.89.99	Los demás.	Únicamente: Compactadores de basura de funcionamiento eléctrico o electrónico.
08	Compactadores de basura.	
8486.40.01	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	Únicamente: Microscopios electrónicos.
00	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	
8501.31.03	Motores con potencia igual o inferior a 264 W y voltaje de 12 V, de uso automotriz, para limpiaparabrisas, elevadores de cristales, radiadores y calefacción.	
00	Motores con potencia igual o inferior a 264 W y voltaje de 12 V, de uso automotriz, para limpiaparabrisas, elevadores de cristales, radiadores y calefacción.	
8504.40.06	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.	
8504.40.08	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 kg, para grabadoras, radios o fonógrafos.	
00	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 kg, para grabadoras, radios o fonógrafos.	
8504.40.14	Fuentes de poder y/o fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.16.	Únicamente: Fuentes de poder electrónicas y/o fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").
00	Fuentes de poder y/o fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.16.	
8504.40.16	Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS"), excepto reguladores automáticos de voltaje y lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.14.	
00	Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS"), excepto reguladores automáticos de voltaje y lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.14.	
8504.40.17	Convertidores estáticos para alimentar dispositivos electrónicos portátiles (teléfonos, reproductores de música, cámaras fotográficas, etc.)	
00	Convertidores estáticos para alimentar dispositivos electrónicos portátiles (teléfonos,	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	reproductores de música, cámaras fotográficas, etc.)	
8504.40.99	Los demás.	Únicamente: Electrónicos.
00	Los demás.	
8505.11.01	De metal.	
00	De metal.	
8506.10.03	De dióxido de manganeso.	
01	Alcalinas.	
99	Las demás.	
8506.30.01	De óxido de mercurio.	
00	De óxido de mercurio.	
8506.40.01	De óxido de plata.	
00	De óxido de plata.	
8506.50.01	De litio.	
00	De litio.	
8506.80.01	Las demás pilas y baterías de pilas.	Únicamente: Secas, utilizadas en audífonos para sordera.
00	Las demás pilas y baterías de pilas.	
8507.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8507.20.02	Recargables, de plomo-ácido, para "flash" electrónico hasta 6 voltios, con peso unitario igual o inferior a 1 kg.	
00	Recargables, de plomo-ácido, para "flash" electrónico hasta 6 voltios, con peso unitario igual o inferior a 1 kg.	
8507.20.99	Los demás.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8507.50.01	De níquel-hidruro metálico.	Únicamente: De uso doméstico.
00	De níquel-hidruro metálico.	
8507.60.01	De iones de litio.	Únicamente: De uso doméstico.
00	De iones de litio.	
8507.80.01	Los demás acumuladores.	Únicamente: De uso doméstico.
00	Los demás acumuladores.	
8508.11.01	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.	Únicamente: De uso doméstico.
00	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.	
8508.19.99	Las demás.	Excepto: Aspiradoras, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.
99	Las demás.	
8509.40.02	Exprimidoras de frutas.	
00	Exprimidoras de frutas.	
8509.40.03	Batidoras.	
00	Batidoras.	
8509.40.99	Las demás.	
01	Licadoras	
99	Las demás.	
8509.80.03	Cuchillos.	
00	Cuchillos.	
8509.80.04	Cepillos para dientes.	
00	Cepillos para dientes.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8509.80.07	De manicura, con accesorios intercambiables.	
00	De manicura, con accesorios intercambiables.	
8509.80.09	Abridores de latas.	
00	Abridores de latas.	
8509.80.99	Los demás.	
01	Con dispositivos intercambiables, para uso múltiple.	
02	Trituradoras de desperdicios de cocina.	
99	Los demás.	
8510.10.01	Afeitadoras.	
00	Afeitadoras.	
8510.20.01	Máquinas de cortar el pelo o esquilar.	
00	Máquinas de cortar el pelo o esquilar.	
8510.30.01	Aparatos de depilar.	
00	Aparatos de depilar.	
8511.10.99	Las demás.	Excepto: Reconocibles como concebidas para tractores agrícolas e industriales o motocicletas y/o reconocibles para naves aéreas.
99	Las demás.	
8511.30.05	Distribuidores; bobinas de encendido.	Excepto: Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas o industriales; distribuidores; reconocibles para naves aéreas y/o reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas
99	Los demás.	
8511.40.04	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
03	Motores de arranque, con capacidad inferior a 24 V y con peso inferior a 15 kg.	Únicamente: Motores de arranque, con capacidad inferior a 24V y con peso inferior a 15 kg.
8511.50.05	Los demás generadores.	Excepto: Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas y/o reconocibles para naves aéreas.
01	Dínamos (generadores).	
04	Alternadores, con capacidad inferior a 24 V y peso menor a 10 kg.	
99	Los demás.	
8511.80.01	Reguladores de arranque.	
00	Reguladores de arranque.	
8511.80.03	Bujías de calentado (precalentadoras).	
00	Bujías de calentado (precalentadoras).	
8511.80.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8511.90.06	Partes.	Únicamente: Platinos y/o de uso automotriz.
01	Platinos.	
99	Las demás.	
8512.10.03	Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas.	Únicamente: Dínamos de alumbrado; luces direccionales y/o calaveras traseras.
00	Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas.	
8512.20.01	Faros, luces direccionales delanteras y traseras, reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	
00	Faros, luces direccionales delanteras y traseras, reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	
8512.20.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8512.20.01.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8512.20.01.	
8512.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8512.30.01	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.	
00	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.	
8512.30.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8512.40.01	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.	
00	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.	
8512.90.07	Partes.	Excepto: Del equipo farol dínamo de bicicleta; reconocibles como concebidas exclusivamente para bocinas u otros avisadores acústicos; hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud igual o superior a 50 cm; reconocibles como concebidas exclusivamente para faros de automóviles; reconocibles como concebidas exclusivamente para luces direccionales y/o calaveras traseras; reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas y/u hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud inferior a 5 cm.
99	Las demás.	
8513.10.99	Las demás.	
00	Las demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8515.11.01	Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").	
00	Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").	
8515.31.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	
00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	
8515.39.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	
00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	
8516.10.02	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión.	
00	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión.	
8516.21.01	Radiadores de acumulación.	
00	Radiadores de acumulación.	
8516.29.99	Los demás.	
01	Estufas.	
99	Los demás.	
8516.31.01	Secadores para el cabello.	
00	Secadores para el cabello.	
8516.32.01	Los demás aparatos para el cuidado del cabello.	
00	Los demás aparatos para el cuidado del cabello.	
8516.33.01	Aparatos para secar las manos.	
00	Aparatos para secar las manos.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8516.40.01	Planchas eléctricas.	
00	Planchas eléctricas.	
8516.50.01	Hornos de microondas.	
00	Hornos de microondas.	
8516.60.01	Hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	
00	Hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	
8516.60.03	Hornos.	Únicamente: Hornos de calentamiento por resistencia.
00	Hornos.	
8516.60.99	Los demás.	Únicamente: Cocinas y/o de uso doméstico.
01	Cocinas.	
99	Los demás.	
8516.71.01	Aparatos para la preparación de café o té.	
00	Aparatos para la preparación de café o té.	
8516.72.01	Tostadoras de pan.	
00	Tostadoras de pan.	
8516.79.01	Para calefacción de automóviles.	
00	Para calefacción de automóviles.	
8516.79.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8516.80.04	Resistencias calentadoras.	
01	A base de carburo de silicio.	
02	Para desempañantes.	
99	Las demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8517.11.01	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	
00	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	
8517.12.02	Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.	Únicamente: Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1,710 a 1,880 MHz, para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos móviles (celulares)").
01	Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1700MHz y 2100MHz (4G), para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos móviles (celulares)").	
8517.18.02	Los demás teléfonos para servicio público.	
00	Los demás teléfonos para servicio público.	
8517.18.99	Los demás.	Únicamente: De monedas (alcancía) para servicio público, incluso con avisador y/o teléfonos de usuario.
01	De monedas (alcancía) para servicio público, incluso con avisador.	
99	Los demás.	
8517.62.17	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus").	Excepto: Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, reconocibles como concebidos para ser utilizados en centrales de las redes públicas de telecomunicación; multiplicadores de salida digital o analógica de módems, repetidores digitales de interconexión o conmutadores de interfaz, para intercambio de información entre computadoras y equipos terminales de teleproceso; módems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71 cuando no se presenten con su gabinete o carcasa; aparatos de
01	Aparatos de redes de área local ("LAN").	
02	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8517.62.17.01.	
05	Modems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	
06	De telecomunicación digital para telefonía excepto módems.	
91	Los demás módems.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
		transmisión-recepción y repetición para multiplicación de canales telefónicos; emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM) para radiotelefonía o radiotelegrafía, en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía, en súper alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para radiotelefonía o radiotelegrafía, en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive, para radiotelefonía o radiotelegrafía, en muy alta frecuencia modulada, para radiotelefonía o radiotelegrafía, en banda civil de 26.2 a 27.5 MHz, para radiotelefonía; de telecomunicación digital, para telegrafía; y/o aparatos telefónicos por corriente portadora.
8517.69.05	Los demás videófonos.	Únicamente: Teléfonos de usuario.
00	Los demás videófonos.	
8517.69.14	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz.	
00	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz.	
8517.69.19	Los demás aparatos receptores.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás aparatos receptores.	
8517.69.99	Los demás.	Únicamente: Videófonos; receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM); en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive; aparatos de llamada de personas, excepto sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz e imagen (llamados videoporteros), formados por una o más de las siguientes unidades: monitor monocromático o a color, microteléfono (altavoz y un micrófono), y un aparato tomavista (cámara).
01	Videófonos en colores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8517.69.99.02.	
02	Sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz e imagen (llamados videoporteros), formados por una o más de las siguientes unidades: monitor monocromático o a color, microteléfono (altavoz y un micrófono), y un aparato tomavista (cámara).	
99	Los demás.	
8518.21.02	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja.	
01	Sistemas constituidos por un altavoz "subwoofer" con amplificador incorporado, y varios altavoces (un altavoz por caja), que se conectan a dicho amplificador.	
02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
8518.22.02	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja.	Excepto: Sistemas constituidos por un altavoz subwoofer con amplificador incorporado, y varios altavoces (dos o más altavoces por caja), que se conectan a dicho amplificador.
99	Los demás.	
02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).	
8518.30.03	Microteléfono.	
00	Microteléfono.	
8518.30.99	Los demás.	Únicamente: Para conectarse a receptores de radio y/o televisión.
02	Para conectarse a receptores de radio y/o monitores, o cualquier otra fuente de audio excepto los reconocibles para naves aéreas.	
8518.40.99	Los demás.	Únicamente: Preamplificadores, excepto los de 10 o más entradas cuando se presenten con expansor-compresor de volumen.
01	Preamplificadores, excepto los de 10 o más entradas cuando se presenten con expansor-compresor de volumen.	
8518.50.01	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.	
00	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.	
8519.20.01	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.	
00	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.	
8519.30.02	Giradiscos.	
00	Giradiscos.	
8519.50.01	Contestadores telefónicos.	
00	Contestadores telefónicos.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8519.81.03	Reproductores de casetes (tocacasetes) con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8519.81.12.	
00	Reproductores de casetes (tocacasetes) con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8519.81.12.	
8519.81.04	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto los comprendidos en las fracciones arancelarias 8519.81.05 y 8519.81.06.	
00	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto los comprendidos en las fracciones arancelarias 8519.81.05 y 8519.81.06.	
8519.81.05	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8519.81.06.	
00	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8519.81.06.	
8519.81.06	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
00	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
8519.81.07	Reproductores de audio (en soportes de almacenamiento a base de semiconductores) digitales extraíbles, incluyendo los de tipo diadema.	
00	Reproductores de audio (en soportes de almacenamiento a base de semiconductores) digitales extraíbles, incluyendo los de tipo diadema.	
8519.81.08	Aparatos para dictar, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, que sólo funcionen con fuente de energía eléctrica exterior.	
00	Aparatos para dictar, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, que sólo funcionen con fuente de energía eléctrica exterior.	
8519.81.10	Aparatos de grabación con dispositivo de reproducción incorporado, portátiles, de sonido almacenado en soportes de tecnología digital.	
00	Aparatos de grabación con dispositivo de reproducción incorporado, portátiles, de sonido almacenado en soportes de tecnología digital.	
8519.81.12	Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo; de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.	Únicamente: Reproductores de casetes (tocacasetes) de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.
00	Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo; de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.	
8519.81.99	Los demás.	Excepto: Los demás aparatos de grabación de sonido, almacenado en soportes de tecnología digital,
00	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
		incluso con dispositivo de reproducción incorporado.
8519.89.99	Los demás.	Excepto: Tornos para el registro de sonido en discos maestros y/o sistemas automatizados para la preparación, grabación o transferencia del sonido, y acondicionamiento de discos de vidrio (Sistemas de masterización para la fabricación de discos compactos).
00	Los demás.	
8521.10.02	De cinta magnética.	Únicamente: De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.
01	De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.	
8521.90.02	De disco o de elementos en estado sólido (chips), sin altavoces, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8521.90.03, 8521.90.04 y 8521.90.05.	
00	De disco o de elementos en estado sólido (chips), sin altavoces, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8521.90.03, 8521.90.04 y 8521.90.05.	
8521.90.04	De disco, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, incluso con sintonizador de canales de televisión y/o sintonizador de bandas de radiodifusión, aun cuando se presenten con sus altavoces.	
00	De disco, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, incluso con sintonizador de canales de televisión y/o sintonizador de bandas de radiodifusión, aun cuando se presenten con sus altavoces.	
8521.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8522.10.01	Cápsulas fonocaptoras.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Cápsulas fonocaptoras.	
8522.90.99	Los demás.	Únicamente: Agujas completas, con punto de diamante, zafiro, osmio y otros metales finos y/o enrolladores de videocintas magnéticas, aun cuando tenga dispositivo de borrador o de limpieza.
99	Los demás.	
8523.51.01	Dispositivos de almacenamiento no volátil, regrabables, formados a base de elementos de estado sólido (semiconductores), por ejemplo: los llamados "tarjetas de memoria flash", "tarjeta de almacenamiento electrónico flash", "memory stick", "PC card", "secure digital", "compact flash", "smart media".	Únicamente: Presentados en envases para venta al por menor.
00	Dispositivos de almacenamiento no volátil, regrabables, formados a base de elementos de estado sólido (semiconductores), por ejemplo: los llamados "tarjetas de memoria flash", "tarjeta de almacenamiento electrónico flash", "memory stick", "PC card", "secure digital", "compact flash", "smart media".	
8525.60.99	Los demás.	Únicamente: Equipos transmisores-receptores de televisión en circuito cerrado; y/o fijos o móviles en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive.
99	Los demás.	
02	Equipos transmisores-receptores de televisión en circuito cerrado.	
8525.80.05	Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.	Únicamente: Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras fotográficas digitales.
04	Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales.	
8526.92.01	Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.	
8526.92.99	Los demás.	Únicamente: Dispositivos de control remoto para aparatos electrónicos de uso doméstico.
00	Los demás.	
8527.12.01	Radiocasetes de bolsillo.	
00	Radiocasetes de bolsillo.	
8527.13.01	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.	
00	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.	
8527.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluethooth" o "USB".	
00	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluethooth" o "USB".	
8527.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8527.29.01	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
00	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
8527.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8527.91.02	Combinados con grabador o reproductor de sonido.	
01	Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados.	
02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).	
99	Los demás.	
8527.92.01	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	
00	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	
8527.99.99	Los demás.	
01	Combinados exclusivamente con un aparato de grabación o reproducción de disco, de video (imagen y sonido) digitalizado, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, aun cuando se presenten con sus altavoces.	
99	Los demás.	
8528.42.02	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	
01	En colores.	
99	Los demás.	
8528.49.06	En blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial.	
00	En blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial.	
8528.49.10	En colores.	
00	En colores.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8528.49.11	Sistemas audiovisuales integrados para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.	
00	Sistemas audiovisuales integrados para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.	
8528.49.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8528.52.02	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	
01	Con un campo visual medido diagonalmente, inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).	
99	Los demás.	
8528.59.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	
00	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	
8528.59.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	
00	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	
8528.59.03	De alta definición.	
00	De alta definición.	
8528.59.99	Los demás.	
00	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8528.62.01	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	
00	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	
8528.69.99	Los demás.	Excepto: En colores, incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos a), b), c) y e) en la Nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.
01	En colores, con pantalla plana.	
02	Por tubo de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	
99	Los demás.	
8528.71.02	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.	
00	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.	
8528.71.03	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarrotor y corneta alimentadora.	
00	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarrotor y corneta alimentadora.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8528.71.04	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 GHz.	
00	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 GHz.	
8528.71.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8528.72.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.	
00	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.	
8528.72.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.	
00	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.	
8528.72.03	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	
00	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	
8528.72.04	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.	
00	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8528.72.05	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	
00	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	
8528.72.06	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.	
00	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.	
8528.73.01	Los demás, monocromos.	
00	Los demás, monocromos.	
8529.10.09	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos.	Únicamente: Antenas parabólicas para transmisión y/o recepción de microondas (de más de 1 GHz), hasta 9 m, de diámetro; antenas de accionamiento eléctrico reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz; antenas llamadas "de conejo", para aparatos receptores de televisión y/o antenas, excepto para aparatos receptores de radio o de televisión.
02	Antenas parabólicas para transmisión y/o recepción de microondas (de más de 1 GHz), hasta 9 m, de diámetro.	
04	Antenas de accionamiento eléctrico reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	
06	Antenas, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8529.10.09.01, 8529.10.09.02 y 8529.10.09.07.	
07	Antenas llamadas "de conejo", para aparatos receptores de televisión.	
8529.90.13	Amplificadores para transmisores de señales de televisión.	Únicamente: Cuando se presenten con su gabinete o carcasa.
00	Amplificadores para transmisores de señales de televisión.	
8529.90.15	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.	
00	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8529.90.16	Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.	
00	Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.	
8529.90.99	Las demás.	Únicamente: Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio y/o amplificadores para transmisores de señales de televisión cuando se presenten con su gabinete o carcasa.
02	Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio.	
99	Las demás.	
8531.10.01	Bocinas en o con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvo y explosión.	
00	Bocinas en o con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvo y explosión.	
8531.10.02	Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.	Únicamente: De uso doméstico.
00	Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.	
8531.10.03	Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.	
00	Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.	
8531.10.99	Los demás.	Únicamente: Detectores electrónicos de humo, de monóxido de carbono, o de calor.
01	Detectores electrónicos de humo, de monóxido de carbono, o de calor.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8531.80.99	Los demás.	Únicamente: Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos.
01	Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos.	
8536.20.99	Los demás.	Únicamente: Para uso en instalaciones domésticas.
00	Los demás.	
8536.41.99	Los demás.	Únicamente: Intermitentes para luces direccionales indicadoras de maniobras, para uso automotriz y/o de arranque, excepto solenoides de 6 y 12 V.
04	Intermitentes para luces direccionales indicadoras de maniobras, para uso automotriz.	
05	De arranque, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8536.41.99.01.	
8536.50.99	Los demás.	Únicamente: Interruptores y/o para dual, de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
01	Interruptores, excepto los comprendidos en el número de identificación comercial 8536.50.99.08.	
08	Interruptores para dual, de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
8536.69.02	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	Únicamente: De uso doméstico.
00	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	
8536.90.28	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	Únicamente: De uso doméstico.
00	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	
8539.10.99	Los demás.	Excepto: Reconocibles para naves aéreas.
01	Con diámetro de 15 cm a 20 cm.	
02	Proyectores (bulbos tipo "par" de vidrio prensado) espejados internamente, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8539.21.01	De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900°K (grados Kelvin) como mínimo.	
00	De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900°K (grados Kelvin) como mínimo.	
8539.22.02	Con peso unitario inferior o igual a 20 g.	
00	Con peso unitario inferior o igual a 20 g.	
8539.22.03	Provistos de dos postes o espigas para su enchufe, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.	
00	Provistos de dos postes o espigas para su enchufe, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.	
8539.22.05	De vidrio transparente azul natural, denominados "luz de día".	
00	De vidrio transparente azul natural, denominados "luz de día".	
8539.22.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8539.29.99	Los demás.	Excepto: Provistos de dos postes o espigas para su enchufe con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 Kg; reconocibles para naves aéreas; con peso unitario superior a 20 g, sin exceder de 300 g, reconocibles como concebidos exclusivamente para locomotoras; reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en aparatos de proyección cinematográfica y de vista fija y/o reflectores, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.
01	Con peso unitario inferior o igual a 20 g, excepto miniatura para linterna, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 V.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8539.31.01	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	
00	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	
8539.31.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8539.32.04	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico.	
01	De vapor de sodio de alta presión.	
02	Lámparas de vapor de mercurio.	
03	De vapor de sodio de baja presión.	
99	Los demás.	
8539.39.01	Para luz relámpago.	
00	Para luz relámpago.	
8539.39.03	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	
00	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	
8539.39.04	De luz mixta (de descarga y filamento).	
00	De luz mixta (de descarga y filamento).	
8539.39.06	Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares.	
00	Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares.	
8539.39.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8539.41.01	Lámparas de arco.	
00	Lámparas de arco.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8539.49.99	Los demás.	
01	De rayos ultravioleta.	
99	Los demás.	
8539.50.01	Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).	
00	Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).	
8543.70.08	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.	
00	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.	
8543.70.17	Ecualizadores.	
00	Ecualizadores.	
8543.70.99	Los demás.	Únicamente: Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos; detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras; preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio y/o amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.
02	Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos.	
03	Detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras.	
06	Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio.	
09	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.	
8544.30.99	Los demás.	Excepto: Arnesees reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8708.29.16	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.	Únicamente: Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.	
8712.00.05	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	Únicamente: bicicletas para niños operadas por baterías.
02	Bicicletas para niños.	
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).	Únicamente: De funcionamiento electrónico, u operados por pilas o baterías.
00	Binoculares (incluidos los prismáticos).	
9006.40.01	Cámaras fotográficas de autorrevelado.	Únicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Cámaras fotográficas de autorrevelado.	
9006.51.01	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.	Únicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.	
9006.52.99	Las demás.	Únicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Las demás.	
9006.53.99	Las demás.	Únicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Las demás.	
9006.59.99	Las demás.	Únicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías, excepto cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta, para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros
99	Las demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
		microformatos y/o cámaras fotográficas horizontales, con peso unitario mayor de 100 kg
9006.61.01	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos).	
00	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos).	
9007.10.01	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm.	Únicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm.	
9008.50.01	Proyectores, ampliadoras o reductoras.	
00	Proyectores, ampliadoras o reductoras.	
9012.10.01	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.	Únicamente: Microscopios electrónicos.
00	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.	
9018.20.01	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.	
00	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.	
9019.10.02	Aparatos de masaje, eléctricos.	
00	Aparatos de masaje, eléctricos.	
9029.20.06	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios.	Únicamente: Tacógrafos electromecánicos con reloj de cuarzo, registrador e indicador de velocidad, recorrido, tiempo de marcha y parada, y/o revoluciones del motor de un vehículo.
02	Tacógrafos electromecánicos con reloj de cuarzo, registrador e indicador de velocidad, recorrido, tiempo de marcha y parada, y/o revoluciones del motor de un vehículo.	
03	Tacómetros electrónicos digitales para uso automotriz.	
9030.31.01	Multímetros, sin dispositivo registrador.	
00	Multímetros, sin dispositivo registrador.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
9030.33.07	Los demás, sin dispositivo registrador.	Únicamente: Voltímetros y/o amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros que usen pilas o baterías
01	Voltímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	
03	Amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	
9030.89.05	Los demás.	Únicamente: Probadores de baterías.
01	Probadores de baterías.	
9032.89.02	Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envoltente o carcasa, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").	
00	Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envoltente o carcasa, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").	
9101.11.01	Con indicador mecánico solamente.	
00	Con indicador mecánico solamente.	
9101.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9101.91.01	Eléctricos.	
00	Eléctricos.	
9102.11.01	Con indicador mecánico solamente.	
00	Con indicador mecánico solamente.	
9102.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente.	
00	Con indicador optoelectrónico solamente.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
9102.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9102.91.01	Eléctricos.	
00	Eléctricos.	
9103.10.01	Eléctricos.	
00	Eléctricos.	
9104.00.04	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.	Únicamente: Electrónicos, para uso automotriz y/o eléctricos o electrónicos de tablero, de bordo o similares, para automóviles, barcos y demás vehículos, excepto reconocibles para naves aéreas.
01	Electrónicos, para uso automotriz.	
99	Los demás.	
9105.11.02	Eléctricos.	
01	De mesa.	
99	Los demás.	
9105.21.01	Eléctricos.	
00	Eléctricos.	
9106.90.99	Los demás.	Únicamente: Eléctricos de uso doméstico, excepto parquímetros
99	Los demás.	
9107.00.01	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	Únicamente: De uso doméstico, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	
9207.10.01	Órganos con "pedalier" de más de 24 pedales.	



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Órganos con "pedalier" de más de 24 pedales.	
9207.10.02	Órganos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9207.10.01.	
00	Órganos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9207.10.01.	
9207.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9207.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9208.10.01	Cajas de música.	Únicamente: De uso doméstico, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Cajas de música.	
9403.10.03	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.	Únicamente: Archiveros de cajones, accionados electrónicamente.
99	Los demás.	
9503.00.03	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	Únicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V.
00	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.	
00	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	Únicamente: Con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, con tensión de operación inferior a 24 V.
00	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	
9503.00.07	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.	
00	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.	
9503.00.08	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	Únicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V.
00	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	
9503.00.10	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.	
00	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.	
9503.00.11	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.	Únicamente: Operados por pilas o baterías.
00	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.	Únicamente: Operados por pilas o baterías.
00	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.	
9503.00.14	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.	Únicamente: Operados por pilas o baterías.
00	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.	
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	Únicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V.
00	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	
9503.00.18	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.	Únicamente: Operados por pilas o baterías.
00	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.	
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.	Únicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V.
00	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
9503.00.24	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.	Únicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V.
00	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.	
9503.00.26	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.	Únicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V.
00	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.	
9503.00.99	Los demás.	Únicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V, excepto juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura y/o los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor.
99	Los demás.	
9504.30.02	Máquinas de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Máquinas de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar.	
9504.30.99	Los demás.	Únicamente: Para lugares públicos incluso con mecanismos eléctricos o electrónicos.
00	Los demás.	
9504.50.04	Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30 y lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.50.03.	
01	Videoconsolas y máquinas de videojuegos.	
02	Cartuchos conteniendo programas para videoconsolas y máquinas de videojuegos.	
9504.90.04	Autopistas eléctricas.	
00	Autopistas eléctricas.	
9504.90.99	Los demás.	Únicamente: Eléctricos.
00	Los demás.	
9505.10.01	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.	Únicamente: De funcionamiento eléctrico, con tensión nominal mayor a 24 v.
00	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.	
9505.10.99	Los demás.	Únicamente: De funcionamiento eléctrico, con tensión nominal mayor a 24 v.
00	Los demás.	
9613.80.02	Encendedores de mesa.	Únicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Encendedores de mesa.	
9613.80.99	Los demás.	Únicamente: Encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.
00	Los demás.	

IV. Capítulo 6 (Información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-139-SCFI-2012,



Información Comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (*Vanilla spp.*), derivados y sustitutos, publicada en el DOF el 10 de julio de 2012:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0905.20.01	Triturada o pulverizada.	
00	Triturada o pulverizada.	
1302.19.99	Los demás.	Únicamente: Oleorresina de vainilla; extracto natural, incluso concentrado, de vainilla, líquidos, pastosos, sólidos o en solución alcohólica, preenvasados. Excepto: Derivados de la raíz de <i>Rawolfia heterophila</i> que contengan el alcaloide llamado reserpina.
00	Los demás.	
2103.90.99	Los demás.	Únicamente: Saborizante natural de vainilla; saborizante artificial de vainilla; saborizante mixto de vainilla, preenvasados.
00	Los demás.	
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	Únicamente: De vainilla, preenvasados.
00	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	
2106.90.10	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.	Únicamente: De vainilla, preenvasados.
00	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.	
3301.90.01	Oleorresinas de extracción, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 3301.90.06.	Únicamente: De vainilla, preenvasadas.



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Oleorresinas de extracción, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 3301.90.06.	
3302.10.01	Extractos y concentrados de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	Únicamente: De vainilla, preenvasadas.
00	Extractos y concentrados de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	
3302.10.99	Los demás.	Únicamente: De vainilla, preenvasados.
00	Los demás.	

V. Capítulo 4 (Marcado y Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-055-SCFI-1994, Información comercial-Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o Ignífugos-Etiquetado, publicada en el DOF el 8 de diciembre de 1994:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3809.91.01	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminos cuaternarios, acondicionadas para la venta al por menor.	Únicamente: Preparaciones retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos.
00	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminos cuaternarios, acondicionadas para la venta al por menor.	
3809.92.01	Preparaciones de polietileno con cera, con el 40% o más de sólidos, con una viscosidad de 200 a 250 centipoises a 25°C, y con un pH de 7.0 a 8.5.	
00	Preparaciones de polietileno con cera, con el 40% o más de sólidos, con una viscosidad de 200 a 250 centipoises a 25°C, y con un pH de 7.0 a 8.5.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3809.92.02	Preparación constituida por fibrilas de polipropileno y pasta de celulosa, en placas.	
00	Preparación constituida por fibrilas de polipropileno y pasta de celulosa, en placas.	
3809.92.99	Los demás.	Únicamente: Preparaciones retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos; Excepto: Dimero ceténico de ácidos grasos monocarboxílicos.
99	Los demás.	
3809.93.01	De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares.	Únicamente: Preparaciones retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos.
00	De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares.	

VI. Capítulo 5 (Especificaciones) de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA1-2006, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes, publicada en el DOF el 4 de agosto de 2008:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3207.10.02	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares.	
00	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares.	
3207.20.01	Esmaltes cerámicos a base de borosilicatos metálicos.	
00	Esmaltes cerámicos a base de borosilicatos metálicos.	
3207.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3207.30.01	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.	
3208.10.02	A base de poliésteres.	
01	Pinturas o barnices.	
99	Los demás.	
3208.20.03	A base de polímeros acrílicos o vinílicos.	
01	Pinturas o barnices, excepto los barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.	
99	Los demás.	
3208.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3209.10.02	A base de polímeros acrílicos o vinílicos.	
01	Barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base, de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.	
99	Los demás.	
3209.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3210.00.04	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.	Únicamente: Barniz grado farmacéutico a base de goma laca purificada al 60% en alcohol etílico.
00	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	los tipos utilizados para el acabado del cuero.	
3212.90.99	Los demás.	
01	Pastas a base de pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, no hojeables ("non-leafing"), utilizadas para la fabricación de pinturas.	
02	Pastas a base de pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, hojeables ("leafing"), utilizadas para la fabricación de pinturas.	
99	Los demás.	
3213.10.01	Colores en surtidos.	
00	Colores en surtidos.	
3213.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3215.11.03	Negras.	Únicamente: Para litografía o mimeógrafo.
01	Para litografía o mimeógrafo.	
3215.19.02	Para litografía u offset.	
00	Para litografía u offset.	
3215.90.02	Tintas a base de mezclas de parafinas o grasas con materias colorantes.	
00	Tintas a base de mezclas de parafinas o grasas con materias colorantes.	
3215.90.03	Pastas a base de gelatina.	
00	Pastas a base de gelatina.	
3215.90.99	Las demás.	Excepto: De escribir.



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
99	Las demás.	

VII. Capítulos 4 y 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-084-SCFI-1994, Información comercial- Especificaciones de Información Comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados, publicada en el DOF el 22 de septiembre de 1995:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
1604.14.04	Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual a 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.	Excepto: De merluza panameña (Merluccius angustimanus) o merluza del Pacífico Norte (Merluccius productus).
00	Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual a 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.	
1604.14.99	Las demás.	Excepto: De merluza panameña (Merluccius angustimanus) o merluza del Pacífico Norte (Merluccius productus).
01	Atunes (del género "Thunus"), excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 1604.14.99.02.	
02	Filetes ("lomos") de atunes (del género "Thunus").	
99	Las demás.	
1604.19.99	Los demás.	Excepto: De merluza panameña (Merluccius angustimanus) o merluza del Pacífico Norte (Merluccius productus).
01	De barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis".	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
02	Filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis".	
1604.20.03	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	Únicamente: De atún, de barrilete, u otros pescados del género "Euthynnus".
02	De atún, de barrilete, u otros pescados del género "Euthynnus".	

VIII. Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada en el DOF el 5 de abril de 2010 y su modificación del 27 de marzo de 2020:

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
0306.11.01	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).	
00	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).	
0306.12.01	Bogavantes (Homarus spp.).	
00	Bogavantes (Homarus spp.).	
0306.14.01	Cangrejos (excepto macruros).	
00	Cangrejos (excepto macruros).	
0306.15.01	Cigalas (Nephrops norvegicus).	
00	Cigalas (Nephrops norvegicus).	
0306.16.01	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (Pandalus spp., Crangon crangon).	
00	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (Pandalus spp., Crangon crangon).	
0306.17.01	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia.	
0306.19.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	
00	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	
0306.31.01	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).	
00	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).	
0306.32.01	Bogavantes (Homarus spp.).	
00	Bogavantes (Homarus spp.).	
0306.33.01	Cangrejos (excepto macruros).	
00	Cangrejos (excepto macruros).	
0306.34.01	Cigalas (Nephrops norvegicus).	
00	Cigalas (Nephrops norvegicus).	
0306.35.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	
00	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	
0306.35.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0306.36.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	
00	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	
0306.36.99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	
0306.39.01	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	
00	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	
0306.91.01	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.).	
00	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.).	
0306.92.01	Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.).	
00	Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.).	
0306.93.01	Cangrejos (excepto macruros).	
00	Cangrejos (excepto macruros).	
0306.94.01	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).	
00	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).	
0306.95.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	
00	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	
0306.95.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0306.99.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	
00	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	
0307.12.01	Congeladas.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Congeladas.	
0307.19.99	Las demás.	
00	Las demás.	
0307.22.01	Congelados.	
00	Congelados.	
0307.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0307.32.01	Congelados.	
00	Congelados.	
0307.39.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0307.43.02	Congelados.	Excepto: Calamares.
99	Los demás.	
0307.49.99	Los demás.	Excepto: Calamares.
99	Los demás.	
0307.52.01	Congelados.	
00	Congelados.	
0307.59.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0307.60.01	Caracoles, excepto los de mar.	
00	Caracoles, excepto los de mar.	
0307.72.01	Congelados.	
00	Congelados.	
0307.79.99	Los demás.	
00	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
0307.83.01	Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis</i> spp.), congelados.	
00	Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis</i> spp.), congelados.	
0307.84.01	Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus</i> spp.), congelados.	
00	Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus</i> spp.), congelados.	
0307.87.01	Los demás abulones u orejas de mar (<i>Haliotis</i> spp.).	
00	Los demás abulones u orejas de mar (<i>Haliotis</i> spp.).	
0307.88.01	Los demás cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus</i> spp.).	
00	Los demás cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus</i> spp.).	
0307.92.01	Congelados.	
00	Congelados.	
0307.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0308.12.01	Congelados.	
00	Congelados.	
0308.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0308.22.01	Congelados.	
00	Congelados.	
0308.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0308.30.01	Medusas (<i>Rhopilema</i> spp.).	
00	Medusas (<i>Rhopilema</i> spp.).	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
0308.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0403.10.01	Yogur.	
00	Yogur.	
0405.10.02	Mantequilla (manteca).	Excepto: Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.
01	Mantequilla, cuando su peso incluido en el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.	
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.	
00	Pastas lácteas para untar.	
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	
00	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	
00	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	
0406.30.02	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	Excepto: Con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 kg.
00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	
0406.40.01	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>.	
00	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> .	
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.	
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.	
00	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.	
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.	
00	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.	
0406.90.99	Los demás.	
01	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
0407.21.02	De gallina de la especie Gallus domesticus.	Únicamente: Para consumo humano.
01	Para consumo humano.	
0407.29.01	Para consumo humano.	
00	Para consumo humano.	
0407.90.99	Los demás.	Únicamente: Congelados.
00	Los demás.	
0409.00.01	Miel natural.	
00	Miel natural.	
0410.00.01	Huevos de tortuga de cualquier clase.	
00	Huevos de tortuga de cualquier clase.	
0410.00.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0801.21.01	Con cáscara.	Únicamente: Secas.
00	Con cáscara.	
0801.22.01	Sin cáscara.	Únicamente: Secas.
00	Sin cáscara.	
0801.31.01	Con cáscara.	Únicamente: Secas.
00	Con cáscara.	
0801.32.01	Sin cáscara.	Únicamente: Secas.
00	Sin cáscara.	
0802.11.01	Con cáscara.	Únicamente: Secas.
00	Con cáscara.	
0802.12.01	Sin cáscara.	Únicamente: Secas.
00	Sin cáscara.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
0802.21.01	Con cáscara.	Únicamente: Secas.
00	Con cáscara.	
0802.22.01	Sin cáscara.	Únicamente: Secas.
00	Sin cáscara.	
0802.31.01	Con cáscara.	Únicamente: Secas.
00	Con cáscara.	
0802.32.01	Sin cáscara.	Únicamente: Secas.
00	Sin cáscara.	
0802.41.01	Con cáscara.	Únicamente: Secas.
00	Con cáscara.	
0802.42.01	Sin cáscara.	Únicamente: Secas.
00	Sin cáscara.	
0802.51.01	Con cáscara.	
00	Con cáscara.	
0802.52.01	Sin cáscara.	
00	Sin cáscara.	
0802.61.01	Con cáscara.	Únicamente: Secos.
00	Con cáscara.	
0802.62.01	Sin cáscara.	Únicamente: Secos.
00	Sin cáscara.	
0802.70.01	Nueces de cola (Cola spp.).	Únicamente: Secos.
00	Nueces de cola (Cola spp.).	
0802.80.01	Nueces de areca.	Únicamente: Secos.
00	Nueces de areca.	
0802.90.99	Los demás.	Únicamente: Secos.
01	Piñones sin cáscara.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
0804.10.02	Dátiles.	Excepto: Frescos.
99	Los demás.	
0804.20.02	Higos.	Excepto: Frescos.
00	Higos.	
0806.20.01	Secas, incluidas las pasas.	
00	Secas, incluidas las pasas.	
0811.10.01	Fresas (frutillas).	
00	Fresas (frutillas).	
0811.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas.	
01	Frambuesas.	
02	Zarzamoras.	
99	Las demás.	
0811.90.99	Los demás.	
01	Arándanos azules.	
99	Los demás.	
0813.10.02	Chabacanos (damascos, albaricoques).	
00	Chabacanos (damascos, albaricoques).	
0813.20.02	Ciruelas.	
01	Ciruelas deshuesadas (orejones).	
99	Las demás.	
0813.30.01	Manzanas.	
00	Manzanas.	
0813.40.04	Las demás frutas u otros frutos.	
00	Las demás frutas u otros frutos.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
0813.50.01	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.	
00	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.	
0901.21.01	Sin descafeinar.	
00	Sin descafeinar.	
0901.22.01	Descafeinado.	
00	Descafeinado.	
0901.90.99	Los demás.	Excepto: Cáscara y cascarilla de café.
00	Los demás.	
0902.10.01	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	
00	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	
0902.30.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	
00	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	
0903.00.01	Yerba mate.	
00	Yerba mate.	
0904.11.01	Sin triturar ni pulverizar.	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
0904.12.01	Triturada o pulverizada.	
00	Triturada o pulverizada.	
0904.21.02	Secos, sin triturar ni pulverizar.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	Chile "ancho" o "anaheim".	
99	Los demás.	
0904.22.02	Triturados o pulverizados.	
01	Chile "ancho" o "anaheim".	
99	Los demás.	
0906.11.01	Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume).	
00	Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume).	
0906.19.99	Las demás.	
00	Las demás.	
0906.20.01	Trituradas o pulverizadas.	
00	Trituradas o pulverizadas.	
0907.10.01	Sin triturar ni pulverizar.	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
0907.20.01	Triturados o pulverizados.	
00	Triturados o pulverizados.	
0908.11.01	Sin triturar ni pulverizar.	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
0908.12.01	Triturada o pulverizada.	
00	Triturada o pulverizada.	
0908.21.01	Sin triturar ni pulverizar.	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
0908.22.01	Triturado o pulverizado.	
00	Triturado o pulverizado.	
0908.31.01	Sin triturar ni pulverizar.	
00	Sin triturar ni pulverizar.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
0908.32.01	Triturados o pulverizados.	
00	Triturados o pulverizados.	
0909.61.02	Semillas de anís o badiana.	
00	Semillas de anís o badiana.	
0909.62.02	Semillas de anís o badiana.	
00	Semillas de anís o badiana.	
0910.11.01	Sin triturar ni pulverizar.	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
0910.12.01	Triturado o pulverizado.	
00	Triturado o pulverizado.	
0910.20.01	Azafrán.	
00	Azafrán.	
0910.30.01	Cúrcuma.	
00	Cúrcuma.	
0910.91.01	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo.	
00	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo.	
0910.99.99	Las demás.	
01	Tomillo; hojas de laurel.	
99	Las demás.	
1004.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).	Únicamente: Preenvasados, para venta al por menor.
00	Maíz blanco (harinero).	
1005.90.99	Los demás.	Excepto: Elotes.
01	Palomero.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
02	Maíz amarillo.	
99	Los demás.	
1006.20.01	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).	
00	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).	
1006.30.02	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.	
01	Denominado grano largo (relación 3:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).	
99	Los demás.	
1008.40.01	Fonio (Digitaria spp.).	
00	Fonio (Digitaria spp.).	
1008.50.01	Quinoa (quinoa) (Chenopodium quinoa).	
00	Quinoa (quinoa) (Chenopodium quinoa).	
1008.60.01	Triticale.	
00	Triticale.	
1008.90.99	Los demás cereales.	
00	Los demás cereales.	
1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	
00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	
1102.20.01	Harina de maíz.	
00	Harina de maíz.	
1102.90.99	Las demás.	
01	Harina de arroz.	
99	Las demás.	
1103.11.01	De trigo.	
00	De trigo.	



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
1103.13.01	De maíz.	
00	De maíz.	
1103.19.03	De los demás cereales.	
01	De avena.	
99	Los demás.	
1105.10.01	Harina, sémola y polvo.	
00	Harina, sémola y polvo.	
1105.20.01	Copos, gránulos y "pellets".	
00	Copos, gránulos y "pellets".	
1106.10.01	De las hortalizas de la partida 07.13.	
00	De las hortalizas de la partida 07.13.	
1106.20.02	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.	
00	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.	
1109.00.01	Gluten de trigo, incluso seco.	
00	Gluten de trigo, incluso seco.	
1211.20.02	Raíces de ginseng, refrigeradas o congeladas.	
00	Raíces de ginseng, refrigeradas o congeladas.	
1211.90.91	Los demás, preparados o conservados conforme a lo indicado en la partida 20.08, refrigerados o congelados.	
00	Los demás, preparados o conservados conforme a lo indicado en la partida 20.08, refrigerados o congelados.	
1211.90.99	Los demás.	Únicamente: Manzanilla.
01	Manzanilla.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
1501.10.01	Manteca de cerdo.	
00	Manteca de cerdo.	
1501.20.01	Las demás grasas de cerdo.	
00	Las demás grasas de cerdo.	
1501.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
1504.10.01	De bacalao.	
00	De bacalao.	
1504.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1507.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1509.90.99	Los demás.	Únicamente: Refinado cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea menor de 50 kg.
01	Refinado cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea menor de 50 kg.	
1510.00.99	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	
00	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	
1512.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1513.19.99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	
1514.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1514.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1515.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1515.30.01	Aceite de ricino y sus fracciones.	
00	Aceite de ricino y sus fracciones.	
1515.50.01	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.	
00	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.	
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	
00	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	
1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.	
00	Margarina, excepto la margarina líquida.	
1517.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
1601.00.03	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	
01	De aves de la especie Gallus domesticus o pavo (gallipavo).	
02	De la especie porcina.	
99	Los demás.	
1602.10.02	Preparaciones homogeneizadas.	
00	Preparaciones homogeneizadas.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
1602.20.02	De hígado de cualquier animal.	
00	De hígado de cualquier animal.	
1602.31.01	De pavo (gallipavo).	
00	De pavo (gallipavo).	
1602.32.01	De aves de la especie Gallus domesticus.	
00	De aves de la especie Gallus domesticus.	
1602.39.99	Las demás.	
00	Las demás.	
1602.41.01	Jamones y trozos de jamón.	
00	Jamones y trozos de jamón.	
1602.42.01	Paletas y trozos de paleta.	
00	Paletas y trozos de paleta.	
1602.49.99	Las demás, incluidas las mezclas.	
01	Cuero de cerdo cocido en trozos ("pellets").	
99	Las demás.	
1602.50.02	De la especie bovina.	
00	De la especie bovina.	
1602.90.99	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	
00	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	
1603.00.01	Extractos de carne.	
00	Extractos de carne.	
1603.00.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1604.11.01	Salmones.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Salmones.	
1604.12.01	Arenques.	
00	Arenques.	
1604.13.02	Sardinias, sardinelas y espadines.	
01	Sardinias.	
02	Arenque, sardinela o espadín de la India (Sardinella brachysoma), sardinela fringescale (Sardinella fimbriata), sardinela de la India (Sardinella longiceps), sardinela rabo negro (Sardinella melanura), sardinela de Bali (Sardinella samarensis o lemuru) o sardinela dorada (Sardinella gibbosa).	
99	Las demás.	
1604.15.01	Caballas.	
00	Caballas.	
1604.16.02	Anchoas.	
01	Filetes o sus rollos, en aceite.	
02	Boquerón bucanero (Encrasicholina punctifer), Boquerón aduanero (Encrasicholina heteroloba), Boquerón bomba (Stolephorus commersonii) o Boquerón de Andhra (Stolephorus andhraensis).	
99	Las demás.	
1604.17.01	Anguilas.	
00	Anguilas.	
1604.18.01	Aletas de tiburón.	
00	Aletas de tiburón.	
1604.19.99	Los demás.	Excepto: Filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis"; De barrilete del género "Euthynnus",
03	De merluza panameña (Merluccius angustimanus) o merluza del Pacífico Norte (Merluccius productus).	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
99	Las demás.	distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis", excepto lo comprendido en la fracción 1604.19.02.
1604.20.03	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	Excepto: Atunes y bonitos picados; De atún, de barrilete, u otros pescados del género "Euthynnus".
01	De sardinas.	
03	De anchoas (<i>Engraulis</i> spp.).	
04	De atún del género <i>Thunnini</i> .	
05	De merluza panameña (<i>Merluccius angustimanus</i>) o merluza del Pacífico Norte (<i>Merluccius productus</i>).	
06	Surimi y sus preparaciones.	
07	Arenque, sardinela o espadín de la India (<i>Sardinella brachysoma</i>), sardinela fringescale (<i>Sardinella fimbriata</i>), sardinela de la India (<i>Sardinella longiceps</i>), sardinela rabo negro (<i>Sardinella melanura</i>), sardinela de Bali (<i>Sardinella samarensis</i> o <i>lemuru</i>) o sardinela dorada (<i>Sardinella gibbosa</i>).	
91	Los demás de sardinela (<i>Sardinella</i> spp.) o de espadín (<i>Sprattus sprattus</i>).	
99	Las demás.	
1604.31.01	Caviar.	
00	Caviar.	
1604.32.01	Sucedáneos del caviar.	
00	Sucedáneos del caviar.	
1605.10.02	Cangrejos (excepto macruros).	
01	Centollas.	
99	Los demás.	
1605.21.01	Presentados en envases no herméticos.	
00	Presentados en envases no herméticos.	
1605.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
1605.30.01	Bogavantes.	
00	Bogavantes.	
1605.40.01	Los demás crustáceos.	
00	Los demás crustáceos.	
1605.51.01	Ostras.	
00	Ostras.	
1605.52.01	Vieiras, volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten.	
00	Vieiras, volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten.	
1605.53.01	Mejillones.	
00	Mejillones.	
1605.54.01	Sepias (jibias), globitos, calamares y potas.	
00	Sepias (jibias), globitos, calamares y potas.	
1605.55.01	Pulpos.	
00	Pulpos.	
1605.56.01	Almejas, berberechos y arcas.	
00	Almejas, berberechos y arcas.	
1605.57.01	Abulones u orejas de mar.	
00	Abulones u orejas de mar.	
1605.58.01	Caracoles, excepto los de mar.	
00	Caracoles, excepto los de mar.	
1605.59.99	Los demás.	
00	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
1605.61.01	Pepinos de mar.	
00	Pepinos de mar.	
1605.62.01	Erizos de mar.	
00	Erizos de mar.	
1605.63.01	Medusas.	
00	Medusas.	
1605.69.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1701.12.05	De remolacha.	Únicamente: Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.
01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	
02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	
1701.14.05	Los demás azúcares de caña.	Únicamente: Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.
01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	
1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.	
01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 grados.	
02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	
1701.99.99	Los demás.	Excepto: Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.
01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").	
00	Azúcar y jarabe de arce ("maple").	
1702.60.03	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	Únicamente: Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.
01	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.	
03	De maíz, con un contenido de fructuosa, sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.	
04	De agave, con un contenido de fructuosa, sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.	
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	
00	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	
00	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	
1704.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	
00	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	
1806.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1806.31.01	Rellenos.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Rellenos.	
1806.32.01	Sin rellenar.	
00	Sin rellenar.	
1806.90.99	Los demás.	Excepto: Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso; Preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40% en peso.
99	Los demás.	
1901.10.02	Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor.	
01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	
99	Las demás.	
1901.20.99	Los demás.	Excepto: A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo, Para la elaboración de tortillas y tostadas.
01	A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	
99	Los demás.	
1901.90.02	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.	
00	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.	
1901.90.99	Los demás.	
01	Extractos de malta.	
99	Los demás.	
1902.11.01	Que contengan huevo.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Que contengan huevo.	
1902.19.99	Las demás.	
00	Las demás.	
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	
00	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	
1902.30.99	Las demás pastas alimenticias.	
00	Las demás pastas alimenticias.	
1902.40.01	Cuscús.	
00	Cuscús.	
1903.00.01	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	
00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	
1904.10.01	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	
00	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	
1904.20.01	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	
00	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	
1904.90.99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	
1905.10.01	Pan crujiente llamado "Knäckebröt".	
00	Pan crujiente llamado "Knäckebröt".	
1905.20.01	Pan de especias.	
00	Pan de especias.	
1905.31.01	Galletas dulces (con adición de edulcorante).	
00	Galletas dulces (con adición de edulcorante).	
1905.32.01	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").	
00	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").	
1905.40.01	Pan tostado y productos similares tostados.	
00	Pan tostado y productos similares tostados.	
1905.90.99	Los demás.	Excepto: Tortillas y tostadas; Sellos para medicamentos.
02	Frituras de maíz.	
91	Las demás frituras.	
99	Los demás.	
2001.10.01	Pepinos y pepinillos.	
00	Pepinos y pepinillos.	
2001.90.99	Los demás.	
01	Pimientos (Capsicum annum).	
91	Las demás hortalizas.	
99	Los demás.	
2002.10.01	Tomates enteros o en trozos.	
00	Tomates enteros o en trozos.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
2002.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2003.10.01	Hongos del género Agaricus.	
00	Hongos del género Agaricus.	
2003.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2004.10.01	Papas (patatas).	
00	Papas (patatas).	
2004.90.03	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.	
00	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.	
2005.10.01	Hortalizas homogeneizadas.	
00	Hortalizas homogeneizadas.	
2005.20.01	Papas (patatas).	
00	Papas (patatas).	
2005.40.01	Chícharos (arvejas, guisantes) (Pisum sativum).	
00	Chícharos (arvejas, guisantes) (Pisum sativum).	
2005.51.01	Desvainados.	
00	Desvainados.	
2005.59.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2005.60.01	Espárragos.	
00	Espárragos.	
2005.70.01	Aceitunas.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Aceitunas.	
2005.80.01	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata).	
00	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata).	
2005.91.01	Brotes de bambú.	
00	Brotes de bambú.	
2005.99.99	Las demás.	
01	Pimientos (Capsicum annum).	
99	Las demás.	
2006.00.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.).	
00	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.).	
2006.00.02	Espárragos.	
00	Espárragos.	
2006.00.03	Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 2006.00.01 y 2006.00.02.	
00	Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 2006.00.01 y 2006.00.02.	
2006.00.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.	
00	Preparaciones homogeneizadas.	
2007.91.01	De agrios (cítricos).	
00	De agrios (cítricos).	
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.	
00	Jaleas, destinadas a diabéticos.	
2007.99.03	Purés o pastas destinadas a diabéticos.	
00	Purés o pastas destinadas a diabéticos.	
2007.99.99	Las demás.	
01	Mermeladas.	
99	Los demás.	
2008.11.02	Cacahuates (cacahuates, maníes).	
01	Sin cáscara.	
99	Los demás.	
2008.19.02	Los demás, incluidas las mezclas.	
01	Almendras.	
02	Semillas de girasol.	
03	Semillas de calabaza.	
99	Los demás.	
2008.20.01	Piñas (ananás).	
00	Piñas (ananás).	
2008.30.09	Agrios (cítricos).	
01	Pulpa de naranja.	
02	Toronjas, excepto cáscara de toronja y pulpa de toronja.	
99	Los demás.	
2008.40.01	Peras.	
00	Peras.	
2008.50.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).	
00	Chabacanos (damascos, albaricoques).	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
2008.60.01	Cerezas.	
00	Cerezas.	
2008.70.01	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	
00	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	
2008.80.01	Fresas (frutillas).	
00	Fresas (frutillas).	
2008.91.01	Palmitos.	
00	Palmitos.	
2008.93.01	Arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea).	
00	Arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea).	
2008.97.01	Mezclas.	
00	Mezclas.	
2008.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2009.11.01	Congelado.	
00	Congelado.	
2009.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2009.21.01	De valor Brix inferior o igual a 20.	
00	De valor Brix inferior o igual a 20.	
2009.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
2009.31.02	De valor Brix inferior o igual a 20.	
01	Jugo de lima (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia).	
99	Los demás.	
2009.39.99	Los demás.	
01	Jugo de lima (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia).	
99	Los demás.	
2009.41.02	De valor Brix inferior o igual a 20.	
01	Sin concentrar.	
99	Los demás.	
2009.49.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2009.50.01	Jugo de tomate.	
00	Jugo de tomate.	
2009.61.01	De valor Brix inferior o igual a 30.	
00	De valor Brix inferior o igual a 30.	
2009.69.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2009.71.01	De valor Brix inferior o igual a 20.	
00	De valor Brix inferior o igual a 20.	
2009.79.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2009.81.01	De arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea).	
00	De arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea).	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
2009.89.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2009.90.02	Mezclas de jugos.	
00	Mezclas de jugos.	
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	Únicamente: Preenvasado.
00	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	
2101.11.99	Los demás.	
01	Café instantáneo sin aromatizar.	
99	Los demás.	
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	
00	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	
2101.20.01	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	
00	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	
00	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	
2102.30.01	Polvos preparados para esponjar masas.	
00	Polvos preparados para esponjar masas.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
2103.10.01	Salsa de soja (soya).	
00	Salsa de soja (soya).	
2103.20.02	Kétchup y demás salsas de tomate.	
01	Kétchup.	
99	Las demás.	
2103.30.02	Harina de mostaza y mostaza preparada.	Excepto: Harina de mostaza.
99	Las demás.	
2103.90.99	Los demás.	Excepto: Oleorresina de vainilla; extracto natural, incluso concentrado de vainilla, líquidos, pastosos, sólidos o en solución alcohólica.
00	Los demás.	
2104.10.01	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.	
00	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.	
2104.20.01	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	
00	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.	
00	Helados, incluso con cacao.	
2106.10.01	Concentrados de proteína de soja (soya).	
00	Concentrados de proteína de soja (soya).	
2106.10.99	Los demás.	Excepto: Suplementos y/o complementos alimenticios.
00	Los demás.	
2106.90.01	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.	
00	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
2106.90.04	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.	
00	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.	
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	Excepto: De vainilla.
00	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	
2106.90.07	Mezclas de jugos concentrados de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	
00	Mezclas de jugos concentrados de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	
2106.90.09	Preparaciones a base de huevo.	
00	Preparaciones a base de huevo.	
2106.90.12	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%.	
00	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%.	
2106.90.99	Las demás.	Excepto: Complementos o suplementos alimenticios elaborados a base de hierbas, extractos de plantas, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., incluso con adición de vitaminas o, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro u otros minerales; que se
01	Concentrados de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.	
99	Las demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
		pueden presentar acondicionados para su consumo inmediato, y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, en envases que no ostenten indicaciones preventivas, rehabilitatorias o terapéuticas, ni leyendas o figuras relacionadas con enfermedades, síntomas, síndromes, datos anatómicos, fenómenos fisiológicos, o que afirmen que el producto cubre por sí solo los requerimientos nutrimentales, o que puede sustituir alguna comida, y que no sean de los clasificados como medicamento de acuerdo con las normas internacionales de clasificación arancelaria.
2201.10.02	Agua mineral y agua gaseada.	
01	Agua mineral.	
99	Las demás.	
2201.90.01	Agua potable.	
00	Agua potable.	
2201.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.	
00	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.	
2202.91.01	Cerveza sin alcohol.	
00	Cerveza sin alcohol.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
2202.99.01	A base de ginseng y jalea real.	
00	A base de ginseng y jalea real.	
2202.99.02	A base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.	
01	Néctar.	
99	Los demás.	
2202.99.03	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	
00	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	
2202.99.99	Las demás.	
00	Las demás.	
2209.00.01	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	
00	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	
2501.00.02	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.	Únicamente: Acondicionada en envases para la venta al por menor.
01	Sal para consumo humano directo, incluso la de mesa.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
99	Las demás.	

IX. Incisos 5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información Comercial-Etiquetado general de productos, publicada en el DOF el 1 de junio de 2004, excepto lo establecido en el inciso 5.2.1 (f) relativo a los instructivos o manuales de operación:

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
0505.10.01	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.	
00	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.	
0505.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0511.91.99	Los demás.	Únicamente: Huevos de Artemia spp.
99	Los demás.	
1008.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1008.30.01	Alpiste.	
00	Alpiste.	
1008.90.99	Los demás cereales.	Excepto: Para consumo humano, preenvasados.
00	Los demás cereales.	
1102.90.99	Las demás.	Excepto: Para consumo humano, preenvasada, harina de arroz y/o harina de centeno.
99	Las demás.	
1513.19.99	Los demás.	Excepto: Para consumo humano.
00	Los demás.	
1513.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	
00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	
00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	
2208.90.01	Alcohol etílico.	
00	Alcohol etílico.	
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.	
00	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.	
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.	
00	Cigarrillos que contengan tabaco.	
2402.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2403.11.01	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	
00	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	
2403.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
2403.91.02	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido".	
01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.	
99	Los demás.	
2403.99.01	Rapé húmedo oral.	
00	Rapé húmedo oral.	
2403.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2701.20.01	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.	
00	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.	
2710.19.99	Los demás.	Únicamente: Grasas lubricantes.
02	Grasas lubricantes.	
3006.91.01	Dispositivos identificables para uso en estomas.	Excepto: Cajas Petri, esterilizadas, desechables.
00	Dispositivos identificables para uso en estomas.	
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	
00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
3102.10.01	Urea, incluso en disolución acuosa.	
00	Urea, incluso en disolución acuosa.	
3102.21.01	Sulfato de amonio.	
00	Sulfato de amonio.	
3102.29.99	Las demás.	
00	Las demás.	
3102.30.02	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.	
01	Para uso agrícola.	
99	Los demás.	
3102.40.01	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.	
00	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.	
3102.50.01	Nitrato de sodio.	
00	Nitrato de sodio.	
3102.60.01	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.	
00	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.	
3102.80.01	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.	
00	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
3102.90.02	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	
00	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	
3103.11.01	Con un contenido de pentóxido de difósforo (P2O5) superior o igual al 35% en peso.	
00	Con un contenido de pentóxido de difósforo (P2O5) superior o igual al 35% en peso.	
3103.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3103.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3104.20.01	Cloruro de potasio.	
00	Cloruro de potasio.	
3104.30.02	Sulfato de potasio.	
01	Grado reactivo.	
99	Los demás.	
3104.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3105.10.01	Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.	
00	Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.	
3105.20.01	Abonos minerales o químicos con los tres elementos	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	
00	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	
3105.30.01	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	
00	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	
3105.40.01	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	
00	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	
3105.51.01	Que contengan nitratos y fosfatos.	
00	Que contengan nitratos y fosfatos.	
3105.59.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3105.60.01	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.	
00	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.	
3105.90.99	Los demás.	
01	Nitrato sódico potásico.	
99	Los demás.	
3215.90.99	Las demás.	Únicamente: De escribir.
01	De escribir.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
3306.20.02	Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdientales (hilo dental).	
01	De filamento de nailon.	
99	Los demás.	
3306.90.99	Los demás.	Excepto: Enjuagues y blanqueadores dentales; productos para adherir las dentaduras postizas en la boca.
00	Los demás.	
3307.41.01	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	Excepto: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	
3307.49.99	Las demás.	Excepto: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Las demás.	
3307.90.99	Los demás.	Excepto: Preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética para uso en humanos, y disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales.
00	Los demás.	
3401.19.99	Los demás.	Excepto: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Los demás.	
3401.20.01	Jabón en otras formas.	Excepto: Los de tocador, y los presentados en envases para la venta al por menor para aseo de uso doméstico.
00	Jabón en otras formas.	
3402.20.01	Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil-aurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.	Excepto: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil-aurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
3402.20.02	Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.	Excepto: Presentada en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
00	Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.	
3402.20.03	Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.	Excepto: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.	
3402.20.04	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.	Excepto: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.	
3402.20.05	Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.	Excepto: Presentada en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
00	Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
3402.20.99	Los demás.	Excepto: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Los demás.	
3403.19.99	Las demás.	
00	Las demás.	
3403.99.99	Las demás.	
00	Las demás.	
3405.10.01	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.	Excepto: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.	
3405.20.02	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera.	Excepto: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera.	
3405.30.01	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal.	Excepto: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal.	
3405.40.01	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.	Excepto: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.	
3405.90.01	Lustres para metal.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Lustres para metal.	Excepción: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3405.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	Excepción: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3406.00.01	Velas, cirios y artículos similares.	
00	Velas, cirios y artículos similares.	
3505.20.01	Colas.	
00	Colas.	
3506.10.02	Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.	
00	Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.	
3506.10.99	Los demás.	
01	Adhesivos a base de resinas plásticas.	
99	Los demás.	
3506.91.01	Adhesivos anaeróbicos.	
00	Adhesivos anaeróbicos.	
3506.91.99	Los demás.	
01	Adhesivos a base de cianoacrilatos.	
02	Adhesivos termofusibles al 100% de concentrado de sólidos, a base de materias plásticas artificiales, ceras y otros componentes.	
03	Adhesivos a base de resinas de poliuretano, del tipo poliál, poliéster o poliéter modificados con isocianatos, con o sin cargas y pigmentos.	
99	Los demás.	
3506.99.01	Pegamentos a base de nitrocelulosa.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Pegamentos a base de nitrocelulosa.	
3506.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3604.10.01	Artículos para fuegos artificiales.	
00	Artículos para fuegos artificiales.	
3606.10.01	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3.	
00	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm3.	
3606.90.01	Combustibles sólidos a base de alcohol.	
00	Combustibles sólidos a base de alcohol.	
3606.90.02	Ferrocerio y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación.	
00	Ferrocerio y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación.	
3606.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3701.20.01	Películas autorrevelables.	
00	Películas autorrevelables.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
3702.31.02	Para fotografía en colores (policroma).	
00	Para fotografía en colores (policroma).	
3702.32.01	Películas autorrevelables.	
00	Películas autorrevelables.	
3702.32.99	Las demás.	
00	Las demás.	
3702.44.01	Películas autorrevelables.	
00	Películas autorrevelables.	
3702.52.01	De anchura inferior o igual a 16 mm.	
00	De anchura inferior o igual a 16 mm.	
3702.53.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.	
00	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.	
3702.54.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.	
00	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.	
3702.96.01	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.	
00	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
3702.97.01	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	
00	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	
3705.00.02	Películas fotográficas en rollos, con anchura de 35 mm, sin sonido, con reproducción de documentos, de textos o de ilustraciones, técnicas o científicas, para enseñanza o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	
00	Películas fotográficas en rollos, con anchura de 35 mm, sin sonido, con reproducción de documentos, de textos o de ilustraciones, técnicas o científicas, para enseñanza o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	
3706.90.01	Películas cinematográficas educativas, aun cuando tengan impresión directa de sonido.	
00	Películas cinematográficas educativas, aun cuando tengan impresión directa de sonido.	
3809.91.01	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminos cuaternarios, acondicionadas para la venta al por menor.	Excepto: Preparaciones retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos, y productos de aseo de uso doméstico.
00	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminos cuaternarios, acondicionadas para la venta al por menor.	
3811.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
3811.29.99	Los demás.	Excepto: A base de sulfonatos y/o fenatos de calcio de los hidrocarburos y sus derivados, derivados de ácido y/o anhídrido poliisobutenil succínico, incluyendo amida, imida o ésteres; ditiofosfato de cinc disustituidos con radicales de C3 a C18, y sus derivados.
00	Los demás.	
3811.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3814.00.01	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	
00	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	
3819.00.03	Líquidos para transmisiones hidráulicas a base de ésteres fosfóricos o hidrocarburos clorados y aceites minerales.	
00	Líquidos para transmisiones hidráulicas a base de ésteres fosfóricos o hidrocarburos clorados y aceites minerales.	
3819.00.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3820.00.01	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	
00	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
3824.99.14	Sulfato de manganeso, con un contenido inferior o igual al 25% de otros sulfatos.	
00	Sulfato de manganeso, con un contenido inferior o igual al 25% de otros sulfatos.	
3824.99.72	Preparación selladora de ponchaduras de neumáticos automotrices, a base de etilenglicol.	
00	Preparación selladora de ponchaduras de neumáticos automotrices, a base de etilenglicol.	
3918.10.02	De polímeros de cloruro de vinilo.	
01	Baldosas (losetas) vinílicas, para recubrimientos en pisos.	
99	Los demás.	
3918.90.99	De los demás plásticos.	
00	De los demás plásticos.	
3919.10.01	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.	
00	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.	
3922.10.01	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.	Únicamente: Bañeras, fregaderos y lavabos.
00	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.	
3922.20.01	Asientos y tapas de inodoros.	
00	Asientos y tapas de inodoros.	
3922.90.99	Los demás.	Excepto: Inodoros y depósitos de agua para inodoros.
00	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
3923.30.02	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares.	Excepto: Tanques o recipientes con capacidad igual o superior a 3.5 l.
99	Los demás.	
3924.10.01	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.	
00	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.	
3924.90.01	Mangos para maquinillas de afeitar.	
00	Mangos para maquinillas de afeitar.	
3924.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3926.10.01	Artículos de oficina y artículos escolares.	
00	Artículos de oficina y artículos escolares.	
3926.20.01	Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.	
00	Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.	
3926.20.99	Los demás.	Excepto: Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos.
00	Los demás.	
3926.30.02	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares.	Únicamente: Molduras para carrocerías.
01	Molduras para carrocerías.	
3926.40.01	Estatuillas y demás artículos de adorno.	
00	Estatuillas y demás artículos de adorno.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
3926.90.04	Salvavidas.	
00	Salvavidas.	
3926.90.06	Loncheras; cantimploras.	
00	Loncheras; cantimploras.	
3926.90.07	Modelos o patrones.	
00	Modelos o patrones.	
3926.90.08	Hormas para calzado.	
00	Hormas para calzado.	
3926.90.11	Protectores para el sentido auditivo.	
00	Protectores para el sentido auditivo.	
3926.90.13	Letras, números o signos.	
00	Letras, números o signos.	
3926.90.19	Abanicos o sus partes.	
00	Abanicos o sus partes.	
3926.90.20	Emblemas, para vehículos automóviles.	
00	Emblemas, para vehículos automóviles.	
3926.90.29	Embudos.	
00	Embudos.	
3926.90.99	Las demás.	Excepto: lavadoras de pipetas, probetas o vasos graduados; partes y piezas sueltas reconocibles para naves aéreas; membranas filtrantes, manufacturas de poli(etileno) de alta densidad, extruido rotomodelado, con espesor mínimo de 3 mm; laminados decorativos duros y rígidos, obtenidos por superposición y compresión de hojas de papel kraft impregnadas con resinas fenólicas, con o sin cubierta de papel
01	Empaquetaduras (juntas), excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3926.90.99.06.	
02	Correas transportadoras o de transmisión, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3926.90.99.06.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	diseño, recubierto con resinas melamínicas; lentejuela en diversas formas, generalmente; hojuelas brillantes, compuestas por partículas de plástico de diferentes formas (hexagonal, cuadradas, redondas, etc.), llamadas entre otras como "diamantina", "escarcha", "purpurina", "brillantina", "brillos", "escamas" geométricas, pudiendo venir a granel, entorchadas o engarzadas; cristales artificiales para relojes de bolsillo o pulsera; esténciles para grabación electrónica; membranas constituidas por polímeros a base de perfluoros sulfónicos o carboxílicos, con refuerzos de teflón y/o rayón; empaques para torres de destilación o absorción; películas de triacetato de celulosa o de poli(tereftalato de etileno), de anchura igual o inferior a 35 mm, perforadas; bastidores para colmena, incluso con su arillo y tapas utilizables como envases para la miel; con alma de tejido o de otra materia, excepto vidrio, con peso superior a 40 g por decímetro cuadrado y/o cajas Petri, esterilizadas, desechables.
08	Marcas para la identificación de animales.	
10	Formas moldeadas, cortadas o en bloques, a base de poliestireno expandible, reconocibles como concebidos exclusivamente para protección en el empaque de mercancías.	
99	Las demás.	
4006.90.01	Juntas.	
00	Juntas.	
4006.90.02	Parches.	
00	Parches.	
4006.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4010.19.99	Las demás.	Excepto: Con anchura superior a 20 cm y/o con espesor superior o igual a 45 mm pero inferior o igual a 80 mm, anchura superior o igual a 115 cm pero inferior o igual a 205 cm y circunferencia exterior inferior o igual a 5 m.
99	Las demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
4010.31.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	
00	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	
4010.32.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	
00	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	
4010.33.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
00	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
4010.34.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
00	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
4010.35.02	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de	Excepto: Con anchura superior a 20 cm.



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm.	
00	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm.	
4010.36.02	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm.	Excepto: Con anchura superior a 20 cm.
00	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm.	
4010.39.99	Las demás.	Únicamente: Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal y/o de caucho sintético con espesor igual o superior a 0.10 cm pero inferior o igual a 0.14 cm, anchura igual o superior a 2 cm pero inferior o igual a 2.5 cm y circunferencia superior a 12 cm pero inferior o igual a 24 cm.
01	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.	
99	Las demás.	
4011.40.01	De los tipos utilizados en motocicletas.	
00	De los tipos utilizados en motocicletas.	
4011.50.01	De los tipos utilizados en bicicletas.	
00	De los tipos utilizados en bicicletas.	
4011.70.01	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25;	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.	
00	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.	
4011.70.02	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.70.01.	
00	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.70.01.	
4011.70.03	De diámetro interior superior a 35 cm.	
00	De diámetro interior superior a 35 cm.	
4011.70.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4011.80.01	Para maquinaria y tractores industriales, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.	
00	Para maquinaria y tractores industriales, con altos relieves en	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.	
4011.80.02	Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50-16; 7.50-16, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm.	
00	Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50-16; 7.50-16, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm.	
4011.80.04	Para maquinaria y tractores industriales, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.80.02.	
00	Para maquinaria y tractores industriales, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.80.02.	
4011.80.05	De diámetro interior superior a 35 cm, para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.	
00	De diámetro interior superior a 35 cm, para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.	
4011.80.06	De diámetro interior superior a 35 cm, para rines de diámetro superior a 61 cm.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	De diámetro interior superior a 35 cm, para rines de diámetro superior a 61 cm.	
4011.80.93	Los demás, para rines.	
91	Los demás para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.	
92	Los demás para rines de diámetro superior a 61 cm.	
4011.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4013.90.02	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.	
00	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.	
4013.90.99	Las demás.	Excepto: Para trimotos, cuádrimotos, remolques y semirremolques.
00	Las demás.	
4015.19.99	Los demás.	Excepto: Para exploración.
00	Los demás.	
4015.90.01	Prendas de vestir totalmente de caucho.	
00	Prendas de vestir totalmente de caucho.	
4015.90.02	Prendas de vestir impregnadas o recubiertas de caucho.	
00	Prendas de vestir impregnadas o recubiertas de caucho.	
4015.90.03	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.	
00	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.	
4015.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
4202.19.99	Los demás.	Únicamente: Con la superficie exterior de materias distintas al cuero, pieles curtidas naturales, materiales con apariencia de cuero o pieles curtidas naturales, plástico o materia textil.
00	Los demás.	
4202.29.99	Los demás.	Únicamente: Con la superficie exterior de materias distintas al cuero, pieles curtidas naturales, materiales con apariencia de cuero o pieles curtidas naturales, plástico o materia textil.
00	Los demás.	
4202.39.99	Los demás.	Únicamente: Con la superficie exterior de materias distintas al cuero, pieles curtidas naturales, materiales con apariencia de cuero o pieles curtidas naturales, plástico o materia textil.
00	Los demás.	
4202.99.99	Los demás.	Únicamente: Con la superficie exterior de materias distintas al cuero, pieles curtidas naturales, materiales con apariencia de cuero o pieles curtidas naturales, plástico o materia textil.
00	Los demás.	
4504.10.99	Los demás.	Únicamente: Losas o mosaicos.
00	Los demás.	
4802.57.02	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.	Únicamente: Presentados para venta al por menor, excepto papel soporte para papel carbón (carbónico).
00	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.	
4802.58.04	De peso superior a 150 g/m2.	Únicamente: Presentados para venta al por menor, excepto de pasta teñida en la masa, superficie jaspeada, con peso superior a 500 g/m ² , sin exceder de 900 g/m ² ("pressboard"); para la impresión de bonos, cheques, acciones, obligaciones, timbres y otros documentos similares y/o cartón para dibujo.
00	De peso superior a 150 g/m2.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
4811.10.02	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	
00	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	
4811.41.01	Autoadhesivos, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 4811.41.02.	
00	Autoadhesivos, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 4811.41.02.	
4811.41.02	En tiras o en bobinas (rollos).	
00	En tiras o en bobinas (rollos).	
4811.49.01	En tiras o en bobinas (rollos).	
00	En tiras o en bobinas (rollos).	
4811.51.99	Los demás.	Únicamente: Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
00	Los demás.	
4811.59.07	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	
00	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	
4811.60.03	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol.	Únicamente: Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
99	Los demás.	
4811.90.10	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	
00	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	
4813.10.01	En librillos o en tubos.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	En librillos o en tubos.	
4814.20.01	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.	
00	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.	
4814.90.99	Los demás.	Únicamente: Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada.
00	Los demás.	
4816.90.99	Los demás.	Únicamente: Papel carbón (carbónico) y papeles similares.
01	Papel carbón (carbónico) y papeles similares.	
4817.10.01	Sobres.	
00	Sobres.	
4817.20.01	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.	
00	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.	
4817.30.01	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.	
4818.10.01	Papel higiénico.	
00	Papel higiénico.	
4818.20.01	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.	
00	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.	
4818.30.01	Manteles y servilletas.	
00	Manteles y servilletas.	
4818.50.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	
00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	
4819.20.02	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar.	
01	Envases de cartón impresos, coextruidos únicamente con una o varias películas de materia plástica unidas entre sí, destinados exclusivamente a contener productos no aptos para el consumo humano.	
99	Los demás.	
4820.10.02	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares.	
01	Agendas o librillos para direcciones o teléfonos.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
4820.20.01	Cuadernos.	
00	Cuadernos.	
4820.30.01	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.	
00	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.	
4820.50.01	Álbumes para muestras o para colecciones.	
00	Álbumes para muestras o para colecciones.	
4820.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4821.10.01	Impresas.	
00	Impresas.	
4821.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
4823.61.01	De bambú.	
00	De bambú.	
4823.69.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4823.70.99	Los demás.	Excepto: Charolas moldeadas con oquedades, para empaques y/o panal de almácigas de papel para cultivo.
99	Los demás.	
4823.90.10	Semiconos de papel filtro.	
00	Semiconos de papel filtro.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
4823.90.17	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	
00	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	
4823.90.99	Los demás.	Excepto: Parafinado o encerado; tarjetas o fichas de papel o cartón, con bandas magnéticas para máquinas eléctricas de contabilidad; del color de la pasta, con mas del 50% de pasta mecánica de madera, con longitud inferior o igual a 66 cm y peso superior a 700 g/m ² sin exceder de 1,300 g/m ² , en bandas; papel metalizado; aceitado en bandas; positivo emulsionado, insensible a la luz y/o kraft impregnado o revestido por una o ambas caras, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas secas.
02	Autoadhesivo, en tiras o en bobinas (rollos).	
03	Papel engomado o adhesivo, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4823.90.99.02.	
99	Los demás.	
4905.10.01	Esferas.	
00	Esferas.	
4905.91.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4905.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4908.90.99	Las demás.	Excepto: Calcomanías transferibles sin calor, susceptibles de ser usadas en cualquier superficie, excepto lo comprendido en la fracción 4908.90.04.
02	Franjas o láminas adheribles decorativas para carrocería de vehículos, recortadas a tamaños determinados.	
99	Las demás.	
4909.00.01	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	
4910.00.01	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	
00	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	
4911.91.99	Los demás.	Excepto: Fotografías a colores y/o figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.
99	Los demás.	
4911.99.06	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.	
00	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.	
4911.99.99	Los demás.	Excepto: Boletos o billetes de rifas, loterías, espectáculos, ferrocarriles u otros servicios de transporte; impresos con claros para escribir; tarjetas plásticas para identificación y para crédito, sin cinta magnética y/o motivos decorativos para la fabricación de utensilios de plástico.
99	Los demás.	
6506.91.01	Gorras.	Únicamente: De materiales distintos a los textiles.
00	Gorras.	
6506.91.99	Los demás.	
00	Los demás.	
6506.99.02	De las demás materias.	Excepto: De peletería natural.



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	De las demás materias.	
6601.10.01	Quitasones toldo y artículos similares.	Únicamente: De materiales distintos a los textiles.
00	Quitasones toldo y artículos similares.	
6601.91.01	Con astil o mango telescópico.	Únicamente: De materiales distintos a los textiles.
00	Con astil o mango telescópico.	
6601.99.99	Los demás.	Únicamente: De materiales distintos a los textiles.
00	Los demás.	
6602.00.01	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.	
00	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.	
6701.00.01	Artículos de pluma o plumón.	
00	Artículos de pluma o plumón.	
6702.10.01	De plástico.	
00	De plástico.	
6702.90.01	De las demás materias.	
00	De las demás materias.	
6704.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
6704.20.01	De cabello.	
00	De cabello.	
6704.90.01	De las demás materias.	
00	De las demás materias.	
6805.20.01	Con soporte constituido solamente por papel o cartón.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Con soporte constituido solamente por papel o cartón.	
6812.80.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados.	
00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados.	
6812.91.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados.	
00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados.	
6813.20.05	Que contengan amianto (asbesto).	Únicamente: Discos con diámetro interior superior a 7.5 cm, sin exceder de 8 cm, y diámetro exterior igual o superior a 34.5 cm, sin exceder de 35 cm y/o discos de embrague.
01	Discos de embrague, excepto con diámetro interior superior a 7.5 cm, sin exceder de 8 cm, y diámetro exterior igual o superior a 34.5 cm, sin exceder de 35 cm.	
99	Las demás.	
6813.89.99	Las demás.	Únicamente: Discos de embrague, excepto reconocibles para naves aéreas.
01	Discos de embrague, excepto reconocibles para naves aéreas.	
6903.20.06	Con un contenido de alúmina (Al₂O₃) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO₂), superior al 50% en peso.	Únicamente: Crisoles, con capacidad de hasta 300 decímetros cúbicos.
01	Crisoles, con capacidad de hasta 300 decímetros cúbicos.	
99	Los demás.	
6907.21.02	Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5% en peso.	Únicamente: Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
02	Azulejos, losas y artículos similares, barnizadas o esmaltadas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.	o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373; plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm y/o placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.
99	Los demás.	
6907.22.02	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5% pero inferior o igual al 10%, en peso.	Únicamente: Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua superior a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373; plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm y/o Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.
01	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento.	
99	Los demás.	
6907.23.02	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10% en peso.	Únicamente: Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua superior a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373; plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm y/o Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.
01	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
		barnizados o esmaltados, incluso con soporte.
6907.30.01	Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.	Únicamente: Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm y/o Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.
00	Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.	
6907.40.01	Piezas de acabado.	Únicamente: Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm y/o Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.
00	Piezas de acabado.	
6910.10.01	De porcelana.	
00	De porcelana.	
6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o cocina.	
00	Artículos para el servicio de mesa o cocina.	
6911.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
6912.00.02	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	
01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
6913.10.01	De porcelana.	
00	De porcelana.	
6913.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7007.11.99	Los demás.	
01	Vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.	Únicamente: Para vehículos automóviles; medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz y/o vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.
02	Medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz.	
99	Los demás.	
7007.21.99	Los demás.	
01	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos, para uso automotriz.	Únicamente: Para vehículos automóviles; parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color, polarizados y/o claros, para uso automotriz.
02	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color o polarizados, para uso automotriz.	
99	Los demás.	
7009.10.99	Los demás.	
01	Con control remoto, excepto deportivos.	Únicamente: Para vehículos automóviles; con marco de uso automotriz; con control remoto y/o deportivos, excepto de funcionamiento eléctrico o electrónico.
02	Con marco de uso automotriz.	
99	Los demás.	
7009.92.01	Enmarcados.	
00	Enmarcados.	
7013.10.01	Artículos de vitrocerámica.	
00	Artículos de vitrocerámica.	
7013.22.01	De cristal al plomo.	
00	De cristal al plomo.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
7013.28.99	Los demás.	
01	De vidrio calizo.	
99	Los demás.	
7013.33.01	De cristal al plomo.	
00	De cristal al plomo.	
7013.37.99	Los demás.	
01	Vasos de vidrio calizo.	
91	Los demás de vidrio calizo.	
99	Los demás.	
7013.41.01	De cristal al plomo.	
00	De cristal al plomo.	
7013.42.01	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C.	
00	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C.	
7013.49.99	Los demás.	Únicamente: Vajillas, templadas de vidrio opal; de vidrio calizo y/o jarras de borosilicato.
01	Vajillas templadas de vidrio opal.	
02	Moldes, fuentes, bandejas, para hornear de vidrio calizo.	
03	Tazones y ensaladeras de vidrio calizo.	
04	Especieros, bicales y frascos de vidrio calizo	
05	Jarras, decantadores, botellas, garrafas y licoreras de vidrio calizo.	
06	Vajillas.	
91	Los demás de vidrio calizo.	
99	Los demás.	
7013.91.01	De cristal al plomo.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	De cristal al plomo.	
7013.99.99	Los demás.	
01	Floreros.	
02	Votivos o portavelas.	
03	Peceras.	
04	Figuras y artículos decorativos.	
99	Los demás.	
7017.10.04	Embudos, buretas y probetas.	
00	Embudos, buretas y probetas.	
7017.10.06	Retortas.	
00	Retortas.	
7017.10.10	Agitadores.	
00	Agitadores.	
7017.10.99	Los demás.	
01	Goteros, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados.	Únicamente: Goteros, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados; ampollas, tubos de ensayo, portaobjetos y cubreobjetos para microscopios y/o recipientes con boca esmerilada.
02	Ampollas, tubos de ensayo, portaobjetos y cubreobjetos para microscopios.	
99	Los demás.	
7017.20.01	Goteros y matraces, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados.	
00	Goteros y matraces, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados.	
7017.20.99	Los demás.	
01	Retortas, embudos, buretas y probetas.	Únicamente: Retortas, embudos, buretas y probetas.
7017.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	Únicamente: Recipientes con boca esmerilada.
7018.90.99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	Excepto: Piezas de vidrio, reconocibles como concebidas exclusivamente para lámparas miniatura.
7116.10.01	De perlas naturales (finas) o cultivadas.	
00	De perlas naturales (finas) o cultivadas.	
7116.20.01	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).	
00	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).	
7117.11.01	Gemelos y pasadores similares.	
00	Gemelos y pasadores similares.	
7117.19.01	Cadenas y cadenitas de metales comunes, sin dorar ni platear.	
00	Cadenas y cadenitas de metales comunes, sin dorar ni platear.	
7117.19.99	Las demás.	
00	Las demás.	
7117.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
7311.00.05	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	Únicamente: Recipientes esferoidales de diámetro inferior a 150 mm.
99	Los demás.	
7317.00.99	Los demás.	
01	Grapas	
02	Tachuelas, chinchetas o chinchas.	
03	Clavos de acero para concreto.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
04	Clavos de acero en rollo o en tira para pistola, de cualquier longitud y superficie.	
05	Clavos de acero sin alear de superficie roscada o anillada, a granel o en pieza, de cualquier dimensión.	
06	Clavos de acero sin alear de longitud inferior a 1.5 pulgadas, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7317.00.99.03, 7317.00.99.04 y 7317.00.99.05.	
91	Los demás clavos.	
99	Los demás.	
7318.11.01	Tirafondos.	
00	Tirafondos.	
7318.12.01	Los demás tornillos para madera.	
00	Los demás tornillos para madera.	
7318.13.01	Escarpias y armellas, roscadas.	
00	Escarpias y armellas, roscadas.	
7318.14.01	Tornillos taladradores.	
00	Tornillos taladradores.	
7318.15.04	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (¼ pulgada) y longitud inferior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto las de acero inoxidable y las reconocibles para naves aéreas o uso automotriz.	
00	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (¼ pulgada) y longitud inferior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto las de acero inoxidable y las reconocibles para naves aéreas o uso automotriz.	
7318.15.99	Los demás.	Excepto: Reconocibles para naves aéreas.



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
02	Pernos de anclaje o de cimiento.	
03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
04	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm ($\frac{1}{4}$ pulgada) y longitud igual o superior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.	
05	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm ($\frac{1}{4}$ pulgada) pero inferior a 19.1 mm ($\frac{3}{4}$ pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.	
06	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm ($\frac{1}{4}$ pulgada) pero inferior a 19.1 mm ($\frac{3}{4}$ pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.	
07	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm ($\frac{3}{4}$ pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.	
08	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm ($\frac{3}{4}$ pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.	
09	De acero inoxidable.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
7318.16.06	Tuercas.	Excepto: Reconocibles para naves aéreas.
02	De acero inoxidable.	
03	De diámetro interior inferior o igual a 15.9 mm (5/8 pulgada), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.16.06.01 y 7318.16.06.02.	
04	De diámetro interior superior a 15.9 mm (5/8 pulgada) pero inferior o igual a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.16.06.01 y 7318.16.06.02.	
05	De diámetro superior a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.16.06.01 y 7318.16.06.02.	
7318.19.99	Los demás.	Excepto: Reconocibles para naves aéreas.
01	Arandelas de retén.	
99	Los demás.	
7318.21.02	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad.	Excepto: Reconocibles para naves aéreas.
00	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad.	
7318.22.02	Las demás arandelas.	Excepto: Reconocibles para naves aéreas.
99	Las demás.	
7318.23.02	Remaches.	Excepto: Reconocibles para naves aéreas.
99	Los demás.	
7318.24.03	Pasadores, clavijas y chavetas.	Únicamente: Chavetas o pasadores.
01	Chavetas o pasadores.	
7319.40.01	Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres.	
00	Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
7319.90.01	Agujas de coser, zurcir o bordar.	
00	Agujas de coser, zurcir o bordar.	
7321.12.01	De combustibles líquidos.	
00	De combustibles líquidos.	
7321.19.01	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.	
00	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.	
7321.82.02	De combustibles líquidos.	
00	De combustibles líquidos.	
7321.89.01	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.	
00	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.	
7322.11.02	De fundición.	Únicamente: Radiadores.
00	De fundición.	
7323.10.01	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	
00	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	
7323.91.03	De fundición, sin esmaltar.	Excepto: Ollas a presión y/o partes.
00	De fundición, sin esmaltar.	
7323.92.04	De fundición, esmaltados.	Excepto: Ollas a presión y/o partes.
01	Artículos de cocina.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
7323.93.05	De acero inoxidable.	Excepto: Ollas a presión y/o partes.
00	De acero inoxidable.	
7323.94.05	De hierro o acero, esmaltados.	Excepto: Ollas a presión y/o partes.
01	Moldes.	
02	Artículos de cocina.	
99	Los demás.	
7323.99.99	Los demás.	Excepto: Ollas a presión y partes.
00	Los demás.	
7324.21.01	De fundición, incluso esmaltadas.	Únicamente: De uso doméstico.
00	De fundición, incluso esmaltadas.	
7324.29.99	Las demás.	Únicamente: De uso doméstico.
00	Las demás.	
7324.90.04	Los demás, incluidas las partes.	Excepto: Partes y/o regaderas, incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.
99	Los demás.	
7326.20.06	Manufacturas de alambre de hierro o acero.	Únicamente: Ratoneras, aun cuando se presenten con soporte de madera.
99	Los demás.	
7415.10.02	Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares.	Excepto: Reconocibles para naves aéreas.
00	Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares.	
7415.21.01	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).	
00	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).	
7415.33.03	Tornillos; pernos y tuercas.	Excepto: Reconocibles para naves aéreas y/o tornillos para madera.
00	Tornillos; pernos y tuercas.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
7415.39.99	Los demás.	Excepto: Reconocibles para naves aéreas.
00	Los demás.	
7418.10.01	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	Excepto: Partes.
00	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	
7418.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	Únicamente: Artículos de higiene o tocador. Excepto: Regaderas, incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.
00	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	
7419.99.99	Los demás.	Únicamente: Reconocibles para naves aéreas; terminales reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias no calentadoras; arillos o cospeles, reconocibles como concebidos exclusivamente para la acuñación de monedas; chapas o bandas extendidas; muelles (resortes); bandas sin fin; alfileres; depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos, para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo; cospeles; telas metálicas, continuas o sin fin y/o muelles (resortes) planos, con almohadilla de fieltro, para cassette.
99	Los demás.	
7615.10.02	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	Excepto: Ollas de presión.
02	Ollas, sartenes y baterías de aluminio.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
7615.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	Únicamente: Artículos de higiene o tocador.
00	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	
7616.10.01	Clavos, puntillas, remaches, arandelas, tornillos o tuercas.	
00	Clavos, puntillas, remaches, arandelas, tornillos o tuercas.	
7616.10.02	Clavijas.	
00	Clavijas.	
7616.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
7616.99.06	Agujas para tejer a mano.	
00	Agujas para tejer a mano.	
7616.99.07	Ganchillos para tejer a mano.	
00	Ganchillos para tejer a mano.	
7616.99.13	Escaleras.	
00	Escaleras.	
7616.99.99	Las demás.	Excepto: Las demás piezas coladas y/o forjadas.
99	La demás.	
7806.00.03	Las demás manufacturas de plomo.	Excepto: Barras, perfiles y alambre, de plomo y/o tubos y accesorios de tubería, (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de plomo.
99	Las demás.	
8201.10.02	Layas y palas.	
00	Layas y palas.	
8201.30.02	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	Rastrillos.	
99	Los demás.	
8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.	
00	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.	
8201.50.01	Tijeras de podar (incluidas las de trincar aves) para usar con una sola mano.	
00	Tijeras de podar (incluidas las de trincar aves) para usar con una sola mano.	
8201.60.01	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares para usar con las dos manos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8201.60.02.	
00	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares para usar con las dos manos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8201.60.02.	
8201.90.02	Guadañas.	
00	Guadañas.	
8201.90.03	Bioldos de más de cinco dientes.	
00	Bioldos de más de cinco dientes.	
8201.90.99	Los demás.	
01	Horcas para labranza excepto los bioldos de más de cinco dientes.	
99	Los demás.	
8202.10.01	Serruchos (serrotes).	
00	Serruchos (serrotes).	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8202.10.04	Sierras con marco o de arco (arcos con segueta, arcos para seguetas).	
00	Sierras con marco o de arco (arcos con segueta, arcos para seguetas).	
8202.10.05	Seguetas para ampolletas; tronzadores.	Únicamente: Seguetas para ampolletas.
00	Seguetas para ampolletas; tronzadores.	
8202.91.04	Hojas de sierra rectas para trabajar metal.	Únicamente: Seguetas.
01	Seguetas.	
8203.10.02	Limas con longitud superior a 50 cm.	
00	Limas con longitud superior a 50 cm.	
8203.10.99	Las demás.	Únicamente: Limas, con peso inferior o igual a 22 g.
01	Limas, con peso inferior o igual a 22 g.	
8203.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8203.30.01	Cizallas para metales y herramientas similares.	
00	Cizallas para metales y herramientas similares.	
8204.11.01	Llaves de palanca con matraca, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8204.11.02.	
00	Llaves de palanca con matraca, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8204.11.02.	
8204.11.02	Con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.	
00	Con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8204.11.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8204.12.99	Los demás.	
01	Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 785 mm, para tubos.	
99	Los demás.	
8204.20.01	Con mango.	
00	Con mango.	
8205.10.01	Taladros, excepto los berbiqués .	
00	Taladros, excepto los berbiqués .	
8205.10.99	Las demás.	Excepto: Manerales para aterrajar, aun cuando se presenten con sus dados (terrajás).
99	Las demás.	
8205.20.01	Martillos y mazas.	
00	Martillos y mazas.	
8205.30.01	Guillames, acanaladores o machihembradores.	
00	Guillames, acanaladores o machihembradores.	
8205.30.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8205.40.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8205.51.02	Destapadores mecánicos, para cañerías.	
00	Destapadores mecánicos, para cañerías.	
8205.51.99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	Abrelatas.	
99	Los demás.	
8205.59.05	Cuñas de hierro o acero.	
00	Cuñas de hierro o acero.	
8205.59.08	Engrapadoras.	
00	Engrapadoras.	
8205.59.09	Tensores para cadenas.	
00	Tensores para cadenas.	
8205.59.10	Tiradores o guías, para instalación de conductores eléctricos.	
00	Tiradores o guías, para instalación de conductores eléctricos.	
8205.59.13	Extractores de poleas o de rodamientos.	
00	Extractores de poleas o de rodamientos.	
8205.59.14	Compresores para colocar anillos de pistones.	
00	Compresores para colocar anillos de pistones.	
8205.59.15	Herramientas o utensilios para colocar válvulas de broche.	
00	Herramientas o utensilios para colocar válvulas de broche.	
8205.59.16	Extractores de piezas de reloj.	
00	Extractores de piezas de reloj.	
8205.59.99	Las demás.	
01	Punzones.	
02	Paletas (cucharas) de albañil.	
03	Espátulas.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
04	Avellanadoras o expansores para tubos.	
05	Aparatos o herramientas tipo pistola, impulsados por cartuchos detonantes, para incrustar o remachar taquetes, pernos o clavos.	
06	Remachadoras.	
07	Atadores o precintadores.	
08	Llanas.	
09	Cinceles y cortafríos.	
99	Las demás.	
8205.60.02	Lámparas de soldar y similares.	
00	Lámparas de soldar y similares.	
8205.70.03	Sujetadores de piezas de reloj.	
00	Sujetadores de piezas de reloj.	
8205.70.99	Los demás.	
01	Tornillos de banco.	
02	Prensas de sujeción.	
99	Los demás.	
8205.90.05	Los demás, incluídos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.	
00	Los demás, incluídos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.	
8206.00.01	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	
00	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	
8207.13.08	Con parte operante de cermet.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	Excepto: Reconocibles, como concebidos exclusivamente para martillos neumáticos; trépanos (de tricono, de corona y otros); barrenas; brocas con diámetro inferior a 1.00 mm, o con diámetro superior a 64.1 mm, salvo de extremidades dentadas y/o brocas de centro del tipo plana o campana, con diámetro inferior o igual a 25.4 mm.
8207.19.10	Los demás, incluidas las partes.	Únicamente: Brocas, con parte operante de carburos.
01	Brocas, con parte operante de carburos.	
8207.30.03	Útiles de embutir, estampar o punzonar.	Excepto: Esbozos de matrices o troqueles, con peso igual o superior a 1,000 Kg, para el estampado de metales; y sus partes.
01	Útiles de embutir, estampar o punzonar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8207.30.03.02.	
8207.40.04	Útiles de roscar (incluso aterrajear).	Únicamente: Machuelos con diámetro igual o inferior a 50.8 mm y/o dados cuadrados y peines en pares para uso en terrajas manuales.
01	Machuelos con diámetro igual o inferior a 50.8 mm.	
99	Los demás.	
8207.50.07	Útiles de taladrar.	Únicamente: Brocas, con parte operante de diamante o de carburos y/o brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto constituidas enteramente por carburos metálicos.
01	Brocas, con parte operante de diamante.	
02	Brocas, con parte operante de carburos.	
03	Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8207.50.07.01, 8207.50.07.02 y 8707.50.07.04.	
8207.60.06	Útiles de escariar o brochar.	Únicamente: Mandriles, reconocibles como concebidos exclusivamente para laminadores y/o limas rotativas.
01	Mandriles, reconocibles como concebidos exclusivamente para laminadores.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
03	Limas rotativas.	
8207.70.03	Útiles de fresar.	Excepto: Fresas madre para generar engranes.
02	Fresas constituidas enteramente por carburos metálicos.	
99	Los demás.	
8207.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8210.00.01	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	
00	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	
8211.10.01	Surtidos.	
00	Surtidos.	
8211.91.01	Cuchillos de mesa de hoja fija.	
00	Cuchillos de mesa de hoja fija.	
8211.92.01	Chairas.	
00	Chairas.	
8211.92.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8211.93.01	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.	
00	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.	
8212.10.01	Navajas de barbero.	
00	Navajas de barbero.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8212.10.99	Las demás.	
00	Las demás.	
8212.20.01	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.	Únicamente: Hojas para máquinas de afeitar.
00	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.	
8213.00.01	Tijeras y sus hojas.	Únicamente: Tijeras.
00	Tijeras y sus hojas.	
8214.10.02	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas.	
01	Sacapuntas.	
99	Los demás.	
8214.20.02	Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas).	
01	Juegos de manicure.	
99	Los demás.	
8214.90.01	Máquinas de cortar el pelo.	
00	Máquinas de cortar el pelo.	
8214.90.05	Esquiladoras; peines para máquinas de cortar el pelo.	Únicamente: Esquiladoras.
00	Esquiladoras; peines para máquinas de cortar el pelo.	
8214.90.99	Los demás	Excepto: Mangos de metales comunes.
00	Los demás	
8215.10.01	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.	
8215.20.01	Los demás surtidos.	
00	Los demás surtidos.	
8215.91.01	Plateados, dorados o platinados.	
00	Plateados, dorados o platinados.	
8215.99.99	Los demás.	Excepto: Mangos de metales comunes.
99	Los demás.	
8301.10.01	Candados.	
00	Candados.	
8301.20.02	Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	Únicamente: Tapones para tanque de gasolina.
01	Tapones para tanque de gasolina.	
8301.30.01	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles.	
00	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles.	
8301.40.01	Las demás cerraduras; cerrojos.	
00	Las demás cerraduras; cerrojos.	
8301.50.01	Monturas cierre de aleación de magnesio, con cerradura incorporada.	
00	Monturas cierre de aleación de magnesio, con cerradura incorporada.	
8301.70.02	Llaves aisladamente. presentadas	Excepto: Llaves sin acabar.
99	Las demás.	
8302.41.06	Para edificios.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	Herrajes para cortinas venecianas.	Únicamente: Herrajes para cortinas venecianas y/o cortineros.
02	Cortineros.	
8302.50.01	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.	
00	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.	
8303.00.01	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	
00	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	
8305.20.01	Grapas en tiras.	
00	Grapas en tiras.	
8305.90.01	Clips u otros sujetadores.	
00	Clips u otros sujetadores.	
8306.10.01	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.	
00	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.	
8306.21.01	Plateados, dorados o platinados.	
00	Plateados, dorados o platinados.	
8306.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8306.30.01	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.	
00	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8308.20.01	Remaches tubulares o con espiga hendida.	
00	Remaches tubulares o con espiga hendida.	
8309.90.99	Los demás.	Únicamente: Tapones sin cerradura, para tanques de gasolina.
01	Tapones sin cerradura, para tanques de gasolina.	
8310.00.01	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.	
00	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.	
8310.00.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8407.21.02	Del tipo fueraborda.	
01	Con potencia igual o superior a 65 CP.	
99	Los demás.	
8407.31.01	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 CP y con peso unitario igual o inferior a 6 kg.	
00	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 CP y con peso unitario igual o inferior a 6 kg.	
8407.31.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8407.32.02	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 CP y con peso unitario inferior a 6 kg.	
00	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 CP y con peso unitario inferior a 6 kg.	
8407.32.99	Los demás.	
01	Para motocicletas, motonetas o análogos.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
8409.91.05	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm, excepto los reconocibles para tractores agrícolas e industriales.	Excepto: Reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas, motonetas o análogos; reconocibles para motores fuera de borda y para motores marinos con potencia superior a 600 C.P; carburadores, para motocicletas con capacidad de cilindrada igual o superior a 550 cm³; identificables para la fabricación de punterías (buzos), excepto bolas calibradas y resortes (muelles) helicoidales; ejes ("pernos") para pistón (émbolo) y/o reconocibles para tractores agrícolas e industriales.
00	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm, excepto los reconocibles para tractores agrícolas e industriales.	
8409.91.99	Los demás.	
02	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits"), excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8409.91.99.06	
03	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	
04	Carburadores, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8409.91.99.08 y 8409.91.99.13	
05	Múltiples o tuberías de admisión y escape.	
06	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.7 mm (2 5/8 pulgadas) sin exceder de 171.45 mm (6 3/4 pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas), sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
09	Varillas tubulares empujadoras de válvulas; tubos de protectores de varillas.	
10	Tapas, asientos para resorte, o asientos para válvulas, guías para válvulas.	
11	Tapas superiores del motor (de balancines) y laterales, tapa frontal de ruedas o engranes de distribución del motor.	
12	Amortiguadores de vibraciones del cigüeñal (damper).	
13	Carburadores de un venturi (garganta), excepto para motocicletas.	
99	Los demás.	
8409.99.01	Culatas (cabezas) o monobloques.	
00	Culatas (cabezas) o monobloques.	
8409.99.02	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140 mm.	
00	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140 mm.	
8409.99.03	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits") excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8409.99.02 y 8409.99.04.	
00	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits") excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8409.99.02 y 8409.99.04.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8409.99.04	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	
00	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	
8409.99.05	Bielas o portabielas.	
00	Bielas o portabielas.	
8409.99.12	Gobernadores de revoluciones.	
00	Gobernadores de revoluciones.	
8409.99.13	Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.	
00	Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.	
8413.20.01	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.	
00	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.	
8413.30.03	Para gasolina.	
00	Para gasolina.	
8413.30.99	Los demás.	Únicamente: Para inyección de diesel; para agua y/o para aceite.
01	Para inyección de diésel.	
02	Para agua.	
05	Para aceite.	
8413.70.01	Portátiles, contra incendio.	
00	Portátiles, contra incendio.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8414.20.01	Bombas de aire, de mano o pedal.	
00	Bombas de aire, de mano o pedal.	
8414.80.99	Los demás.	
05	Compresores de aire para frenos, de uso automotriz.	Únicamente: Supercargadores y/o compresores de aire para frenos, de uso automotriz.
08	Turbocargadores y supercargadores.	
8415.20.01	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.	
00	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.	
8419.89.09	Para hacer helados.	Únicamente: De uso doméstico, que no sean de funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Para hacer helados.	
8421.21.99	Los demás.	Únicamente: Para albercas y/o de uso automotriz.
99	Los demás.	
8421.23.01	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.	
00	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.	
8421.31.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8421.39.08	Convertidores catalíticos.	
00	Convertidores catalíticos.	
8423.10.02	Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas.	Únicamente: de personas, incluidos los pesabebés, excepto de funcionamiento eléctrico o electrónico.



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	De personas, incluidos los pesabebés.	
8424.10.03	Extintores, incluso cargados.	
01	Con capacidad igual o inferior a 24 kg, excepto los reconocibles para naves aéreas.	Únicamente: Con capacidad igual o inferior a 24 kg de uso doméstico.
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	
01	Aspersores de rehilete para riego.	Únicamente: Aspersores de rehilete para riego de uso doméstico.
8433.11.01	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.	
00	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.	Únicamente: De uso doméstico, que no sean eléctricas o electrónicas.
8433.19.99	Las demás.	
00	Las demás.	Únicamente: De uso doméstico, que no sean eléctricas o electrónicas.
8443.39.99	Los demás.	
99	Los demás.	Excepto: Máquinas para imprimir por chorro de tinta; máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax; aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio); telefax y/o los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico.
8443.99.99	Los demás.	
03	Cartuchos de tinta reconocibles como concebidos exclusivamente para impresoras de inyección de burbuja.	Excepto: Partes especificadas en la Nota Aclaratoria 3 del Capítulo 84, reconocibles como concebidas exclusivamente para las impresoras de las subpartidas 8443.31 y 8443.32, salvo circuitos modulares; partes reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio), especificadas en la Nota Aclaratoria 5 del Capítulo 84; reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de facsimilado especificadas en la Nota Aclaratoria 4 del Capítulo 84;
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
		reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de facsimilado y/o las demás partes para las máquinas de facsimilado que incorporen al menos un circuito modular.
8452.30.01	Agujas para máquinas de coser.	Únicamente: De uso doméstico.
00	Agujas para máquinas de coser.	
8472.90.05	Para perforar documentos, con letras u otros signos.	
00	Para perforar documentos, con letras u otros signos.	
8472.90.99	Las demás.	Únicamente: Perforadoras accionadas por palanca, para dos perforaciones en distancias de 7 u 8 cm, con peso unitario inferior o igual a 1 kg; engrapadoras o perforadoras que no sean de funcionamiento eléctrico o electrónico; marcadores por impresión directa o mediante cinta; agendas con mecanismo selector alfabético; cajas registradoras sin dispositivo totalizador y/o las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).
01	Perforadoras accionadas por palanca, para dos perforaciones en distancias de 7 u 8 cm, con peso unitario inferior o igual a 1 kg.	
02	Engrapadoras o perforadoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8472.90.99.01.	
99	Las demás.	
8479.10.99	Los demás.	Únicamente: Barredoras, excepto magnéticas para pisos.
03	Barredoras.	
8479.89.99	Los demás.	Únicamente: Compactadores de basura, excepto de funcionamiento eléctrico o electrónico
08	Compactadores de basura.	
8482.10.02	En fila sencilla con diámetro interior igual o superior a 12.7 mm, sin exceder de 50.8 mm y diámetro exterior igual o superior a 40 mm, sin exceder de 100 mm,	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	con superficie exterior esférica, excepto los de centro de eje cuadrado.	
00	En fila sencilla con diámetro interior igual o superior a 12.7 mm, sin exceder de 50.8 mm y diámetro exterior igual o superior a 40 mm, sin exceder de 100 mm, con superficie exterior esférica, excepto los de centro de eje cuadrado.	
8482.10.99	Los demás.	
01	En fila sencilla con diámetro interior superior o igual a 50.8 mm, pero inferior o igual a 76.2 mm, diámetro exterior superior o igual a 100 mm, pero inferior o igual a 140 mm, y superficie esférica o cilíndrica, excepto los de centro de eje cuadrado o hexagonal y aquellos cuyos primeros dígitos del número de serie sean: 6013, 6014, 6212, 6213, 6214, 6215, 6312, 6313, 6314, 6315, 7013, 7014, 7015, 7212, 7213, 7214, 7215, 7312, 7313, 7314, 7315, 16013, 60TAC120B, 76TAC110B, 16014, 16115, BL212(212), BL213(213), BL214(214), BL215(215), BL312(312), BL313(313), BL314(314) y BL315(315), incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los dígitos indicados.	Excepto: Reconocibles para naves aéreas.
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8482.20.01	Ensamblados de conos y rodillos cónicos con números de serie: 15101, 331274, L44643, L44649, L68149, M12649, LM11749, LM11949, LM12749, LM29748, LM29749, LM48548, LM67048 o LM501349; rodamientos con los siguientes códigos (SET): LM11749/710 (SET 1), LM11949/910 (SET 2), M12649/610 (SET 3), L44649/610 (SET 4), LM48548/510 (SET 5), LM67048/010 (SET 6), L45449/410 (SET 8), LM12749/710 (SET 12), L68149/110 (SET 13), L44643/610 (SET 14), LM12749/711 (SET 16), L68149/111 (SET 17) o 15101/15245, JL 26749, LM 12748, LM104949, LM 12748/710 (SET 34), LM 104949/911 (SET 38), LM 29749/710, LM 501349, LM 501349/314, 25590, 25590/25523, HM 803146/110, 25580, 25580/25520, JLM 104948, JLM 104948, JLM 104948/910, 31594, 31594/31520, 02872 o 02872/02820; ensamblados y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción arancelaria, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados, excepto los reconocibles para naves aéreas.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Ensamblajes de conos y rodillos cónicos con números de serie: 15101, 331274, L44643, L44649, L68149, M12649, LM11749, LM11949, LM12749, LM29748, LM29749, LM48548, LM67048 o LM501349; rodamientos con los siguientes códigos (SET): LM11749/710 (SET 1), LM11949/910 (SET 2), M12649/610 (SET 3), L44649/610 (SET 4), LM48548/510 (SET 5), LM67048/010 (SET 6), L45449/410 (SET 8), LM12749/710 (SET 12), L68149/110 (SET 13), L44643/610 (SET 14), LM12749/711 (SET 16), L68149/111 (SET 17) o 15101/15245, JL 26749, LM 12748, LM104949, LM 12748/710 (SET 34), LM 104949/911 (SET 38), LM 29749/710, LM 501349, LM 501349/314, 25590, 25590/25523, HM 803146/110, 25580, 25580/25520, JLM 104948, JLM 104948, JLM 104948/910, 31594, 31594/31520, 02872 o 02872/02820; ensamblajes y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción arancelaria, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados, excepto los reconocibles para naves aéreas.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8482.20.03	Ensamblés de conos y rodillos cónicos con números de serie: 387A, HM803146, HM803149, HM88542, JL26749, JL69349 o L45449; rodamientos con los siguientes códigos (SET): JL69349/310 (SET 11), LM501349/310 (SET 45), JL26749F/710 (SET 46), LM29748/710 (SET 56), 387A/382S (SET 75), HM88542/510 (SET 81) o HM803149/110 (SET 83); ensambles y rod-amientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción arancelaria, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.	
00	Ensamblés de conos y rodillos cónicos con números de serie: 387A, HM803146, HM803149, HM88542, JL26749, JL69349 o L45449; rodamientos con los siguientes códigos (SET): JL69349/310 (SET 11), LM501349/310 (SET 45), JL26749F/710 (SET 46), LM29748/710 (SET 56), 387A/382S (SET 75), HM88542/510 (SET 81) o HM803149/110 (SET 83); ensambles y rod-amientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción arancelaria, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	números de serie y códigos indicados.	
8482.20.99	Los demás.	Excepto: Reconocibles para naves aéreas.
00	Los demás.	
8482.30.01	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.	
00	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.	
8482.40.01	Rodamientos de agujas.	
00	Rodamientos de agujas.	
8482.50.01	Rodamientos de rodillos cilíndricos.	
00	Rodamientos de rodillos cilíndricos.	
8482.80.01	Los demás, incluidos los rodamientos combinados.	
00	Los demás, incluidos los rodamientos combinados.	
8483.10.08	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas.	Únicamente: Árboles de levas, de transmisión, flexibles (chicotes) y para transmitir movimiento rotativo o longitudinal en automóviles.
02	Árboles de levas o sus esbozos.	
03	Árboles de transmisión.	
04	Árboles flexibles (chicotes) para transmitir movimiento rotativo o longitudinal en automóviles.	
06	Árboles flexibles (chicotes), excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8483.10.08.04.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8483.20.01	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	
00	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	
8483.30.04	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes.	
01	"Chumaceras" de hierro o acero con oquedades para enfriamiento por circulación de líquidos o gases, aun cuando tengan cojinetes de bronce o de metal Babbit.	
02	"Chumaceras" de hierro o acero con cojinetes de bronce o de metal Babbit, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8483.30.04.01.	
03	"Chumaceras" con cojinetes, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8483.30.04.01 y 8483.30.04.02.	
99	Los demás.	
8484.10.01	Juntas metaloplásticas.	
00	Juntas metaloplásticas.	
8484.20.01	Juntas mecánicas de estanqueidad.	
00	Juntas mecánicas de estanqueidad.	
8486.40.01	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	Únicamente: Estuches de dibujo.
00	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	
8487.90.03	Guarniciones montadas de frenos.	
00	Guarniciones montadas de frenos.	
8512.90.07	Partes.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
03	Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud igual o superior a 50 cm.	Únicamente: Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud inferior a 5 cm y/o con longitud igual o superior a 50cm
99	Las demás.	
8523.29.99	Los demás.	Únicamente: Cintas magnéticas sin grabar de anchura inferior o igual a 6.5 mm.
01	Cintas magnéticas sin grabar de anchura inferior o igual a 4 mm.	
02	Cintas magnéticas sin grabar de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm.	
8536.70.01	Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	Excepto: Cajas Petri, esterilizadas, desechables.
00	Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	
8708.10.03	Defensas completas, reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles de hasta diez plazas.	
00	Defensas completas, reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles de hasta diez plazas.	
8708.29.07	Parrillas de adorno y protección para radiador.	
00	Parrillas de adorno y protección para radiador.	
8708.29.08	Biseles.	
00	Biseles.	
8708.29.11	Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presenten con marco.	
00	Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presenten con marco.	
8708.29.16	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de	Únicamente: Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales, de accionamiento manual.



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	accionamiento manual o electrónico.	
00	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.	
8708.30.04	Guarniciones de frenos montadas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.30.01, 8708.30.02 y lo reconocido como exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	
00	Guarniciones de frenos montadas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.30.01, 8708.30.02 y lo reconocido como exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	
8708.30.06	Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtidos (kits) para su venta al por menor.	
00	Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtidos (kits) para su venta al por menor.	
8708.30.08	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.	
00	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8708.30.09	Cilindros maestros para mecanismos de frenos.	
00	Cilindros maestros para mecanismos de frenos.	
8708.30.10	Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8708.30.06.	
00	Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8708.30.06.	
8708.30.11	Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.	
00	Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.	
8708.30.99	Los demás.	Únicamente: Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.
01	Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.	
8708.40.02	Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kg.	
00	Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kg.	
8708.40.03	Cajas de velocidades automáticas.	
00	Cajas de velocidades automáticas.	
8708.40.04	Cajas de velocidades mecánicas con peso igual o superior a 120 kg.	
00	Cajas de velocidades mecánicas con peso igual o superior a 120 kg.	
8708.50.09	Los demás ejes con diferencial, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8708.50.08.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás ejes con diferencial, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8708.50.08.	
8708.50.99	Los demás.	Únicamente: Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes; juntas universales, tipo cardán para cruceta y/o ejes cardánicos.
02	Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes.	
03	Juntas universales, tipo cardán para cruceta.	
04	Ejes cardánicos.	
8708.70.06	Tapones o polveras y arillos para ruedas, excepto las reconocidas como concebidas exclusivamente para trolebuses y lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	
00	Tapones o polveras y arillos para ruedas, excepto las reconocidas como concebidas exclusivamente para trolebuses y lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	
8708.70.99	Los demás.	Únicamente: Cuando se presenten sin neumáticos montados, incluye ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha.
02	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha.	
03	Rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8708.70.99.02.	
04	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).	
99	Los demás.	
8708.80.04	Cartuchos para amortiguadores ("Mc Pherson Struts").	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Cartuchos para amortiguadores ("Mc Pherson Struts").	
8708.80.07	Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.	
00	Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.	
8708.80.09	Barras de torsión.	
00	Barras de torsión.	
8708.80.10	Rótulas, para el sistema de suspensión delantera.	
00	Rótulas, para el sistema de suspensión delantera.	
8708.80.12	Bujes para suspensión.	
00	Bujes para suspensión.	
8708.80.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8708.91.02	Aspas para radiadores.	
00	Aspas para radiadores.	
8708.91.03	Radiadores de aceites lubricantes para motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).	
00	Radiadores de aceites lubricantes para motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).	
8708.91.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8708.92.03	Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes.	Excepto: Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores de ruedas con



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas y tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 140 H.P. pero inferior o igual a 180 H.P., transmisión manual y tablero de instrumentos analógico.
8708.93.05	Embragues y sus partes.	Únicamente: Lo reconocible como concebidos exclusivamente para los comprendidos en la fracción arancelaria 8703.30.01 y/o embragues completos.
02	Embragues completos (discos y plato opresor), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8708.93.05.01, 8701.30.01.00 y lo reconocido como exclusivamente para trolebuses.	
99	Los demás.	
8708.94.12	Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes.	Únicamente: volantes de dirección, con diámetro exterior superior a 54.5 cm; cajas de dirección hidráulica; columnas para el sistema de dirección y/o los demás volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes;
02	Volante de dirección con diámetro exterior inferior a 54.5 cm.	
04	Columnas para el sistema de dirección.	
05	Cajas de dirección hidráulica.	
99	Los demás.	
8708.95.02	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes.	Excepto: Bolsa de aire para dispositivos de seguridad y/o módulos de seguridad por bolsa de aire.
99	Los demás.	
8708.99.08	Perchas o columpios, excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	
00	Perchas o columpios, excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8708.99.09	Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes), excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	
00	Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes), excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	
8708.99.99	Los demás.	Excepto: Mecanismos de cambio de diferencial (dual); Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.91.01, 8701.92.01, 8701.93.01, 8701.94.01, 8701.95.01 y 8701.94.05; Acoplamientos o dispositivos de enganche para tractocamiones; Engranajes; Elementos para el control de vibración que incorporen partes de hule; Tubos preformados, para sistemas de combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, de hierro o acero, soldado por procedimiento "brazing", con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm pero inferior o igual a 9.525 mm con sus terminales de conexión y resortes; Tubos preformados, para combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm, sin exceder de 63.500 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.450 mm pero inferior o igual a 2.032 mm, con sus terminales de conexión y resortes.
05	Ejes de rueda de doble pestaña que incorporen bolas de rodamiento.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8712.00.05	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	Únicamente: Bicycletas de carreras.
01	Bicicletas de carreras.	
8715.00.01	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.	Excepto: Partes.
00	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.	
8716.80.03	Carretillas, reconocibles como concebidas para ser utilizadas en la construcción o en la albañilería.	
00	Carretillas, reconocibles como concebidas para ser utilizadas en la construcción o en la albañilería.	
8716.80.99	Los demás.	Únicamente: Carretillas y carros de mano.
01	Carretillas y carros de mano.	
9002.11.01	Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción.	Únicamente: Para cámaras fotográficas o cinematográficas.
00	Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción.	
9002.20.01	Filtros.	Únicamente: Para cámaras fotográficas o cinematográficas.
00	Filtros.	
9003.11.01	De plástico.	
00	De plástico.	
9003.19.01	De otras materias.	
00	De otras materias.	
9004.10.01	Gafas (anteojos) de sol.	
00	Gafas (anteojos) de sol.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).	Excepto: De funcionamiento electrónico, u operados por pilas o baterías.
00	Binoculares (incluidos los prismáticos).	
9006.40.01	Cámaras fotográficas de autorrevelado.	Excepto: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Cámaras fotográficas de autorrevelado.	
9006.51.01	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.	Excepto: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.	
9006.52.99	Las demás.	Excepto: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Las demás.	
9006.53.99	Las demás.	Excepto: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Las demás.	
9006.59.99	Las demás.	Excepto: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías; cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta; cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos y/o cámaras fotográficas horizontales, con peso unitario mayor de 100 kg.
99	Las demás.	
9007.10.01	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm.	Excepto: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm.	
9011.80.01	Los demás microscopios.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás microscopios.	
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	
00	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	
9013.80.02	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos.	Únicamente: Cuentahilos.
00	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos.	
9014.10.01	Brújulas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9014.10.03.	
00	Brújulas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9014.10.03.	
9014.10.03	Brújulas de funcionamiento electrónico, reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	
00	Brújulas de funcionamiento electrónico, reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	
9017.20.99	Los demás.	Únicamente: Estuches de dibujo.
00	Los demás.	
9017.30.02	Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas.	Únicamente: Calibradores de corredera o pies de rey (Vernier).
01	Calibradores de corredera o pies de rey (Vernier).	
9026.10.07	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos.	Únicamente: Medidores de combustible, de vehículos automóviles.



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	Medidores de combustible, de vehículos automóviles.	
9029.20.06	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios.	Únicamente: Velocímetros, incluso provistos de cuentakilómetros.
01	Velocímetros, incluso provistos de cuentakilómetros.	
9030.33.07	Los demás, sin dispositivo registrador.	Únicamente: Voltímetros y/o amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros, excepto los que usen pilas o baterías.
01	Voltímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	
03	Amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	
9101.21.01	Automáticos.	
00	Automáticos.	
9101.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9101.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9102.21.01	Automáticos.	
00	Automáticos.	
9102.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9102.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9103.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9104.00.04	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares,	Únicamente: De tablero, de bordo o similares, para automóviles, barcos y demás



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.	vehículos, excepto eléctricos o electrónicos; reconocibles para naves aéreas y/o electrónicos, para uso automotriz.
99	Los demás.	
9105.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9107.00.01	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	Únicamente: De uso doméstico, que no sean de funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	
9113.10.02	De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).	Únicamente: Pulseras.
00	De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).	
9113.20.02	De metal común, incluso dorado o plateado.	Únicamente: Pulseras.
00	De metal común, incluso dorado o plateado.	
9113.90.01	Pulseras.	Únicamente: De materias distintas al cuero.
00	Pulseras.	
9201.10.01	Pianos verticales.	
00	Pianos verticales.	
9201.20.01	Pianos de cola.	
00	Pianos de cola.	
9201.90.01	Pianos automáticos (pianolas).	
00	Pianos automáticos (pianolas).	
9201.90.99	Los demás.	Excepto: Espinetas.



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	
9202.10.01	De arco.	
00	De arco.	
9202.90.01	Mandolinas o banjos.	
00	Mandolinas o banjos.	
9202.90.02	Guitarras.	
00	Guitarras.	
9202.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9205.10.01	Instrumentos llamados "metales".	
00	Instrumentos llamados "metales".	
9205.90.02	Órganos de tubo y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.	
00	Órganos de tubo y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.	
9205.90.03	Acordeones e instrumentos similares.	
00	Acordeones e instrumentos similares.	
9205.90.04	Armónicas.	
00	Armónicas.	
9205.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9206.00.01	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo:	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	
00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	
9208.10.01	Cajas de música.	
00	Cajas de música.	
9208.90.99	Los demás.	Únicamente: De uso doméstico.
00	Los demás.	
9302.00.02	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	Únicamente: Calibre 25.
00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	
9303.20.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
9303.30.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
9304.00.01	Pistolas de matarife de émbolo oculto.	
00	Pistolas de matarife de émbolo oculto.	
9304.00.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
9306.29.99	Los demás.	Excepto: Balines o municiones esféricas, de diferentes dimensiones y materiales, utilizados en cartuchos para armas de fuego.
00	Los demás.	
9306.30.99	Los demás.	Únicamente: Calibre 45 y/o cartuchos, excepto cartuchos para "pistolas" de remachar y similares o para "pistolas" de matarife y/o vacíos, calibre 8, reconocibles como concebidos exclusivamente para artefactos de uso industrial.
01	Calibre 45.	
99	Los demás.	
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	Únicamente: Sables, espadas, bayonetas, lanzas, demás armas blancas y fundas.
00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	
9401.30.01	Asientos giratorios de altura ajustable.	
00	Asientos giratorios de altura ajustable.	
9401.40.01	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.	
00	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.	
9401.52.01	De bambú.	
00	De bambú.	
9401.53.01	De ratán (roten).	
00	De ratán (roten).	
9401.59.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9401.61.01	Con relleno.	
00	Con relleno.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
9401.69.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9401.71.01	Con relleno.	
00	Con relleno.	
9401.79.99	Los demás.	
01	Sillones, bancos y sillas.	
99	Los demás.	
9401.80.01	Los demás asientos.	
00	Los demás asientos.	
9403.10.03	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.	Excepto: Archiveros de cajones, accionados electrónicamente.
01	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	
02	Estantería, archiveros o libreros, excepto lo comprendido los archiveros de cajones, accionados electrónicamente.	
03	Escritorios.	
99	Los demás.	
9403.20.05	Los demás muebles de metal.	Excepto: Gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio.
02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	
03	Camas, incluso las llamadas "bases", pintadas o latonadas.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
04	Mesas, excepto las reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	
05	Cunas y corrales para infantes.	
99	Los demás.	
9403.30.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9403.30.02.	
00	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9403.30.02.	
9403.30.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	
00	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	
9403.40.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.	
00	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.	
9403.50.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.	
00	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
9403.60.01	Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	
00	Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	
9403.60.02	Atriles.	
00	Atriles.	
9403.60.03	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	
00	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	
9403.60.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9403.70.03	Muebles de plástico.	
00	Muebles de plástico.	
9403.82.01	De bambú.	
00	De bambú.	
9403.83.01	De ratán (roten).	
00	De ratán (roten).	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
9403.89.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9404.10.01	Somieres.	
00	Somieres.	
9404.29.99	De otras materias.	
00	De otras materias.	
9404.90.99	Los demás.	Únicamente: Los que no sean cubrepiés, cubrecamas y artículos de cama similares y/o almohadas y cojines, incluidas para bebé.
01	Almohadas y cojines.	
02	Almohadas y cojines para bebé.	
99	Los demás.	
9405.50.02	Aparatos de alumbrado no eléctricos.	
00	Aparatos de alumbrado no eléctricos.	
9503.00.02	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.	Únicamente: Andaderas.
00	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.	
9504.20.01	Tizas y bolas de billar.	
00	Tizas y bolas de billar.	
9504.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
9504.90.01	Pelotas de celuloide.	
00	Pelotas de celuloide.	
9504.90.02	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.90.01.	
00	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.90.01.	
9504.90.03	Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowlings"), sus partes o piezas sueltas.	Únicamente: Bolos o pinos de madera.
00	Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowlings"), sus partes o piezas sueltas.	
9505.10.01	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.	Excepto: De funcionamiento eléctrico.
00	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.	
9505.10.99	Los demás.	Excepto: De funcionamiento eléctrico.
00	Los demás.	
9505.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9506.11.01	Esquí.	
00	Esquí.	
9506.12.01	Fijadores de esquí.	
00	Fijadores de esquí.	
9506.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
9506.21.01	Deslizadores de vela.	
00	Deslizadores de vela.	
9506.29.99	Los demás.	
01	Tablas, con peso inferior o igual a 50 kg.	
99	Los demás.	
9506.31.01	Palos de golf ("clubs"), completos, en juegos.	
00	Palos de golf ("clubs"), completos, en juegos.	
9506.31.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9506.32.01	Pelotas.	
00	Pelotas.	
9506.39.01	Partes para palos de golf.	
00	Partes para palos de golf.	
9506.39.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9506.40.01	Artículos y material para tenis de mesa.	
00	Artículos y material para tenis de mesa.	
9506.51.01	Esbozos.	
00	Esbozos.	
9506.59.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9506.61.01	Pelotas de tenis.	
00	Pelotas de tenis.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
9506.69.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9506.70.01	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.	Excepto: De juguete.
00	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.	
9506.91.03	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo.	Excepto: Anillos, trapecios para gimnasia y artículos similares, del tipo utilizado por los niños en terrenos de juego y/o partes, piezas y accesorios.
99	Los demás.	
9506.99.01	Espinilleras y tobilleras.	
00	Espinilleras y tobilleras.	
9506.99.02	Artículos para el tiro de arco, así como sus partes o accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichos artículos.	
00	Artículos para el tiro de arco, así como sus partes o accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichos artículos.	
9506.99.03	Redes para deportes de campo.	
00	Redes para deportes de campo.	
9506.99.04	Caretas.	
00	Caretas.	
9506.99.05	Trampolines.	
00	Trampolines.	
9506.99.06	Piscinas, incluso infantiles.	
00	Piscinas, incluso infantiles.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
9506.99.99	Los demás.	Excepto: Columpios, resbaladillas y artículos similares, del tipo utilizado por los niños en terrenos de juego.
00	Los demás.	
9507.10.01	Cañas de pescar.	
00	Cañas de pescar.	
9507.20.01	Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza).	
00	Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza).	
9507.30.01	Carretes de pesca.	
00	Carretes de pesca.	
9507.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9601.10.01	Marfil trabajado y sus manufacturas.	
00	Marfil trabajado y sus manufacturas.	
9601.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9602.00.99	Los demás.	Únicamente: De uso doméstico.
00	Los demás.	
9603.10.01	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.	
00	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.	
9603.21.01	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.	
00	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
9603.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9603.30.01	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.	
00	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.	
9603.40.01	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar.	
00	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar.	
9603.90.01	Plumeros.	
00	Plumeros.	
9603.90.99	Los demás.	Únicamente: De uso doméstico.
00	Los demás.	
9605.00.01	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	
00	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	
9606.10.01	Botones de presión y sus partes.	
00	Botones de presión y sus partes.	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
9606.21.01	De plástico, sin forrar con materia textil.	
00	De plástico, sin forrar con materia textil.	
9606.22.01	De metal común, sin forrar con materia textil.	
00	De metal común, sin forrar con materia textil.	
9606.29.99	Los demás.	Excepto: De corozo o de cuero.
00	Los demás.	
9607.11.01	Con dientes de metal común.	
00	Con dientes de metal común.	
9607.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9608.10.02	Bolígrafos.	
01	De metal común.	
99	Los demás.	
9608.20.01	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.	
00	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.	
9608.30.01	Para dibujar con tinta china.	
00	Para dibujar con tinta china.	
9608.30.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9608.40.99	Los demás.	Excepto: De metal común.
99	Los demás.	
9608.50.02	Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a	



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	dos de las subpartidas anteriores.	
01	De metal común.	
99	Los demás.	
9609.10.01	Lápices.	
00	Lápices.	
9609.20.01	Minas, cuyo diámetro no exceda de 0.7 mm.	
00	Minas, cuyo diámetro no exceda de 0.7 mm.	
9609.90.01	Pasteles.	
00	Pasteles.	
9610.00.01	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	
00	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	
9611.00.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9614.00.01	Escalabornes.	
00	Escalabornes.	
9615.11.01	De caucho endurecido o plástico.	
00	De caucho endurecido o plástico.	
9615.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9615.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9616.10.01	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.	Únicamente: Pulverizadores de tocador.



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.	
9617.00.01	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	Únicamente: Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío.
00	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	
9619.00.01	De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	Excepto: Tampones higiénicos.
00	De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	
9619.00.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9620.00.01	Tripies de cámaras fotográficas.	
00	Tripies de cámaras fotográficas.	

X. Capítulo 9 (Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el DOF el 23 de marzo de 2015:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2203.00.01	Cerveza de malta.	
00	Cerveza de malta.	
2204.10.02	Vino espumoso.	
01	"Champagne".	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2204.21.04	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	
01	Vinos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14 grados centesimales Gay-Lussac pero menor o igual a 20 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C.	
02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta 14 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C.	
99	Los demás.	
2204.22.01	En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l.	Únicamente: En vasijería de barro loza o vidrio.
00	En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l.	
2204.29.99	Los demás.	Únicamente: En vasijería de barro loza o vidrio.
00	Los demás.	
2205.10.02	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	
00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	
2205.90.99	Los demás.	Únicamente: Vermuts n vasijería de barro, loza o vidrio
00	Los demás.	
2206.00.02	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	Únicamente: En vasijería de barro, loza o vidrio.
01	Bebidas refrescantes a base de una mezcla de limonada y cerveza o	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	vino, o de una mezcla de cerveza y vino ("wine coolers").	
99	Las demás.	
2208.20.01	Cognac.	
00	Cognac.	
2208.20.02	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.	
00	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.	
2208.20.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2208.30.05	Whisky.	Excepto: Whisky cuya graduación alcohólica sea mayor de 53 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15° C, a granel.
01	Whisky canadiense ("Canadian whiskey").	
03	Whisky o Whiskey cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 40 grados centesimales Gay-Lussac, destilado a menos de 94.8% vol.	
04	Whisky "Tennessee" o whisky Bourbon.	
99	Los demás.	
2208.40.02	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.	
01	Ron.	
99	Los demás.	
2208.50.01	Gin y ginebra.	
00	Gin y ginebra.	
2208.60.01	Vodka.	
00	Vodka.	
2208.70.03	Licores.	
01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2208.70.03.02.	
99	Los demás.	
2208.90.99	Los demás.	Excepto: Tequila; Mezcal; Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.
99	Los demás.	

XI. Capítulo 5 (Especificaciones de información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información Comercial-Etiquetado para juguetes, publicada en el DOF el 17 de abril de 2008, (excepto lo establecido en los incisos 5.1.1, y 5.1.2 c), relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del productor o responsable de la fabricación:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
6101.20.03	De algodón.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Únicamente: Artículos de disfraz.



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
6101.30.99	Los demás.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Chamarras para niños.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
6101.90.02	De las demás materias textiles.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6102.10.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6102.20.03	De algodón.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
6102.30.99	Los demás.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Chamarras para niñas.	
02	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6102.90.01	De las demás materias textiles.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
6103.10.05	Trajes (ambos o ternos).	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
02	De fibras sintéticas.	
03	De algodón o de fibras artificiales.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6103.22.01	De algodón.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
6103.23.01	De fibras sintéticas.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
6103.29.02	De las demás materias textiles.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6103.31.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6103.32.01	De algodón.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
6103.33.02	De fibras sintéticas.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
6103.39.03	De las demás materias textiles.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6103.41.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6103.42.03	De algodón.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Pantalones con peto y tirantes.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
02	Para hombres, pantalones largos.	
03	Para niños, pantalones largos.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
6103.43.99	Los demás.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para hombres, pantalones largos.	
02	Para hombres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niños, pantalones largos	
04	Para niños, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
6103.49.03	De las demás materias textiles.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6104.13.02	De fibras sintéticas.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
6104.19.06	De las demás materias textiles.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6104.19.06.03.	
05	De algodón.	
99	Los demás.	
6104.22.01	De algodón.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
6104.23.01	De fibras sintéticas.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
6104.29.02	De las demás materias textiles.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6104.31.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6104.32.01	De algodón.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
6104.33.02	De fibras sintéticas.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
6104.39.03	De las demás materias textiles.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
6104.41.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
6104.42.03	De algodón.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6104.43.02	De fibras sintéticas.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
6104.44.02	De fibras artificiales.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
02	Para mujeres, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6104.44.02.01.	
99	Los demás.	
6104.49.02	De las demás materias textiles.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	
99	Los demás.	
6104.51.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6104.52.01	De algodón.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6104.53.02	De fibras sintéticas.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
6104.59.03	De las demás materias textiles.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
99	Las demás.	
6104.61.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6104.62.03	De algodón.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Pantalones con peto y tirantes.	
02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
6104.63.99	Los demás.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
02	Para niñas, pantalones cortos o shorts, de poliéster.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para niñas.	
92	Los demás para mujeres.	
6104.69.03	De las demás materias textiles.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
99	Los demás.	
6105.10.02	De algodón.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Camisas deportivas, para hombres.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
02	Camisas deportivas, para niños.	
99	Las demás.	
6105.20.03	De fibras sintéticas o artificiales.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
99	Las demás.	
6105.90.02	De las demás materias textiles.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
6106.10.02	De algodón.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Camisas deportivas, para mujeres.	
02	Camisas deportivas, para niñas.	
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
6106.20.99	Los demás.	Únicamente: Artículos de disfraz.
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
6106.90.03	De las demás materias textiles.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
6109.10.03	De algodón.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	
99	Las demás.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
6109.90.04	De fibras sintéticas o artificiales.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.	
91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.	
6109.90.99	Los demás.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
91	Las demás para hombres y mujeres.	
92	Las demás para niños y niñas.	
6110.11.03	De lana.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6110.12.01	De cabra de Cachemira ("cashmere").	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6110.19.99	Los demás.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6110.20.05	De algodón.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
02	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar.	
03	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
91	Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
92	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
94	Los demás, para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6110.30.01	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6110.30.99	Los demás.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivos para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.30.99.02.	
02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas.	
91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
92	Las demás sudaderas, para niño o niña.	
93	Los demás para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6110.90.02	De las demás materias textiles.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
03	Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	identificación comercial 6110.90.02.01.	
04	Para hombres y mujeres, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
05	Para niños y niñas, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
91	Los demás para hombres y mujeres.	
99	Las demás.	
6111.20.12	De algodón.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6111.20.12.13 y 6111.20.12.14.	
02	Juegos.	
03	Pañaleros.	
04	Camisas y blusas.	
05	"T-shirt" y camisetas.	
06	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.	
07	Camisones y pijamas.	
08	Vestidos.	
09	Sudaderas.	
10	Suéteres.	
11	Mamelucos.	
12	Comandos.	
13	Pantalones largos.	
14	Pantalones cortos y shorts.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	
6111.30.07	De fibras sintéticas.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Juegos.	
02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares.	
03	Camisones y pijamas.	
04	Pañaleros.	
05	Vestidos.	
06	"T-shirt" y camisetas.	
07	Sudaderas.	
08	Suéteres.	
09	Calzoncillos.	
10	Faldas.	
11	Pantalones cortos y shorts.	
12	Mamelucos.	
13	Comandos.	
14	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	
6111.90.05	De las demás materias textiles.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la	



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	parte superior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6113.00.02	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para bucear (de buzo).	
99	Los demás.	
6114.20.01	De algodón.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
6114.30.02	De fibras sintéticas o artificiales.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
6114.90.02	De las demás materias textiles.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6116.10.02	Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6116.91.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6116.92.01	De algodón.	Únicamente: Artículos de disfraz.



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	De algodón.	
6116.93.01	De fibras sintéticas.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
6116.99.01	De las demás materias textiles.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
6117.80.02	Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.	
6117.80.99	Los demás.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Corbatas y lazos similares.	
99	Los demás.	
6117.90.01	Partes.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Partes.	
6201.11.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6201.12.99	Los demás.	Únicamente: Artículos de disfraz.



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6201.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.13.01.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.13.01.	
6201.13.99	Los demás.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6201.19.01	De las demás materias textiles.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
6201.91.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6201.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Únicamente: Artículos de disfraz.



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6201.92.99	Los demás.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6201.93.99	Los demás.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Los demás.	
6201.99.01	De las demás materias textiles.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
6202.11.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6202.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6202.12.99	Los demás.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
02	Para niñas.	
6202.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6202.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.13.01.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.13.01.	
6202.13.99	Los demás.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6202.19.01	De las demás materias textiles.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
6202.91.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Únicamente: Artículos de disfraz.



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6202.92.99	Los demás.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6202.93.99	Los demás.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6202.99.01	De las demás materias textiles.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
6203.11.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6203.12.01	De fibras sintéticas.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
6203.19.03	De las demás materias textiles.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	De algodón o de fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
6203.22.01	De algodón.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De algodón.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
6203.23.01	De fibras sintéticas.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
6203.29.02	De las demás materias textiles.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6203.31.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6203.32.03	De algodón.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6203.33.99	Los demás.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6203.39.04	De las demás materias textiles.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6203.39.04.03.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
6203.41.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Pantalones con peto y tirantes.	
6203.42.91	Los demás, para hombres.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para hombres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
6203.42.92	Los demás, para niños.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
02	Cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6203.43.91	Los demás, para hombres.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
6203.43.92	Los demás, para niños.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
02	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
6203.49.01	De las demás materias textiles.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
6204.11.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6204.12.01	De algodón.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
6204.13.02	De fibras sintéticas.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
6204.19.04	De las demás materias textiles.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6204.19.04.03.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
00	De las demás materias textiles.	
6204.21.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6204.22.01	De algodón.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
6204.23.01	De fibras sintéticas.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
6204.29.01	De las demás materias textiles.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
6204.31.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6204.32.03	De algodón.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para mujer.	
99	Las demás.	
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6204.33.02	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.	
6204.33.99	Los demás.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
91	Los demás con forro o relleno para mujeres.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
6204.39.04	De las demás materias textiles.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales, excepto con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
6204.41.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6204.42.01	Hechos totalmente a mano.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Hechos totalmente a mano.	
6204.42.99	Los demás.	Únicamente: Artículos de disfraz.
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6204.43.01	Hechos totalmente a mano.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Hechos totalmente a mano.	
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.	
6204.43.99	Los demás.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	De novia, de coctel o de gala, para mujeres.	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6204.44.01	Hechos totalmente a mano.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Hechos totalmente a mano.	



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.	
6204.44.99	Los demás.	Únicamente: Artículos de disfraz.
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6204.49.02	De las demás materias textiles.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6204.51.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6204.52.03	De algodón.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
99	Las demás.	
6204.53.01	Hechas totalmente a mano.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Hechas totalmente a mano.	
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.	
6204.53.99	Los demás.	Únicamente: Artículos de disfraz.
91	Para mujeres.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
92	Para niñas.	
6204.59.06	De las demás materias textiles.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
99	Los demás.	
6204.61.01	De lana o pelo fino.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6204.62.09	De algodón.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por unabanda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Para mujeres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Para niñas, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
04	Para niñas, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás para mujeres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
93	Los demás para niñas, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
94	Los demás para niñas, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
95	Los demás para mujeres.	
96	Los demás para niñas.	
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6204.63.91	Los demás, para mujeres.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por unabanda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás para mujeres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
6204.63.92	Los demás, para niñas.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
02	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6204.69.99	Los demás.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales para mujeres.	
02	De fibras artificiales para niñas.	
99	Los demás.	
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Hechas totalmente a mano.	
6205.20.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
6205.20.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	
6205.30.01	Hechas totalmente a mano.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Hechas totalmente a mano.	
6205.30.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	
6205.30.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	
6205.90.01	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.	
6205.90.02	De lana o pelo fino.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6205.90.99	Las demás.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Las demás.	
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De seda o desperdicios de seda.	
6206.20.02	De lana o pelo fino.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Hechas totalmente a mano.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
6206.30.04	De algodón.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Hechas totalmente a mano.	
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.	
6206.40.91	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	
6206.40.92	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	
6206.90.01	Con mezclas de algodón.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con mezclas de algodón.	
6206.90.99	Los demás.	Únicamente: Artículos de disfraz.



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	
6209.20.07	De algodón.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6209.20.07.08 y 6209.20.07.09.	
02	Camisas y blusas.	
03	Juegos.	
04	Comandos.	
05	Pañaleros.	
06	Abrigos y chaquetones.	
07	"T-shirt" y camisetetas.	
08	Pantalones largos.	
09	Pantalones cortos y shorts.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	
6209.30.05	De fibras sintéticas.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo.	
02	Juegos.	
03	Comandos.	
04	Pañaleros.	
05	Camisas y blusas.	
06	"T-shirt" y camisetetas.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
6209.90.05	De las demás materias textiles.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, a brigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	
6210.20.01	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	
6210.30.01	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	
6210.40.01	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	Únicamente: Artículos de disfraz.



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	
6210.50.01	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De seda o desperdicios de seda.	
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
6215.90.01	De las demás materias textiles.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Guantes, mitones y manoplas.	
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Ligas para el cabello.	
99	Los demás.	
6217.90.01	Partes.	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Partes.	
8712.00.05	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	Únicamente: Bicycles para niños, excepto las operadas por pilas o baterías.
02	Bicicletas para niños.	
9503.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.	
00	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9503.00.02	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.	Excepto: Andaderas.
00	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.	
9503.00.03	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	Excepto: Los de funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	Excepto: Con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.
00	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	
9503.00.06	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.04.y 9503.00.05.	
00	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.04.y 9503.00.05.	
9503.00.08	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	
9503.00.09	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, de madera de balsa.	
00	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, de madera de balsa.	
9503.00.10	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.	
00	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido	



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	en la fracción arancelaria 9503.00.07.	
9503.00.11	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.	
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.	Excepto: Operados por pilas o baterías.
00	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.	
9503.00.13	Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón.	Excepto: Operados por pilas o baterías.
00	Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón.	
9503.00.14	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.	Excepto: Operados por pilas o baterías.
00	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.	
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	
9503.00.16	Rompecabezas de papel o cartón.	
00	Rompecabezas de papel o cartón.	
9503.00.17	Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón.	
9503.00.18	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.	Excepto: Operados por pilas o baterías.
00	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.	
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.	
9503.00.21	Ábacos.	
00	Ábacos.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9503.00.22	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado.	
00	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado.	
9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22.	
00	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22.	
9503.00.24	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.	Excepto: Operados por pilas o baterías.
00	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9503.00.26	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.	
9503.00.28	Prendas, complementos (accesorios) de vestir, calzado, sombreros y demás tocados, para muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.	
00	Prendas, complementos (accesorios) de vestir, calzado, sombreros y demás tocados, para muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.	
9503.00.30	Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.28 y 9503.00.29.	Excepto: Animados mediante componentes eléctricos o electrónicos.
00	Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.28 y 9503.00.29.	
9503.00.32	Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.20.	Únicamente: Accesorios de funcionamiento no eléctrico o electrónico.
00	Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	para lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.20.	
9503.00.33	Motores, excepto eléctricos reconocibles como concebidos exclusivamente para montarse en juguetes o en modelos, reducidos.	
00	Motores, excepto eléctricos reconocibles como concebidos exclusivamente para montarse en juguetes o en modelos, reducidos.	
9503.00.35	Partes, piezas y accesorios, reconocibles como concebidas para coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos, para los demás juguetes de rueda, o para lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.21, 9503.00.25 ó 9503.00.26.	Únicamente: Piezas y accesorios de funcionamiento no eléctrico o electrónico.
00	Partes, piezas y accesorios, reconocibles como concebidas para coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos, para los demás juguetes de rueda, o para lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.21, 9503.00.25 ó 9503.00.26.	
9503.00.99	Los demás.	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico, salvo juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.
01	Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.	
91	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor.	
99	Los demás.	
9504.40.01	Naipes.	
00	Naipes.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
9504.90.99	Los demás.	Únicamente: Artículos para juegos de sociedad; accesorios de artículos para juegos de sociedad. Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Los demás.	
9506.62.01	Inflables.	
00	Inflables.	
9506.70.01	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.	Únicamente: De juguete.
00	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.	
9506.91.03	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo.	Únicamente: Anillos, trapecios para gimnasia y artículos similares, del tipo utilizado por los niños en terrenos de juego.
99	Los demás.	
9506.99.99	Los demás.	Únicamente: Columpios, resbaladillas y artículos similares, del tipo utilizado por los niños en terrenos de juego.
00	Los demás.	
9619.00.03	Pañales para bebés y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.	
00	Pañales para bebés y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.	

XII. Capítulo 5 (Requisitos de etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SSA1/SCFI-2012, Etiquetado para productos cosméticos preenvasados. Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el DOF el 19 de septiembre de 2012 (excepto lo establecido en 5.1.6.1 relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del productor o responsable de la fabricación, y al importador):



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3303.00.01	Aguas de tocador.	
00	Aguas de tocador.	
3303.00.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3304.10.01	Preparaciones para el maquillaje de los labios.	
00	Preparaciones para el maquillaje de los labios.	
3304.20.01	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.	
00	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.	
3304.30.01	Preparaciones para manicuras o pedicuros.	
00	Preparaciones para manicuras o pedicuros.	
3304.91.01	Polvos, incluidos los compactos.	
00	Polvos, incluidos los compactos.	
3304.99.01	Leches cutáneas.	
00	Leches cutáneas.	
3304.99.99	Las demás.	
00	Las demás.	
3305.10.01	Champúes.	
00	Champúes.	
3305.20.01	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.	
00	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3305.30.01	Lacas para el cabello.	
00	Lacas para el cabello.	
3305.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
3307.10.01	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.	
00	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.	
3307.20.01	Desodorantes corporales y antitranspirantes.	
00	Desodorantes corporales y antitranspirantes.	
3307.30.01	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.	
00	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.	
3307.90.99	Los demás.	Únicamente: Preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética para uso en humanos.
00	Los demás.	
3401.11.01	De tocador (incluso los medicinales).	
00	De tocador (incluso los medicinales).	
3401.20.01	Jabón en otras formas.	Únicamente: De tocador.
00	Jabón en otras formas.	
3401.30.01	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.	Únicamente: Productos cosméticos destinados a ser puestos en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos, o con los dientes y mucosas bucales.
00	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.	

XIII. ELIMINADO (DOF 02-09-2020)

XIV. Inciso 6.2 del Capítulo 6 (Requisitos de etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-189-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico, publicada en el DOF el 2 de diciembre de 2002:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2806.10.01	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	Únicamente: Presentado en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
00	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	
2815.12.01	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).	Únicamente: Presentado en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
00	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).	
3307.41.01	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	
3307.49.99	Las demás.	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Las demás.	
3401.19.99	Los demás.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Los demás.	
3401.20.01	Jabón en otras formas.	Únicamente: Presentado en envases para la venta al por menor para aseo de uso doméstico, siempre que no se trate de productos cosméticos destinados a ser puestos en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano:
00	Jabón en otras formas.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
		epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos, o con los dientes y mucosas bucales.
3402.11.02	Sulfonatos sódicos de octenos y de isooctenos.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Sulfonatos sódicos de octenos y de isooctenos.	
3402.11.99	Los demás.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
01	Sulfonatos sódicos de los hidrocarburos.	
02	Lauril di o tri glicoleter sulfato de sodio al 70% de sólidos.	
99	Los demás.	
3402.12.03	Dimetil amidas de los ácidos grasos del tall-oil.	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Dimetil amidas de los ácidos grasos del tall-oil.	
3402.12.99	Los demás.	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
01	Sales cuaternarias de amonio, provenientes de ácidos grasos.	
99	Los demás.	
3402.13.01	Productos de la condensación del óxido de etileno o del óxido de propileno con alquifenoles o alcoholes grasos.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Productos de la condensación del óxido de etileno o del óxido de propileno con alquifenoles o alcoholes grasos.	
3402.13.02	Polisorbato (Ésteres grasos de sorbitán polioxietilado).	Únicamente: Presentado en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
00	Polisorbato (Ésteres grasos de sorbitán polioxietilado).	
3402.13.03	Poliéter Polisiloxano.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
00	Poliéter Polisiloxano.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
3402.13.99	Los demás.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Los demás.	
3402.19.99	Los demás.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Los demás.	
3402.20.01	Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil-taurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil-taurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.	
3402.20.02	Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.	Únicamente: Presentada en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
00	Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.	
3402.20.03	Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.	
3402.20.04	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes)	Únicamente: Para limpieza, presentadas en envases para la venta al



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.	por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.	
3402.20.05	Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.	Únicamente: Presentada en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
00	Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.	
3402.20.99	Los demás.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Los demás.	
3402.90.01	Preparaciones a base de nonanoil oxibencen sulfonato.	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Preparaciones a base de nonanoil oxibencen sulfonato.	
3402.90.02	Composiciones constituidas por polialquifenol-formaldehído oxetilado y/o polioxipropileno oxetilado, aunque contengan solventes orgánicos, para la fabricación de desmulsificantes para la industria petrolera.	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Composiciones constituidas por polialquifenol-formaldehído oxetilado y/o polioxipropileno oxetilado, aunque contengan solventes orgánicos, para la	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	fabricación de desmulsificantes para la industria petrolera.	
3402.90.99	Las demás.	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Las demás.	
3404.20.01	De poli(oxietileno) (polietilenglicol).	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	De poli(oxietileno) (polietilenglicol).	
3404.90.01	Ceras polietilénicas.	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Ceras polietilénicas.	
3404.90.02	De lignito modificado químicamente.	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	De lignito modificado químicamente.	
3404.90.99	Las demás.	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Las demás.	
3405.10.01	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.	
3405.20.02	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parkés u otras manufacturas de madera.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parkés u otras manufacturas de madera.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3405.30.01	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal.	
3405.40.01	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.	
3405.90.01	Lustres para metal.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Lustres para metal.	
3405.90.99	Las demás.	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Las demás.	
3808.59.01	Desinfectantes.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Desinfectantes.	
3808.94.01	Poli (dicloruro de oxietileno-(dimetilamonio)-etileno-(dimetilamonio)-etileno), en solución acuosa.	Únicamente: Presentado en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
00	Poli (dicloruro de oxietileno-(dimetilamonio)-etileno-(dimetilamonio)-etileno), en solución acuosa.	
3808.94.02	Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.	
3808.94.99	Los demás.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Los demás.	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3809.10.01	A base de materias amiláceas.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	A base de materias amiláceas.	
3809.91.01	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminos cuaternarios, acondicionadas para la venta al por menor.	Únicamente: Productos para aseo de uso doméstico.
00	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminos cuaternarios, acondicionadas para la venta al por menor.	
3809.91.99	Los demás.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Los demás.	
3824.84.01	Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO).	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO).	
3824.85.01	Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH	



Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
	(ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).	
3824.86.01	Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO).	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO).	
3824.87.01	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	
3824.88.01	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.	
3824.91.01	Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].	

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3824.99.99	Los demás.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
99	Los demás.	

XV. Capítulo 9 (Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba, publicada en el DOF el 18 de agosto de 2003:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
1901.20.99	Los demás.	Únicamente: Para la elaboración de tortillas y tostadas; A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.
01	A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	
1905.90.99	Los demás.	Únicamente: Tortillas y tostadas. Excepto: Sellos para medicamentos.
02	Frituras de maíz.	
91	Las demás frituras.	
99	Los demás.	

4.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa en las cuales se clasifican las mercancías cuya exportación está sujeta al cumplimiento de NOMs en los términos señalados en el numeral 7 del presente Anexo:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2208.70.03	Licores.	NOM-006-SCFI-2012 Únicamente: Que contengan tequila.
02	Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	
2208.90.99	Los demás.	NOM-006-SCFI-2012 Únicamente: Tequila y las demás bebidas alcohólicas que contengan tequila. NOM-070-SCFI-2016
01	Tequilas contenidos en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros.	
02	Mezcal.	
91	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	



92	Los demás tequilas.	Únicamente: Mezcal; Las demás bebidas alcohólicas que contengan mezcal.
99	Los demás.	

5.- Los importadores de las mercancías que se listan en los numerales 1, 2 y 8 del presente Anexo, deberán anexar al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, original o copia simple del certificado NOM o el documento que la propia NOM expresamente establezca para efecto de demostrar su cumplimiento, expedidos, en su caso, por las dependencias competentes, por los organismos de certificación acreditados y aprobados en términos de lo dispuesto en la LFMN o LIC según les aplique, aquellos certificados al amparo de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo o un Acuerdo de Equivalencia.

...
...

I.-

II.- Tratándose de los documentos emitidos de conformidad con los incisos a), b) y c) siguientes, así como aquellos a que se refiere el último párrafo del presente numeral, transmitir la información al correo electrónico dgce.nom@economia.gob.mx en el formato Excel (XLS) que la **DGFCCE** determine en la página electrónica www.snice.gob.mx., así como adjuntar el certificado NOM o en su caso, el documento expedido que acredite el cumplimiento con la NOM correspondiente en formato pdf:

- a) ...
b) ...

....:

I. Presentar solicitud de Registro, mediante escrito libre ante la Dirección General de Normas, en el domicilio ubicado en Pachuca 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

II. ...

...

c) ...

...

La **DGFCCE** enviará la información al SAT, a fin de que se valide el pedimento en el SAAI y se puedan llevar a cabo las operaciones correspondientes.

...

(...)

5 BIS. -:

- I. ..., y
II. ...

....:

- a) ...;
b) ..., y

c) ...

...

Los laboratorios registrados deberán enviar la información de los certificados de calidad de origen, los informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga emitidos a los importadores al correo electrónico petroliferos@economia.gob.mx, en formato Excel (XLS) y con las características que le informe la Dirección General de Normas, mismos que deberán señalar el volumen de la mercancía a importar, a fin de que la **DGFCCE** valide la información y se pueda enviar por medios electrónicos al SAAI para que los importadores puedan realizar las operaciones correspondientes en las aduanas autorizadas por el SAT.

5 TER. - ...

Para efectos del párrafo anterior, la información contenida en la resolución, se deberá transmitir al correo electrónico dgce.nom@economia.gob.mx en el formato Excel (XLS) que la **DGFCCE** determine en la página electrónica www.snice.gob.mx, así como adjuntar copia de la resolución en formato PDF.

...

6.- ...

7.- Los exportadores de las mercancías que se listan en el numeral 4 del presente Anexo, deberán anexar al pedimento de exportación el original del documento o del certificado que compruebe el cumplimiento de la NOM respectiva, expedidos en su caso por la dependencia competente o por los organismos de certificación aprobados, en términos de lo dispuesto por la **LFMN o LIC** según les aplique.

8.- ...

9.- Las mercancías reconstruidas, usadas o de segunda mano, de segunda línea, discontinuadas o fuera de especificaciones cuya fracción arancelaria esté sujeta al cumplimiento de NOMs expedidas por la SE, identificadas en los numerales 1 y 8 del presente Anexo, podrán importarse siempre que cuenten con un certificado de cumplimiento con la NOM respectiva, expedido por la Dirección General de Normas o por un organismo de certificación aprobado en términos de lo dispuesto por la **LFMN o LIC** según les aplique, en el cual se haga constar que se trata de las mercancías antes descritas, según se trate. Para que proceda lo dispuesto en este párrafo, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere este párrafo.

Las mercancías a que se refiere el párrafo anterior, que no cuenten con el certificado de cumplimiento con la NOM respectiva, señalado en dicho párrafo, podrán importarse como insumos, siempre que se destinen a un proceso de reconstrucción o reacondicionamiento en territorio nacional que tenga como resultado que los productos terminados que se obtengan de dicho proceso, cumplan en su totalidad con las NOMs que les resulten aplicables. Para que proceda lo dispuesto en este párrafo,

los importadores deberán presentar declaración bajo protesta de decir verdad en la que indicarán: a) cuáles serán las mercancías resultantes del proceso de reconstrucción o reacondicionamiento, b) la NOM de seguridad que, en su caso, resulte aplicable al producto terminado, y c) el compromiso de que obtendrán la certificación correspondiente por parte de un organismo de certificación aprobado en los términos de la **LFMN o LIC según les aplique**, para la NOM aplicable al producto de que se trate, antes de comercializar su producto.

10.- ...

I. a VIII.

IX. Las mercancías que se importen, incluso si se transportan por una empresa de mensajería, y no sean objeto de comercialización directa u objeto de una venta por catálogo, cuyo valor conjunto del embarque no exceda de mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, siempre y cuando el importador no presente dos o más pedimentos de importación que amparen mercancías de naturaleza o clase similar en el término de 7 días naturales contados a partir de la primera importación. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 2203.00.01, 3922.90.99, **4011.10.10**, 4011.20.06, 4011.20.06, 4011.20.04, 4011.20.05, 6910.10.01, 6910.90.01, 8481.80.25, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.80.02 y 9613.80.99 de la Tarifa en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción.

X. a XVI.

XVII. ...

....:

a):

i) ..., y

ii)

b) El destino que se le dio a cada unidad importada al amparo del monto anterior. Previamente a la presentación de las solicitudes a través del correo electrónico señalado en el inciso a) anterior, se deberá presentar escrito libre firmado por la persona que funja como representante legal de la empresa en la ventanilla de atención al público de la **DGFCCE**, de las 9:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes, sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940 PB, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, mediante el cual se designen dos enlaces y dos cuentas de correos electrónicos, con la aceptación de recibir y enviar información válidamente a través de dichas cuentas, adjuntando copia simple de la identificación oficial de la persona que firma.

La **DGFCCE** contará con un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud para emitir la resolución correspondiente, misma que se deberá adjuntar al pedimento de importación.

...

(...)



Anexo 3.5.1
Tabla de llenado, solicitudes Drawback

1.- ...

2.- ...

3.- Mercancía transformada (exportaciones de bienes a países integrantes del T-MEC en los que se hayan incorporado insumos no originarios).

Consideraciones Generales para el llenado					
1. Esta información deberá llenarse como complemento a la Tabla 2, cuando se realicen exportaciones de bienes a países integrantes del T-MEC en los que se hayan incorporado insumos no originarios.					
2.- a 6.-					

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- Los documentos que hayan sido expedidos de conformidad con los ordenamientos que por virtud de este instrumento se abrogan, seguirán aplicándose hasta su vencimiento en los términos en que fueron expedidos, y podrán continuar siendo utilizados para los efectos que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera. La correspondencia entre las fracciones arancelarias vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020 y las vigentes a partir del 28 de diciembre de 2020, será de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2020.



ESTA HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL
ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR
EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER
GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO
EXTERIOR

Ciudad de México, a

La Secretaría de Economía

Graciela Márquez Colín